



AUTÓNOMA

# UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIAPAS

CENTRO DE ESTUDIOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE  
CIUDADANÍA Y LA SEGURIDAD

## RECONOCIMIENTO DE LA CUENCA DEL VALLE DEL JOVEL COMO UN SUJETO DE DERECHO Y EL DERECHO A UN MEDIO AMBIENTE SANO DE SUS HABITANTES

**Tesis**

(Proyecto Terminal de Maestría en  
Defensa de los Derechos Humanos)



Que para obtener el Grado de  
**Maestra en Defensa de los Derechos Humanos**

**Presenta:**

MARIETTA MARLOU GERALDINE  
MORENO DECELIS PS1439



**Director de Tesis:**

**Dr. Iran Guerrero Andrade**



CENTRO DE ESTUDIOS PARA LA CONSTRUCCIÓN  
DE LA CIUDADANÍA Y LA SEGURIDAD

**Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; mayo 2021**



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIAPAS

CENTRO DE ESTUDIOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE CIUDADANÍA Y LA SEGURIDAD  
COORDINACIÓN GENERAL



Tuxtla Gutiérrez Chiapas  
12 de Mayo de 2021  
Oficio No. CECOCISE/CIP/07/27

**LIC(a) MARIETTA MARLOU GERALDINE MORENO DECELIS**

**Promoción: 4ª Promoción**

**Matrícula PS1439**

**Sede: Tuxtla Gutiérrez, Chiapas**

**P R E S E N T E**

Por medio del presente, informo a Usted que una vez recibió los votos aprobatorios de los miembros del **JURADO** para el examen de grado de la **Maestría en Defensa de los Derechos Humanos** para la defensa de la tesis intitulada:

**RECONOCIMIENTO DE LA CUENCA DEL VALLE DEL JOVEL COMO UN SUJETO DE DERECHO Y EL DERECHO A UN MEDIO AMBIENTE SANO DE SUS HABITANTES**

Por lo anterior, y de conformidad al artículo 116 inciso D del Reglamento General de Investigación y Posgrado, y de Evaluación Profesional para los egresados de la Universidad Autónoma de Chiapas, **se le autoriza la impresión de seis ejemplares y tres electrónicos (CD's)**, los cuales deberá de entregar:

- Un CD: Dirección de Desarrollo Bibliotecario de la Universidad Autónoma de Chiapas
- Una tesis y un CD: Biblioteca del CECOCISE
- Cinco tesis y un CD: Área de Titulación de la Coordinación de Investigación y Posgrado del CECOCISE, para ser entregados a los sinodales.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**

*"Por la conciencia de la necesidad de servir"*



**DR. ARGIMIRO ARTURO LOMELI GONZÁLEZ**  
**COORDINADOR DE INVESTIGACIÓN Y POSGRADO**

c.c.p. Dr. José Adriano Anaya - Coordinador de la Maestría en Defensa de los Derechos Humanos del CECOCISE-UNACH  
Expediente/Minutario



“...Primero fue necesario civilizar al hombre en su relación con el hombre. Ahora es necesario civilizar al hombre en su relación con la naturaleza...”

• Víctor Hugo

Este Proyecto Terminal fue realizado gracias al apoyo recibido como becaria (933454) en la Maestría en Defensa de los Derechos Humanos de la Universidad Autónoma de Chiapas, otorgado por el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, durante el periodo agosto de 2018 a julio de 2020.

## Dedicatoria

A Dios, quien me lo ha dado todo y entre tanta obscuridad, siempre ilumino la desesperanza.

Por y para mis víctimas, quienes me dieron la mejor infancia, los más lindos recuerdos, me dan la vida día con día y hoy, un grado académico: río Amarillo y río Fogotico, gracias.

A mi madre, por el apoyo incondicional, quien me mostro los ríos de su infancia y los hizo parte de la mía; quien me inculco el amor por la naturaleza y su importancia; quien fue la más feliz cuando supo que iría a por un imposible: salvar nuestra Cuenca. Hoy, ya parece tan "imposible". Dimos un paso.

A mi hermano Maxwell, quien en la lejanía física me dio su apoyo y amor y en la cercanía lo refrenda día con día.

A Mateo, porque todo el esfuerzo fue con la intención de que seas tú el próximo que disfrute de la Cuenca, como tu papa y yo cuando éramos pequeños.

A David Vázquez y Maritza Castro, fueron parte de esto desde el día uno, creo que no puedo decir más que no sea lo que a diario les repito, gracias por todo y, por tanto; gracias por el cariño que a diario le brindaron a este proyecto y a mí; gracias por dejarse convencer y creer en lo mismo que yo, por arropar mis pretensiones como propias, por cultivarlas y ser los mejores cómplices. En deuda.

A Rosalía Espinosa y Guadalupe Solórzano, fui muy feliz por encontrarlas en este camino, gracias por tanto cariño y aprecio. Soy afortunada de saberlas en mi vida. Son parte de esto en absoluto.

A todo ser humano que después de leer este compendio de ideas comparta conmigo la necesidad de proteger y reconocer como un sujeto con derechos a la naturaleza, pues si una persona más es convencida de esta necesidad imperante, cualquier contratiempo vivido en la realización del presente, habrá valido en lo absoluto.



## **Agradecimientos**

A Dios, porque me dio todo lo necesario para llevar a buen puerto esta aventura; porque, jamás me dejaste y cuando todo perdió color, tú se lo devolviste.

Al río Amarillo y río Fogotico, porque su bondad fue mi inspiración y sin ustedes nada de esto habría ocurrido.

A mi familia, mamá y hermano, porque me apoyaron incondicionalmente y en todo momento estuvieron para este proyecto.

David, Maritza, Guadalupe y Rosalía, porque sus opiniones y críticas fueron de suma importancia para mí y, en definitiva, aportaron enormidades a este compendio de ideas; por su solidaridad y cariño a mi persona y mis ríos; porque siempre tendremos en común ser egresados de la Tricentenario Facultad de Derecho y eso gesto el inicio de nuestra amistad.

Al Dr. Iran Guerrero Andrade, por su apoyo y dedicación, sin su dirección y aportes esto hubiese sido complejo.

A la Dra. Karen Marie Ferroggiaro, gracias por creer en este proyecto y desde su vasta experiencia en el derecho internacional apoyarlo.

A la Universidad Autónoma de Chiapas, por acoger mi formación profesional, que lindo poder decir desde el año 2009 “Orgullosamente UNACH”.

Al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, porque sin el estímulo que me brindó, hubiera sido muy difícil contribuir a la sociedad y mi ciudad; pues toda defensa de los derechos humanos, implican amor, dedicación y recursos económicos.

A quien por curiosidad o interés tome entre sus manos este texto y se adentre en las ideas que hay en él. Gracias, por mostrar interés en la protección de la naturaleza y sus derechos.

## **Acrónimos, siglas y definiciones**

**ACNUDH:** Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos

**AMEXCID:** Agencia Mexicana de Cooperación Internacional para el Desarrollo

**CAT:** Comité contra la Tortura

**CDESC:** Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales

**CDH:** Comité de Derechos Humanos

**CED:** Comité contra las Desapariciones Forzadas

**CEDAW:** Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer

**CEDH:** Comisión Estatal de Derechos Humanos

**CERD:** Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial

**CIDH:** Comisión Interamericana de Derechos Humanos

**CMW:** Comité de Protección de los Derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus Familiares

**CNDH:** Comisión Nacional de los Derechos Humanos

**COFEPRIS:** Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios

**CONAGUA:** Comisión Nacional del Agua

**Constitución federal:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

**Constitución local:** Constitución del Estado Libre y Soberano de Chiapas

**CRC:** Comité de los Derechos del Niño

**CRPD:** Comité de los derechos de las personas con discapacidad

**ECOSOC:** Consejo Económico y Social

**ECOSUR:** Colegio de la Frontera Sur

**ECRM:** Evaluación Cuantitativa del Riesgo Microbiológico

**EMA:** Entidad Mexicana de Acreditación

**FAMM:** Foro Ambiental Mundial a Nivel Ministerial

**ICIPLAM:** Instituto Ciudadano de Planeación Municipal de Tuxtla Gutiérrez

**INESA:** Instituto Estatal del Agua

**IPBES:** Plataforma Intergubernamental de Ciencia y Política sobre Biodiversidad y Servicios de los Ecosistemas

**LI's:** Laboratorios Institucionales de la Unidad San Cristóbal de Las Casas, de ECOSUR

**OEA:** Organización de los Estados Americanos

**ONU:** Organización de Naciones Unidas

**PNUMA:** Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente

**PROFEPA:** Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

**RAE:** Real Academia de la Lengua Española

**RENAMECA:** Red Nacional de Medición de la Calidad del Agua

**SAPAM:** Sistema de Agua Potable y Alcantarillado Municipal

**SEDESOL:** Secretaría de Desarrollo Social

**SEMAHN:** Secretaría de Medio Ambiente e Historia Natural

**SEMARNAP:** Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca

**SEMARNAT:** Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

**SEP:** Secretaria de Educación Pública



**SER:** Secretaria de Relaciones Exteriores

**SIDH:** Sistema Interamericano de protección de los derechos humanos

**SPC:** Secretaria de Protección Civil

**TEI:** Instituto Tailandés de Medio Ambiente

**TVNC:** Tierra Verde Naturaleza y Cultura

**UICN:** Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza

**UNICACH:** Universidad de Ciencias y Artes de Chiapas

## Índice

Introducción	1
Capítulo I	14
1    Introducción: exposición del caso	14
2    Presentación de la Víctima	14
2.1 Antecedentes históricos	14
3    Contexto sociocultural y económico de las violaciones a la Cuenca del Valle del Jovel	23
4    Víctimas potenciales en la Cuenca del Valle del Jovel	31
5    Autoridades responsables de la violación de derechos humanos	34
6    Identificación de derechos humanos violados	54
7    Reconocimiento de la naturaleza como un sujeto de derecho y su incorporación a la Constitución local en Chiapas. Pretensiones y dificultades	67
Capítulo II	79
Estrategias de defensa	79
1    Introducción	79
2    Juicio de Amparo como herramienta para la protección de derechos humanos en México	89
3    Acciones preparatorias de la defensa integral	90
4    La sociedad civil como herramienta de acción	98
5    La Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Otra vía para la defensa de los derechos humanos	102
6    El juicio de amparo, una herramienta en la estrategia de defensa	104
7    La incorporación a los textos constitucionales de preceptos que garanticen los derechos de la naturaleza	106

8 Estrategia de defensa, consideraciones personales _____	111
Capítulo III _____	114
Defensa internacional _____	114
1 Introducción _____	114
2 Sistemas Internacionales de Protección de Derechos Humanos _____	115
2.1 Sistema Universal de Protección de Derechos Humanos _____	115
2.2 Sistema Interamericano de Protección de Derechos Humanos. _____	119
3 Diseño e implementación de acciones de defensa en el derecho internacional público: Sistema Interamericano _____	123
4 Estrategia de defensa en organismos internacionales, consideraciones personales _____	127
Capítulo IV _____	128
Estancia profesional _____	128
1 Introducción _____	128
2 Objetivo general de la estancia profesional _____	129
3 Desarrollo de la estancia profesional _____	130
4 Conclusiones sobre la estancia profesional _____	134
Capítulo V _____	136
Crisis sanitaria, derechos humanos y medio ambiente _____	136
Conclusiones _____	143
Anexos _____	148



## Introducción

### I

En el mundo, el deterioro medio ambiental y la contaminación de los cuerpos de agua son una constante, hay una pluralidad de ríos que en la actualidad se encuentran degradados. Por ejemplo, la Cuenca hidrográfica del río Salween, que atraviesa China, Myanmar y Tailandia, se encuentra contaminada y padece de la explotación de sus recursos naturales, pues la tala excesiva terminó por erosionar los suelos y ha propiciado inundaciones<sup>1</sup>; al río Danubio, que atraviesa varios países de Europa Oriental y desemboca en el Mar Negro, le son vertidas grandes cantidades de aguas residuales que han afectado los bancos de peces y las playas, incrementando la incidencia de enfermedades transmitidas a través del agua; en la India, se ubica la emblemática Cuenca del río Ganges, que, además de ser considerada deidad, provee de servicios ambientales y económicos a la región, en ella, se estima que desembocan aproximado de 3000 millones de litros de aguas residuales cada día, residuos sólidos e industriales producidos en las zonas ribereñas, su extensión recorre el bosque de manglar más grande del mundo e irriga tierras agrícolas de muchos pueblos y ciudades, la nula infraestructura y la deficiente gestión ambiental gestaron un “rápido deterioro de la calidad del agua”<sup>2</sup>.

La cuenca Sena-Normandía, ubicada al noreste de Francia, comprende el río Sena y los pequeños ríos costeros de la región, a principios de los años 60, los científicos consideraban al río Sena "moribundo", pues del total de especies endémicas del lugar, únicamente se podían observar tres; para recuperar este río y derivado de la expedición de la Ley de Aguas de 1964, se crearon agencias de cuencas hidrográficas, lo cual represento un factor para el inicio de la recuperación del ecosistema<sup>3</sup>.

---

<sup>1</sup>Méndez, A. (2019). Río Salween: contaminación y todo lo que necesita conocer sobre él. Conoce los ríos. Recuperado el 03 de agosto de 2020, de Conoce los ríos. Véase en: [https://conocelosrios.com/c-tibet/rio-salween/#Contaminacion en el rio salween](https://conocelosrios.com/c-tibet/rio-salween/#Contaminacion%20en%20el%20rio%20salween)

<sup>2</sup> Mundial, B. (23 de marzo de 2015). Proyecto Nacional de la Cuenca del Río Ganges. Banco Mundial. Recuperado el 05 de septiembre de 2020, de [bancomundial.org: https://www.bancomundial.org/es/news/feature/2015/03/23/india-the-national-ganga-river-basin-project](https://www.bancomundial.org/es/news/feature/2015/03/23/india-the-national-ganga-river-basin-project)

<sup>3</sup> ONU/WWAP (Naciones Unidas/Programa Mundial de Evaluación de los Recursos Hídricos) 2003. 1er Informe de Naciones Unidas sobre el Desarrollo de los Recursos Hídricos en el Mundo: Agua para todos, agua para la vida. París, Nueva York y Oxford. UNESCO (Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura) y Berghahn Books. Cap.19: La cuenca Sena-Normandía, Francia p.387-400. Véase en: [http://www.unesco.org/new/fileadmin/MULTIMEDIA/HQ/SC/pdf/wwap\\_Normandia\\_case%20study1\\_ES.pdf](http://www.unesco.org/new/fileadmin/MULTIMEDIA/HQ/SC/pdf/wwap_Normandia_case%20study1_ES.pdf)



Por lo que hace a la cuenca del río Chao Phraya, ubicada entre Bangkok y Tailandia, el Instituto Tailandés de Medio Ambiente para el Departamento de Control de Contaminación del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, determinó que en ella había evidencia de una fuerte contaminación, pues el río Chao Phraya sufría de contaminación orgánica y bacteriana representando una amenaza para muchas especies acuáticas y el río Tha Chin presentaba alto grado de degradación por vertidos industriales, domésticos y rurales<sup>4</sup>.

En Murcia, España, el Mar Menor, se está abatido por la excesiva acumulación de residuos orgánicos, a causa del vertido de aguas y residuos urbanos y agrícolas, lo que se agrava con la demanda incesante de agua, sí como el modelo agrícola establecido en la región, se calcula que existe un número excesivo de regadíos, causando daño grave a este cuerpo de agua<sup>5</sup>.

Un ejemplo más de la grave situación ambiental, es la desaparición de la Cascada San Rafael, en Ecuador, según las primeras investigaciones a causa de erosión hídrica; ante esta catástrofe, cobra importancia realizar estudios de tipo ambiental previos a edificación infraestructura en zonas naturales vulnerables, pues fue remplazada una cascada de 150 metros de alto por 14 de ancho, por “tres finos hilos de agua”<sup>6</sup>.

Una muestra de daño y mejora ambiental, es lo ocurrido con el río Atrato, en Colombia, la sentencia T-622 de 2016, emitida por la Corte Constitucional de ese país, determinó que, derivado del daño ambiental que el ecosistema de dicha región presentaba, era necesario reconocerlo como un sujeto de derechos, para hacer posible su protección y conservación<sup>7</sup>.

---

<sup>4</sup>ONU/WWAP (Naciones Unidas/Programa Mundial de Evaluación de los Recursos Hídricos) 2003. 1er Informe de Naciones Unidas sobre el Desarrollo de los Recursos Hídricos en el Mundo: Agua para todos, agua para la vida. París, Nueva York y Oxford. UNESCO (Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura) y Berghahn Books. Cap.19: La cuenca Sena-Normandía, Francia p.387-400. Véase en: [http://www.unesco.org/new/fileadmin/MULTIMEDIA/HQ/SC/pdf/wwap\\_Normandia\\_case%20study1\\_ES.pdf](http://www.unesco.org/new/fileadmin/MULTIMEDIA/HQ/SC/pdf/wwap_Normandia_case%20study1_ES.pdf)

<sup>5</sup> Limón, R. (2016). El Mar Menor al borde del colapso. Recuperado el 03 de agosto de 2020, de El país. Véase en: [https://elpais.com/politica/2016/06/15/actualidad/1466007368\\_066035.html](https://elpais.com/politica/2016/06/15/actualidad/1466007368_066035.html)

<sup>6</sup> EFE (2020). Estas fueron las razones del colapso de la cascada de San Rafael. Recuperado el 03 de agosto de 2020, de PRIMICIAS. Véase en: <https://www.primicias.ec/noticias/tecnologia/estas-fueron-razones-colapso-cascada-san-rafael/>

<sup>7</sup> Corte Constitucional. (2016). Sentencia T-622/16. Principio de Precaución Ambiental y su aplicación para proteger el Derecho a la Salud de las personas-Caso de comunidades étnicas que habitan la cuenca del río Atrato y manifiestan afectaciones a la salud como consecuencia de las actividades mineras ilegales. Corte Constitucional de la Republica de Colombia. Recuperado el 02 de febrero de 2020 de [corteconstitucional.gov.co](https://www.corteconstitucional.gov.co). Véase en: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2016/t-622-16.htm>



Nueva Zelanda, a su vez, dio un paso al frente en la protección a la riqueza natural; en marzo de 2017, el parlamento reconoció al río Whanganui como "persona jurídica", con derechos y obligaciones, dejando un "precedente legal mundial" al otorgar personería jurídica a un cuerpo de agua bajo la ley Te Awa Tupua, donde se reconoció al río como "un antepasado, con vida", relacionado de manera espiritual con la población indígena<sup>8</sup>.

En el contexto latinoamericano, diversos Estados nación han mostrado preocupación respecto de las acciones a emprender para el cuidado de los ecosistemas integrantes del medio ambiente natural, por ello han realizado modificaciones a sus textos constitucionales, incorporando la figura de la naturaleza como un sujeto susceptible de derechos; en 2008, la Constitución de la Republica de Ecuador, reconoció personalidad jurídica a la naturaleza, convirtiéndola en sujeto y titular de derecho, denominando su séptimo capítulo como "Derechos de la naturaleza", desglosando en el diversas premisas encaminadas a la tutela efectiva de la naturaleza<sup>9</sup>; el numeral 14 de esta Constitución, ampara su proyección y además, "reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir o Sumak Kawsay"<sup>10</sup>. Respecto a esto último Luis Macas, dirigente histórico de la CONAIE, lo define como "la vida en plenitud. La vida en excelencia material y espiritual. La magnificencia y lo sublime se expresa en la armonía, en el equilibrio interno y externo de una comunidad"<sup>11</sup>.

El numeral 71 de la Constitución Política de la Republica de Ecuador, refiere que:

La naturaleza o Pacha Mama, es el lugar donde se reproduce y realiza la vida, y esta tiene el derecho a ser respetada de manera integral en la existencia, mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos. Toda persona, comunidad,

---

<sup>8</sup>Viaene, L. (2017). Ríos: seres vivos y personalidad jurídica —nuevos argumentos legales en la defensa de los territorios de los pueblos indígenas—. Recuperado el 04 de febrero de 2020, de Plaza Pública. Véase en: <https://www.plazapublica.com.gt/content/rios-seres-vivientes-y-personalidad-juridica-nuevos-argumentos-legales-en-la-defensa-de-los>

<sup>9</sup> Registro Oficial de la Republica de Ecuador (2008). Constitución Política de la Republica de Ecuador. Quito, Ecuador. Capítulo séptimo. Pág. 33. Véase en: [https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4\\_ecu\\_const.pdf](https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf)

<sup>10</sup> Constitución Política de la Republica de Ecuador (2008). Registro Oficial de la Republica de Ecuador, Organo del Gobierno del Ecuador. Quito, Ecuador. Capítulo segundo. Derechos del buen vivir. Artículo 14. Pág. 13. Véase en: [https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4\\_ecu\\_const.pdf](https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf)

<sup>11</sup> Macas, L. (2020). Sumak Kawsay: la vida en plenitud. América Latina en Movimiento, Quito, n. 452, pág. 14. Véase en: <https://www.alainet.org/sites/default/files/alai452w.pdf>



pueblo o nacionalidad podrá exigir a la autoridad pública el cumplimiento de los derechos de la naturaleza.<sup>12</sup>

En este sentido, la Constitución Ecuatoriana marca un antes y un después para las formas de protección y tutela conocidas, pues esta incorporación además de ser novedosa delinea un camino que, de ser replicado en Constituciones de diferentes países, representaría una alternativa para la preservación de una multiplicidad de ecosistemas naturales en sus territorios.

Por su parte, en el considerando de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos Usos y Aprovechamiento del Agua del Ecuador, se hace una precisión inequívoca que guarda relación con la narrativa de la presente, pues refiere que “el agua es patrimonio nacional estratégico, de uso público, dominio inalienable, imprescriptible e inembargable del Estado y constituye un elemento vital para la naturaleza y para la existencia de los seres humanos”<sup>13</sup>, por ello, se torna necesario guardar extremo cuidado y dar protección de los elementos bióticos que la naturaleza brinda, para preservar el medio ambiente en óptimas condiciones.

Esta misma Ley, denomina a su capítulo III como “Derechos de la Naturaleza”, y en el contenido de este versa en una serie de disposiciones que en conjunto sin duda protegen de manera amplia los cuerpos de agua, en el numeral 64 que se refiere a la conservación del agua, dice que, al ser el agua “soporte esencial para todas las formas de vida”, esta tiene derecho a:

La protección de sus fuentes, zonas de captación, regulación, recarga, afloramiento y cauces naturales de agua, en particular, nevados, glaciares, páramos, humedales y manglares, el mantenimiento de caudales ecológicos como garantía de preservación de los ecosistemas y la biodiversidad, la preservación de la dinámica natural del ciclo integral del agua o ciclo hidrológico, la protección de las cuencas hidrográficas y los ecosistemas de toda contaminación y la restauración y recuperación de los ecosistemas por efecto de los desequilibrios producidos por la contaminación de las aguas y la erosión de los suelos.<sup>14</sup>

---

<sup>12</sup> Constitución Política de la Republica de Ecuador (2008). Registro Oficial de la Republica de Ecuador, Organo del Gobierno del Ecuador. Quito, Ecuador. Artículo 71. Pág. 33. Véase en: [https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4\\_ecu\\_const.pdf](https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf)

<sup>13</sup> Ley Orgánica de Recursos Hídricos, usos y aprovechamiento del agua del Ecuador (2014). Registro Oficial de la Republica de Ecuador 305. Organo del Gobierno del Ecuador. Quito, Ecuador. Pág. 3. Véase en: <http://extwprlegs1.fao.org/docs/pdf/ecu165480.pdf>

<sup>14</sup> Ídem. Artículo 64. Pág. 16.

Lo anterior, a razón de quien suscribe, describe un modelo que puede ser viable y asequible para dar protección de los recursos naturales hídricos.

Una segunda incorporación a la normativa constitucional de América Latina, ocurrió en el 2009, cuando el Estado Boliviano, preocupado por la innegable relación entre el humano y la naturaleza, así como en la búsqueda de su protección integral, promulgó reformas Constitucionales,<sup>15</sup> que embarcaron a la nación boliviana hacia el reconocimiento de la naturaleza como sujeto.

Del texto constitucional, se recoge el numeral 9, que refiere:

Son fines y funciones esenciales del Estado, además de los que establece la Constitución y la ley: (...) 6. Promover y garantizar el aprovechamiento responsable y planificado de los recursos naturales, e impulsar su industrialización, a través del desarrollo y del fortalecimiento de la base productiva en sus diferentes dimensiones y niveles, así como la conservación del medio ambiente, para el bienestar de las generaciones actuales y futuras.<sup>16</sup>

Asimismo, este ordenamiento dispone en su capítulo cuarto, denominado “Derechos de las Naciones y Pueblos Indígenas originarios campesinos”, que:

Vivir en un medio ambiente sano, con manejo y aprovechamiento adecuado de los ecosistemas será un derecho para los Bolivianos, en el mismo párrafo señala que gozan del derecho a ser consultados respecto de la explotación de los recursos naturales no renovables en el territorio que habitan, a la protección de sus lugares sagrados, entre otras.<sup>17</sup>

Casi de manera simultánea, el 22 de diciembre de 2010, fue publicada en la Gaceta Oficial del Estado plurinacional de Bolivia, la Ley 71 o Ley de Derechos de la Madre Tierra<sup>18</sup>. Su artículo primero da luz del contenido de la misma, pues señala: “(Objeto) La presente Ley tiene por objeto reconocer los derechos de la Madre Tierra, así como las obligaciones y deberes del Estado Plurinacional y de la sociedad para garantizar el respeto de estos

---

<sup>15</sup> Gamboa, F. (2010). Transformaciones constitucionales en Bolivia Estado indígena y conflictos regionales. *ColombiaInternacional* (71), pags. 151-188. Recuperado el 02 de abril de 2020. Véase en: <https://revistas.uniandes.edu.co/toc/colombiaint/71>

<sup>16</sup> Constitución Política del Estado plurinacional de Bolivia. (2009). Gaceta Oficial del Estado plurinacional de Bolivia. El Alto de la Paz, Bolivia. Artículo 9. Pág. 3. Véase en: [https://www.oas.org/dil/esp/Constitucion\\_Bolivia.pdf](https://www.oas.org/dil/esp/Constitucion_Bolivia.pdf)

<sup>17</sup> *Ibidem*. Capítulo Cuarto. Artículo 30, párrafo II. Pág. 9.

<sup>18</sup> Gaceta Oficial del Estado plurinacional de Bolivia. (2010). Ley de Derechos de la Madre Tierra. Edición: 205NEC. El Alto de la Paz, Bolivia. Véase en: <http://www.gacetaoficialdebolivia.gob.bo/normas/buscar/71>



derechos”<sup>19</sup>. En el numeral dos, se hace referencia a seis principios necesarios, que en conjunto van encaminados al cumplimiento del objeto de la Ley, pues la armonía, respecto de la realización de actividades humanas debe imperar para:

Lograr equilibrios dinámicos con los ciclos y procesos inherentes a la Madre Tierra; el Bien Colectivo, en el marco de los derechos de la Madre Tierra, prevalecerán en toda actividad humana y por sobre cualquier derecho adquirido; Garantía de regeneración de la Madre Tierra, Estado y sociedad, en armonía con el interés común, deben garantizar las condiciones necesarias para que los diversos sistemas de vida de la Madre Tierra puedan absorber daños, adaptarse a las perturbaciones, y regenerarse sin alterar significativamente sus características de estructura y funcionalidad, reconociendo que los sistemas de vida tienen límites en su capacidad de regenerarse, y que la humanidad tienen límites en su capacidad de revertir sus acciones; el respeto y defensa de los Derechos de la Madre Tierra, Estado y Sociedad deberán respetar, proteger y garantizar los derechos de la Madre Tierra para el Vivir Bien de las generaciones actuales y las futuras; la no mercantilización, se refiere a la negativa sobre mercantilizar los sistemas de vida, o sus procesos que le sustentan, a no ser objeto de privatización y la Interculturalidad, pues los derechos de la Madre Tierra requieren del reconocimiento, recuperación, respeto, protección, y diálogo de la diversidad de sentires, valores, saberes, conocimientos, prácticas, habilidades, trascendencias, transformaciones, ciencias, tecnologías y normas, de todas las culturas del mundo que buscan convivir en armonía con la naturaleza<sup>20</sup>.

Los anteriores principios, además de ser los rectores de las nuevas disposiciones Constitucionales Bolivianas, emergen como un marco de civilidad para la interacción ineludible entre humanidad y naturaleza o Madre Tierra, la cual es bellamente definida por esta Ley como: “sistema viviente dinámico conformado por la comunidad indivisible de todos los sistemas de vida y los seres vivos, interrelacionados, interdependientes y complementarios, que comparten un destino común”.<sup>21</sup>

El numeral 5 de la Constitución citada, refiere que para efectos de proteger y tutelar los derechos “la Madre Tierra adopta el carácter de sujeto colectivo de interés público, pues ella y todos sus componentes, incluyendo las comunidades humanas son titulares de todos los

---

<sup>19</sup> Ley de Derechos de la Madre Tierra. (2010). Gaceta Oficial del Estado plurinacional de Bolivia. El Alto de la Paz, Bolivia. Artículo 1. Pág. 1. “(Objeto) La presente Ley tiene por objeto reconocer los derechos de la Madre Tierra, así como las obligaciones y deberes del Estado Plurinacional y de la sociedad para garantizar el respeto de estos derechos”. Véase en: <https://www.lexivox.org/norms/BO-L-N71.html>

<sup>20</sup> Ídem. Artículo 2. Pág. 1.

<sup>21</sup> Ibídem. Artículo 3. Pág. 1.

derechos inherentes reconocidos en esa Ley<sup>22</sup>, facultando así a los habitantes de Bolivia para ejercer los derechos que a juicio convengan en pro de la protección de esta.

La incorporación en textos Constitucionales de estas disposiciones son un salto a la innovación y vanguardia legislativa, respecto de la protección a la riqueza natural de la nación Boliviana, pues además de cumplir obligaciones internacionales sobre garantizar un medio ambiente sano para sus habitantes, adquirida con la ratificación del Protocolo de San Salvador el 12 de julio de 2006, por ese Estado<sup>23</sup>, representa una alternativa eficaz para propiciar el cuidado de la naturaleza.

## II

En el contexto nacional, trágicamente no hay excepción. El 01 de enero de 2020, el periódico americano *The New York Times*, publicaba el artículo denominado *Un Chernóbil en cámara lenta*, que se refirió al “río más contaminado de México”, mismo que se ubica a las afueras de Guadalajara, en el lago Chapala y es denominado río Santiago, este fue descrito como un cuerpo de agua que “huele a desperdicios industriales y desagüe”, por el que, incluso, el secretario del Medioambiente y Recursos Naturales dijo que en esa región se vive un “infierno medioambiental”<sup>24</sup>; la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, con fecha 07 de febrero de 2020, otorgó medidas cautelares a favor de pobladores de las zonas aledañas al río Santiago, tras considerar que se encuentran en situación de gravedad y urgencia de riesgo de daño irreparable a sus derechos humanos, por la presunta contaminación del mismo<sup>25</sup>.

De igual forma, la subcuenca del río Tula, es afectada por material orgánico, metales, bacterias y detergentes, los cuales desembocan en ella a través de aguas residuales que provienen de la zona metropolitana de la Ciudad de México, de las descargas municipales

---

<sup>22</sup> Ídem. Artículo 5. Pág. 1.

<sup>23</sup> Asamblea General de la Organización de Estados Americanos. (17 de noviembre de 1988). Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales “Pacto de San Salvador”. Secretaría General OEA (Instrumento original y ratificaciones). San Salvador, El Salvador. Véase en: <https://www.cidh.oas.org/Basicos/basicos4.htm>

<sup>24</sup> Fisher, S. y otros. (01 de enero de 2020). Un Chernóbil en cámara lenta. *The New York Times*. Recuperado el 02 de enero de 2020 de *The New York Times*. Véase en: <https://www.nytimes.com/es/2020/01/01/espanol/america-latina/mexico-medioambiente-tmec.html>

<sup>25</sup> CIDH. (2020). CIDH otorga medidas cautelares a favor de Pobladores de las Zonas Aledañas al Río Santiago en México. Recuperado el 07 de febrero de 2020, de *oas.org*. Véase en: <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2020/028.asp>



del estado de Hidalgo, de la refinería Miguel Hidalgo, de la Termoeléctrica Francisco Pérez Ríos, de las distintas cementeras y de otras industrias del corredor industrial Tula-Tepeji<sup>26</sup>.

Por su parte, el río Atoyac, ubicado en la Cuenca alta del río Balsas en Tlaxcala y Puebla, está dañado por asentamientos humanos pero primordialmente industriales, pues colinda con fábricas del ramo alimenticio, textil, químico, petroquímico, automotriz, bebidas, hierro y acero, servicios, etc.<sup>27</sup>; entre los compuestos químicos que se encontraron en el río Atoyac, destacan los metales pesados y tóxicos como mercurio o plomo, solventes como benceno o cloroformo, y disruptores hormonales como el DEHP (Bis-2-(Etilhexil) ftalato), entre otros, significando entonces que la mayor parte del río Atoyac es altamente tóxico y representa un peligro severo para la población expuestas en las proximidades del río<sup>28</sup>.

Ahora bien, en el plano local, es decir, en el Estado de Chiapas, México, es importante destacar que, así como el prestigioso diario americano se refiere respecto al río Santiago, diversos medios de comunicación hacen lo propio respecto del río Grijalva, pues en el artículo científico “calidad del agua del río Grijalva en la frontera Chiapas – Tabasco”, se dio a conocer que en las aguas de este hay presencia de coliformes totales y E. coli, excediendo LMP de la Norma Oficial Mexicana<sup>29</sup>.

Los contextos nacional e internacional guardan amplia similitud en cuanto a contaminación se refiere, pues la crisis ambiental se agrava y se hace presente bajo diversos factores como el incremento poblacional o el crecimiento industrial que asume que el ambiente puede hacer frente a los costos que progreso impone, así como a la llamada revolución verde (Ceccon, 2008), que provoca contaminación de cuerpos de aguas y ocasiona daño al equilibrio biológico, trayendo como consecuencia que los mantos acuíferos sean secados y el suelo

---

<sup>26</sup> ALEXANDRES, C. (2012). *CALIDAD DEL AGUA EN LA DESCARGA DE LA REFINERÍA MIGUEL HIDALGO ANTES DE LA CONSTRUCCIÓN DE LA NUEVA REFINERÍA DE PEMEX– TULA, HIDALGO*. Ciudad de México. México. Pág. 1. Recuperado el 09 de marzo de 2020. Véase en: [http://www.ptolomeo.unam.mx:8080/xmlui/bitstream/handle/132.248.52.100/5166/Proyecto\\_Terminal\\_CGA\\_09052012.pdf?sequence=1](http://www.ptolomeo.unam.mx:8080/xmlui/bitstream/handle/132.248.52.100/5166/Proyecto_Terminal_CGA_09052012.pdf?sequence=1)

<sup>27</sup> IMTA/CONAGUA. (2013). Instituto Mexicano de Tecnología del Agua y Comisión Nacional del Agua, Estudio de clasificación del río Atoyac, Puebla-Tlaxcala, Informe final, resumen ejecutivo, 2008. Págs. 18-25. <http://www.cofemermir.gob.mx/mir/uploadtests/19811.66.59.2.Resumen%20Ejecutivo%20ver%2007%20Estudio%20Declaratoria.pdf>

<sup>28</sup> GREENPEACE (2014). La situación en la cuenca alta del río Balsas – río Atoyac. *Ríos tóxicos: Lerma y Atoyac. La historia de negligencia continúa*. Recuperado el 02 de febrero de 2020 de [agua.org.mx](http://agua.org.mx). Págs. 6-7. Véase en: [https://agua.org.mx/wp-content/uploads/2018/02/Rios-toxicos-Lerma-y-Atoyac\\_Greenpeace.pdf](https://agua.org.mx/wp-content/uploads/2018/02/Rios-toxicos-Lerma-y-Atoyac_Greenpeace.pdf)

<sup>29</sup> Castillejos K. y otros (2018). Calidad del agua del río Grijalva en la frontera Chiapas – Tabasco. *Ecosistemas y recurrentes agropecuarios* (Vol. 5). Villahermosa, México ene/abr. Véase en: [http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S2007-90282018000100055](http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2007-90282018000100055)



dañado, gestando una crisis ambiental, que marca la pauta de la desaparición de la vida como se conoce.

### III

A la luz de los compromisos internacionales adquiridos y en aras de una protección ambiental eficaz, México, como Estado nación, ratificó la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Protocolo de San Salvador), adoptado en San Salvador, el 17 de noviembre de 1988<sup>30</sup>, en el decimoctavo período ordinario de sesiones de la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos, reconociendo su compromiso para respetar y garantizar el contenido de la misma en materia de derechos humanos.

El numeral 11 del Protocolo referido, señala que “todas las personas tienen derecho a vivir en un medio ambiente sano y para el gozo y disfrute de este derecho los Estados partes promoverán la protección, preservación y mejoramiento del medio ambiente”<sup>31</sup>, por lo anterior, el Estado mexicano, mediante decreto de fecha 28 de junio de 1999<sup>32</sup>, añadió un quinto párrafo al numeral 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para así cumplir con la obligación internacional de garantizar a todas las personas el derecho a un medio ambiente sano “para su desarrollo y bienestar”<sup>33</sup>.

---

<sup>30</sup> Organización de Estados Americanos. (1988). Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales “Protocolo de San Salvador”. San Salvador, El Salvador, el 17 de noviembre de 1988, en el décimo octavo período ordinario de sesiones de la Asamblea General. Artículo 11. Pág. 15. Véase en: <http://www.oas.org/es/sadye/inclusion-social/protocolo-ssv/docs/protocolo-san-salvador-es.pdf>

<sup>31</sup> Asamblea General de la Organización de Estados Americanos. (17 de noviembre de 1988). Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales “Pacto de San Salvador”. San Salvador, El Salvador. Artículo 11. “Derecho a un Medio Ambiente Sano. 1. Toda persona tiene derecho a vivir en un medio ambiente sano y a contar con servicios públicos básicos. 2. Los Estados partes promoverán la protección, preservación y mejoramiento del medio ambiente”. Véase en: <https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-52.html#:~:text=a%20la%20Educaci%C3%B3n-1.tiene%20derecho%20a%20la%20educaci%C3%B3n.&text=hacia%20el%20pleno%20desarrollo%20de,la%20justicia%20y%20la%20paz.>

<sup>32</sup> Diario Oficial de la Federación. (28 de junio de 1999). Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. Ciudad de México, México. Recuperado de: [http://dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=4950695&fecha=28/06/1999](http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=4950695&fecha=28/06/1999)

<sup>33</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (08 de febrero de 2012). Diario Oficial de la Federación. Ciudad de México, México: Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. Artículo 4, párrafo V. Pág. 9. “Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley”.



En 1994, fue creada la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca (SEMARNAP), con el fin de planear el manejo de los recursos naturales y la política ambiental<sup>34</sup>; en el año 2000, se convirtió en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT)<sup>35</sup>; el Reglamento Interior de SEMARNAT, dispuso que para el estudio, planeación y despacho de los asuntos competentes a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, respecto de “fomentar la protección, restauración, conservación, preservación y aprovechamiento sustentable de los ecosistemas, recursos naturales, bienes y servicios ambientales, y con el fin de garantizar el derecho a un medio ambiente sano<sup>36</sup>”, habría de contar con un órgano desconcentrado para los asuntos que guardaran relación con la administración de las aguas nacionales: la Comisión Nacional del Agua, la CONAGUA.

Esta comisión nacional, a dicho de su reglamento interior, tiene diversas atribuciones que versan en “el ejercicio de las facultades y el despacho de los asuntos que le encomiendan la Ley de Aguas Nacionales y los distintos ordenamientos legales aplicables; los reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes del Presidente de la República, así como los programas especiales y asuntos que deba ejecutar y coordinar<sup>37</sup>”.

Por su parte, la Opinión Consultiva OC-23/17, de 15 de noviembre de 2017, emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos<sup>38</sup>, refiere que respecto de las obligaciones contraídas a la firma de instrumentos internacionales sobre medio ambiente, México y los demás Estados firmantes, tienen al menos cinco obligaciones por cumplir.

---

<sup>34</sup> SEMARNAT. (2020). La SEMARNAT y la normatividad ambiental. Diálogos Ambientales. SEMARNAT. Junio del 2020. número 2. México, Ciudad de México. Págs. 20-24. [https://mia.semarnat.gob.mx:8443/dialogosAmbientales/documentos/DA\\_1\\_2\\_Web.pdf](https://mia.semarnat.gob.mx:8443/dialogosAmbientales/documentos/DA_1_2_Web.pdf)

<sup>35</sup> Diario Oficial de la Federación. (28 de noviembre de 2000). Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. Ciudad de México, México. Recuperado de: [http://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=2067321&fecha=31/12/1969](http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=2067321&fecha=31/12/1969)

<sup>36</sup> Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. (30 de noviembre 2000). Diario Oficial de la Federación. Ciudad de México, México: Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. Artículo 32 Bis. Pág. 25. “A la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales corresponde el despacho de los siguientes asuntos: Fomentar la protección, restauración, conservación, preservación y aprovechamiento sustentable de los ecosistemas, recursos naturales, bienes y servicios ambientales, con el fin de garantizar el derecho a un medio ambiente sano”.

<sup>37</sup> Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Agua. (30 de noviembre 2006). Diario Oficial de la Federación. Ciudad de México, México: Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. De la Organización y Competencia de la Comisión Nacional del Agua Artículo 1. Pág. 1.

<sup>38</sup> Corte Interamericana de Derechos Humanos (2017) Opinión Consultiva OC-23/17. Medio Ambiente y Derechos Humanos. 15 de noviembre de 2017. Solicitada por la República de Colombia San José, Costa Rica. Punto 60. Pág. 28. Véase en: [https://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea\\_23\\_esp.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_23_esp.pdf)



La primera dice que se “debe de garantizar a toda persona, sin discriminación alguna, un medio ambiente sano para vivir”<sup>39</sup>, el Estado mexicano no ha garantizado para quienes habitan la mini Cuenca del Valle del Jovel, el derecho a un medio ambiente sano.

La segunda se refiere a “garantizar a toda persona, sin discriminación, algunos servicios públicos básicos”<sup>40</sup>. En relación a esta segunda obligación, el Estado continúa omiso, pues las tomas de agua “potable”, de donde es distribuida el agua a los habitantes de la Cuenca, presentan Ecoli y Salmonelosis.

La tercera, sobre la “promoción de la protección del medio ambiente”<sup>41</sup>, tampoco ha sido cumplida, pues los tiraderos al aire libre son la evidencia de esta omisión.

La cuarta obligación está relacionada con “la preservación del medio ambiente”<sup>42</sup>, misma que tampoco ha sido cumplida. Por último, sobre la obligación de “promover el mejoramiento del medio ambiente”<sup>43</sup>, desde la firma del protocolo de San Salvador, el Estado mexicano tiene conocimiento de los hechos que se han de narrar en el desarrollo del presente, acerca del daño ambiental de la Cuenca y continúa siendo omiso.

#### IV

El presente proyecto de defensa, integrado como tesis, versa justamente en acciones tendientes a la defensa de la mini Cuenca del Valle del Jovel, denominada por la Comisión Nacional del Agua, como “Acuífero San Cristóbal Las Casas, clave 0712”<sup>44</sup>, a quien se le denominara únicamente como “Cuenca” en futuras menciones, esta se localiza en la parte central del estado de Chiapas, y cubre una superficie aproximada de 1,552 km<sup>2</sup>. Se identifica con la clave Geohidrológica CHA012 y 0712 del SIGMAS (Sistema de Información Geográfica para el Manejo de las Aguas Subterráneas de la C.N.A.)<sup>45</sup>, abarca parcialmente los municipios de: Comitán de Domínguez, Amatenango, Chanal, Teopizca, Huixtán, San

---

<sup>39</sup> Ídem. Punto 60. Pág. 28.

<sup>40</sup> Íbidem. Punto 60. Pág. 28.

<sup>41</sup> Ídem. Punto 60. Pág. 28.

<sup>42</sup> Corte Interamericana de Derechos Humanos (2017) Opinión Consultiva OC-23/17. Medio Ambiente y Derechos Humanos. 15 de noviembre de 2017. Solicitada por la República de Colombia San José, Costa Rica. Punto 60. Pág. 28. Véase en: [https://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea\\_23\\_esp.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_23_esp.pdf)

<sup>43</sup> Ídem. Punto 60. Pág. 28.

<sup>44</sup> CONAGUA (2018). Determinación de la disponibilidad de agua subterránea en el Acuífero San Cristóbal de las Casas, Estado de Chiapas. Diario Oficial de la Federación 04 de enero de 2018. Pág. 3. Véase en: [https://sigagis.conagua.gob.mx/gas1/Edos\\_Acuiferos\\_18/chiapas/DR\\_0712.pdf](https://sigagis.conagua.gob.mx/gas1/Edos_Acuiferos_18/chiapas/DR_0712.pdf)

<sup>45</sup> Ídem. Pág. 3.



Cristóbal de Las Casas, Zinacantán, Chamula y Tenejapa<sup>46</sup>; se encuentra dentro de la región hidrológico-administrativa número XI Frontera Sur<sup>47</sup>, dentro de la circunscripción territorial que comprende la ciudad de San Cristóbal de las Casas, donde se encuentran los ríos Amarillo, Fogótico y Chamula, con sus afluentes Navajuelos, La Albarrada y Mercaltos<sup>48</sup>; el Amarillo nace en el nororiente y entra en la ciudad por la Colonia Molino de los Arcos, atravesando 16 colonias y fraccionamientos, hasta unirse con el río Chamula y el arroyo ojo de agua, después de recorrer once colonias más, desaparece al introducirse al Túnel y abandonar la ciudad<sup>49</sup>; el Fogótico, forma su caudal con corrientes que bajan del Cerro del Tzontehuitz y entra a la ciudad por los barrios de Guadalupe y San Nicolás, pasando por los barrios de Santa Lucía y San Diego, en dirección al Amarillo y cruzándolo al margen de las colonias Santa Martha y Ciudad Real, este sale de la ciudad a través del Túnel de la Ciudad<sup>50</sup>.

Aproximadamente el 60% de las aguas que recorren los afluentes citados<sup>51</sup>, se encuentran contaminadas con aguas residuales, pues la infraestructura para la recolectar aguas residuales no está edificadas<sup>52</sup>, por ello, la Cuenca sufre una grave contaminación en su medio ambiente, pues el crecimiento poblacional, la explotación de recursos naturales, la extracción de material pétreo o la edificación de drenajes sin una adecuada planeación, han generado la destrucción de la Cuenca, incumpliendo con los estándares de calidad del agua, que según la norma deberían poseer, trayendo como consecuencia la merma de la riqueza natural que caracteriza a la región.

El presente caso de defensa, se desarrolla en cinco capítulos. En el primero se aborda la descripción de la víctima, que como ha dejado señalado el título citado al rubro, este *sui generis*, pues el sujeto en quien recayó la violación de derechos es la mini Cuenca del Valle del Jovel; se conocerán los hechos bajo los cuales sufrió menoscabo en su integridad, así

---

<sup>46</sup> *Ibidem*. Pág. 4.

<sup>47</sup> *Ídem*. Pág. 5.

<sup>48</sup> Montoya, G. y otros (2008). Vulnerabilidad y Riesgo por inundación en San Cristóbal de las Casas, Chiapas. Estudios Demográficos y Urbanos. Vol. 23 no.1. Ciudad de México ene./abr. Véase en: [http://www.scielo.org.mx/scielo.php?pid=S0186-72102008000100083&script=sci\\_arttext](http://www.scielo.org.mx/scielo.php?pid=S0186-72102008000100083&script=sci_arttext)

<sup>49</sup> Montoya, G. y otros (2008). Vulnerabilidad y Riesgo por inundación en San Cristóbal de las Casas, Chiapas. Estudios Demográficos y Urbanos. Vol. 23 no.1. Ciudad de México ene./abr. Véase en: [http://www.scielo.org.mx/scielo.php?pid=S0186-72102008000100083&script=sci\\_arttext](http://www.scielo.org.mx/scielo.php?pid=S0186-72102008000100083&script=sci_arttext)

<sup>50</sup> *Ídem*.

<sup>51</sup> Velázquez-Velázquez, E. and J. J. Schmitter-Soto (2004), Conservation status of the San Cristóbal pupfish *Profundulus hildebrandi* Miller (Teleostei: Profundulidae) in the face of urban growth in Chiapas, México, *Aquatic Conservation: Marine and Freshwater Ecosystems*, 14, Págs. 201-209.

<sup>52</sup> Consejo Consultivo de SAPAM (2003). El Tachilguil, in *El Tachilguil*, SAPAM. San Cristóbal de las Casas, Chiapas, México.

como las autoridades que ya sea por omisión, acción o aquiescencia resultaron responsables de dicho daño, así mismo, se planteará el objeto de defensa y las variantes que en el camino se presentaron, pues en la búsqueda del reconocimiento de la mini Cuenca del Valle del Jovel, el contexto político del estado de Chiapas, impidió materializar dichas pretensiones. Finalmente, en ese capítulo, se describirán las obligaciones de quienes por mandato de Ley deben velar por los recursos hídricos del municipio, la entidad federativa y la federación y su correspondiente omisión.

En el segundo capítulo, se describen las acciones encaminadas a la defensa del sujeto en cuestión, es decir, las acciones que en su conjunto se diseñaron como parte del litigio estratégico en el derecho interno. Se hace énfasis en las pretensiones y los resultados que decantaron la ejecución de los procedimientos impulsados en las distintas esferas de su defensa.

El tercer capítulo, versa sobre las acciones emprendidas en el derecho internacional al acudir la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, mismas que fueron encaminadas al reforzamiento de las acciones promovidas en el derecho nacional, creando un andamiaje jurídico que dio luz a las pretensiones del presente caso de defensa.

Por su parte, en el capítulo cuarto, se abordan algunas reflexiones en relación a la estancia profesional, que tuvo por objeto llevar a la práctica los conocimientos obtenidos en el área de aprendizaje, describiendo las actividades realizadas durante esta.

Finalmente, en el capítulo cinco, se encuentran plasmadas diversas consideraciones respecto de la situación de los derechos humanos en un contexto de pandemia, se incorpora una reflexión que invita a la defensa activa y creativa de los mismos pues aún bajo la emergencia sanitaria provocada por la COVID-19, esta actividad no debe perder dinamismo.



## Capítulo I

### 1 Introducción: exposición del caso

En el presente, se describirá a la víctima de la violación de derechos humanos, que está integrada por los afluentes que conforman la mini Cuenca del Valle del Jovel y los elementos bióticos que resultan vitales para darle vida, así como a las víctimas potenciales que, como se verá en el desarrollo del capítulo, se trata de la población que vive y depende de la Cuenca; de igual forma, se abordará el contexto de los hechos en los cuales ocurrieron las violaciones a derechos humanos que trajeron como consecuencia la contaminación de los cuerpos de agua de la Cuenca, invasiones a zonas de humedal, edificación de drenajes con salida a los ríos, así como la construcción de inmuebles en las orillas de los cauces, también se abordarán las autoridades que por mandato de Ley han sido omisas respecto de sus obligaciones y por último, se desarrollará el objeto de la defensa y su adecuación al contexto jurídico chiapaneco.

### 2 Presentación de la Víctima

#### 2.1 Antecedentes históricos

Para el derecho internacional, la víctima es la parte que ha sufrido una lesión en su esfera de derechos, derivada del incumpliendo de las obligaciones internacionales contraídas por un Estado nación, es decir la parte que sufre una lesión, a quien el derecho individual le es negado o dañado<sup>53</sup>; en México se le llama víctima a:

Las personas físicas que han sufrido algún daño o menoscabo económico, físico, mental, emocional, o en general cualquiera puesta en peligro o lesión a sus bienes jurídicos o derechos como consecuencia de la comisión de un delito o violaciones a sus derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte<sup>54</sup>.

---

<sup>53</sup> Feria, M. (2006). La Víctima ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos a veinticinco años de su funcionamiento. Revista Instituto Interamericana de Derechos Humanos. El Instituto. San José, Costa Rica. Págs. 160-61. Recuperado el 12 de mayo de 2018, de: <https://www.corteidh.or.cr/tablas/R08060-4.pdf>

<sup>54</sup> Ley General de Víctimas. (2013). Diario Oficial de la Federación. Ciudad de México, México: Camara de Diputados del H. Congreso de la Unión. Capítulo II. Concepto, principios y definiciones. Artículo 4. Pág. 2.

En el presente, la víctima, como podría suponerse de manera original, no es una persona física ni moral, esta va más allá de su representación convencional. Para el caso de defensa que se presenta, se parte de que el medio ambiente de la mini Cuenca del Valle del Jovel, integrada por elementos bióticos, abióticos, socioculturales y económicos, representa un ser con vida y por ello se le da la connotación de víctima.

Integrada por diversos cuerpos de agua, la mini Cuenca del Valle del Jovel sufre una grave contaminación en su medio ambiente natural debido a la falta de cultura ambiental sobre el cuidado y protección de esta, la mayoría de los habitantes tira basura en las calles que termina en alguno de los cauces de la Cuenca que, junto al crecimiento poblacional, la explotación de recursos naturales, la extracción de material pétreo, la edificación de drenajes sin una adecuada planeación, han generado su destrucción, de manera que ya no cumple con los estándares de calidad en sus aguas según lo dispuesto en la NOM 127-SSA1-1994<sup>55</sup> y, con ello, se vulnera el derecho a gozar de un medio ambiente sano de los habitantes de la región.

La Cuenca, se localiza en la parte central del estado de Chiapas, es denominada acuífero San Cristóbal Las Casas, clave 0712, corresponde a la Región Hidrológico-Administrativa Frontera Sur, tiene una superficie de 27,473 hectáreas, comprende una superficie de 1,360.78 kilómetros cuadrados, sus corrientes fluviales descargan en el Valle del Jovel<sup>56</sup> y abarca los municipios de Las Rosas, Las Margaritas, Comitán de Domínguez, Huixtán, Chanal, Chamula, Amatenango del Valle, San Cristóbal de las Casas, Teopisca, Tenejapa, y Zinacantán<sup>57</sup>, el Acuífero, es integrado por humedales de montaña, ríos, arroyos y lagos.

---

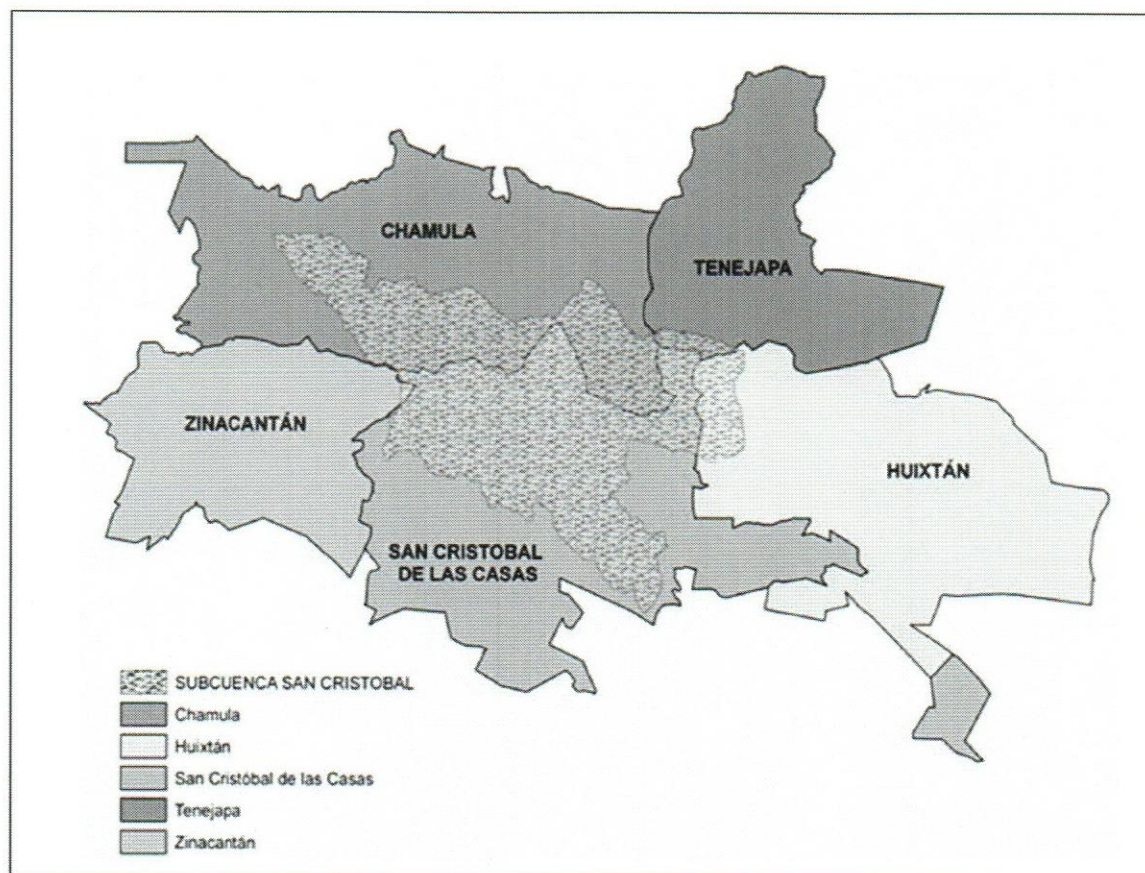
<sup>55</sup> Secretaría de Salud. (1994). "MODIFICACION a la Norma Oficial Mexicana NOM-127-SSA1-1994, Salud ambiental. Agua para uso y consumo humano. Límites permisibles de calidad y tratamientos a que debe someterse el agua para su potabilización.". Secretaría de Salud. Diario oficial de la federación. 20 de octubre de 2000. Ciudad de México, México. Véase en: <http://www.salud.gob.mx/unidades/cdi/nom/m127ssa14.html>

<sup>56</sup> Soares, D. y otro. (2016). Reflexiones en torno a los problemas ambientales y a la vulnerabilidad en la cuenca Jovel. El Agua y su entorno. Editorial Fray Bartolomé de las Casas, A.C. San Cristóbal de las Casas, Chiapas, México. Pág. 73.

<sup>57</sup> CONAGUA (2016). ACUERDO por el que se da a conocer el resultado de los estudios técnicos de las aguas nacionales subterráneas del Acuífero San Cristóbal las Casas, clave 0712, en el Estado de Chiapas, Región Hidrológico-Administrativa Frontera Sur. Recuperado el 03 de agosto de 2020, de Diario Oficial de la Federación. Véase en: [https://dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5441870&fecha=21/06/2016](https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5441870&fecha=21/06/2016)



Mapa 1. Límites y colindancias de la Cuenca del Valle del Jovel



Tomado de: Soares-Moraes, D. M.-L. (2017). Patrones de manejo y negociación por el agua en parajes tsotsiles de la ladera sur del volcán Tsonte'vits, Chiapas, México. *Revista Liminar. Estudios Sociales y Humanísticos*, vol. XV, núm. 1, 175.

En relación a la a descripción de la Cuenta, sus elementos se han descrito como:

una Cuenca endorreica (cerrada) y semialargada con una superficie aproximada de 28,558 hectáreas (285.58 km<sup>2</sup>), abierta artificialmente durante 1974-1976, pertenece a la región XI Frontera Sur administrada por la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) y es una Cuenca tributaria del Río Grijalva-Usumacinta; geográficamente está limitada al norte por el municipio de Chamula, al este el municipio de Huixtán, al noroeste el volcán Tzontehuitz y el municipio de Tenejapa; la parte más baja de esta Cuenca está a 2,110 msnm y corresponde al sumidero de la ciudad de San Cristóbal de Las Casas en la parte centro-sur y la más alta a 2,880 msnm que corresponde al volcán Tzontehuitz, en el noroeste<sup>58</sup>.

<sup>58</sup> Espíritu, G. (1998). Tesis de Maestría. Propuesta de manejo de agua superficial y subterránea para la Cuenca Río Amarillo en San Cristóbal de las Casas, Chiapas, México. Pág. 8. ECOSUR.



Diego de Mazariegos, fundo San Cristóbal de las Casas, el 31 de marzo de 1528<sup>59</sup>, y se convirtió en un asentamiento de españoles, rodeado de indios; Rojas, A. refiere que la ciudad se acento en la parte baja de la Cuenca, con dos corrientes de agua los ríos Amarillo y Fogótico, que a su vez se nutren de diversos arroyos, el Chamula, la calzada, San Felipe, San Antonio y Huitepec; la Cuenca, cuenta con ocho manantiales, diversos humedales de montaña catalogados como Áreas Naturales Protegidas que son La Kist y María Eugenia, así como un pozo profundo, en su conjunto dotan de agua a la ciudad, a través de diversos sistemas de bombeo el Peje de Oro, la Hormiga, la Almolonga, Navajuelos, la Kist, Real del Monte, Pedregal, Campanario y San Juan de los lagos<sup>60</sup>.

San Cristóbal de las Casas, llamada también Ciudad Real, no tuvo mucha población, debido a la escasez de recursos e inundaciones que ocurrían en la ciudad<sup>61</sup> se tiene registro que en los años 1595, 1652 y 1785 dichos fenómenos naturales ocurrieron<sup>62</sup>. Por ello en 1973, por orden del Ex Presidente Luis Echeverría, quien presencio la mayor inundación sufrida por la ciudad<sup>63</sup>, dio instrucciones a la Secretaria de Recursos Hidráulicos<sup>64</sup> para la construcción de un túnel que, aunque de manera artificial, es parte de la Cuenca. Este mide aproximadamente 4.3 km de longitud y drena el agua de la Cuenca hacia el río Grijalva<sup>65</sup>, con su apertura se

---

<sup>59</sup> Camacho, D. y otros (2007). La Ciudad de San Cristóbal de las Casas, a sus 476 años: una mirada desde las Ciencias Sociales. Consejo Estatal para la Cultura y las Artes. Pág. 13. Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

<sup>60</sup> Rojas, A. (s/f). Diagnóstico en Comunidades Rurales del municipio de San Cristóbal dentro del territorio de la Cuenca. Construyendo la Participación Social en la Cuenca de San Cristóbal. Pág. 8. Véase en: <http://www.cepazdh.org/wp/wp-content/uploads/2012/09/diagnostico-cuenca-sclc.pdf>

<sup>61</sup> Viqueira, J. (2007). Historia critica de los barrios de Ciudad Real. La ciudad de San Cristóbal de las Casas, a sus 476 años: una mirada desde las Ciencias Sociales. "Historia critica de los Barrios de Ciudad Real. D. Camacho, A. Lomeli y P. Hernández (Coordinadores). Cuidado Editorial. Tuxtla Gutiérrez, Chiapas. Pág. 73. Véase en: <https://www.conecultachiapas.gob.mx/publications/download/20150930sancristobal.pdf>

<sup>62</sup> Soares, D. (2015). Las inundaciones en San Cristóbal de las Casas: un viejo riesgo con nuevas vulnerabilidades. Tópicos Socio-Ambientales emergentes y productivos en la Cuenca del Jovel y su periferia. Universidad Autónoma de Chapingo. Instituto Mexicano de la Tecnología del Agua. Pág. 107.

<sup>63</sup> Camacho, D. y otros (2007). La Ciudad de San Cristóbal de las Casas, a sus 476 años: una mirada desde LAS ciencias sociales. Vecinos y Gobierno tras la Inundación de 1921 en San Cristóbal de las Casas. Consejo Estatal para la Cultura y las Artes. Pág. 74. Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

<sup>64</sup> La Secretaría de Recursos Hidráulicos (SRH), creada en 1947 para sustituir a la Comisión Nacional de Irrigación, concentrara esfuerzos y recursos económicos en materia de obras de agua potable y alcantarillado, y les diera cause por medio de la Dirección de Pequeñas Obras de Agua Potable. CONAGUA/SEMARNAT (2009). Semblanza Histórica del Agua en México. Pág. 41. Subdirección General de Programación. Coordinación General de Atención Institucional, Comunicación y Cultura del Agua de la Comisión Nacional del Agua. Noviembre. Ciudad de México, México. Véase en: <http://www.conagua.gob.mx/CONAGUA07/Publicaciones/Publicaciones/SGP-28SemblanzaHist%C3%B3ricaM%C3%A9xico.pdf>

<sup>65</sup> García, A., Martínez, J. (2005). Agua doméstica en San Cristóbal de las Casas, Chiapas: entre la gestión local, la centralización y la privatización (1935-2004). Revista de Geografía Agrícola, núm. 35. Pág. 135. Véase en: <https://chapingo.mx/revistas/revistas/articulos/doc/rga-630.pdf>



evitaron inundaciones, pero también se liberaron alrededor de 600 hectáreas del agua, las cuales inmediatamente empezaron a ocuparse con viviendas, por lo que el crecimiento urbano de la ciudad se extendió sobre dichos terrenos generando la creciente de asentamientos irregulares que, al no tener infraestructura sanitaria adecuada, comenzaron a descargar sus aguas negras en los afluentes de la Cuenca, contaminándolos y afectándolos<sup>66</sup>; la contaminación del acuífero es consecuencia, ante todo, del crecimiento industrial y la expansión de las áreas urbanas a lo largo de los ríos Fogótico y Amarillo, en la actualidad, la contaminación no solo se acentúa en los sitios donde ya existe, sino que va ganado zonas hasta ahora protegidas<sup>67</sup>.

Los humedales de montaña son considerados “áreas de comunicación y transición entre los sistemas terrestres y los acuáticos, juegan un papel fundamental en el control de inundaciones”<sup>68</sup>, se les atribuyen diversas funciones desde el almacenamiento de agua, hasta la protección contra tormentas, contribuyen a la depuración de agua, controlan la erosión de suelos, recargan los mantos acuíferos, regulan la lluvia y temperatura, entre otros<sup>69</sup>.

Por lo que hace al humedal llamado la Kisst, que además de ser un sitio RAMSAR<sup>70</sup>, está compuesto por pastos y manchones de tulares, vegetación que ha ido desapareciendo con la constante edificación de viviendas, este humedal es de los últimos refugios para especies como el *Profundulus hildebrandi* o popoyote, que está catalogada como endémica y en vías de extinción<sup>71</sup>, está inscrita en la Lista Roja de Especies Amenazadas de la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN)<sup>72</sup>.

---

<sup>66</sup> Mayorga, J. (2007). Diagnóstico de la situación ambiental en el municipio de San Cristóbal de las Casas. La ciudad de San Cristóbal de las Casas, a sus 476 años: una mirada desde las Ciencias Sociales. Historia crítica de los barrios de Ciudad Real. D. Camacho, A. Lomeli y P. Hernández (Coordinadores). Cuidado Editorial. Tuxtla Gutiérrez, Chiapas. Pág. 196. Véase en: <https://www.conecultachiapas.gob.mx/publications/download/20150930sancristobal.pdf>

<sup>67</sup> Ídem. Pág. 196.

<sup>68</sup> Galindo, L. y otros (2008). Humedales de montaña en Chiapas: Reconocimiento de la flora y avifauna asociada. San Cristóbal de Las Casas, Chiapas, México: El Colegio de la Frontera Sur. Departamento de Ecología y Sistemática Terrestres. México. Págs. 1-2.

<sup>69</sup> Ídem. Págs. 1-2.

<sup>70</sup> Se denomina “Sitio RAMSAR” a los humedales protegidos por ser considerados cunas de diversidad biológica, es decir, son de los entornos más productivos del mundo y refugio de varias especies de flora y fauna. Iberdrola México (23 de abril de 2020). ¿Qué es un sitio RAMSAR?. Iberdrola México. Recuperado el 20 de septiembre de 2020, de [iberdrolamexico.com: https://www.iberdrolamexico.com/que-es-un-sitio-ramsar/](https://www.iberdrolamexico.com/que-es-un-sitio-ramsar/)

<sup>71</sup> Ficha informativa de los Humedales RAMSAR. Versión 2006-2008.

<sup>72</sup> La Lista Roja de UICN es un indicador crítico de la salud de la biodiversidad del mundo, es una herramienta para informar y catalizar acciones para conservación de biodiversidad y cambios de políticas, que son críticos

Además del *Profundulus hildebrandi* o popoyote, el chipe cabeza plateada (*Ergaticus versicolor*), el tecolote ocotero (*Otus barbarus*), la ranita arborícola (*Plectrohyla pycnochila*), la rana ladrona (*Eleutherodactylus glaucus*), el dragoncito de labios rojos (*Abronia lythrochila*), la nauyaca tzotzil (*Cerrophidion tzotzilorum*), la culebra ocotera (*Adelphicos nigrilatus*) y el dominico corona negra (*Carduelis atriceps*), son especies endémicas del área; la Kisst, es también, un refugio de aves migratorias como la cerceta ala azul (*Anas discors*) y la garza grande (*Ardea alba*), este espacio represento un hábitat para dichas especies y como un lugar de paso de otras más<sup>73</sup>.

La Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, define al Ambiente “como el conjunto de elementos naturales y artificiales o inducidos por el hombre que hacen posible la existencia y desarrollo de los seres humanos y demás organismos vivos que interactúan en un espacio y tiempo determinados”<sup>74</sup>, por ello, al analizar a la víctima como un conjunto de elementos naturales es imprescindible referirnos a los organismos vivos que la integran, es decir, la flora y a la fauna que tienen interacción en el medio ambiente de la Cuenca del Valle del Jovel.

---

para proteger los recursos naturales necesarios para sobrevivir. Provee información acerca de distribución, tamaño poblacional, hábitat y ecología, uso y/o tráfico, amenazas, y acciones de conservación que ayudarán a brindar información para decisiones de conservación necesarias. REDLIST. (s/f). THE IUCN RED LIST OF THREATENED SPECIES. Iucnredlist. Recuperado el 20 de septiembre de 2020, de: <https://www.iucnredlist.org/es/>

<sup>73</sup> Secretaria de Salud. (2001). NORMA Oficial Mexicana NOM-059-EOL-2001, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo. Diario oficial de la federación. Ciudad de México, México. Recuperado de: <https://www.biodiversidad.gob.mx/pdf/NOM-059-ECOL-2001.pdf>

<sup>74</sup> Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. (05 de junio de 2018). Diario Oficial de la Federación. Ciudad de México, México: Camara de Diputados del H. Congreso de la Unión. Artículo 3. Pág. 2. Véase en: [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/148\\_050618.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/148_050618.pdf)



**Tabla 1. Especies con residencia en la Cuenca del Valle del Jovel**

Familia, género y especie		Nombre común	Categoría	Distribución
Cyprinodontiformes Profundulidae	Profundulus hildebrandi	Escamudo de San Cristóbal/popoyote	P	Endémica
Leptodactylidae	Eleutherodactylus	Rana ladrona gris	Pr	Endémica
Hylidae	Plectrohyla	Rana dedos delgados labios anchos	A	Endémica
Otus	Barbarus	Tecolote barbudo	A	No endémica
Ergaticus	Versicolor	Chipe rosado	P	No endémica
Carduelis	Atriceps	Jilguero corona negra	Pr	No endémica
Lythochila		Lagarto alicante labios rojos	Pr	Endémica
Serpentes colubride	Adelphicos nigrilatus	Culebra cavadora ocotera	Pr	Endémica
Serpentes viperidae	Cerrophidion tzotzilorum	Nauyaca de montaña tzotzil	Pr	Endémica

**Elaboración propia con datos extraídos de: NORMA Oficial Mexicana NOM-059-EOL-2001, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo. Diario oficial de la federación. Ciudad de México, México. Recuperado de: <https://www.biodiversidad.gob.mx/pdf/NOM-059-ECOL-2001.pdf>**

Como se ha referido en líneas superiores, “la flora como elemento natural, es parte vital en la estructura de un ecosistema”<sup>75</sup>, pues “las plantas en ocasiones son conformes y únicas, regidas por su tipo de clima, suelo y ecosistema, lo cual, hace que la región de la Cuenca posea especies únicas y características del lugar”<sup>76</sup>.

Existen 6 tipos de vegetación presente, en los alrededores de la región Altos: Bosque de pino, Bosque mesófilo de montaña, Bosque de pino-encino, Bosque de encino, Pastizal inducido y Bosque de encino-pino<sup>77</sup>, predominado en el municipio el bosque de coníferas (pino) con el

<sup>75</sup> *Ibidem*. Artículo 3. Pág. 3.

<sup>76</sup> Ondarza, R. (2008). *Ecología: el hombre y su ambiente*. Colección General. Edición 2ª. Editorial Trillas. Pág. 235. Ciudad de México, México.

<sup>77</sup> Ayuntamiento Municipal de San Cristóbal de Las Casas y Comisión Nacional de Agua. (2010). *Plan de Gestión integral de la Cuenca del Valle de Jovel*. Elaborado por el Comité de Cuenca del Valle de Jovel. Chiapas, México. Pág. 1-86.

18.02%, continuando con la vegetación secundaria de bosque de encino con el 15.81%, y la vegetación inducida con el 13.48%, la cual es aquella que se introducida por los pobladores<sup>78</sup>.

En la Cuenca del Valle del Jovel, hay diversas áreas naturales protegidas como, Rancho Nuevo, la Reserva Biótica GertrudeDuby, los Humedales de Montaña La Kisst, Humedales de Montaña María Eugenia y Huitepec Los Alcanfores<sup>79</sup>, en esta última se estima que existen alrededor de 315 especies vegetales; la mayor parte (71.4%) son plantas angiospermas monocotiledóneas, siguiendo las angiospermas dicotiledóneas (16.2%) y finalmente los helechos (12.4%), han sido reportadas 60 taxa, con varias especies endémicas para el sur de México, como el líquen arbustivo *Oropogon mexicanus*<sup>80</sup>.

Es imprescindible mencionar que la riqueza biótica de la Cuenca del Valle del Jovel, va más allá de sus árboles y arbustos, pues ocultas entre sus troncos y a veces a la vista de quien recorre sus dimensiones, se encuentran un numero importantes de plantas medicinales, que representan un símbolo de la región, además de la utilidad natural que la población les ha asignado, al incluirlas en la cotidianeidad curativa.

---

<sup>78</sup> Perfiles municipales. (2007). San Cristóbal de las Casas. Secretaria de planeación y desarrollo sustentable. Dirección de geografía, estadística e información. Chiapas, México.

<sup>79</sup> Secretaria de Educación. (s/f). Áreas naturales protegidas de Chiapas. Programa Escuelas Resilientes. Sin número de página. Recuperado el 03 de abril de 2020, de: [http://www.educacionchiapas.gob.mx/programas/lunes\\_preventivo/febrero19/Ficha\\_4.pdf](http://www.educacionchiapas.gob.mx/programas/lunes_preventivo/febrero19/Ficha_4.pdf)

<sup>80</sup> Instituto de Historia Natural y Ecología. (2006). Estudio técnico Justificativo para proponer el establecimiento de un Área Natural Protegida con la categoría de Zona Sujeta a Conservación Ecológica en la zona conocida como “Huitepec- Los Alcanfores”, en el Municipio de San Cristóbal de las Casas, Chiapas, México. Págs. 19-28. Recuperado el 03 de abril de 2020, de: [https://sistemaestatalambiental.chiapas.gob.mx/siseiach/descargas/etj\\_anp/ETJZSCEAlcanfores\\_Huitepec\\_Final.pdf](https://sistemaestatalambiental.chiapas.gob.mx/siseiach/descargas/etj_anp/ETJZSCEAlcanfores_Huitepec_Final.pdf)



**Tabla 2. Plantas medicinales con residencia en la Cuenca del Valle del Jovel**

Nombre común	Nombre científico
Altamisa	Ambrosia cumanensis Kunth
Árnica	Árnica mantana
Berro	Cardamine bonariensis var. Fláccida
Chayote de ratón	Sicyosdeppei G. Don
Chicoria	Chicorium intybus
Chilca	Senecio salignus DC
Chilillo	Polygonum punctatum Ell
Chilchahua	Tagetes nelsonii greem
Cola de caballo	Equisetum arvense Symphytum
Consuelda	Symphytum officinale
Diente de león	Taraxacum officinale
Gordolobo blanco	Verbascum thapsus
Malva	Malva sylvestris L.
Maravilla	Marabilis jalapa
Pericón	Hypericum perforatum L.
Sauco	Sambucus mexicano
Toloache	Datura stramonium
Verbena	Verbena officinails
Zapotillo	Oenothera rosea L.

**Tomado de: Cosh Vázquez, G. (2012). Saberes populares y el uso actual de plantas con propiedades medicinales, en los humedales de montaña de San Cristóbal de Las Casas, Chiapas. Tesis Para obtener el título en la licenciatura en Desarrollo Sustentable. Pág. 37. Mediante entrevistas con “señoras hierberas”, Gloria Claudia Cosh Vázquez, se adentra en los saberes populares de quienes han utilizado las plantas enlistadas y otras más para el alivio de diversos padecimientos en la región altos de Chapas.**

Como refiere el multicitado numeral tres de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, el medio ambiente se integra por elementos abióticos o artificiales, y San Cristóbal de las Casas, como atractivo turístico mundialmente reconocido cuenta con una multiplicidad de recursos artificiales susceptibles de apreciación, por ello en el mes de diciembre de 2015, fue distinguida con el título de “Ciudad Creativa”, por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura<sup>81</sup>, Organización Internacional que mediante el Programa Red de Ciudades Creativas, promueve estimular el

<sup>81</sup> UNESCO. (2015). Las ciudades mexicanas de San Cristóbal de las Casas, Puebla y Ensenada son designadas como nuevas Ciudades Creativas de la UNESCO. Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura. Recuperado el 4 de octubre de 2018, de [http://www.unesco.org/new/es/media-services/single-view/news/las\\_ciudades\\_mexicanas\\_de\\_san\\_cristobal\\_de\\_las\\_casas\\_puebl/](http://www.unesco.org/new/es/media-services/single-view/news/las_ciudades_mexicanas_de_san_cristobal_de_las_casas_puebl/)



potencial creativo, social, económico y de pluriculturalidad, que es presente en el día a día como parte de las actividades de la Ciudad, su arquitectura, invención artificial, conformada por edificios construidos a lo largo de cientos de años desde su fundación, además de ser atractivos turísticos, forman parte del paisaje del medio ambiente de la Cuenca.

### **3 Contexto sociocultural y económico de las violaciones a la Cuenca del Valle del Jovel**

A los elementos naturales que se han descrito, es importante añadir la riqueza cultural que caracteriza a la Cuenca, la cual, como se ha señalado en líneas anteriores, forma parte del ambiente de esta; San Cristóbal de las Casas se convirtió en sitio predilecto de intelectuales, artistas y escritores, lo que sirvió para denominarla “Capital Cultural de Chiapas”<sup>82</sup>.

Según Contreras, J., en los primeros decenios del siglo XX se mejoró el diseño urbanístico de San Cristóbal de las Casas, restaurando y dando mantenimiento a la arquitectura colonial de la ciudad, pues a dicho del autor “se alinearon y adoquinaron las calles de la zona central, y sus accesos, se edificaron el Palacio de Gobierno y la Plaza 31 de marzo, que son puntos medulares del escenario urbano actual<sup>83</sup>”, esto, gesto que la ciudad fuera considerado un sitio turístico en el estado, considerándolo el “núcleo urbano más grande de Los Altos de Chiapas”<sup>84</sup>, en la segunda mitad del siglo XX, la presencia de indígenas tzotziles y tzeltales en la región atrajo a un sinnúmero de estudiosos de las ciencias sociales nacionales y extranjeros<sup>85</sup>; fue así como se registran dos momentos clave de San Cristóbal de las Casas en la inserción al mercado turístico en México, el primero de las comunidades indígenas que convergen en la Cuenca del Valle del Jovel como atractivo y el segundo el Movimiento del EZLN<sup>86</sup>.

---

<sup>82</sup> Camacho, D. y otros (2007). La Ciudad de San Cristóbal de las Casas, a sus 476 años: una mirada desde las Ciencias Sociales. Consejo Estatal para la Cultura y las Artes. Pág. 16. Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

<sup>83</sup> Contreras, J. (2005). El desarrollo urbano de SCLC durante el Porfiriato, en *De la Independencia a la Revolución*, Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social, México, pp. 367-382.

<sup>84</sup> Ídem. pp. 367-382.

<sup>85</sup> Camacho, D. y otros (2007). La Ciudad de San Cristóbal de las Casas, a sus 476 años: una mirada desde las Ciencias Sociales. Consejo Estatal para la Cultura y las Artes. Pág. 16. Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

<sup>86</sup> Garza, T. y otros. (2015). Estructura territorial del turismo en San Cristóbal de las Casas, Chiapas, México. Cuadernos de Turismo, núm. 35, enero-junio, págs. 185-209. Universidad de Murcia, Murcia, España. Recuperado el 4 de octubre de 2018, de: <https://www.redalyc.org/pdf/398/39838701008.pdf>



La diversificación de los recursos y servicios turísticos, el medio natural de San Cristóbal de las Casas, también constituye un atractivo de suma importancia, pues este, es adyacente al casco urbano, Garza T. en el Cuaderno de Turismo número 35, denominado “Estructura territorial del turismo en San Cristóbal de las Casas, Chiapas, México”, refiere que en la ciudad:

hay áreas de bosque de pino-encino que disponen de elementos singulares formaciones rocosas, grutas y paredes de escalada, los cuerpos de agua y la fauna hacia las que se organizan excursiones en bicicleta, a caballo o a pie por parte de agencias turísticas; existe casi una decena de reservas naturales, públicas y privadas, con recursos potenciales para la actividad turística, las más emblemáticas y representativas en San Cristóbal de las Casas, son el Huitepec y Rancho Nuevo, la primera es una montaña de origen volcánico, con 2,500 de altitud, que alberga un bosque de niebla, tres manantiales y una senda guía de 2.5 kilómetros de largo a través de la que se pueden observar distintas especies de aves y plantas, la segunda área contiene grutas que llaman la atención porque son de los pocos paisajes kársticos de ese tipo habilitados para el turismo en Chiapas<sup>87</sup>.

Respecto a la cultura y el arte, como elementos abióticos de la ciudad se encuentra su arquitectura, y por ello el 04 de diciembre de 1986, el Instituto Nacional de Antropología e Historia, emitió mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación el decreto denominado “DECRETO por el que se declara una zona de monumentos históricos en la ciudad de San Cristóbal de las Casas, Chis.”, en el cual, determino la existencia de más de 500 inmuebles en torno al centro histórico edificados antes del siglo XX, por ello la federación lo declaro Zona de Monumentos Históricos.

Dicho centro histórico que representa un atractivo turístico, es atravesado por los contaminados ríos Amarillo y Fogótico de la Cuenca, y sobre ellos, según el decreto ya citado, se encuentran construidos:

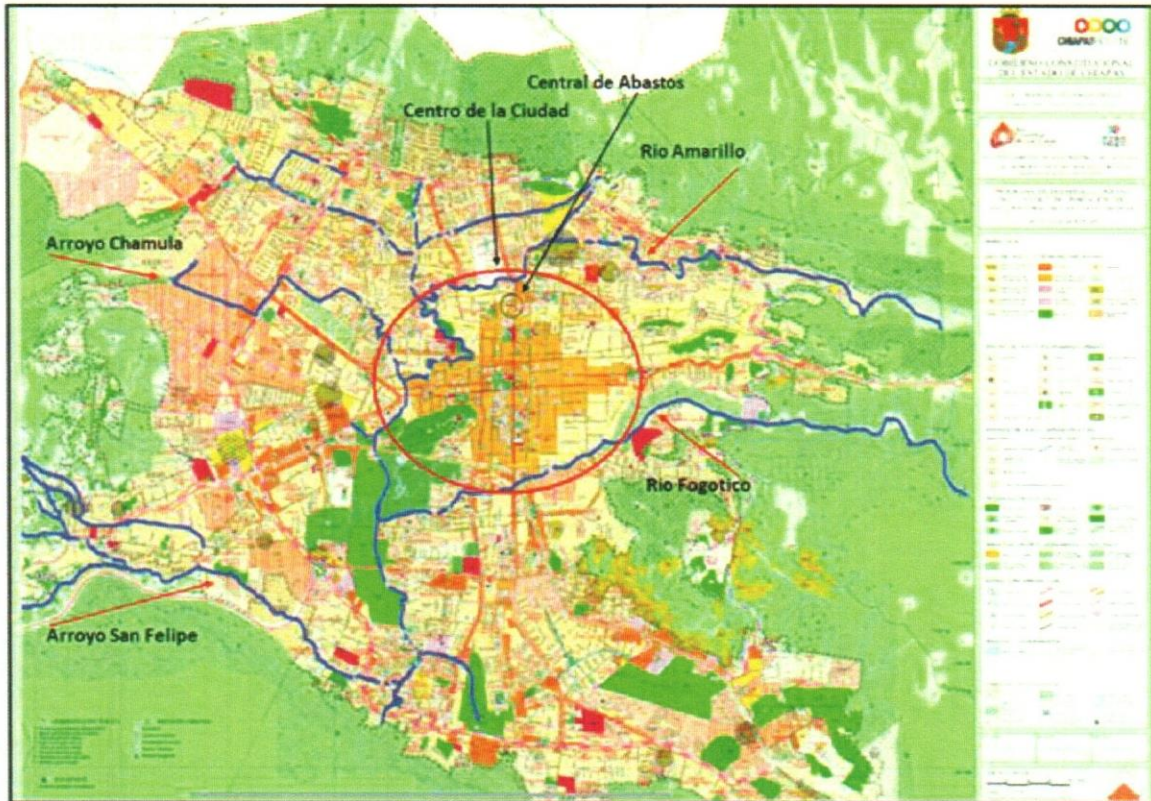
la Plaza Principal 31 de marzo, La Alameda, Jardín de Santo Domingo y Caridad, Plaza de la Merced, Plaza de los Arcos, Santa Lucía, del Carmen, San Antonio, de Guadalupe Cuxtitali, Mexicanos y el Cerrillo principalmente. Y los sitios naturales de los Cerros de San Cristóbal,

---

<sup>87</sup> Garza T. y otros. (2015). Estructura territorial del turismo en San Cristóbal de las Casas, Chiapas, México. Cuadernos de Turismo, núm. 35, enero-junio, págs. 185-209. Universidad de Murcia, Murcia, España. Recuperado el 4 de octubre de 2018, de: <https://www.redalyc.org/pdf/398/39838701008.pdf>

Santa Cruz, Cuxtitali y Guadalupe, así como los Barrios de Santa Lucía, Mexicanos, del Cerrillo, Cuxtitali, de Guadalupe, San Antonio, San Ramón y la Merced, a Catedral, Santo Domingo, el Arco del Carmen y las Torres de sus numerosos Templos, por citar algunos<sup>88</sup>.

## Mapa 2. Carta Urbana de San Cristóbal de las Casas

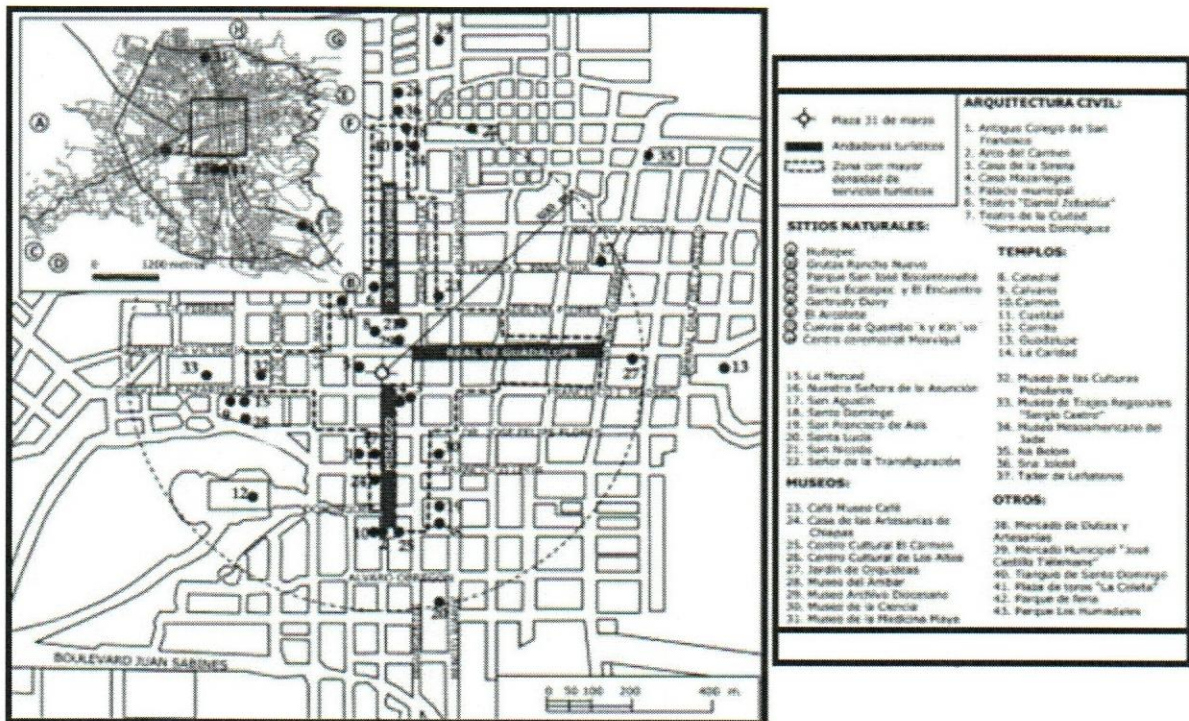


Tomado de: H. Ayuntamiento Municipal de SCLC. (2015). Carta Urbana de San Cristóbal de las Casas. Carta Urbana de San Cristóbal de las Casas. H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de San Cristóbal de las Casas, Chiapas, México.

<sup>88</sup> Instituto Nacional de Antropología e Historia. (1986). DECRETO por el que se declara una zona de monumentos históricos en la ciudad de San Cristóbal de las Casas, Chis. Diario Oficial de la Federación. Ciudad de México, México. Recuperado el 4 de octubre de 2018, de: [http://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=4821412&fecha=04/12/1986](http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=4821412&fecha=04/12/1986)



Mapa 3. Centro histórico de San Cristóbal de las Casas



Tomado de: Garza T. y otros. (2015). Estructura territorial del turismo en San Cristóbal de las Casas, Chiapas, México. Cuadernos de Turismo, núm. 35, enero-junio, págs. 185-209. Universidad de Murcia, Murcia, España.

La declaratoria de Zona de Monumentos Históricos, tiene como uno de sus objetivos la preservación de estos, su “protección, conservación y restauración pues, son expresiones urbanas y arquitectónicas relevantes que forman parte de nuestro patrimonio cultural”<sup>89</sup>; a este catálogo de monumentos fue incorporado el Puente Blanco, (región 05 manzana 034) (región 05 manzana 058)<sup>90</sup>, que se encuentra ubicado sobre la Calle Diego de Mazariegos, del barrio de la Merced, a tres cuadras de la Plaza 31 de marzo, debajo de él recorren la aguas pestilentes y negras del río Amarillo, mismas aguas, que representa el daño al medio ambiente que sufre la Cuenca y además se filtra en manantiales que dotan de agua a la ciudad.

<sup>89</sup> Instituto Nacional de Antropología e Historia. (1986). DECRETO por el que se declara una zona de monumentos históricos en la ciudad de San Cristóbal de las Casas, Chis. Diario Oficial de la Federación. Ciudad de México, México. Recuperado el 4 de octubre de 2018, de: [http://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=4821412&fecha=04/12/1986](http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=4821412&fecha=04/12/1986)

<sup>90</sup>Idem.



## Puente Blanco, San Cristóbal de las Casas, Chiapas



Fotografía 1. 19 de septiembre de 2018

Fuente: Marietta Marlou Geraldine Moreno Decelis.

Asimismo, el Templo y ex convento de Santo Domingo, se encuentra ubicado a 400 metros aproximadamente del río Amarillo; el Templo de Mexicanos, en la Plaza de Mexicanos, se encuentra ubicado a 300 m aproximadamente de dicho afluente.

### Mapa 4. Monumentos Históricos que guardan cercanía con el río Amarillo



1. Templo de Mexicanos, en la Plaza de Mexicanos.

2. Templo y ex convento de Santo Domingo.

□ Río Amarillo.

Tomado de: Google. Vista aérea del río amarillo y sus colindancias en Google maps. Recuperado el 01 de noviembre de 2020. Véase en: <https://www.google.com/maps/@16.7448558,-92.6372559,363m/data=!3m1!1e3>



Respecto a los Monumentos Históricos que tiene cercanía con el río Fogótico, se encuentra el Templo de San Diego de Alcalá, el cual está ubicado en el Barrio del mismo nombre, está a una distancia de 250 metros aproximadamente.

### Mapa 5. Monumentos Históricos que guardan cercanía con el río Fogótico



3. Templo de San Diego de Alcalá.

Río Fogótico.

**Tomado de: Google. Vista aérea del río fogotico y sus colindancias en Google maps. Recuperado el 01 de noviembre de 2020. Véase en: <https://www.google.com/maps/@16.7281267,-92.635834,363m/data=!3m1!1e3>**

Es importante mencionar que pese a no ser parte de lo decretado como Monumento Histórico, colíndate con este afluente, se encuentra el Rastro Municipal, mismo que por las implicaciones de su función, aporta una gran cantidad de desechos de animales como sangre y excrementos; ante la continua degradación del ecosistema ambiental de la Cuenca en el río Fogótico, la Coordinación General de Barrios, Colonias y Fraccionamientos de la Zona Sur y la Mesa Directiva de la Colonia Sector Salud y Fraccionamiento Las Rosas, presentaron el 21 de marzo de 2013, queja respectiva ante la Comisión Estatal de Derechos Humanos, por la violaciones a sus derechos consistentes en violaciones al principio de legalidad y a los derechos humanos de seguridad jurídica, a un medio ambiente sano para el desarrollo y bienestar, y a la salud.

El 09 de julio de 2020, después de 07 años, esta Comisión Estatal, se manifestó al respecto, recomendando entre otras cosas la reubicación del área de corrales a las afueras de la ciudad, hasta en tanto el Ayuntamiento consolidara las gestiones necesarias para la reubicación, como

medida de satisfacción y restitución estipuló que el Ayuntamiento Constitucional de San Cristóbal de las Casas (de ese momento), de manera prioritaria a través de sus áreas competentes debería gestionar los recursos necesarios a fin de obtener la suficiencia económica para concretar la reubicación de dicho Rastro. De igual forma, se instruyó para que el Ayuntamiento, a través de su Órgano de Control Interno, previo análisis del presente documento, individualizara, investigara, iniciara y determinara la responsabilidad administrativa de las personas servidoras públicas involucradas de acuerdo al ámbito de su competencia y atribuciones respecto a la época de su actuación, en términos de lo establecido en el capítulo de responsabilidad, recomendaciones que continúan sin ser observadas por la Municipalidad, pues en la actualidad dicho Rastro opera en las mismas condiciones denunciadas<sup>91</sup>.

**Mapa 6. Centros habitacionales en cercanía con el río Fogótico**



**Tomado de: Google. Vista aérea del río fogotico y sus colindancias en Google maps. Recuperado el 01 de noviembre de 2020. Véase en: <https://www.google.com/maps/@16.7283427,-92.6411508,257m/data=!3m1!1e3>**

Como se ha referido en líneas superiores, la economía local se relaciona con el comercio, la prestación de servicios y el turismo; en menor escala se encuentra la actividad industrial, pues la empresa Coca Cola está asentada en la ciudad y se realiza la extracción de arena en

<sup>91</sup> Comisión Estatal de Derechos Humanos. (2020). RECOMENDACIÓN No. CEDH/08/2020-R. Comisión Estatal de Derechos Humanos, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas. 09 de julio de 2020. Véase en: <https://www.cedh-chiapas.org/Recomendaciones/2020/CEDH-08-2020-R.pdf>



diversas áreas del Valle<sup>92</sup>; por ello, San Cristóbal de las Casas se ha consolidado como el núcleo urbano más grande de los Altos de Chiapas, detonando la afluencia turística a la región, aunado a que es además el centro administrativo de la región, ya que diversas dependencias del gobierno han establecido sedes en la ciudad, “punto de encuentro cultural” que se ha convertido es un atractivo para quienes visitan Chiapas.

Regresando a la integración de la Cuenca, se debe enfatizar que además de cubrir gran parte de San Cristóbal de las Casas, también colinda con aproximadamente 95 localidades rurales, las cuales dependen de ella para llevar a cabo actividades domésticas, de agricultura, en la elaboración de alimentos, el riego de cosechas y la cría de ganado, 47 de estas se encuentran en San Juan Chamula, 43 en San Cristóbal de las Casas, 2 en Tenejapa y 3 en Huixtan<sup>93</sup>.

**Mapa 7. Delimitación de la Cuenca del Valle de Jovel**



**Tomado de: García, Antonino. 2005. La gestión del agua en la Cuenca endorreica de San Cristóbal de Las Casas, Chiapas, México. Tesis de maestría. Universidad Autónoma de Chapingo. México.**

<sup>92</sup> Vázquez, L. (2010). La Agricultura urbana como elemento promotor de la sustentabilidad urbana. Situación actual y potencial en San Cristóbal de las Casas, Chiapas. Tesis de maestría. Colegio de la Frontera Norte. Pág. 24. Centro de investigación Científica y de Educación Superior de Ensenada, Baja California, México.

<sup>93</sup> García, A. (2016). La cuenca hidrográfica valle de Jovel o de San Cristóbal de las Casas. Un análisis integral para su gestión. El Agua y su entorno. Editorial Fray Bartolomé de las Casas, A.C. San Cristóbal de las Casas, Chiapas, México. Pág. 73.

#### 4 Víctimas potenciales en la Cuenca del Valle del Jovel

El incremento poblacional de San Cristóbal de las Casas, como consecuencia de la migración y el turismo, que ha incrementado un 25% en el periodo 2018 a 2019<sup>94</sup>, ha aumentado la extracción de los manantiales de la ciudad, lo que junto al incremento poblacional, la contaminación de diversos afluentes, el desconocimiento del manejo y conservación del agua, generan carencia del vital líquido. La problemática que ha afectado la Cuenca en los últimos años ha sido su destrucción progresiva debido a la tala de árboles, uso de fertilizantes, plaguicidas y la descarga de aguas residuales que, sin tratamiento previo, son vertidas en los afluentes, debido a la ausencia de plantas de tratamiento. Esto genera que las aguas utilizadas en las viviendas, comercios, hoteles e industrias son descargadas directa e indirectamente a las corrientes de los ríos de la Cuenca, Fogótico y Amarillo.

En los últimos años se ha incrementado la demanda por abastecimiento agua potable y servicios, pues con base en la población censada en el año 2010, la población era de 185.917 habitantes<sup>95</sup>, un incremento desproporcionado con relación a los registros anteriores.

---

<sup>94</sup> Secretaría de Turismo. (2019). Secretaría de Turismo. Pág. 3. Recuperado el 4 de octubre de 2018, de turismochiapas: <http://www.turismochiapas.gob.mx/institucional/estadisticas/formatos/ENERO2019.pdf>

<sup>95</sup> CONEVAL. (2010). INFORME ANUAL SOBRE LA SITUACION DE POBREZA Y REZAGO SOCIAL. Recuperado el 03 de febrero de 2020 de sedesol.gob.mx. Pág.1. Véase en: [http://www.sedesol.gob.mx/work/models/SEDESOL/Informes\\_pobreza/2014/Municipios/Chiapas/Chiapas\\_078.pdf](http://www.sedesol.gob.mx/work/models/SEDESOL/Informes_pobreza/2014/Municipios/Chiapas/Chiapas_078.pdf)



**Tabla 3. Incremento poblacional de San Cristóbal de las Casas en los últimos 500 años**

<b>Año</b>	<b>Número de habitantes en San Cristóbal de las Casas.</b>
1528	97
1550	960
1611	2,975
1778	4,812
1838	6,912
1870	10,295
1930	16,713
1940	11,768
1950	17,473
1960	23,343
1970	25,700
1980	40,026
1990	73,388
2000	112,440
2010	185,917

**Elaboración propia, con datos extraídos de García, A. (2005). La Gestión del Agua en la Cuenca Endorreica de San Cristóbal de las Casas, Chiapas, México. Pág. 16. Universidad Autónoma de Chapingo, Chapingo, Estado de México.**

Es la sociedad, que, al concebir el progreso como un factor inminente preponderante sobre la Naturaleza, es víctima de sí misma. La crisis ambiental se torna presente bajo diversos factores que contribuyen en su rápido progreso, el incremento poblacional es un elemento que genera el aumento en las actividades económicas que, como consecuencia impactan al medio ambiente y van mermando la calidad de vida; los hábitos de la población contribuyen a la contaminación de los ecosistemas al no contar con condiciones que den dignidad y generen un sano desarrollo; a lo anterior, habría que sumar el desmesurado crecimiento industrial bajo la premisa del capitalismo, se da por hecho que el ambiente puede asumir sin más, los costos del progreso, el desarrollo urbano de manera implícita concentra grandes cantidades de desechos que van acarreado el aumento de la contaminación en las poblaciones que demandan cada vez más el acceso a recursos bióticos y no bióticos para su supervivencia. Por último, la llamada revolución verde, la cual, bajo el amparo de mayor productividad y disminución de costos, y mediante monocultivos, va ocasionando que los



bosques sean despoblados, los mantos acuíferos secados, los desiertos irrigados y el suelo dañado, todo esto trayendo consigo la pérdida de ecosistemas. La crisis ambiental va marcando la pauta de la desaparición de la vida como se conoce<sup>96</sup>.

El Boletín de los Científicos Atómicos, en su evaluación anual de lo cerca que está el mundo de su “final”, refirió en enero de 2019, que el fin del mundo está a 2 minutos, aludiendo al llamado “reloj del apocalipsis”, tan cerca de la medianoche como lo estaba en 1953, cuando Estados Unidos y la Unión Soviética probaban la bomba de hidrógeno; cabe recalcar que además de realizar estudios sobre energía nuclear y el uso de esta por las potencias que la desarrollan, el calentamiento global ya es parte del análisis con el cual fundan y motivan la proximidad de una catástrofe mundial<sup>97</sup>; fue más desalentador conocer, que para enero de 2020, a dicho de estos mismos científicos, el mundo está en estos instantes a solo 100 segundos del colapso, 20 menos que el año anterior, aluden que esto es a consecuencia de dos peligros existenciales simultáneos: la guerra nuclear y el cambio climático<sup>98</sup>, en la actualizad, estos factores sumados a la crisis sanitaria del COVID-19, que azota al mundo, mantiene al 2021, a 100 segundos la llegada de citado colapso<sup>99</sup>.

Para los habitantes de las localidades que colindan con la Cuenca, hablar de agua, es tocar aristas culturales milenarias; en su uso y aprovechamiento, el territorio y el vital líquido, son entendidos como herencia ancestral de padres y madres, que legitiman su uso y aprovechamiento, advirtiéndose que es un vínculo con sus antepasados, pues ellos en el pasado, dispusieron de la misma tierra y la misma agua, pues “puede nacer o morir por acciones supraterrrenales”<sup>100</sup>, pues los manantiales, ríos, lagos, etc., “son lugares sagrados de descanso para sus dioses, quienes a su vez, son propietarios del cuerpo de agua”<sup>101</sup>. Como

---

<sup>96</sup> Westreicher, C. (2006). Manual de derecho ambiental. (PROTERRA, Ed.). Perú, Lima: PROTERRA. Recuperado el 4 de octubre de 2018 de: <https://agua.org.mx/wp-content/uploads/2017/05/Manual-de-Derecho-Ambiental.pdf>

<sup>97</sup> Bulletin of the Atomic Scientists. (24 de enero de 2019). Recuperado el 13 de julio de 2019, de Bulletin of the Atomic Scientists: [https://thebulletin.org/doomsday-clock/current-time/?utm\\_source=Bulletin%20blast&utm\\_medium=iContact%20email&utm\\_campaign=ClockStatement\\_Jan24](https://thebulletin.org/doomsday-clock/current-time/?utm_source=Bulletin%20blast&utm_medium=iContact%20email&utm_campaign=ClockStatement_Jan24)

<sup>98</sup> Bulletin of the Atomic Scientists. (23 de enero de 2020). Recuperado el 24 de enero de 2020, de Bulletin of the Atomic Scientists: <https://thebulletin.org/doomsday-clock/current-time/>

<sup>99</sup> Bulletin of the Atomic Scientists. (27 de enero de 2021). Recuperado el 29 de enero de 2021, de Bulletin of the Atomic Scientists: <https://thebulletin.org/doomsday-clock/current-time/>

<sup>100</sup> Cal y Mayor, A. (2000). *Agua que nace y muere*. México. Chiapas. Programa de Investigaciones Multidisciplinarias sobre Mesoamerica y el Sureste. Ciuda de Mexico.

<sup>101</sup> Ídem.



ejemplo de la visión mágica y religiosa que guardan del agua dos comunidades que tiene relación con los afluentes de la Cuenca, como lo son Chamula y Zinacantan, la legislación señala que, para los pueblos de los altos de Chiapas, se debe respetar al agua como una deidad, parte de su cosmovisión, por lo que tácitamente le han otorgado los derechos de un ente con vida, mágico quizás, pero de quien dependen ciclos naturales de los cuales necesitan para diversas actividades, mientras que para el derecho positivo es un recurso natural, un bien objeto de lucro sin más valor que el de la arraigada cultura antropocéntrica indica<sup>102</sup>.

**Tabla 4. Población y superficie ocupada en la Cuenca del Valle del Jovel**

Municipio	Población o municipio (habitantes)	Población de la Cuenca (habitantes)	Población de la Cuenca	Superficie municipio (km <sup>2</sup> )	Superficie de la Cuenca (km <sup>2</sup> )
San Juan Chamula	76,491	27,916	13.72	34,172.641	10,319.696
San Cristóbal de la Casas	184,917	173,859	85.45	37,426.596	15,435.435
Tenejapa	40,268	487	0.24	19,199.246	642.755
Huixtan	21,507	1,183	0.50	34,117.277	2,063.409
Zinacantan	36,489	0	0	19,957.410	96.947

**Datos extraídos de: García, A. (2016). La cuenca hidrográfica valle de Jovel o de San Cristóbal de las Casas. Un análisis integral para su gestión. El Agua y su entorno. Editorial Fray Bartolomé de las Casas, A.C. San Cristóbal de las Casas, Chiapas, México. Pág. 75.**

## **5 Autoridades responsables de la violación de derechos humanos**

El juicio de amparo, que significó el reconocimiento de la necesidad de incorporar los derechos humanos a un recurso efectivo para la resolución de conflictos y protección de los individuos frente a los abusos de poder de la autoridad<sup>103</sup>, concibe en su Ley, el concepto sobre quien o quienes serán consideradas autoridades responsables. En su artículo 5, fracción II, dice que “la autoridad responsable” será quien dicte, ordene, ejecute o trate de ejecutar un acto que cree, modifique o extinga situaciones jurídicas en forma unilateral y obligatoria u

<sup>102</sup> *Ibidem*.

<sup>103</sup> SCJN. (2014). La Ley de Amparo en lenguaje llano ¿Por qué es importante para la protección de nuestros derechos? Ciudad de México, México. Pág. 6. Véase en: [https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/pagina/documentos/2016-11/LibroLeydeamparoenlenguajellano\\_0.pdf](https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/pagina/documentos/2016-11/LibroLeydeamparoenlenguajellano_0.pdf)



omita actos que de realizarse crearían, modificarían o extinguirían dichas situaciones jurídicas<sup>104</sup>.

Con la reforma del 2011<sup>105</sup>, la Constitución mexicana, estableció que los derechos humanos contenidos en los tratados internacionales firmados por el Estado mexicano, deben de ser respetados, protegidos y garantizados por todas las autoridades en el ámbito de su competencia, debiendo prevenir su violación, investigando, sancionando y reparando las violaciones a derechos humanos; por tanto, del párrafo anterior se infiere que si México, como Estado nación, es el garante de los derechos humanos que su Constitución reconoce a los habitantes del territorio, cuando alguno de sus agentes o instituciones a quienes confiere la responsabilidad de ejecutar actos tendientes a ello incumple con cualquiera de sus obligaciones establecidas en la legislación nacional o con los compromisos adquiridos en documentos internacionales, se está en presencia de una violación a los derechos humanos.

Por lo anterior, es necesario invocar algunos de los documentos internacionales de los que México forma parte para estar en condiciones de abordar el incumplimiento de las obligaciones internacionales que han traído como consecuencia de las violaciones a derechos humanos, que, además, a raíz de la citada reforma del año 2011, ahora son considerados parte del derecho interno.

La Convención Relativa a los Humedales de Importancia Internacional Especialmente como Hábitat de Aves Acuáticas, celebrado en 1971, mejor conocido como “Convenio RAMSAR”, firmado en esa ciudad iraní, dicho documento aborda la necesidad de “conservar los humedales, marismas, pantanos y turberas, o superficies cubiertas de aguas, sean éstas de régimen natural o artificial, permanentes o temporales, estancadas o corrientes, dulces, salobres o saladas, incluidas las extensiones de agua marina cuya profundidad en marea baja no exceda de seis metros”.<sup>106</sup>

---

<sup>104</sup> Ley de Amparo (15 de junio de 2018). Diario Oficial de la Federación. Ciudad de México, México: Camara de Diputados del H. Congreso de la Unión. Artículo 5. I. Pág. 3.

<sup>105</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (06 de marzo de 2020). Diario Oficial de la Federación. Ciudad de México, México: Camara de Diputados del H. Congreso de la Unión. Artículo 1. Pág. 1.

<sup>106</sup> Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura. (1971). Convención Relativa a los Humedales de Importancia Internacional Especialmente como Hábitat de Aves Acuáticas. Oficina de Normas Internacionales y Asuntos Legales Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la



El artículo 4 de dicho documento, refiere que por lo que hace a los Estados parte, estos “fomentará la conservación de los humedales y de las aves acuáticas creando reservas naturales en aquéllos, estén o no incluidos en la lista, tomando las medidas adecuadas para su custodia, asimismo se esforzarán por aumentar las poblaciones de aves acuáticas mediante la gestión de los humedales idóneos”<sup>107</sup>; situación que, como ha de observarse en el desarrollo del presente, el Estado mexicano no ha cumplido pues es omiso respecto de la protección y conservación de los humedales incorporados en la lista RAMSAR, de manera específica el Humedal La Kisst, el cual pertenece a la Cuenca y presenta daño ambiental.

México también participó en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano, celebrada en Estocolmo, Suecia, del 5 al 16 de junio de 1972, por ello forma parte de la Declaración de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano; en este instrumento se reconoce que tanto el medio artificial como el natural “son esenciales para el bienestar del hombre, así como para el goce de derechos humanos fundamentales e incluso el derecho a la vida”<sup>108</sup>; afirma que los países deben tener como prioridad la salvaguardada y el mejoramiento el medio en que se desarrollan; en este documento se citan 26 principios diseñados con la intención de preservar y mejorar el medio humano.

El primer principio de dicha Declaración, refiere que deben de existir las condiciones de vida adecuadas para el hombre, con el fin de llevar una vida digna y así gozar de bienestar, por ello “tiene la obligación de proteger y mejorar el medio ambiente para las generaciones presentes y futuras”<sup>109</sup>, pues los elementos de la naturaleza, deben de preservarse para todas las generaciones.

El mismo instrumento, dice también que es imprescindible restaurar o mejorar la capacidad de la Tierra para no mermar la generación natural de sus recursos. Señala, además, que “el hombre tiene la responsabilidad especial de preservar y administrar juiciosamente el

---

Cultura. Ramsar, Irán. Pág. 1. Véase en: [https://www.ramsar.org/sites/default/files/documents/library/current\\_convention\\_s.pdf](https://www.ramsar.org/sites/default/files/documents/library/current_convention_s.pdf)

<sup>107</sup> Ídem. Artículo 4. Pág. 3.

<sup>108</sup> Organización de las Naciones Unidas. (1972). Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano. vigésimo aniversario de la primera Conferencia Internacional sobre el Medio Humano. Organización de las Naciones Unidas. Estocolmo, Suecia. Junio de 1972. Pág. 4. Véase en: <https://www.dipublico.org/conferencias/mediohumano/A-CONF.48-14-REV.1.pdf>

<sup>109</sup> Ídem. Pág. 4.

patrimonio de la flora y fauna silvestres y su hábitat<sup>110</sup>”. Por su parte, el principio 15 guarda especial relación con el presente caso de defensa, pues señala que “debe aplicarse la planificación a los asentamientos humanos y a la urbanización con miras a evitar repercusiones perjudiciales sobre el medio<sup>111</sup>”, situación que como se abordara en el presente respecto de los cauces de la Cuenca no ha sido cumplida por México. El principio 16, refiere que es necesaria la implementación de políticas demográficas que eviten, que el crecimiento demográfico o las concentraciones excesivas de población perjudiquen al medio, lo cual tampoco ha sido observado por México<sup>112</sup>.

Otro Documento internacional, del que México forma parte, es la Carta Mundial de la Naturaleza, adoptada y proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 28 de octubre de 1982. Proclama que la especie humana es parte de la naturaleza y la vida depende del funcionamiento ininterrumpido de los sistemas naturales, pues la vida en armonía con la naturaleza ofrece al hombre posibilidades óptimas para un múltiple desarrollo<sup>113</sup>, es enfática en reconocer que “toda forma de vida es única y merece ser respetada<sup>114</sup>”. La Carta Mundial de la Naturaleza, incita a la humanidad a reflexionar sobre las consecuencias de los actos que realice y puedan mermarla por ello debe de mantener su equilibrio; por ello, el primero de sus principios enmarca respetar la naturaleza y no perturbar sus procesos esenciales, en el principio número 3, refiere que se debe dar protección especial a las partes superficiales “de carácter singular, a los ejemplares representativos de todos los diferentes tipos de ecosistemas y a los hábitats de las especies en peligro<sup>115</sup>”.

Sin embargo y como se refiere en líneas superiores, pese a que la Cuenca está integrada por ecosistemas únicos que sirven de hogar a especies endémicas y en vías de extinción, se encuentra desprotegida y devastada. El principio número 12, refiere que “se evitará la

---

<sup>110</sup> Organización de las Naciones Unidas. (1972). Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano. vigésimo aniversario de la primera Conferencia Internacional sobre el Medio Humano. Organización de las Naciones Unidas. Estocolmo, Suecia. Junio de 1972. Pág. 4. Véase en: <https://www.dipublico.org/conferencias/mediohumano/A-CONF.48-14-REV.1.pdf>

<sup>111</sup> Ídem. Pág. 5.

<sup>112</sup> Ibídem. Pág. 5.

<sup>113</sup> Asamblea General de las Naciones Unidas. (1982). Carta Mundial de la Naturaleza. Asamblea General de las Naciones Unidas. Resolución 37/7. Organización de las Naciones Unidas. New York City, Estados Unidos de América. 28 de octubre de 1982. Pág. 1. Véase en: [http://www.iri.edu.ar/publicaciones\\_iri/manual/Ultima-Tanda/Medio%20Ambiente/7.%20CartaMundialdelaNaturaleza.pdf](http://www.iri.edu.ar/publicaciones_iri/manual/Ultima-Tanda/Medio%20Ambiente/7.%20CartaMundialdelaNaturaleza.pdf)

<sup>114</sup> Ídem. Pág. 1.

<sup>115</sup> Ibídem. Pág. 2.



descarga de sustancias contaminantes en los sistemas naturales y cuando no sea factible evitar esas descargas, se utilizarán los mejores medios disponibles de depuración en la propia fuente<sup>116</sup>”. En ese sentido, se demostrará en el desarrollo del presente documento, que la Cuenca se encuentra contaminada por aguas residuales, pues no se cuenta con ninguna planta de tratamiento, por lo que este principio tampoco es observado por México.

La Declaración de Río, gestada en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Medio Ambiente y Desarrollo, celebrada en Río de Janeiro en 1992, y adoptado por México ese mismo año, es una línea conductora al desarrollo sustentable para asegurar el desarrollo ambiental adecuado y de largo plazo; dicho documento internacional consta de 27 principios, que proclaman, entre otras cosas, el derecho de la humanidad a:

Una vida saludable y productiva en armonía con la naturaleza, reconoce la soberanía de los Estados para gestar sus políticas ambientales y de desarrollo de modo que no causen daños al medio ambiente en general. Asimismo, refiere que el desarrollo debe ejercerse en forma tal que responda equitativamente a las necesidades de desarrollo y ambientales de las generaciones presentes y futuras; también manifiesta que la protección del medio ambiente deberá constituir parte integrante del proceso de desarrollo y no podrá considerarse en forma aislada, de ahí que los Estados tengan la obligación sobre promulgar leyes eficaces sobre el medio ambiente. Para ello, estipula que los Estados deberán desarrollar la legislación nacional relativa a la responsabilidad y la indemnización respecto de las víctimas de la contaminación y otros daños ambientales, y los Estados deberán aplicar ampliamente el criterio de precaución conforme a sus capacidades para proteger el medio ambiente<sup>117</sup>.

La misma declaración hace referencia al principio “quien contamina paga” (o principio contaminador-pagador)<sup>118</sup>. El principio se refiere al fomento de “la internalización de los costos ambientales y el uso de instrumentos económicos, teniendo en cuenta el criterio de

---

<sup>116</sup> Asamblea General de las Naciones Unidas. (1982). Carta Mundial de la Naturaleza. Asamblea General de las Naciones Unidas, en su Resolución 37/7. Organización de las Naciones Unidas. New York City, Estados Unidos de América. 28 de octubre de 1982. Pág. 4. Véase en: [http://www.iri.edu.ar/publicaciones\\_iri/manual/Ultima-Tanda/Medio%20Ambiente/7.%20CartaMundialdeLaNaturaleza.pdf](http://www.iri.edu.ar/publicaciones_iri/manual/Ultima-Tanda/Medio%20Ambiente/7.%20CartaMundialdeLaNaturaleza.pdf)

<sup>117</sup> Organización de las Naciones Unidas. (junio de 1992). Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo. Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo. Rio de Janeiro, Brasil. Véase en: <https://www.un.org/spanish/esa/sustdev/documents/declaracionrio.htm>

<sup>118</sup> Salassa Boix, R. (2016). Tributos Ambientales: La Aplicación coordinada de los Principios quien Contamina paga y de capacidad contributiva. Revista Chilena de Derecho, vol. 43 N° 3, pp. 1005–1030. Véase en: <https://scielo.conicyt.cl/pdf/rchilder/v43n3/art10.pdf>



que quien contamina debe, en principio, cargar con los costos de la contaminación<sup>119</sup>”. En ese sentido, la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, estipula que “toda persona física o moral que por acción u omisión ocasione directa o indirectamente un daño al ambiente, será responsable y estará obligada a la reparación de los daños o a la compensación ambiental que proceda”<sup>120</sup>; por lo que, deben realizarse evaluaciones o estudios de impacto ambiental, cuando se pretenda realizar actividades que en su ejecución impacten de forma negativa al medio ambiente”<sup>121</sup>, a su vez reconoce la importancia de las mujeres, las poblaciones indígenas y las comunidades para lograr una ordenación del medio ambiente adecuada y lograr el desarrollo sostenible<sup>122</sup>”, pues desempeñan un papel fundamental en la ordenación del medio ambiente y en el desarrollo debido a sus conocimientos y prácticas tradicionales, por ello se debe de proteger su medio ambiente y sus recursos naturales; dice que la paz, el desarrollo y la protección del medio ambiente son interdependientes e inseparables, finaliza refiriendo el compromiso de Estados y personas “respecto de cooperar de buena fe y con espíritu de solidaridad en la aplicación de los principios de la Declaración”<sup>123</sup>.

El principio 10 de la Declaración de Río, refiere con literalidad lo siguiente:

El mejor modo de tratar las cuestiones ambientales es con la participación de todos los ciudadanos interesados, en el nivel que corresponda. En el plano nacional, toda persona deberá tener acceso adecuado a la información sobre el medio ambiente de que dispongan las autoridades públicas, incluida la información sobre los materiales y las actividades que encierran peligro en sus comunidades, así como la oportunidad de participar en los procesos de adopción de decisiones. Los Estados deberán facilitar y fomentar la sensibilización y la participación de la población poniendo la información a disposición de todos. Deberá proporcionarse acceso efectivo a los procedimientos judiciales y administrativos, entre éstos el resarcimiento de daños y los recursos pertinentes<sup>124</sup>.

---

<sup>119</sup> Organización de las Naciones Unidas. (junio de 1992). Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo. Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo. Principio 16. Rio de Janeiro, Brasil. Véase en: <https://www.un.org/spanish/esa/sustdev/documents/declaracionrio.htm>

<sup>120</sup> Ley Federal de Responsabilidad Ambiental. (07 de junio de 2013). Diario Oficial de la Federación. Ciudad de México, México: Camara de Diputados del H. Congreso de la Unión. Artículo 10. Pág. 4.

<sup>121</sup> Ídem. Pág. 6.

<sup>122</sup> Organización de las Naciones Unidas. (junio de 1992). Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo. Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo. Principios 20 y 22. Rio de Janeiro, Brasil. Véase en: <https://www.un.org/spanish/esa/sustdev/documents/declaracionrio.htm>

<sup>123</sup> Ídem. Principio 7.

<sup>124</sup> Ídem. Principio 10.



Como se observa, este principio es de vital importancia, pues faculta desde el derecho internacional el acceso de todos los habitantes a la justicia en los asuntos ambientales de la nación, así mismo, reconoce su derecho al acceso de todo tipo de información relacionada con el medio ambiente y la participar activamente de la sociedad en esta<sup>125</sup>.

Es importante señalar que, derivado de la participación del Estado mexicano en dicha Declaración, surgió la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, pues fue el 4 de junio de 1992, cuando se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL), que creo jurídicamente a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA)<sup>126</sup>.

Un documento internacional de suma importancia en las cuestiones medio ambientales de México y el mundo, es el Pacto Mundial de las Naciones Unidas, este fue lanzado en el año 2000, es “es una plataforma política y un marco práctico para las empresas comprometidas con la sostenibilidad y las prácticas empresariales responsables”; su contenido comprende 10 principios de derechos humanos, medio ambiente y otros que son aceptados universalmente, este instrumento se considera “un llamamiento a las empresas para que incorporen dichos principios universales en sus estrategias y operaciones, así como para que actúen de forma que avancen los objetivos sociales y la implementación de los ODS, por lo que hace a los puntos que guardan relación con el presente se encuentran los que se refieren a Derechos humanos y Medio Ambiente”; el primer principio dice que las empresas deben apoyar y proteger derechos humanos declarados internacionalmente, los principios 7, 8 y 9, se refieren a que las empresas “deberían apoyar un planteamiento preventivo con respecto a los desafíos ambientales, llevando a cabo iniciativas para fomentar una mayor responsabilidad ambiental, debiendo promover el desarrollo y la difusión de tecnologías respetuosas con el medio ambiente”<sup>127</sup>.

---

<sup>125</sup> ibídem.

<sup>126</sup> Carmona, M. (2012). RÍO + 20: REFLEXIONES EN TORNO A LA INSTITUCIONALIZACIÓN Y GESTIÓN DE LA PROCURACIÓN DE JUSTICIA AMBIENTAL EN MÉXICO. 20 años de procuración de justicia ambiental en México. Un homenaje a la creación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente. Pag. 25. Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM. Véase en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3177/4.pdf>

<sup>127</sup> Oficina del Pacto Mundial United Nations. (2009). El Pacto Mundial de las Naciones Unidas. Organización de las Naciones Unidas. New York City, Estados Unidos de América. Mayo de 2009. Principio 9. Pág. 2. Véase en: [https://www.unido.org/sites/default/files/2010-11/GC\\_Brochure\\_Spanish\\_0.PDF](https://www.unido.org/sites/default/files/2010-11/GC_Brochure_Spanish_0.PDF)

Por lo antes expuesto, es imprescindible referirnos entonces a la Guía para la elaboración de legislación nacional sobre el acceso a la información, participación del público en la toma de decisiones y el acceso a la justicia en materia de medio ambiente, conocida como “Directrices de Bali”, aprobadas en febrero de 2010, en Bali, Indonesia, en el marco de la realización de la Sesión Especial del Consejo de Administración del PNUMA, Foro Ambiental Mundial a Nivel Ministerial (FAMM); estas Directrices, buscan delinear pautas para que los países diseñen un paquete normativo que garantice un amplio acceso a la información, participación pública y acceso a la justicia en materia de medio ambiente, pues surgen como consecuencia de la Declaración de Río de 1992, son independientes, pero suelen aplicarse de manera conjunta<sup>128</sup>.

Mientras el principio 10 de la Declaración del Río, citada en líneas anteriores, refiere que todos los habitantes de un Estado tienen derecho al acceso de la justicia en los asuntos ambientales, reconoce su derecho al acceso en todo tipo de información relacionada con el medio ambiente y a participar activamente en esta. Sobre el acceso a la información, la guía para la elaboración de legislación dice que toda persona debería tener un acceso asequible, efectivo y oportuno a la información ambiental cuando así lo solicite, sin tener que demostrar ningún tipo de interés, así mismo refiere que esta información deberá incluir, entre otras cosas, datos sobre la calidad ambiental, el impacto ambiental en la salud y los factores que lo influyen e incita a los Estados a garantizar que sus autoridades públicas reúnan y actualicen periódicamente dicha información ambiental; sobre la participación pública, la Guía dice que los Estados deben garantizar la existencia de oportunidades para una participación del público efectiva y los incita a realizar esfuerzos para atraer resueltamente la participación, de forma transparente y consultiva, así mismo sugiere que “los Estados deberían proporcionar los medios para el fomento de la capacidad, incluida la educación y la

---

<sup>128</sup> Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente. (2015). Poner en práctica El Principio 10 de Río: Una guía de implementación de las Directrices de Bali del PNUMA para la elaboración de legislación nacional sobre el acceso a la información, participación pública y acceso a la justicia en materia de medio ambiente. Grupos Principales y Actores Relevantes (MGSB), Secretaría de los Órganos Rectores y las Partes Interesadas, Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, Nairobi, Kenia. Pág. 11. Véase en: <https://wedocs.unep.org/bitstream/handle/20.500.11822/11201/UNEP%20MGSB-SGBS%20BALI%20GUIDELINES-Spanish-Interactive.pdf?sequence=2&isAllowed=y>



sensibilización sobre el medio ambiente, con el fin de promover la participación del público en los procesos de adopción de decisiones relacionadas con el medio ambiente”<sup>129</sup>.

Por lo que hace al acceso a la justicia, la citada guía para la elaboración de legislación nacional sobre el acceso a la información, participación del público en la toma de decisiones y el acceso a la justicia en materia de medio ambiente o “Directrices de Bali”, refiere que “los Estados deberían garantizar que los miembros del público interesado pueden acceder a un órgano judicial u otro órgano independiente e imparcial para recusar la legalidad, en cuanto al fondo y en cuanto al procedimiento, de cualquier decisión, o cualquier acción u omisión relacionada con la participación en el proceso de adopción de decisiones sobre asuntos ambientales”<sup>130</sup>.

En el plano latinoamericano, existen dos documentos de suma importancia en cuanto la protección del medio ambiente. México es parte de ambos, el primero es la Convención Americana sobre Derechos Humanos suscrita en la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos, celebrada en San José, Costa Rica 7 al 22 de noviembre de 1969, se debe destacar al numera 26 de la misma, pues este refiere el compromiso internacional de hacer modificaciones legislativas o diversas, para con ello garantizar “la plena efectividad de los derechos que se derivan de las normas económicas, sociales y sobre educación ciencia y cultura, contenidas en la Carta de la Organización de los Estados Americanos”<sup>131</sup>, apelando entonces al principio de progresividad,<sup>132</sup> característica innata de todos los derechos humanos, el cual se refiere a que estos de manera gradual progresaran para que se logre su cumplimiento<sup>133</sup>.”

---

<sup>129</sup> United Nations Environment Programme. (2010). Directrices para la elaboración de legislación nacional sobre el acceso a la información, la participación del público y el acceso a la justicia en asuntos ambientales. Adoptado por el Consejo de UNEP en la Decisión SS.XI/5, parte A de 26 de febrero 2010. Págs. 2-7. Véase en: [https://mma.gob.cl/wp-content/uploads/2014/08/6\\_DirectricesBaliAcceso\\_2010.pdf](https://mma.gob.cl/wp-content/uploads/2014/08/6_DirectricesBaliAcceso_2010.pdf)

<sup>130</sup> Ídem. Págs. 2-7.

<sup>131</sup> Organización de Estados Americanos. (1969). Convención Americana sobre Derechos Humanos. Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos “Pacto de San José”. Artículo 26. San José, Costa Rica 7 al 22 de noviembre de 1969. Véase en: [https://www.oas.org/dil/esp/tratados\\_b-32\\_convencion\\_americana\\_sobre\\_derechos\\_humanos.htm](https://www.oas.org/dil/esp/tratados_b-32_convencion_americana_sobre_derechos_humanos.htm)

<sup>132</sup> CNDH. (2016). Los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad de los derechos humanos. Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Ciudad de México, México. Pág. 11. Véase en: <https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/cartillas/2015-2016/34-Principios-universalidad.pdf>

<sup>133</sup> Ídem. Pág. 11.



En el segundo, México se comprometió a garantizar las condiciones medioambientales de los habitantes de la nación, al adherirse al Protocolo adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, llamado "Protocolo de San Salvador". En este documento, elaborado el 17 de noviembre de 1988, México se comprometió a generar acciones tendientes a la protección y preservación del medio ambiente, pues dicho instrumento convencional refiere el compromiso de las partes para adoptar medidas necesarias de orden interno o mediante cooperación internacional económica y/o técnica, a fin de lograr progresivamente el goce efectivo de los derechos reconocidos en dicho instrumento<sup>134</sup>.

Asimismo, en su cuerpo se reconoce la obligación de las partes para adoptar medidas legislativas o de otro carácter que resulten necesarias para hacer efectivos los derechos reconocidos en el instrumento; el numeral 11 del Protocolo de San Salvador contiene disposiciones relativas al derecho humano de vivir en un ambiente sano, por ello y atendiendo a los numerales 1 y 2, citados al principio del presente párrafo, son los Estados partes, a quien se obliga a ejecutar las acciones necesarias para garantizar un ambiente sano, debiendo, si fuera necesario, adecuar su paquete normativo para tal fin. Otro aspecto adicional es que los Estados son quienes deben garantizar el derecho de toda persona a recibir servicios públicos propicios, como el acceso al agua potable; por ello la obligación del Estado mexicano es proteger, preservar y mejorar el medio ambiente<sup>135</sup>, misma que ha sido incumplida y se dejará ver al desarrollo del presente.

De lo anterior, se infiere entonces que México como Estado nación, ha incumplido con las obligaciones que libremente ha adquirido, pues al firmar un documento de carácter internacional en el cual se incluyan deberes, obligaciones, etc., manifiesta su voluntad de hacer todo lo posible por dar cumplimiento al derecho internacional y por las constancias que

---

<sup>134</sup> Organización de Estados Americanos. (1988). Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "Protocolo de San Salvador". San Salvador, El Salvador, el 17 de noviembre de 1988, en el décimo octavo período ordinario de sesiones de la Asamblea General. Artículo 11. Pág. 15. Véase en: <http://www.oas.org/es/sadye/inclusion-social/protocolo-ssv/docs/protocolo-san-salvador-es.pdf>

<sup>135</sup> Organización de Estados Americanos. (1988). Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "Protocolo de San Salvador". San Salvador, El Salvador, el 17 de noviembre de 1988, en el décimo octavo período ordinario de sesiones de la Asamblea General. Artículo 11. Pág. 15. Véase en: <http://www.oas.org/es/sadye/inclusion-social/protocolo-ssv/docs/protocolo-san-salvador-es.pdf>



se desglosaran y dieron origen al presente. En ese sentido y en relación al caso de defensa que se presenta, ninguno de estos compromisos se ha cumplido. Al respecto, el Dr. Víctor Rodríguez Rescia, dice que:

las violaciones a los derechos humanos son actos cometidos por los Estados por sus funcionarios (llamados agentes), y esos actos podrían ser realizados por acciones materiales; por omisiones –cuando el Estado no realiza actos que debería haber hecho–; por aprobación y aplicación de leyes violatorias a los derechos humanos; por actos o políticas públicas inadecuadas, o por cualquier otra circunstancia que afecte a la población en general o a parte de ella, y que es cuestionado en el marco de un caso concreto<sup>136</sup>.

Pues bien, bajo esa tesitura, resulta necesario abordar de manera específica las violaciones a derechos humanos que México mediante sus operadores cometió, para esto es imperante citar el numeral 89 fracción X, de la Constitución mexicana, el cual se refiere a las facultades y obligaciones del Presidente de la Nación, mismo que entre otras cosas hace alusión a que será mediante su investidura que además de dirigir la política exterior, celebra tratados internacionales<sup>137</sup>. Sin embargo, el numeral 2 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, dice que para el ejercicio de sus atribuciones y el despacho de los negocios del orden administrativo encomendados al Poder Ejecutivo de la Unión, se contara con Secretarías de Estado<sup>138</sup>, estas para el despacho de los asuntos de su competencia, serán dirigidas por un Secretario de Estado<sup>139</sup>, y respecto de los asuntos de su competencia cada Secretaría formulará los proyectos de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos etc.,<sup>140</sup> necesarios y se auxiliará por diversos funcionarios<sup>141</sup>.

Respecto de la competencia de las Secretarías de Estado y para el despacho de los asuntos del orden administrativo que guardan relación con temas ambientales, el Poder Ejecutivo ha

---

<sup>136</sup> Rodríguez, Víctor. (2009). Las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Guía modelo para su lectura y análisis. Instituto Interamericano de Derechos Humanos. Editorial-Servicios Especiales del IIDH. San José, Costa Rica. Pág. 9. Véase en: [https://www.iidh.ed.cr/IIDH/media/1574/lectura\\_sentencias-corte-idh.pdf](https://www.iidh.ed.cr/IIDH/media/1574/lectura_sentencias-corte-idh.pdf)

<sup>137</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (10 de junio de 2011). Diario Oficial de la Federación. Ciudad de México, México: Camara de Diputados del H. Congreso de la Unión. Artículo 89. Pág. 89.

<sup>138</sup> Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. (11 de agosto de 2014). Diario Oficial de la Federación. Ciudad de México, México: Camara de Diputados del H. Congreso de la Unión. Artículo 2. Pág. 1.

<sup>139</sup> Ídem. Artículo 14. Pág. 4.

<sup>140</sup> Ídem. Artículo 13. Pág. 4.

<sup>141</sup> Ídem. Artículo 14. Pág. 4.

dispuesto para su atención a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales<sup>142</sup>, de manera que el numeral 32 Bis de dicha Ley, señala cuáles serán los asuntos que, a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, le corresponde despachar<sup>143</sup>, entre ellos se encuentran:

el fomento de la restauración, protección y conservación de los ecosistemas y recursos naturales, los bienes y servicios que estos generen, para su aprovechamiento y desarrollo sustentable, la Secretaria deberá formular y conducir su propia política nacional en relación al medio ambiente y los ecosistemas naturales de la nación, administrando y regulando la sustentabilidad de los recursos naturales a excepción del petróleo y los demás carburos de hidrógenos líquidos, sólidos y gaseosos etc; la SEMARNAT, establecerá normas oficiales mexicanas sobre la preservación, aprovechamiento y restauración de la calidad del medio ambiente y los ecosistemas naturales en coordinación con las dependencias, autoridades estatales y municipales que correspondan, incluidas las descargas de aguas residuales, materiales peligrosos y residuos sólidos y peligrosos<sup>144</sup>.

Por mandato de ley, se la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a quien entre otras le corresponderá:

deberá vigilar el cumplimiento del paquete normativo que para el cuidado y protección de los recursos naturales se encuentre vigente, lo anterior, en coordinación con las autoridades federales, estatales y municipales que corresponda y si advirtiera el incumplimiento de estas imponer las sanciones procedentes; la Secretaria podrá proponer el establecimiento áreas naturales protegidas, delegando la administración y vigilancia a particulares, centros de investigación o autoridades federales o locales; deberá realizar estudios o exámenes de impacto ambiental, en proyectos de desarrollo sean públicos, sociales o privados, otra función de suma relevancia es realizar en coordinación con autoridades de los tres órdenes de gobierno, instituciones de investigación y educación superior, evaluaciones de calidad del ambiente (monitoreo atmosférico, de suelos y de cuerpos de agua e inventarios de recursos naturales y de población de fauna silvestre) y a su vez sistematizar dichos resultados mediante un sistema de información ambiental, deberá impulsar la cultura del valor y protección ambiental sobre el patrimonio cultural, auxiliándose de la Secretaría de Educación Pública (SEP), para la

---

<sup>142</sup> Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. (09 de abril de 2012). Diario Oficial de la Federación. Ciudad de México, México: Camara de Diputados del H. Congreso de la Unión. Artículo 26. Pág. 8.

<sup>143</sup> Ídem. Artículo 32 Bis. Pág. 25.

<sup>144</sup> Ibídem. Artículo 32 Bis. Pág. 25.



incorporación de contenido ambiental en programas de estudio y material de enseñanza para los distintos niveles y modalidades de escolaridad<sup>145</sup>.

Por lo que hace a los cuerpos de agua, será esta Secretaría, deberá:

vigilar y regular los cuerpos de agua de jurisdicción federal, proteger Cuencas alimentadoras y de corrección torrencial, controlara los ríos y corrientes, ejecutando las obras necesarias para evitar inundaciones, así como obras hidráulicas que se contemplen en instrumentos internacionales, debiendo fomentar y apoyar técnicamente el desarrollo de los sistemas de agua potable (tratamiento de aguas residuales, alcantarillado y drenaje) que realicen las autoridades locales, proyectando, programando, construyendo, administrando, operando y conservando por sí, o mediante el otorgamiento asignaciones o concesiones, obras y servicios de captación, potabilización, tratamiento de aguas residuales, conducción y suministro de aguas de jurisdicción federal, entre otras<sup>146</sup>.

Por lo anterior, fue la propia Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, quien dispuso en el artículo 2 de su Reglamento Interior que, para el estudio, planeación y despacho de sus asuntos, se contaría con diversos servidores públicos, unidades administrativas y órganos desconcentrados como la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), quien ejerce las atribuciones que se señalan en su propio Reglamento Interior<sup>147</sup>. El numeral 1 del Reglamento Interior de la CONAGUA refiere que es:

Un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y que tiene a su cargo el ejercicio de las facultades y el despacho de los asuntos que le encomiendan la Ley de Aguas Nacionales y los distintos ordenamientos legales aplicables; los reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes del Presidente de la República, así como los programas especiales y asuntos que deba ejecutar y coordinar en las materias de su competencia<sup>148</sup>.

---

<sup>145</sup> Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. (30 de noviembre de 2018). Diario Oficial de la Federación. Ciudad de México, México: Camara de Diputados del H. Congreso de la Unión. Artículo 32Bis. Págs. 25-29. Fracciones I a la XLII.

<sup>146</sup> Ídem. Artículo 32Bis. Págs. 25-29. Fracciones I a la XLII

<sup>147</sup> Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. (26 de noviembre de 2012). Diario Oficial de la Federación. Ciudad de México, México: Camara de Diputados del H. Congreso de la Unión. Artículo 2. Pág. 1.

<sup>148</sup> Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Agua. (30 de noviembre de 2006). Diario Oficial de la Federación. Ciudad de México, México: Camara de Diputados del H. Congreso de la Unión. Artículo 1. Pág. 1.

El numeral 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dice que las tierras y las aguas que se encuentren dentro de los límites de la nación serán propiedad de esta<sup>149</sup>, por lo anterior, la Ley de Aguas, reglamentaria de dicho artículo constitucional, dispone en su Título Primero, numeral 1, que será este ordenamiento quien habrá de regular el uso o aprovechamiento de las aguas propiedad de la nación, así como su control y distribución, preserve nado la calidad y la cantidad en harás del desarrollo sustentable<sup>150</sup>, esta ley reconoce a su vez como autoridad y administrador a la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), pues el numeral 9 de la Ley citada, indica que a la Comisión Nacional del Agua, le corresponderá ejercer funciones como autoridad en materia hídrica, administrando, regulando, controlando y protegiendo los recursos hídricos de la nación, mediante dos Niveles, el Nacional y Regional Hídrico-Administrativo, mediante los organismos de Cuenca, a través de las cuales la Comisión, ejercerá sus atribuciones normativas, ejecutando, administrando, operando y realizando las actividades jurídicas correspondientes<sup>151</sup>.

Respecto a los organismos de Cuenca, el numeral 12 de la Ley de Aguas Nacionales, dice que la Comisión Nacional del Agua, ejercerá su “autoridad en la materia y la gestión integrada de los recursos hídricos, incluyendo la administración de las aguas nacionales y de sus bienes públicos inherentes, a través de estos y se apoyará en Consejos de Cuenca de integración mixta”<sup>152</sup>; dichos Organismos de Cuenca, “son unidades técnicas, administrativas y jurídicas especializadas de carácter autónomo, adscritas al titular de la CONAGUA, que funcionan en armonía con los Consejos de Cuenca para la gestión integrada de los recursos hídricos de las Cuencas hidrológicas y regiones hidrológicas<sup>153</sup>”, estos Consejos de Cuenca se establecerán en cada Cuenca o grupo de Cuencas hidrológicas que determine la CONAGUA, y contarán con una Asamblea General de Usuarios, un Comité Directivo, una Comisión de Operación y Vigilancia y una Gerencia Operativa, esta de particular importancia, pues sus funciones internas son de carácter técnico, administrativo y jurídico, y

---

<sup>149</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. ( 06 de enero de 1992). Diario Oficial de la Federación. Ciudad de México, México: Camara de Diputados del H. Congreso de la Unión. Artículo 27. Pág. 30.

<sup>150</sup> Ídem. Artículo 4. Párrafo VI. Pág. 10.

<sup>151</sup> Ley de Aguas Nacionales. (29 de abril de 2004). Diario Oficial de la Federación. Ciudad de México, México: Camara de Diputados del H. Congreso de la Unión. Artículo 9. Pág. 13.

<sup>152</sup> Ídem. Artículo 12 Bis. Pág. 20.

<sup>153</sup> Ley de Aguas Nacionales. (06 de enero de 2020). Diario Oficial de la Federación. Ciudad de México, México: Camara de Diputados del H. Congreso de la Unión. Artículo 12 BIS 1. Pág. 20.



se auxilian de Comités de Cuenca, cuyo ámbito de acción corresponderá a nivel de microcuenca o grupo de microcuencas<sup>154</sup>, por ello según el Acta Constitutiva y de Instalación del Comité de Cuenca del Valle del Jovel, en la Región Altos, estado de Chiapas, el 5 de junio de 2007<sup>155</sup>, fue constituido dicho Comité, y su objetivo general, según el numeral 3 del Reglamento Interno del Comité de Cuenca del Valle de Jovel, es “promover procesos de gestión integral de la Cuenca, aprovechamiento sustentable y conservación de los recursos naturales”<sup>156</sup>.

Con lo anterior, se han dejado señalados los intervinientes del orden federal que con su acción, omisión o aquiescencia realizaron violaciones a derechos humanos, sin embargo, Chiapas como entidad federativa también incurrió en violaciones a derechos humanos, pues la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, refiere en su numeral 3 que el estado “tiene la obligación de promover y respetar todos los derechos humanos contenidos en esa Constitución, en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los Tratados Internacionales; así como de garantizar su ejercicio libre y pleno para asegurar la protección más amplia de toda persona”,<sup>157</sup> y esto, como se dejará ver más adelante, no ha sido cumplido.

Al recaer la titularidad del Poder Ejecutivo en la figura del "Gobernador o Gobernadora del Estado de Chiapas<sup>158</sup>, por mandato de Ley, este se obliga a promulgar y ejecutar “leyes y decretos que expida el Congreso del estado, así como ejecutar los actos administrativos que al Ejecutivo del estado encomienden las leyes federales, como promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad”, respecto a las obligaciones de esta para con el medio ambiente de Chiapas, el numeral 9 de la Constitución chiapaneca, refiere “el

---

<sup>154</sup> Ley de Aguas Nacionales. (29 de abril de 2004). Diario Oficial de la Federación. Ciudad de México, México: Camara de Diputados del H. Congreso de la Unión. Ídem. Artículo 13 BIS 1. Pág. 26.

<sup>155</sup> CONAGUA y otros. (05 de junio de 2007). Acta Constitutiva y de Instalación del Comité de Cuenca del Valle del Jovel, en la Región Altos, Estado de Chiapas. H. Ayuntamiento Municipal de San Cristóbal de las Casas, Chiapas. México. Sala de Cabildos. Archivo.

<sup>156</sup> Reglamento Interno del Comité de Cuenca del Valle de Jovel, Órgano auxiliar del Consejo de Cuenca de los Ríos Grijalva y Usumacinta. (2012). Consejo de Cuenca de los Ríos Grijalva y Usumacinta. Pág. 3. San Cristóbal de las Casas, Chiapas, México.

<sup>157</sup> Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas. (24 de junio 2020). Periodico Oficial del Estado de Chiapas. Tuxtla Gutierrez, Chiapas, Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas. Capítulo I. de los Derechos Humanos. Artículo 3. Pág. 30.

<sup>158</sup> Ídem. Artículo 51. Pág. 59.



compromiso del estado en impulsar políticas dirigidas a garantizar el derecho de toda persona a un medio ambiente adecuado que garantice su bienestar en un entorno de desarrollo sustentable”<sup>159</sup>, por ello se dispone que para el despacho de los asuntos administrativos del estado que guarden relación con el medio ambiente, la encargada de esto es la Secretaría de Medio Ambiente e Historia Natural<sup>160</sup>, la cual está a cargo de un titular que es nombrado por el Gobernador del estado<sup>161</sup>, y quien según las facultades conferidas en el numeral 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del estado de Chiapas, le corresponde<sup>162</sup> “proponer y ejecutar las políticas en materia de medio ambiente, ordenamiento ecológico territorial, desarrollo forestal y de energías, así como de flora y fauna en el estado”<sup>163</sup>.

Para ello la Secretaría de Medio Ambiente e Historia Natural (SEMAHN), deberá establecer el paquete normativo en el territorio del estado que, fomente la restauración, protección y conservación de todos los ecosistemas naturales del estado, así como el agua, los suelos agrícolas, los pastizales, etc., en coordinación con las diversas autoridades de la entidad, debiendo mediante la autoridad correspondieren coadyuvar en la vigilancia y cumplimiento de la normatividad, para la conservación de los ecosistemas y sus elementos naturales, promoverá la creación de regiones prioritarias, debiendo para ello coordinarse con las autoridades de las tres esferas de gobierno, ejecutando acciones que, restauren, prevengan y eviten la destrucción de ecosistemas naturales y merme el medio ambiente estatal<sup>164</sup>.

A la SEMAHN, le corresponderá denunciar los delitos de carácter ambiental que acontezcan en el Estado de Chiapas, debiendo ejecutar las acciones tendientes, tanto en instancias administrativas como judiciales para lograr la debida impartición de justicia en los temas medioambientales correspondientes, debiendo inspeccionar y vigilar los ecosistemas de la entidad, por ello tendrá a su cargo la elaboración de los programas de ordenamiento ecológico

---

<sup>159</sup> *Ibidem*. Artículo 9. Pág. 36.

<sup>160</sup> Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas. (05 de agosto de 2020). Periodico Oficial del Estado de Chiapas. Tuxtla Gutierrez, Chiapas, Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas. Artículo 28. Pág. 7.

<sup>161</sup> Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas. (05 de agosto de 2020). Periodico Oficial del Estado de Chiapas. Tuxtla Gutierrez, Chiapas, Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas. Artículo 11. Pág. 3.

<sup>162</sup> *Ídem*. Artículo 35. Pág. 27.

<sup>163</sup> *Ibidem*. Artículo 35. fracción I. Pág. 27.

<sup>164</sup> Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas. (05 de agosto de 2020). Periodico Oficial del Estado de Chiapas. Tuxtla Gutierrez, Chiapas, Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas. Artículo 35. Pág. 27.



territorial en Chiapas, con la debida coordinación con los tres órganos de gobierno; tendrá a su cargo la elaboración de estudio que tengan a fin proteger y lograr un equilibrio ecológico, que además de difundir e instrumentar, promueva la mitigación de posibles daños, debiendo establecer un sistema de información ambiental que monitoree la calidad de afluentes contaminantes y cuerpos receptores, regulando el manejo y disposición final de las descargas de aguas residuales, residuos sólidos urbanos y de manejo especial<sup>165</sup>.

Esta Secretaria, deberá elaborar y gestionar los programas de ordenamiento ecológico territorial, en pro de la preservación de las áreas verdes de los centros de población, deberá ser parte en la elaboración de declaraciones de usos, destinos y reservas territoriales estatales, fomentando en todo momento la conservación de los elementos bióticos de los ecosistemas naturales del estado, operando o administrando por si o a través de sus órganos jardines botánicos, parques ecológicos, museos etc., para la exhibición y mantenimiento de estos; representara al Gobernador del estado y podrá suscribir y ejecutar actos jurídicos, con autoridades de las tres esferas de gobierno o iniciativa privada, para promover y regular el medio ambiente, ordenamiento ecológico territorial, etc., así mismo, deberá promover una cultura de conservación de los ecosistemas naturales, desarrollando la investigación científica y difundiéndola, impulsando la silvicultura y manejo sustentable, entre otras<sup>166</sup>.

El numeral 9 constitucional, citado en líneas anteriores, refiere en su fracción XV<sup>167</sup>, que “el estado de Chiapas impulsará políticas dirigidas a garantizar el derecho de toda persona al acceso y plena disposición del agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, potable y salubre a fin de no poner en riesgo su salud y supervivencia, en condiciones de igualdad y no discriminación”; por ello, el 31 de diciembre de 2008, mediante el Decreto No. 026 fue creado el Instituto Estatal del Agua<sup>168</sup>, el cual según el numeral 3 de su Reglamento Interior tiene como “objeto fundamental, establecer los mecanismos, métodos y sistemas de planeación, programación, financiamiento y operación, que propicien y logren la mayor

---

<sup>165</sup> *Ibidem*. Artículo 35. Pág. 27.

<sup>166</sup> *Ídem*. Artículo 35. Pág. 27.

<sup>167</sup> Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas. (24 de junio 2020). Periodico Oficial del Estado de Chiapas. Tuxtla Gutierrez, Chiapas, Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas. Artículo 9. Pág. 36.

<sup>168</sup> Decreto que crea el Instituto Estatal del Agua. (31 de diciembre de 2008). Decreto No. 026. Periodico Oficial del Estado de Chiapas. Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas. Pág. 34. Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, México. Miércoles 31 de diciembre de 2008. Véase en: <https://www.sgg.chiapas.gob.mx/periodico/periodico0612>

racionalidad en el aprovechamiento sustentable del agua, para consumo humano, industrial y agropecuario, para beneficio del desarrollo social y económico del estado”<sup>169</sup>, debiendo contar con una Dirección de Saneamiento y Calidad del Agua y una Dirección de Manejo Integrado de cuencas y Cultura del Agua “para la realización de los estudios, conducción, planeación, ejecución y desempeño de las atribuciones, así como para el despacho de los asuntos de su competencia”<sup>170</sup>, la primera cuenta con un Departamento de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento y un Departamento de Control, Normas y Evaluación del Uso del Agua<sup>171</sup> y la segunda con un Departamento de Información y Gestión del Agua y un Departamento de Cultura y Tecnologías Hídricas<sup>172</sup>.

Es justamente a la Dirección de Saneamiento y Calidad del Agua, a quien le corresponde hacer la validación de los proyectos ejecutivos de agua potable, alcantarillado sanitario y saneamiento de los municipios de la entidad, promoviendo acciones tendientes a la habilitación de la Infraestructura necesaria, vigilando el cumplimiento de la normatividad correspondiente a la prestación de dicho servicio; debiendo elaborar proyectos de inversión de infraestructura hidráulica en materia de desinfección del agua para uso y consumo humano, ejecutara programas de prevención de la contaminación del agua y el control de su calidad, entre otras<sup>173</sup>.

Por lo que hace a la Dirección de Manejo Integrado de Cuencas y Cultura del Agua, esta área tiene como obligación, vigilar el funcionamiento de las gerencias de Cuenca del estado, promoviendo la capacitación de sus beneficiarios de estas, deberá participar en la elaboración de programas de conservación y manejo integrado de Cuencas y microcuencas, publicando la información técnica que se genere de estas; debiendo promover la educación y cultura respecto del cuidado del agua y su aprovechamiento sustentable en el estado<sup>174</sup>.

La violación a derechos humanos no es exclusiva de la federación y de la entidad federativa, el H. Ayuntamiento de San Cristóbal de las Casas, es responsable de violentar derechos

---

<sup>169</sup> Reglamento Interior del Instituto Estatal del Agua. (29 de agosto de 2018). Periódico Oficial del Estado de Chiapas. Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas. Artículo 3. Pág. 42.

<sup>170</sup> *Ibidem*. Artículo 7. Pág. 43.

<sup>171</sup> *Ídem*. Artículo 23. Pág. 53.

<sup>172</sup> *Ibidem*. Artículo 25. Pág. 54.

<sup>173</sup> *Ídem*. Artículo 24. Pág. 53.

<sup>174</sup> *Ibidem*. Artículo 26. Pág. 54.



humanos, pues partiendo de lo referido en el numeral 115<sup>175</sup>, los estados tendrán como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, los cuales tendrán a su cargo diversas funciones y servicios públicos<sup>176</sup>, tales como agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales; el Reglamento Interior del Ayuntamiento de San Cristóbal de Las Casas, Chiapas, refiere en el numeral 46 que el Presidente Municipal es responsable inmediato de la administración pública municipal y entre sus facultades y obligaciones se encuentra la aplicación, en la esfera de su competencia, de las normas para el equilibrio ecológico y la protección del ambiente<sup>177</sup>.

Por lo que hace a la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas, esta dice que sobre implementar planes de tratamiento de aguas residuales y rellenos sanitarios es “atribución de los Ayuntamientos debiendo satisfacer las necesidades de la colectividad, mejorando su calidad de vida y conservando su medio ambiente”<sup>178</sup>, pues “la municipalidad debe de estudiar, proyectar, construir, planear, estudiar aprobar, conservar, mantener, ampliar, rehabilitar, administrar y operar las obras respecto del servicio de Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales”<sup>179</sup>, debiendo las municipalidades “establecer mecanismos que mejoren el tratamiento de sus aguas residuales, previniendo y controlando de la contaminación de las mismas”<sup>180</sup>, lo cual por lo que respecta al municipio de San Cristóbal de las Casas, no se ha realizado.

El Bando de Policía y Buen Gobierno para el Municipio de San Cristóbal de las Casas, refiere “que el Ayuntamiento, a través de la dependencia u órgano administrativo que determine, participará en la conservación, protección, restauración y mejoramiento del medio ambiente

---

<sup>175</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (10 de febrero de 2014). Diario Oficial de la Federación. Ciudad de México, México: Camara de Diputados del H. Congreso de la Unión. Artículo 115. Pág. 115.

<sup>176</sup> Ídem. Fracción III. Pág. 115.

<sup>177</sup> Reglamento Interior del Ayuntamiento de San Cristóbal de Las Casas, Chiapas. (24 de febrero de 2016). Periodico Oficial del Estado de Chiapas. Tuxtla Gutierrez, Chiapas, Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas. Artículo 46. Pág. 11.

<sup>178</sup> Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas. (29 de junio 2020). Periodico Oficial del Estado de Chiapas. Tuxtla Gutierrez, Chiapas, Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas. Artículo 143. Pág. 63.

<sup>179</sup> Ídem. Pág. 63.

<sup>180</sup> Ídem. Artículo 144. Pág. 63.



en su territorio, para preservar la calidad de vida y la salud de sus habitantes”<sup>181</sup>, para ello el H. Ayuntamiento contará con la Dirección de Ecología y Medio Ambiente municipal, pues el numeral 23, en su fracción XXII, establece también que será uno de los fines del H. Ayuntamiento, será mejorar el medio ambiente de la municipalidad, incentivando la creación de zonas verdes y ecológicas<sup>182</sup>; para dirigir la administración pública del municipio, en particular de lo que al agua respecta, se designara a un Delegado Técnico Municipal del Agua<sup>183</sup>, quien entre otras deberá:

elaborar un diagnóstico de las fuentes de abastecimiento de agua, identificando las localidades que cuentan con sistemas formales de agua, equipo de desinfección y las condiciones en que se encuentren, si las fuentes de abastecimiento cuentan con dosificadores de cloro, definiendo su concentración residual de cloro como indicador de la calidad bacteriológica del agua para uso y consumo humano, debiendo informar a las autoridades municipales y organismos públicos normativos los casos de emergencia sanitaria y las acciones que se realicen a fin de procurar agua de calidad<sup>184</sup>.

Por lo anterior, se estableció el Sistema de Agua Potable y Alcantarillado Municipal, el cual está a cargo de un Director General, que entre otras, tiene como obligación vigilar que se practiquen periódicamente análisis del agua debiendo tomar medidas adecuadas para optimizar su calidad, así como la que una vez utilizada se vierte en causes<sup>185</sup>.

De manera conjunta, figura como autoridad violadora de derechos humanos, la Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS), quien para su debida organización y funcionamiento, cuenta con distintos órganos y unidades administrativas, como la Comisión de Evidencia y Manejo de Riesgos<sup>186</sup>, a quien, por mandato de ley, le corresponde definir o modificar criterios sanitarios para evitar riesgos y daños a la salud pública,

---

<sup>181</sup> Bando de Policía y Buen Gobierno para el Municipio de San Cristóbal de las Casas. (1994). Periodico Oficial del Estado de Chiapas. Tuxtla Gutierrez, Chiapas, Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas. Artículo 199. Pág. 64.

<sup>182</sup> Ídem. Artículo 23. Págs. 10-12.

<sup>183</sup> Ídem. Artículo 82. Pág. 42.

<sup>184</sup> Bando de Policía y Buen Gobierno para el Municipio de San Cristóbal de las Casas. (1994). Periodico Oficial del Estado de Chiapas. Tuxtla Gutierrez, Chiapas, Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas. Artículo 84. Págs. 42-43.

<sup>185</sup> Reglamento Interior del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de San Cristóbal de las Casas, Chiapas. (15 de agosto de 2003). Periodico Oficial del Estado de Chiapas. Tuxtla Gutierrez, Chiapas, Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas. Artículo 11. Pág. 3.

<sup>186</sup> Reglamento de la Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios. (13 de abril de 2004). Diario Oficial de la Federación. Ciudad de México, México: Camara de Diputados del H. Congreso de la Unión. Ídem. Artículo 4. Pág. 4.



que provengan del medio ambiente, por ello deberán realizar estudios que determinen los valores de “concentración máxima permisible para el ser humano de contaminantes en el ambiente<sup>187</sup>”, lo cual, dicha Comisión Federal no ha realizado no ha realizado.

A manera de resumen, las autoridades a nivel federal que violaron derechos humanos de gozar de un medio ambiente sano, a la vida y su calidad, al agua, a la salud, a la integridad y a la alimentación, son el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, el Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el Director de la Comisión Nacional del Agua, así como el Titular del Consejo de Cuenca de la Frontera Sur y la Comisión Federal para la Protección de Riesgos Sanitarios. Por su parte, a nivel estatal las autoridades son El Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chiapas, el Secretario de Medio Ambiente e Historia Natural, el Director del Instituto Estatal del Agua, así como los Directores de Saneamiento y Calidad de Aguas y Manejo Integrado de Cuencas y Cultura del Agua; por lo que hace a la municipalidad, las autoridades responsables son el Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de San Cristóbal de las Casas, el Director de Ecología y Medio Ambiente Municipal, y el Director del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado Municipal.

## **6 Identificación de derechos humanos violados**

Como se refiere en líneas anteriores, las violaciones a derechos humanos se desprenden del incumplimiento o mal cumplimiento de la norma nacional e internacional, que genera merma en la esfera jurídica de los ciudadanos.

En mayo de 2006, a través del proyecto de tesis denominado “Un marco para desarrollar un plan de manejo sostenible de Cuencas hidrográficas para San Cristóbal de Las Casas, Chiapas, México”, alumnos de la Escuela de Ciencia y Gestión Ambiental, Donald Bren, de la Universidad de Santa Bárbara California, concluyeron en dicho documento que las aguas de la Cuenca del Valle del Jovel, “arrojaban muestras positivas de patógenos, así como colores y olores atípicos de una Cuenca sana”<sup>188</sup>.

---

<sup>187</sup> Reglamento de la Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios. (13 de abril de 2004). Diario Oficial de la Federación. Ciudad de México, México: Camara de Diputados del H. Congreso de la Unión. Ídem. Artículo 12. Págs. 7-8.

<sup>188</sup> Bencala, K. y otros. (2006). A Framenwork for Developing a Sustainable Watershed Management Plan for San Cristóbal de Las Casas, Chiapas, México. Advisor: Arturo Keller, PhD. Donald Bren School of

Un año después, en seguimiento a los estudios anteriores, los mismos alumnos mediante el proyecto denominado “Diseño e Implementación de Soluciones para los problemas de recursos hídricos en San Cristóbal de las Casas, México”<sup>189</sup>, informaron que:

Actualmente, la cuenca de agua en la ciudad y las áreas aledañas no es tratada. Los ríos primarios, el Río Amarillo y Río Fogótico, están seriamente contaminados con aguas negras sin tratar y sedimentos (SAPAM 2003). Corriente abajo de la cuenca, las aguas se usan para irrigar agricultura – primariamente vegetales, frutas, y fresas que son vendidas en San Cristóbal y otras partes de México. En las áreas bajas de la cuenca, el agua subterránea se encuentra a menos de 50 cm. debajo del suelo. La proximidad de esta agua a la superficie ha causado amplia contaminación de patógenos, entre otros contaminantes. El crecimiento de la población también incrementa la concentración de organismos patogénicos. Es comúnmente conocido en la ciudad que tomar de esta agua sin tratar causara problemas de salud, y no es considerada potable por los residentes<sup>190</sup>.

El Comité de Cuenca del Valle de Jovel, a través de El Colegio de la Frontera Sur, con sede en San Cristóbal de las Casas, inició el 5 de junio de 2012 el programa de monitoreo de calidad de agua potable en 29 fuentes de abasto administradas por el Sistema de Agua Potable y Alcantarillado Municipal (SAPAM), dos Sistemas independientes (Garita Chupactic y Alcanfores Huitepec) y otras, concluyendo que los valores de parámetros fisicoquímicos no rebasan los límites máximos permisibles establecidos en la NOM 127-SSA1-1994. Los valores de microorganismos coliformes totales y fecales detectados representan un riesgo a la salud ya que superan los valores establecidos en esta norma oficial mexicana<sup>191</sup>.

Sin embargo, la Comisión Nacional del Agua, en mayo de 2016, mediante el acuerdo por el que se da a conocer el resultado de los estudios técnicos de las aguas nacionales subterráneas del Acuífero San Cristóbal Las Casas, clave 0712, refirió que, con respecto a la calidad del agua subterránea, el acuífero San Cristóbal Las Casas, clave 0712, presenta una

---

Environmental Science and Management Master’s Thesis. University of California Santa Barbara, Estados Unidos de América. Págs. 54-64.

<sup>189</sup> Elke, M. y otros. (2007). Diseño e Implementación de Soluciones para los problemas de recursos hídricos en San Cristóbal de las Casas, México. Tesis para el título de Maestría en Ciencias y Administración del Ambiente Bren School of Environmental Science & Management University of California, Santa Bárbara. Estados Unidos de América.

<sup>190</sup> Ídem. Pág. 3.

<sup>191</sup> ECOSUR. (2012). Reporte de Resultados. Análisis solicitado(s): determinación de pH, turbidez, temperatura agua/ambiente, dureza, alcalinidad y organismos coliformes totales y fecales. El Colegio de la Frontera Sur. San Cristóbal de las Casas, Chiapas, México. Pág. 28.



concentración de sólidos totales disueltos en sus aguas valores de 224 a 335 miligramos, por lo que se encuentra dentro de los límites permisibles establecidos en la Norma Oficial Mexicana NOM-127-SSA1-1994, el cual dice que el agua dulce de la Cuenca es de mineralización ligera y que las concentraciones más bajas de sólidos totales disueltos se ubican en la porción este del acuífero, la dureza total el agua subterránea es media<sup>192</sup>.

Respecto a la NOM-127-SSA1-1994, esta tiene el objetivo de establecer:

Los límites permisibles de calidad y los tratamientos de potabilización del agua para uso y consumo humano, que deben cumplir los sistemas de abastecimiento públicos y privados o cualquier persona física o moral que la distribuya, en todo el territorio nacional; pues el abastecimiento de agua para uso y consumo humano con calidad adecuada es fundamental para prevenir y evitar la transmisión de enfermedades gastrointestinales y otras, para lo cual se requiere establecer límites permisibles en cuanto a sus características bacteriológicas, físicas, organolépticas, químicas y radiactivas<sup>193</sup>.

Sin embargo, en el año 2017, se publicaron los resultados de la Evaluación Cuantitativa del Riesgo Microbiológico (ECRM), a cargo de profesionistas del Colegio de la Frontera Sur (Ecosur)<sup>194</sup>, elaborados en los Laboratorios Institucionales (LI's), (acreditados por la Entidad Mexicana de Acreditación (EMA), representante a nivel internacional para la ISO/IEC-17025:2005), realizada a las fuentes del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado Municipal (SAPAM), del Municipio de San Cristóbal de las Casas, la cual es “una herramienta para estimar la carga de enfermedad de microorganismos patógenos presentes en sistemas de agua potable”<sup>195</sup>, dicha herramienta identificó contaminación por *Escherichia coli* en las muestras de agua recabadas en diversas fuentes de la Ciudad, mismas que se recabaron entre junio de

---

<sup>192</sup> Secretaría de Salud. (2016). “Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-127-SSA1-1994, Salud ambiental. Agua para uso y consumo humano. Límites permisibles de calidad y tratamientos a que debe someterse el agua para su potabilización.”. Secretaría de Salud. Diario oficial de la federación. 20 de octubre de 2000. Ciudad de México, México. Pág. 7. Véase en: <http://www.salud.gob.mx/unidades/cdi/nom/m127ssa14.html>

<sup>193</sup> Secretaría de Salud. (1996). NORMA Oficial Mexicana. NOM-127-SSA1-1994. Salud ambiental, agua para uso y consumo humano-Límites permisibles de calidad y tratamientos a que debe someterse el agua para su potabilización. Secretaría de Salud. Diario oficial de la federación. 18 de enero de 1996. Ciudad de México, México. Págs. 1-2. Véase en: <http://www.agrolab.com.mx/sitev002/sitev001/assets/nom-127-ssa1-1994.pdf>

<sup>194</sup> Carmona, J. y otros. (2007). Evaluación cuantitativa del riesgo microbiológico de agua en San Cristóbal de las Casas, Chiapas, México. Tecnología y Ciencia del Agua. El Colegio de la Frontera Sur. Unidad de San Cristóbal de las Casas, Chiapas. VIII, núm. 1 enero-febrero de 2017. Págs. 133-153. Véase en: [https://www.imta.gob.mx/biblioteca/libros\\_html/tyca/rev-01-2017/files/assets/basic-html/page147.html](https://www.imta.gob.mx/biblioteca/libros_html/tyca/rev-01-2017/files/assets/basic-html/page147.html)

<sup>195</sup> Ídem. Pág. 135.



2012 y mayo de 2013, apreciándose la presencia de “cuatro patógenos de referencia *E. coli* O157:H7, *Campylobacter*, rotavirus y *Cryptosporidium*<sup>196</sup>”, refiriendo que agua “potable” no era tratada de manera eficiente, pues todas las fuentes presentaron contaminación fecal, es imperante referir que “los riesgos para la salud relacionados con el agua de consumo más comunes y extendidos son las enfermedades infecciosas ocasionadas por agentes patógenos como bacterias, virus y parásitos<sup>197</sup>”, pues “las enfermedades intestinales son uno de los principales problemas de salud en México<sup>198</sup>”.

Eso es atribuible a las descargas de aguas negras que se dan por diferentes zonas de la ciudad, San Cristóbal de Las Casas, posee un sistema de drenajes antiguo y con numerosos problemas que permiten que las descargas residuales domésticas y comerciales lleguen directamente a los ríos.

La Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y la Ley de Aguas Nacionales, indican que para estar en condiciones de conocer las condiciones actuales de la calidad de las aguas, así como a largo plazo, identificando factores que puedan afectarlas para con ello cumplir con compromisos internacionales contraídos la Comisión Nacional del Agua contara con una Red Nacional de Medición de la Calidad del Agua (RENAMECA)<sup>199</sup>, por ello en abril de 2019, mediante oficio B00.813.08.01.0070/2019, el Organismo de la Frontera Sur, de la Comisión Nacional del Agua, remitió 04 hojas mismas que contienen los resultados del monitoreo sistemático de calidad realizado por la Red Nacional de Medición de la Calidad del Agua (RENAMECA), en el período que transcurrió del 2012 al 2017, a 2 sitios de la Cuenca del Valle del Jovel, el primero ubicado en el río Amarillo y el segundo en el río Fogótico, estos determinaron que el grado de contaminación de los afluentes es alto, así como la toxicidad de las aguas, determinando que en ellas se encuentran presentes diversos contaminantes como DQO, CF, E\_COLI, OD%L, DBO, TOX\_L; dicho Organismo

---

<sup>196</sup> *Ibíd.* Pág. 142.

<sup>197</sup> Westrell, T. (2004). Microbial risk assessment and its implications for risk management in urban water systems. Pág. 84. Linkoping, Switzarland: Linkoping Studies in Arts and Science, Linkoping University. Recovered from <http://www.diva-portal.org/smash/get/diva2:20794/FULLTEXT01.pdf>

<sup>198</sup> Hernández-Cortez, C., Aguilera-Arreola, y otros. (2011). Situación de las enfermedades gastrointestinales en México. *Enfermedades Infecciosas y Microbiología*, 31(4). Págs. 137-151. Recuperado en [http://www.amimc.org.mx/revista/2011/31\\_4/situacion.pdf](http://www.amimc.org.mx/revista/2011/31_4/situacion.pdf)

<sup>199</sup> Rosales, F. y otros. (s.f.). Calidad de cuerpos de agua en México y acciones para su control. Gerencia de Calidad de Agua-Subdirección General Técnica. Comisión Nacional del Agua. Ciudad de México. Pág. 1. Véase en: [http://amh.org.mx/wp-content/uploads/2018/01/53\\_01\\_FMRC\\_Calidad\\_Cuerpos\\_Agua\\_Mexico.pdf](http://amh.org.mx/wp-content/uploads/2018/01/53_01_FMRC_Calidad_Cuerpos_Agua_Mexico.pdf)



de Cuenca refirió que los estudios correspondientes al año 2018, aun se encontraban en elaboración. (Ver anexo 1).

De los datos obtenidos se concluye entonces que el Estado mexicano, a través de los operadores que designo para el cumplimiento de los compromisos internacionales ha sido omiso respecto de aplicar su normatividad nacional para evitar la violación del derecho a gozar de un medio ambiente sano garantizado en el numeral 4 párrafo V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual a la letra dice “Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, el Estado garantizará el respeto a este derecho”.

El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley”, pues con los resultados del monitoreo sistemático de calidad realizado por la Red Nacional de Medición de la Calidad del Agua, misma que corresponde a la Gerencia de Calidad del Agua la cual es parte de la Subdirección General Técnica, Unidad administrativa de la Comisión nacional del Agua, que es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, dependiente del Ejecutivo Federal, queda evidenciada la violación a derechos humanos.

**Tabla 5. Límites permisibles de calidad de agua**

4. Límites permisibles de calidad del agua	
4.1 Límites permisibles de características bacteriológicas	
El contenido de organismos resultante del examen de una muestra simple de agua, debe ajustarse a lo establecido en la Tabla 1.	
Bajo situaciones de emergencia, las autoridades competentes deben establecer los agentes biológicos nocivos a la salud a investigar.	
TABLA 1	
CARACTERISTICA	LIMITE PERMISIBLE
Organismos coliformes totales	2 NMP/100 ml
	2 UFC/100 ml
Organismos coliformes fecales	No detectable NMP/100 ml
	Cero UFC/100 ml
Los resultados de los exámenes bacteriológicos se deben reportar en unidades de NMP/100 ml (número más probable por 100 ml), si se utiliza la técnica del número más probable o UFC/100 ml (unidades formadoras de colonias por 100 ml), si se utiliza la técnica de filtración por membrana.	

**Tomado de Secretaria de Salud. (1994). “Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-127-SSA1-1994, Salud ambiental. Agua para uso y consumo humano. Límites permisibles de calidad y tratamientos a que debe someterse el agua para su potabilización.”.**

En el mes de junio de 2020, mediante una solicitud de acceso a la información, se requirió lo siguiente: “(...) todos y cada uno de los resultados obtenidos respecto de los estudios que se hayan realizado desde el año 2012 a la fecha de consulta 18 de junio de 2020, sobre la velocidad de reacción acides y/o alcalinidad, materia orgánica, microbiología (coliformes fecales, enterococos, etc.), arrastre de sólidos, eutrofización y la calidad del hábitat (toxicidad, biodiversidad etc.), respecto de los siguientes cuerpos de agua: río Amarillo, río Fogótico, Arrollo Chamula, Arrollo Navajuelos, Manantial la Kisst, Manantiales de María Eugenia, todos ubicados en el Acuífero San Cristóbal las Casas 0712, o Cuenca del Valle del Jovel (...)”, por ello, mediante oficio B00.813.04.-228/2020, de fecha 03 de julio de 2020, fueron remitidos los estudios solicitados, lo cuales arrojaron resultados similares a los referidos en líneas anteriores (oficio B00.813.08.01.0070/2019 y anexo 2), lo cual indica que es una violación a derechos humanos continúa.

La contaminación descrita es atribuida a diversas causas, uno de ellos es el importante crecimiento demográfico que inicio en los años setenta, debido a la migración de pobladores de comunidades de los altos y diversas partes del país, en 1970 la ciudad contaba con 26,221 habitantes, para el 2010 se dio un incremento del 40.40%, pues la población incremento a 185.917 habitantes; el crecimiento poblacional de San Cristóbal de las Casas configuró la estructura urbana, pues la ciudad creció de manera extraordinaria a consecuencia de los flujos migratorios de personas procedentes de municipios de Chamula, Huixtan, Tenejapa entre otros<sup>200</sup>.

En 1970, la ciudad estaba conformada por seis barrios únicamente, sin embargo, la apertura del túnel de desagüe propició la liberación de 600 hectáreas de superficie inundable en época de lluvia, las cuales fueron utilizadas para el establecimiento de nuevos asentamientos humanos<sup>201</sup>; de acuerdo al Plan de Desarrollo Urbano de la ciudad, en el período que comprende 1970-2002 se establecieron 335 nuevas colonias, de las cuales 200 eran

---

<sup>200</sup> Toledo, J. (2015). La configuración del espacio urbano de San Cristóbal de las Casas. Tópicos Socio-Ambientales emergentes y productivos en la Cuenca del Jovel y su periferia. Universidad Autónoma de Chapingo. Instituto Mexicano de la Tecnología del Agua. Págs. 165-167.

<sup>201</sup> Zarate, M. (2008). Gestión del agua y conflicto en la periferia urbana de San Cristóbal de las Casas, Chiapas. El caso de los Alcanfores, Tesis de Maestría en Antropología. CIESAS-SURESTE. San Cristóbal de las Casas, Chiapas. Pág. 15.



irregulares, es decir, se encontraban fuera de la planificación urbana<sup>202</sup>; el movimiento zapatista de 1994 tuvo un gran impacto en la dinámica del crecimiento urbano de la ciudad, pues este movilizó a San Cristóbal de las Casas una gran cantidad de población, debido a los conflictos que se suscitaron entre las comunidades involucradas<sup>203</sup>, mismos grupos que ante la falta de espacios donde establecerse invadieron algunos predios destinados a reservas ecológicas y de humedales, en algunos casos inclusive propiedades privadas<sup>204</sup>.

Como describe Toledo, J., en la obra denominada Tópicos Socio-Ambientales emergentes y productivos en la Cuenca del Jovel y su periferia, al pasar los años se ha perdido suelos de humedal, por diversos factores como “el establecimiento de asentamientos humanos tanto regulares como irregulares, establecimiento de centros comerciales, la instalación de equipamiento e infraestructura urbana, por la destrucción de los bosques y explotación de los recursos naturales como los bancos de arena que devastan los cerros del valle”<sup>205</sup>.

---

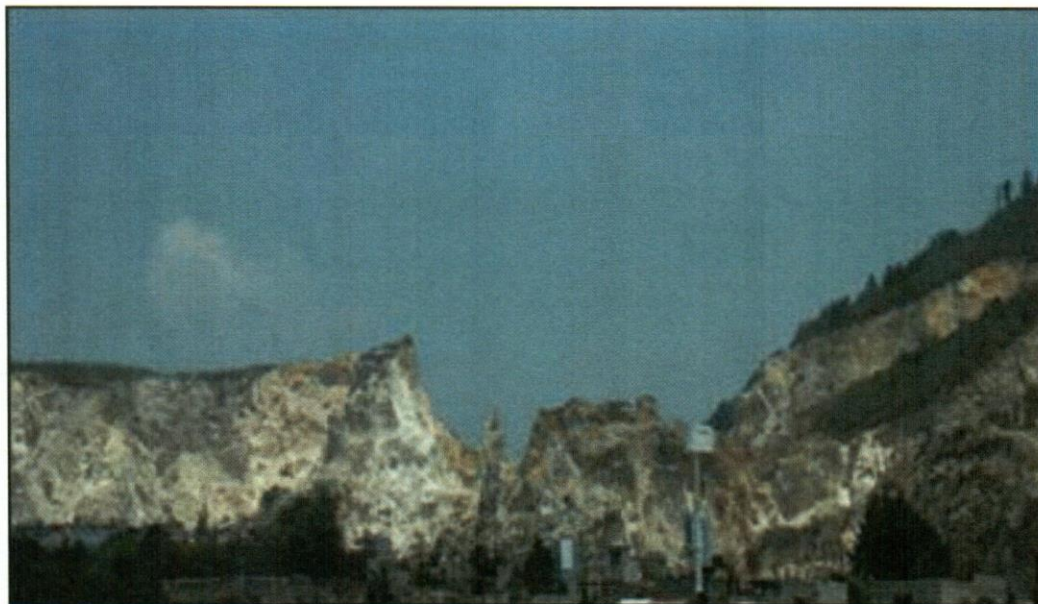
<sup>202</sup> Toledo, J. (2015). Los Cambios en la organización del espacio en San Cristóbal de las casas, Chiapas. La configuración del espacio urbano de San Cristóbal de las Casas. Tópicos Socio-Ambientales emergentes y productivos en la Cuenca del Jovel y su periferia. Universidad Autónoma de Chapingo. Instituto Mexicano de la Tecnología del Agua. Págs. 168-169.

<sup>203</sup> Ídem. Pág. 171.

<sup>204</sup> SIBEJ. (1997). Diagnóstico ambiental y propuesta de ordenamiento de la microrregión de San Cristóbal de las Casas, Chiapas. (RNMA-18). San Cristóbal de las Casas, Chiapas México.

<sup>205</sup> Toledo, J. (2015). La Cuenca del Valle del Jovel y la situación de los humedales. La configuración del espacio urbano de San Cristóbal de las Casas. Tópicos Socio-Ambientales emergentes y productivos en la Cuenca del Jovel y su periferia. Universidad Autónoma de Chapingo. Instituto Mexicano de la Tecnología del Agua. Pág. 179.

## Cerro de Salsipuedes, dañado por la extracción de material pétreo



**Fotografía 2. 20 de marzo de 2018**

**Fuente: Marietta Marlou Geraldine Moreno Decelis.**

En San Cristóbal de las Casas no existe infraestructura para tratar las aguas de drenaje; SAPAM descarga el agua residual en los ríos que atraviesan la ciudad (Amarillo y Fogótico), para el 2012, las descargas en los afluentes era de alrededor de 500 litros por segundo; el agua de drenaje se mezcla con los cuerpos de agua de los ríos, estas aguas contaminadas, llegan al Túnel de drenado de la cuenca, recorren 4.3 km de longitud de manera subterránea y son desviadas mediante canales para el riego de hortalizas, frutas y flores; la zona de riego del sur de la ciudad de componer de porciones de superficie de los municipios de Zinacantán, San Lucas y San Cristóbal de las Casas; la producción frutal es enviada a Villahermosa, Cancún, Puebla y la Ciudad de México; la producción agrícola de hortalizas se comercializa en Tuxtla Gutiérrez, Comitán, Ocosingo, Palenque, Tapachula y por supuesto en las centrales de abastos de San Cristóbal de las Casas<sup>206</sup> y es justamente el mercado principal “José Castillo Tielemans”, que a escasos 250 metros colinda con el río Amarillo, el cual, se encuentra justo a un lado de uno de los tiraderos de basura de la ciudad denominado “El Tivoli”.

---

<sup>206</sup> García, A. (2015). La Cuenca hidrográfica del valle del Jovel o de San Cristóbal de las Casas. Un análisis integral para su gestión. El Agua y su entorno. Editorial Fray Bartolomé de las Casas, A.C. San Cristóbal de las Casas, Chiapas, México. Págs. 91-93.



### Río Amarillo junto al tiradero “El Tivoli”.



**Fotografía 3. 18 de marzo de 2018**

**Fuente: Marietta Marlou Geraldine Moreno Decelis.**

Como se refiere en líneas superiores, la infraestructura para el suministro de agua entubada no ha sido suficiente para cubrir los ritmos de crecimiento de la población, pues existe una tendencia al incremento de tomas de agua debido al incremento poblacional antes descrito; las tarifas de pago que son recaudados por el servicio se destinan al mantenimiento de la infraestructura y el saneamiento de aguas residuales, pues no se cuenta con una planta de tratamiento<sup>207</sup>, en el mes de noviembre se solicitó mediante el portal de transparencia: “el número de plantas de tratamiento de aguas residuales y su ubicación, en cada uno de los causes que integran la Cuenca del Valle del Jovel, en San Cristóbal de las Casas, dentro de los causes denominados Amarillo, Fogótico, Chamula, San Felipe y Navajuelos (...)”. Mediante oficio B00.4.00.00.01.- 107/2019, la Subdirección General de Agua Potable, Drenaje y Saneamiento, informó que en San Cristóbal de las Casas no existe planta de tratamiento de aguas residuales, únicamente en 3 municipios. (Ver anexo 3).

---

<sup>207</sup> García, A. (2015). La Cuenca hidrográfica del valle del Jovel o de San Cristóbal de las Casas. Un análisis integral para su gestión. El Agua y su entorno. Editorial Fray Bartolomé de las Casas, A.C. San Cristóbal de las Casas, Chiapas, México. Págs. 86-90.



A la carencia de plantas de tratamiento, se añaden los residuos sólidos que genera la población totalmente consumista, que ante su mal manejo van impactando al medio ambiente de la Cuenca del Valle, poniendo en riesgo la salud de la población, ya que estos desechos son depositados en un tiradero a cielo abierto que se encuentra ubicado a escasos metros de Predio Santiago; la Dra. María Neftalí Rojas-Valencia, refirió en la investigación de nominada Situación del Sitio de Disposición Final de Residuos Sólidos no peligrosos de la Ciudad de San Cristóbal, que dicho tiradero abierto, está ubicado en las coordenadas “16° 41’ 35.92” latitud norte y 92° 33’ 50.48” longitud oeste, a una distancia de 15 km en línea recta hacia el sureste de la mancha urbana de San Cristóbal de las Casas, colinda al Norte con la localidad del Aguaje y Agua de pajarito (2.5 km), al este con Corazón de María (3.5 km), al oeste con el Arcotete y al sur con la localidad del Cagual (1.25 km) y Rancho Nuevo (2.5 km)”<sup>208</sup>.

Los rellenos sanitarios y los tiraderos a cielo abierto pueden representar “reactores complejos y heterogéneos”<sup>209</sup>, ya que producen biogás y los lixiviados, los cuales son flujos de contaminación emanados de los tiraderos a cielo abierto pues a dicho de Wiszniowski, J. (2006), estos “representan los principales riesgos de contaminación de los rellenos sanitarios hacia el ambiente, ya que arrastran a su paso material disuelto con elevadas cargas orgánicas, metales pesados, ácidos, sales y microorganismos; los lixiviados, en términos sencillos son definidos como el agua de lluvia que pasa a través del sitio de disposición final además del líquido que se genera en la degradación de los desechos dentro de un relleno sanitario”; los lixiviados puede definirse como el líquido que es producido cuando el agua u otro líquido entran en contacto con los desechos<sup>210</sup>. Como ha quedado señalada en líneas anteriores, una de las localidades que colinda con afluentes pertenecientes a la Cuenca del Valle, este tiradero, transgrede flagrantemente el derecho humano a vivir en un medio ambiente sano de

---

<sup>208</sup> Rojas-Valencia, M. (2009). Situación del Sitio de Disposición Final de Residuos Sólidos no peligrosos de la Ciudad de San Cristóbal. Conferencia: II Simposio Iberoamericano de Ingeniería de Residuos. Barranquilla, Colombia. Pág. 4. Véase en: [https://www.researchgate.net/publication/296486828\\_SITUACION\\_DEL\\_SITIO\\_DE\\_DISPOSICION\\_FINAL\\_DE\\_RESIDUOS\\_SOLIDOS\\_NO\\_PELIGROSOS\\_DE\\_LA\\_CIUADAD\\_DE\\_SAN\\_CRISTOBAL\\_DE\\_LAS\\_CASAS](https://www.researchgate.net/publication/296486828_SITUACION_DEL_SITIO_DE_DISPOSICION_FINAL_DE_RESIDUOS_SOLIDOS_NO_PELIGROSOS_DE_LA_CIUADAD_DE_SAN_CRISTOBAL_DE_LAS_CASAS)

<sup>209</sup> Robles, M. F. (2008) “Generación de biogás y lixiviados en los rellenos sanitarios”. IPN Impreso en México.

<sup>210</sup> Wiszniowski, J., Robert, D., Gorska, J., Miksch, K., Weber, J. (2006). Landfill leachate treatment methods: A review. Environ Chem Lett.



quienes habitan en las cercanías, pues el aire, el paisaje, el suelo, subsuelo y agua son afectados.

La presencia de contaminantes emergentes es latente, estos compuestos tienen muchos orígenes pero son de creación meramente química, se han detectado en el medio ambiente y poseen potencial para acarrear impactos ecológicos y efectos adversos en la salud pues “estos compuestos entran al ambiente a través de algunas fuentes y vías como el agua residual de tipo doméstico, industrial, residuos de plantas de tratamiento, efluentes hospitalarios, de las actividades agrícolas y ganaderas y tanques sépticos, se ha determinado que las plantas de tratamiento convencionales de aguas residuales no están diseñadas para eliminarlos”<sup>211</sup>.

La problemática descrita, ha causado merma en la salud de la población, pues la Secretaría de Salud, con oficio SIDSS-DGIS-1157-2019, informó mediante el portal de transparencia, que respecto del número de enfermos y mortandad que se relacionan por enfermedades gastrointestinales que guarden relación con la ingesta de agua contaminada en los municipios que integran la cuenca, son las afecciones más comunes por enfermedades gastrointestinales como Cólera, Fiebre tifoidea, Paratifoidea, Salmonella, Shigelosis, infecciones intestinales bacterianas, Amebiasis, entre otras; por su parte la Organización Mundial de la Salud refirió, en la 3ra edición del “Guidelines for Drinking-Water Quality”, o “Pautas para la Calidad del Agua Potable”<sup>212</sup>, que las bacterias que pueden transmitirse a través de agua potable contaminada son el *Burkholderia pseudomallei*, *Campylobacter jejuni*, *C. coli*, *Escherichia coli* – Pathogenic, *E. coli* – Enterohaemorrhagic, *Shigella* spp, Other *Salmonellae*, Enterovirus, Adenovirus, Rotavirus, entre otros; la presencia de este tipo de patógenos en las aguas de la Cuenca del Valle del Jovel y la relación de estas con la población representan un peligro constante y latente a la salud y por ende a la vida de quienes, ante la impetrante necesidad de cubrir servicios básicos de agua, se sirven de esta. (Ver anexo 4).

Se alude también que la Comisión Federal para la Protección de Riesgos Sanitarios, quien es la encargada de identificar riesgos a la salud por factores ambientales ha sido omisa, pues la

---

<sup>211</sup>Miriam Janet, G. (2012). Contaminantes emergentes en aguas, efectos y posibles tratamientos. Producción + Limpia. Julio - diciembre de 2012. Vol.7, No.2. Págs. 52-73. Véase en: <http://www.scielo.org.co/pdf/pml/v7n2/v7n2a05.pdf>

<sup>212</sup> World Health Organization. (2008). Guidelines for drinking-water quality, 3rd edition: Vol. 1. Recommendations. Ginebra, Suiza. World Health Organization. Pág. 105-106.

situación de contaminación ambiental que acontece en la Cuenca del Valle del Jovel de San Cristóbal de las Casas, Chiapas, continúa, ya que sus afluentes principales colindan con diversas tomas de agua para consumo humano, explotadas por el Servicio de Agua Potable y Alcantarillado Municipal, quien dota de agua potable a una población de más de 200 mil personas aproximadamente, y es así que dicha Comisión Federal no cumple con su obligación de conocer, regular, controlar, vigilar y hacer gestiones de fomento sanitario, pues su función de proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por factores ambientales, lo cual se solicitó a esta Comisión respecto de las acciones señaladas en su normatividad y pese a que el numeral 12, fracción II, de su Reglamento, refiere que “le corresponde a su Comisión de Evidencia y Manejo de Riesgos, definir o modificar los criterios sanitarios para evitar riesgos y daños a la salud pública derivados del medio ambiente y la realización de estudios para determinar los valores de concentración máxima permisible para el ser humano de contaminantes en el ambiente”<sup>213</sup>.

Dicha Comisión Federal para la Protección de Riesgos Sanitarios, se ha negado argumentando que no es atribución de esa Unidad Administrativa, tal como lo indica en el oficio CEMAR/1/00026/2019, que derivado de una solicitud de información que se solicitó para conocer los resultados de estudios microbiológicos realizados en los afluentes de la Cuenca del Valle del Jovel, remitió y que se muestra en el (Ver anexo 5).

Por la narrativa citada y con respecto al principio de interdependencia, el cual se refiere a que los derechos humanos están vinculados, son indivisibles y no pueden separarse o fragmentarse unos de otros<sup>214</sup>, surgen entonces, una pluralidad de derechos que han sido objeto de violación.

Dichas violaciones perpetradas en contra de las y los habitantes de la Cuenca del Valle del Jovel, son:

---

<sup>213</sup> Reglamento de la Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios. (13 de abril de 2004). Diario Oficial de la Federación. Ciudad de México, México: Camara de Diputados del H. Congreso de la Unión. Ídem. Artículo 12. Pág. 7.

<sup>214</sup> CNDH. (2016). Los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad de los derechos humanos. Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Ciudad de México, México. Pág. 10. Véase en: <https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/cartillas/2015-2016/34-Principios-universalidad.pdf>



El derecho humano a disfrutar de un medio ambiente sano, que refiere “toda persona tiene derecho a vivir en un medio ambiente sano y a contar con servicios públicos básicos<sup>215</sup>”, se contempla en el artículo 4, párrafo V, de la Constitución Mexicana y en el artículo 11 del Protocolo Adicional a la Convención Americana, “Protocolo de San Salvador”<sup>216</sup>.

El derecho humano a la vida, “toda persona tiene derecho a que se respete su vida”<sup>217</sup>, su tutela comprende “a partir del momento de la concepción nadie puede ser privado de la vida arbitrariamente”<sup>218</sup>, Convención Americana sobre Derechos Humanos, artículo 4.

Derecho humano al agua: “es el derecho de todos a disponer de agua suficiente, salubre, aceptable, accesible y asequible para el uso personal y doméstico, su acceso y disponibilidad deberán suficiente, aceptable y asequible para el uso personal y doméstico asequibilidad y calidad<sup>219</sup>”, tutelado en artículos 11 y 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

El derecho humano a la salud física y mental y a su disfrute más alto es: “el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental<sup>220</sup>”, Convención Americana sobre Derechos Humanos, artículo 5.

---

<sup>215</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (08 de febrero de 2012). Diario Oficial de la Federación. Ciudad de México, México: Camara de Diputados del H. Congreso de la Unión. Artículo 4. Párrafo V. pág. 10.

<sup>216</sup> Organización de Estados Americanos. (1988). Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales “Protocolo de San Salvador”. San Salvador, El Salvador, el 17 de noviembre de 1988, en el décimo octavo período ordinario de sesiones de la Asamblea General. Artículo 11. 1. Pág. 15. Véase en: <http://www.oas.org/es/sadye/inclusion-social/protocolo-ssv/docs/protocolo-san-salvador-es.pdf>

<sup>217</sup> Organización de Estados Americanos. (1969). Convención Americana sobre Derechos Humanos. Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos “Pacto de San José”. San José, Costa Rica 7 al 22 de noviembre de 1969. Artículo 4. 1. Pág. 2. Véase en: [https://www.oas.org/dil/esp/tratados\\_B-32\\_Convencion\\_Americana\\_sobre\\_Derechos\\_Humanos.pdf](https://www.oas.org/dil/esp/tratados_B-32_Convencion_Americana_sobre_Derechos_Humanos.pdf)

<sup>218</sup> Ídem.

<sup>219</sup> Cuestiones Sustantivas que se plantean en la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. (2003). Observación general N° 15 (2002) El derecho al agua (artículos 11 y 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales). Pág. 2. Véase en: [https://agua.org.mx/wp-content/uploads/2017/06/Observacion-15\\_derecho\\_al\\_agua.pdf](https://agua.org.mx/wp-content/uploads/2017/06/Observacion-15_derecho_al_agua.pdf)

<sup>220</sup> Organización de Estados Americanos. (1969). Convención Americana sobre Derechos Humanos. Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos “Pacto de San José”. San José, Costa Rica 7 al 22 de noviembre de 1969. Artículo 5. Derecho a la Integridad Personal. 1. Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral. Véase en: [https://www.oas.org/dil/esp/tratados\\_b-32\\_convencion\\_americana\\_sobre\\_derechos\\_humanos.htm](https://www.oas.org/dil/esp/tratados_b-32_convencion_americana_sobre_derechos_humanos.htm)



Derecho humano aun nivel de vida adecuado y derecho a la alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a una mejora continua de las condiciones de existencia<sup>221</sup>, tutelado en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, artículo 11.

Los anteriores, son los derechos humanos que resultan violados por las autoridades de los tres órdenes de gobierno, ante la evidente omisión respecto de dar cumplimiento a las obligaciones contraídas en la normatividad internacional y han incorporado en la nacional.

## **7 Reconocimiento de la naturaleza como un sujeto de derecho y su incorporación a la Constitución local en Chiapas. Pretensiones y dificultades**

En aras de dar cumplimiento a las obligaciones internacionales contraídas, México realizó una reforma en su artículo 4 constitucional, adicionando el V párrafo<sup>222</sup>, el cual tuvo como objetivo reconocer el derecho humano de todas las personas a un medio ambiente sano, para su desarrollo y bienestar, convirtiéndose en una obligación del Estado su garantía. Para Gustavo A. Alanís Ortega, este derecho establece mandatos que vinculan expresamente al legislador para expedir leyes que logren este propósito constitucional, reconociendo este derecho a las personas, pero sin que necesariamente sea una obligación para quien legisla crear leyes tendientes a garantizar y hacer efectivo este derecho<sup>223</sup>, esto ha gestado que el medio ambiente continúe sufriendo merma en los elementos que lo integran.

El derecho a un medio ambiente sano tiene por objeto la protección de la vida, la salud y el equilibrio ecológico de sus recursos naturales; este derecho, es un derecho subjetivo para todos y cada uno de las personas, y es parte del derecho humano al desarrollo sustentable; se integra por tres elementos constitutivos fundamentales, “el ambiental, el económico y el social”, por lo que al ser factores de desarrollo integral, tiene que existir un equilibrio entre estos pues gozan de la misma importancia, ya que el derecho a un medio ambiente sano se

---

<sup>221</sup> Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. (1976). Adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su resolución 2200 A (XXI), de 16 de diciembre de 1966. Artículo 11. Pág. 4. [https://www.ohchr.org/Documents/ProfessionalInterest/cescr\\_SP.pdf](https://www.ohchr.org/Documents/ProfessionalInterest/cescr_SP.pdf)

<sup>222</sup> Decreto por el que se declara la adición de un párrafo quinto al artículo 4º. Constitucional y se reforma el párrafo primero del artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (28 de junio de 1999). Poder Ejecutivo. Secretaria de Gobernación. Diario Oficial de la Federación. Primera Sección. Pág. 1. Ciudad de México, México.

<sup>223</sup> Alanís, G. (2013). Derecho a un medio ambiente sano. Instituto de Investigaciones Jurídicas. Suprema Corte de Justicia de la Nación. Fundación Konrad Adenauer. Ciudad de México, México. Pág. 631. Véase en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3567/28.pdf>



materializa en parámetros físicos y biológicos que se dan en el planeta y permiten la aparición de la vida como la conocemos y su desarrollo como especie, por ello, mantener un medio ambiente sano se vincula a nuestra supervivencia<sup>224</sup>. Es imprescindible reconocer que existe una relación entre el medio ambiente natural y el ser humano, pues sin este no hay vida, por tanto, su protección se produce en dos sentidos. Por un lado, se le reconoce como derecho humano y, por otro, se encomienda a los poderes públicos su conservación y tutela. Sin embargo, el disfrute de este derecho no depende de los sistemas sociales o políticos ya que, como la vida misma, procede de la naturaleza, no del actuar humano<sup>225</sup>.

Karam, C. (2005), refiere que, Si el derecho al medio ambiente “está siendo reconocido como derecho es porque generalmente es aceptado que estamos en riesgo de no poder seguir disfrutándolo”, pues “los fenómenos propios de un mundo en plena globalización, plantean también un nuevo concepto de Estado y un constitucionalismo distinto”<sup>226</sup>, que incorpore y tutele las nuevas necesidades de protección para poder vivir bien, pues el numeral 2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, refiere que:

Si los derechos y libertades reconocidos a toda persona no estuvieren garantizados por disposiciones legislativas o de otro carácter, los Estados parte se comprometen a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones de esa Convención, medidas legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos tales derechos y libertades.<sup>227</sup>

En observancia de los multicitados compromisos internacionales, México, ha incorporado a la Constitución nacional, el derecho a un medio ambiente sano, sin embargo, este constitucionalismo no cumple con el objeto descrito en líneas anteriores, pues este derecho no se garantiza en aras de brindar protección a la vida, la salud y tampoco permite que exista un equilibrio ecológico adecuado que garantice los primeros dos; diversos documentos de

---

<sup>224</sup> Karam, C. (2005). Estudios en homenaje a Don Jorge Fernández Ruiz. Derecho constitucional y política. Acerca del origen y la protección del derecho al medio ambiente. Universidad Autónoma de México. Ciudad de México, México. Pág. 328.

<sup>225</sup> Karam, C. (2005). Estudios en homenaje a Don Jorge Fernández Ruiz. Derecho constitucional y política. Acerca del origen y la protección del derecho al medio ambiente. Universidad Autónoma de México. Ciudad de México, México. Pág. 328.

<sup>226</sup> Ídem. Pág. 330.

<sup>227</sup> Organización de Estados Americanos. (1969). Convención Americana sobre Derechos Humanos. Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos “Pacto de San José”. San José, Costa Rica 7 al 22 de noviembre de 1969. Pág. 2. Véase en: [https://www.oas.org/dil/esp/tratados\\_B-32\\_Convencion\\_Americana\\_sobre\\_Derechos\\_Humanos.pdf](https://www.oas.org/dil/esp/tratados_B-32_Convencion_Americana_sobre_Derechos_Humanos.pdf)

orden internacional emanan directrices que, en su aplicación, pretenden garantizar el derecho a un medio ambiente sano y a su vez proteger los ecosistemas naturales, tales como la Declaración Mundial de la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza<sup>228</sup>, que acerca del Estado de derecho en materia ambiental, refiere diversos lineamientos respecto de la protección de la naturaleza que guardan relación con el presente caso de defensa, por lo que se torna necesario citar algunos.

Esta Declaración Mundial señala que las bases para la consolidación de un “Estado de Derecho en materia ambiental”<sup>229</sup> son:

- a. La elaboración, promulgación e implementación de leyes, regulaciones y políticas claras, estrictas, ejecutables y efectivas que se gestionen eficientemente a través de procesos justos e inclusivos para lograr los más altos estándares de calidad ambiental;
- b. El respeto a los derechos humanos, incluido el derecho a un medio ambiente sano, seguro, y sostenible;
- c. Medidas para asegurar el cumplimiento efectivo de leyes, reglamentos y políticas, incluyendo una adecuada aplicación del derecho penal, civil y administrativo, la responsabilidad por daños ambientales y mecanismos para la resolución imparcial, independiente y oportuna de las controversias;
- d. Reglas eficaces sobre el acceso equitativo a la información, la participación pública en la toma de decisiones y el acceso a la justicia;
- e. La auditoría ambiental y la elaboración de informes, junto con otros mecanismos eficaces de rendición de cuentas, transparencia, ética, integridad y lucha contra la corrupción, y

---

<sup>228</sup> Comisión Mundial de Derecho Ambiental. (abril de 2016). Declaración Mundial de la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN) acerca del Estado de Derecho en materia ambiental. Pág. 2. Congreso Mundial de Derecho Ambiental de UICN. Rio de Janeiro, Brasil, del 26 al 29 de abril de 2016. Véase en:

[https://www.iucn.org/sites/dev/files/content/documents/spanish\\_declaracion\\_mundial\\_de\\_la\\_uicn\\_acerca\\_del\\_estado\\_de\\_derecho\\_en\\_materia\\_ambiental\\_final.pdf](https://www.iucn.org/sites/dev/files/content/documents/spanish_declaracion_mundial_de_la_uicn_acerca_del_estado_de_derecho_en_materia_ambiental_final.pdf)

<sup>229</sup> Comisión Mundial de Derecho Ambiental. (abril de 2016). Declaración Mundial de la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN) acerca del Estado de Derecho en materia ambiental. Pág. 2. Congreso Mundial de Derecho Ambiental de UICN. Rio de Janeiro, Brasil, del 26 al 29 de abril de 2016. Véase en:

[https://www.iucn.org/sites/dev/files/content/documents/spanish\\_declaracion\\_mundial\\_de\\_la\\_uicn\\_acerca\\_del\\_estado\\_de\\_derecho\\_en\\_materia\\_ambiental\\_final.pdf](https://www.iucn.org/sites/dev/files/content/documents/spanish_declaracion_mundial_de_la_uicn_acerca_del_estado_de_derecho_en_materia_ambiental_final.pdf)



f. La utilización de los mejores conocimientos científicos disponibles<sup>230</sup>.

Dicha Declaración también contempla diversos Principios generales y emergentes para promover y alcanzar la justicia ambiental a través del Estado de Derecho en materia ambiental, los más relevantes que guardan relación con el presente se transcriben a continuación<sup>231</sup>.

Principio 1 Obligación de protección de la naturaleza. Cada Estado, entidad pública o privada y los particulares tienen la obligación de cuidar y promover el bienestar de la naturaleza, independientemente de su valor para los seres humanos, al igual que de imponer limitaciones a su uso y explotación.

Principio 2 Derecho a la Naturaleza y Derechos de la Naturaleza. Cada ser humano y otros seres vivos tienen derecho a la conservación, protección y restauración de la salud e integridad de los ecosistemas. La naturaleza posee un derecho intrínseco a existir, prosperar y evolucionar.

Principio 12 No-regresión. Los Estados, las entidades sub-nacionales y las organizaciones de integración regional no deberán emprender o permitir la realización de acciones que tengan por efecto disminuir la protección jurídica del medio ambiente o el acceso a la justicia ambiental.

Principio 13 Progresión. Con el fin de lograr el desarrollo progresivo y el cumplimiento del Estado de Derecho en materia ambiental, los Estados, entidades sub-nacionales y organizaciones de integración regional deberán revisar y mejorar periódicamente las leyes y políticas destinadas a proteger, conservar, restaurar y mejorar el medio ambiente teniendo en cuenta la evolución de las políticas y los conocimientos científicos más recientes<sup>232</sup>.

En el principio 2, se gesta la necesidad de reconocer que la naturaleza es un ente que posee el derecho a existir, prosperar y evolucionar, enmarca la necesidad de conservar, proteger y

---

<sup>230</sup> *Ibidem*. Pág. 2.

<sup>231</sup> *Ídem*. Pag. 3-4.

<sup>232</sup> Comisión Mundial de Derecho Ambiental. (abril de 2016). Declaración Mundial de la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN) acerca del Estado de Derecho en materia ambiental. Págs. 3-4. Congreso Mundial de Derecho Ambiental de UICN. Rio de Janeiro, Brasil, del 26 al 29 de abril de 2016. Véase en:

[https://www.iucn.org/sites/dev/files/content/documents/spanish\\_declaracion\\_mundial\\_de\\_la\\_uicn\\_acerca\\_del\\_estado\\_de\\_derecho\\_en\\_materia\\_ambiental\\_final.pdf](https://www.iucn.org/sites/dev/files/content/documents/spanish_declaracion_mundial_de_la_uicn_acerca_del_estado_de_derecho_en_materia_ambiental_final.pdf)

restaurar los ecosistemas naturales, lo cual, se plantea como si de un ser humano se tratara, lo que es totalmente compatible con las pretensiones de este proyecto integrador.

En el ámbito latinoamericano, la innovadora Sentencia Constitucional T-622-16, emitida por la Corte Constitucional de Colombia<sup>233</sup>, en la que se declara al río Atrato como un sujeto de derechos, refiere diversos razonamientos en el desarrollo de la misma, pues hace hincapié en “el respeto por la naturaleza a partir de la reflexión sobre el sentido de la existencia, el proceso evolutivo, el universo y el cosmos”; la misma sentencia arroja la ideología de que “el ser humano es parte integral y no el dominador de la naturaleza, lo cual permite un proceso de autorregulación de la especie humana y de su impacto sobre el ambiente, pues se reconoce su papel dentro del círculo de la vida y de la evolución desde una perspectiva ecocéntrica”; aquí se vierte una analogía normativa, pues se refiere también al reconocimiento que se realizó a través de la Declaración de los Derechos del Animal de 1977 o Declaración sobre los Grandes Simios de 1993<sup>234</sup>, en la cual reconocen a los animales con derechos a la vida y libertad, refiriendo que el respeto de los humanos hacia los animales, guarda relación con el respeto entre la humanidad misma, pues a dicho de los Magistrados de la Sala Sexta de Bogotá, Colombia, se debe de “establecer un instrumento jurídico que ofrezca a la naturaleza y a sus relaciones con el ser humano una mayor justicia desde el reconocimiento colectivo de nuestra especie como lo sugieren los derechos bioculturales”.

El enfoque ecocéntrico implica que:

Las políticas, normas e interpretaciones sobre conservación de la biodiversidad reconozcan el vínculo e interrelación que existe entre cultura y naturaleza, extiendan la participación de las comunidades étnicas en la definición de políticas públicas y marcos de regulación, y garanticen las condiciones conducentes a la generación, conservación y renovación de sus sistemas de conocimiento (...)<sup>235</sup>.

---

<sup>233</sup> Sentencia T-622-16. (10 de noviembre de 2016). Corte Constitucional de Colombia. Sala Sexta de Revisión de la Corte Constitucional de Colombia. Bogotá, Colombia. Véase en: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2016/t-622-16.htm>

<sup>234</sup> Declaración Universal de los Derechos del Animal. (1977). Ligas Nacionales afiliadas tras la 3ª Reunión sobre los derechos del Animal. Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura. Organización de las Naciones Unidas. Londres, Reino Unido. Del 21-23 de septiembre de 1977. Véase en: [http://www.aspac.org.es/protectora/archivo/legislacion/pdf/declaracion\\_dchos\\_animales.pdf](http://www.aspac.org.es/protectora/archivo/legislacion/pdf/declaracion_dchos_animales.pdf)

<sup>235</sup> Sentencia T-622-16. (10 de noviembre de 2016). Corte Constitucional de Colombia. Sala Sexta de Revisión de la Corte Constitucional de Colombia. Pág. 75. Bogotá, Colombia. Véase en: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2016/t-622-16.htm>



Tomar en cuenta el anterior enfoque es de suma importancia, ya que la diversidad biológica y cultural de cualquier nación deberían sugerir la necesidad de adoptar políticas públicas integrales sobre conservación, preservación y compensación, en pro de las próximas generaciones y la supervivencia de la riqueza natural<sup>236</sup>.

Al respecto, la sentencia de la Sala Sexta de Bogotá, Colombia, es sumamente ilustrativa cuando señala:

La justicia para la naturaleza debe ser aplicada más allá del escenario humano y debe permitir que la naturaleza pueda ser sujeto de derechos (...) es necesario dar un paso adelante en la jurisprudencia hacia la protección constitucional de una de nuestras fuentes de biodiversidad más importantes: el río Atrato. Esta interpretación encuentra plena justificación en el interés superior del medio ambiente que ha sido ampliamente desarrollado por la jurisprudencia constitucional y que está conformado por numerosas cláusulas constitucionales que constituyen lo que se ha denominado la “Constitución Ecológica” o “Constitución Verde”. Este conjunto de disposiciones permiten afirmar la trascendencia que tiene el medio ambiente sano y el vínculo de interdependencia con los seres humanos y el Estado<sup>237</sup>.

Dicha sentencia, reconoce que el Estado es el primer obligado en proteger y garantizar el medio ambiente, pues es responsable por su amparo, mantenimiento y conservación, lo cual debe materializarse a través de políticas públicas ambientales y legislación adecuada que apele al interés superior de este, sin perjuicio del deber de protección y cuidado que también le asiste a la sociedad quien puede considerarse como la primer guardiana medioambiental<sup>238</sup>.

Bajo esta misma tesitura, la Corte Constitucional del Ecuador, emitió la Sentencia N° 218-15-SEP-CC, respecto del Caso N° 1281-12-EP, la cual refirió que “la alusión de la naturaleza y cada uno de sus elementos en la Constitución dicho país, corresponderá a un ser titular de derechos cuyo respeto debe de anteponerse a cualquier interés económico individual”; el argumento anterior, es gestado de tal forma pues la Constitución del Ecuador “guarda una perspectiva biocéntrica de relación naturaleza-sociedad en la medida en que reconoce a la naturaleza como ser vivo y como dadora de vida y por tanto, fundamenta el respeto que le

---

<sup>236</sup> Sentencia T-622-16. (10 de noviembre de 2016). Corte Constitucional de Colombia. Sala Sexta de Revisión de la Corte Constitucional de Colombia. Pág. 75. Bogotá, Colombia. Véase en: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2016/t-622-16.htm>

<sup>237</sup> Ídem. Pág. 144.

<sup>238</sup> Ibídem. Pág. 144.

deben los seres humanos en su valoración como ente titular de derechos más allá de su utilidad para las personas”<sup>239</sup>.

Ante las reseñas antes vertidas, respecto de a la lucha en tribunales de ambientalistas, cobra vital importancia hacer mención de un hecho, a criterio de la suscrita, histórico para la vida ambiental en Costa Rica, que, es cobijado y apreciado, sirviendo como inspiración en la defensa emprendida en la Cuenca del Valle del Jovel, pues en 1992, un niño, de escasos 10 años de edad, llamado Carlos Roberto Mejía Chacón, vecino de Ciudad Colón de Mora, Costa Rica, denunció en vía de amparo al Ministerio de Salud y la Municipalidad de Santa Ana, por resultar afectado en su derecho a vivir en un ambiente sano y con ello su derecho a la vida, pues el río Virilla, se convertía día con día en un tiradero de basura y eso lo afectaba a él y a quienes más habitaban las colindancias<sup>240</sup>.

Luego de un análisis detallado de las implicaciones de vivir o no en un medio ambiente sano y de la relación innegable entre esto y el desarrollo de una vida con dignidad y por supuesto, la interseccionalidad que representa para el goce efectivo de derechos, la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, el 30 de julio de 1993, mediante el denominado “Voto No. 3705-93”, resolvió restituir al demandante el goce de sus derechos, condenando al municipio demandado cerrar el tiradero de basura, obligando al pago de los daños y perjuicios que se hubiesen ocasionado al menor<sup>241</sup>.

En el plano internacional, fuera de las américas, se ubican documentos que, pese a no originarse en Cortes Constitucionales, reflejan la imperante necesidad de brindar protección al medio ambiente, tal es el caso del escrito de petición “Writ Petition” (PIL) No. 140 de

---

<sup>239</sup> Sentencia N° 218-15-SEP-CC. (09 de julio de 2015). Corte Constitucional del Ecuador. Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Justicia de Pastaza. Pág. 10. Quito. Ecuador. Véase en: <http://www.derechosdelanaturaleza.org.ec/wp-content/uploads/2018/04/Sentencia-Miner%C3%ADa-Illegal.pdf>

<sup>240</sup> Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia de Costa Rica. Voto N.° 3705-93, de las 15 horas del 30 de julio de 1993. (1993). Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia de Costa Rica. San José, Costa Rica. Recuperado el 04 de enero de 2019, de [pgrweb.go.cr](http://pgrweb.go.cr). Véase en: [http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/asunto\\_cons/asu\\_informe\\_pgr.aspx?ContInforme=0&param1=AIP&nValor1=1&param5=07-007623-0007-CO&paramInf=1&strTipM=IP1](http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/asunto_cons/asu_informe_pgr.aspx?ContInforme=0&param1=AIP&nValor1=1&param5=07-007623-0007-CO&paramInf=1&strTipM=IP1) Véase también en: <https://nexuspi.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0007-368207> Véase también en: <https://www.elaw.org/content/costa-rica-carlos-roberto-mej%C3%ADa-chac%C3%B3n-case-voto-no-3705-93-july-30-1993-espa%C3%B1ol>

<sup>241</sup> Ídem.



2015, presentado por Lalit Miglani contra el Estado de Uttarakhand (India)<sup>242</sup> y otros, refirió que:

(...) Los ríos y lagos tienen el derecho intrínseco a no contaminarse. Contaminar y dañar los ríos, bosques, lagos, cuerpos de agua, aire y glaciares será legalmente equivalente a dañar, herir y causar lesiones a una persona. Los ríos, bosques, lagos, cuerpos de agua, aire, glaciares y manantiales tienen derecho a existir, persistir, mantener, sostener y regenerar su propio sistema ecológico vital. Los ríos no son solo cuerpos de agua. Estos son científicos y biológicamente vivos. Los ríos, bosques, lagos, cuerpos de agua, aire, glaciares, vida humana están unificados y son un todo indivisible. Se requiere mantener la integridad de los ríos desde los glaciares hasta el océano. Sin embargo, nos apresuramos a observar que los habitantes locales que viven a orillas de ríos, lagos y cuyas vidas están ligadas a ríos y lagos también deben tener su voz. Los ríos sustentaron la vida acuática. La flora y la fauna también dependen de los ríos. Los ríos buscan aliento. Debemos reconocer y otorgar los derechos legales constitucionales a la "Madre Tierra". La existencia misma de los ríos, bosques, lagos, cuerpos de agua, aire y glaciares está en juego debido al calentamiento global, el cambio climático y la contaminación (...)<sup>243</sup>.

Siguiendo dicha tesis, la Corte Interamericana de Derechos Humanos refirió en su Opinión Consultiva OC-23/17, de fecha 15 de noviembre de 2017, solicitada por la República de Colombia, sobre medio ambiente y derechos humanos, respecto de las obligaciones de los Estados, consideró importante resaltar:

el derecho al medio ambiente sano como derecho autónomo, a diferencia de otros derechos, protege los componentes del medio ambiente, tales como bosques, ríos, mares y otros, como intereses jurídicos en sí mismos, aún en ausencia de certeza o evidencia sobre el riesgo a las

---

<sup>242</sup> Writ Petition (PIL) No. 140 of 2015. (march 30, 2017). High Court of Uttarakhand at Nainital. Lalit Miglani vs State of Uttarakhand & others. Uttarakhand, India. Véase en: <http://files.harmonywithnatureun.org/uploads/upload662.pdf>

<sup>243</sup> Writ Petition (PIL) No. 140 of 2015. (march 30, 2017). High Court of Uttarakhand at Nainital. Lalit Miglani vs State of Uttarakhand & others. Uttarakhand, India. Págs. 61-63. "...Rivers and Lakes have intrinsic right not to be polluted. Polluting and damaging the rivers, forests, lakes, water bodies, air and glaciers will be legally equivalent to harming, hurting and causing injury to person. Rivers, Forests, Lakes, Water Bodies, Air, Glaciers and Springs have a right to exist, persist, maintain, sustain and regenerate their own vital ecology system. The rivers are not just water bodies. These are scientifically and biologically living. The rivers, forests, lakes, water bodies, air, glaciers, human life are unified and are indivisible whole. The integrity of the rivers is required to be maintained from Glaciers to Ocean. However, we would hasten to observe that the local inhabitants living on the banks of rivers, lakes and whose lives are linked with rivers and lakes must have their voice too. The rivers sustained the aquatic life. The flora and fauna are also dependent on the rivers. Rivers are grasping for breath. We must recognize and bestow the Constitutional legal rights to the 'Mother Earth'. The very existence of the rivers, forests, lakes, water bodies, air and glaciers is at stake due to global warming, climate change and pollution...". Véase en: <http://files.harmonywithnatureun.org/uploads/upload662.pdf>



personas individuales, pues se trata de proteger la naturaleza y el medio ambiente no solamente por su conexidad con una utilidad para el ser humano o por los efectos que su degradación podría causar en otros derechos de las personas, como la salud, la vida o la integridad personal, sino por su importancia para los demás organismos vivos con quienes se comparte el planeta, también merecedores de protección en sí mismos; afirma una tendencia a reconocer personería jurídica y, por ende, derechos a la naturaleza no solo en sentencias judiciales sino incluso en ordenamientos constitucionales<sup>244</sup>.

En el ámbito nacional, La Suprema Corte de Justicia de la Nación refirió que, respecto al derecho ambiental, este guarda el propósito de “conservar o preservar los recursos naturales, así como mantener el equilibrio natural y optimizar la calidad de vida de las personas en el presente y en el futuro”<sup>245</sup>. Al respecto, el máximo tribunal en México ha afirmado que este derecho se encuentra en el multicitado numeral 4º, párrafo quinto Constitucional, donde se reconoce que “toda persona tiene derecho a su conservación y preservación moderada y racional para su desarrollo y bienestar, irradiando con ello todo el ordenamiento jurídico de manera transversal, al establecer la obligación del Estado de proteger dicha prerrogativa y disponer que sus agentes deben garantizar su respeto y determinar consecuencias para quien provoque su deterioro”<sup>246</sup>.

Lo anterior, es una muestra del antropocentrismo incorporado en la medula de la legislación, mismo que impide otorgar protección integral a la naturaleza y sus ecosistemas, este concepto proviene de la unión de dos: del griego *ἄνθρωπος* (*anthropos*), que significa hombre-humano, y el latín *centrum*, centro de algo, atendiendo entonces a dicha concepción, el antropocentrismo ubica al hombre como centro y medida de todas las cosas<sup>247</sup>; Artur Shopenhauer, refirió en su obra “El amor, las mujeres y la muerte”, que “Por naturaleza, el egoísmo carece de límites. El hombre no tiene más que un deseo absoluto: conservar su existencia, librarse de todo dolor y

---

<sup>244</sup> Opinión Consultiva OC-23/17. (15 de noviembre de 2017). Corte Interamericana de Derechos Humanos. Organización de los Estados Americanos. San José, Costa Rica. Punto 62. Págs. 28-29. Véase en: [https://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea\\_23\\_esp.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_23_esp.pdf)

<sup>245</sup> Tribunales Colegiados de Circuito. (junio de 2018). MEDIO AMBIENTE SANO. PRINCIPIOS APLICABLES A SU PROTECCIÓN, CONSTITUCIONALMENTE RECONOCIDA. 2017254. Decima Época. Gaceta del Semanario judicial de la Federación. Libro 55, Tomo IV. Tesis Aislada XXVII.3º. 15 CS (10a). Suprema Corte de Justicia de la Nación. Ciudad de México, México.

<sup>246</sup> Ídem.

<sup>247</sup> Prada, A. (2012). Antropocentrismo Jurídico: Perspectivas desde la filosofía del derecho ambiental. Criterio Libre Jurídico. Vol. 9. No1. Enero-junio. Pág. 32. Medellín, Colombia. Véase en: <https://revistas.unilibre.edu.co/index.php/criteriojuridico/article/download/740/575/>



hasta de toda privación. Lo que quiere es la mayor suma posible de bienestar, la posesión de todos los goces que es capaz de imaginar”<sup>248</sup>; pues bien, no hace falta más nada para dilucidar que la Ley que tiene como objeto preservar y restaurar el equilibrio ecológico y proteger el ambiente del territorio nacional, no cumple con su misión debido al antropocentrismo con que fue estructurada en su elaboración.

Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, dice en su artículo 1, fracción I que, dicha Ley, “servirá para establecer las bases y garantizar el derecho de toda persona a vivir en un medio ambiente sano para su desarrollo, salud y bienestar”<sup>249</sup>, de principio a fin la perspectiva antropocéntrica se lee en dicho numeral, pues indica que está diseñada con el objetivo de alcanzar la salud y bienestar de los seres humanos, si atendemos a la Ley en la materia, del Estado Plurinacional de Bolivia, el numeral 1 de la misma indica que el objeto de dicha Ley es “reconocer los derechos de la Madre Tierra, así como las obligaciones y deberes del Estado Plurinacional y de la sociedad para garantizar el respeto de estos derechos”<sup>250</sup>, se advierte que la medula de ambas disposiciones discrepan, pues mientras el último precepto, que al estar elaborado con bases ecocéntricas, emana la tutela de la naturaleza y el deber de protección que esta por su papel fundamental e inherente con la humanidad exige, en México, la legislación está estructurada en función a la utilidad que la humanidad le da a todo lo que le rodea, lo cual, aunque no representa equivocación, no cumple con la función de protección a los ecosistemas naturales; sin embargo, continuar creando leyes que atiendan al antropocentrismo marcará la vida de la naturaleza y por ende de la humanidad misma, conduciéndola a la desaparición de la forma de vida que hoy se conoce.

La Organización de las Naciones Unidas, mediante su portal de noticias<sup>251</sup>, publicó que “aproximadamente 850,000 virus desconocidos podrían causar pandemias si no se deja de explotar la naturaleza”, la Plataforma Intergubernamental de Ciencia y Política sobre Biodiversidad y Servicios de los Ecosistemas (IPBES), refirió también en dicho artículo “que

---

<sup>248</sup> Schopenhauer, A. (1998). El amor, las mujeres y la muerte. Editorial Cometa. Colombia, 372 págs.

<sup>249</sup> Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. (05 de noviembre de 2013). Diario Oficial de la Federación. Ciudad de México, México: Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. Artículo 1. Pág. 1.

<sup>250</sup> Constitución Política del Estado plurinacional de Bolivia. (2009). Gaceta Oficial del Estado Plurinacional de Bolivia. El Alto de la Paz, Bolivia. Artículo 1. Pág. 2.

<sup>251</sup> ONU. (2015). Unos 850.000 virus desconocidos podrían causar pandemias si no dejamos de explotar la naturaleza. Noticias ONU, Organización de las Naciones Unidas. Recuperado el 29 de octubre de 2020. Véase en: <https://news.un.org/es/story/2020/10/1483222>

prevenir pandemias combatiendo el cambio climático y la pérdida de la biodiversidad es cien veces más barato que enfrentar brotes como el del COVID-19”<sup>252</sup>.

A su vez, el presidente de EcoHealth Alliance y presidente del taller de IPBES, Peter Daszak, indicó que son “las mismas actividades humanas las que impulsan al cambio climático y la pérdida de la biodiversidad, así mismo, generan riesgo de pandemia debido a sus impactos en el medio ambiente”<sup>253</sup>; así mismo, refieren expertos que “el riesgo de amenazas de salud pública mundiales puede reducirse significativamente disminuyendo las actividades humanas que impulsan la pérdida de biodiversidad, a través de una mayor conservación de las áreas protegidas, y reduciendo la explotación insostenible”<sup>254</sup>; por ello, se aprecia necesaria la protección efectiva e integral para la naturaleza.

Por lo anterior, y ante la evidente ineficacia del Estado mexicano en garantizar la protección y preservación de los ecosistemas que conforman el medio ambiente natural de la Cuenca del Valle del Jovel, la necesidad de que esta trascienda y se reconozca como un sujeto de derechos es contundente, pues como se ha referido en el desarrollo del presente, el numeral 4º párrafo quinto de la Constitución Federal, presenta una construcción antropocéntrica que poco abona a las pretensiones ambientales que México, mediante la firma de diversos instrumentos internacionales a aceptado alcanzar, pues crear condiciones para el pleno goce y disfrute de este derecho y por consecuencia otros más que dependen de la garantía del primero, no se han realizado, lo cual, con su consecución, constituiría un avance en la protección de la naturaleza en la región al armonizar la legislación local de manera integral, en la cual se establezcan las bases de su protección y conservación recordando que el medio ambiente y su sanidad son esenciales para la conservación y perpetuidad de las especies (humana, flora y fauna) en las condiciones que la conocemos.

El principal objetivo delineado consistió en incidir en los legisladores estatales y así llevar a cabo el reconocimiento de la naturaleza como una entidad con derechos, sin embargo, esto no fue posible debido al desinterés que el tema ambiental y su regulación integral constitucional

---

<sup>252</sup> ONU. (2015). Unos 850.000 virus desconocidos podrían causar pandemias si no dejamos de explotar la naturaleza. Noticias ONU, Organización de las Naciones Unidas. Recuperado el 29 de octubre de 2020. Véase en: <https://news.un.org/es/story/2020/10/1483222>

<sup>253</sup> Ídem.

<sup>254</sup> Ibídem.



da al legislador; pues se cree que legislando para “evitar”, se lograra una protección efectiva; como respuesta a la degradación medio ambiental la legislatura chiapaneca el 19 de junio de 2019, se decantó por prohibir los plásticos de un solo uso en la entidad, añadiendo la fracción XVII, al numeral 1 de la Ley Ambiental para el estado de Chiapas<sup>255</sup>; por ello, la suscrita, trazo de forma paralela a las pretensiones iniciales, una ruta de defensa alterna, que consistió en realizar acciones tendientes en pro del saneamiento de los causes principales de la Cuenca del Valle del Jovel, ríos Amarillo y Fogotico, sin dejar a un lado la posibilidad de un cambio de sentir por parte de quien legisla, por ello se desarrollaron acciones tendientes en ambos sentidos.

---

<sup>255</sup> Ley Ambiental para el Estado de Chiapas. (19 de junio de 2019). Periodico Oficial del Estado de Chiapas. Tuxtla Gutierrez, Chiapas, Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas. Artículo 1. Pág. 4.

## Capítulo II

### Estrategias de defensa

#### 1 Introducción

Antes de abordar las estrategias de defensa, es importante advertir que, por lo general, la defensa de los derechos humanos se basa en el paradigma del litigio estratégico o defensa integral. Dicho paradigma, según los expertos en la defensa:

Se compone de acciones de actividad judicial encaminadas a garantizar la justiciabilidad de los derechos humanos ante las instancias nacionales o internacionales, y tiene como fin avanzar en la modificación estructural de las normas y procedimientos del derecho interno, a efectos de abarcar con un caso o situación puntual un cambio legal con implicaciones sociales extensas. El litigio estratégico busca satisfacer, por una parte, estas aspiraciones de transformación legal y el impacto social, pero también, y, sobre todo, avanzar en la protección de los derechos de las víctimas implicadas en el caso.<sup>256</sup>

Por su parte, La Real Academia de la Lengua Española (RAE), define la palabra estrategia<sup>257</sup> de tres maneras, la primera dice que es el arte de dirigir las operaciones militares, la segunda refiere que es la traza para dirigir un asunto y por último indica que es un conjunto de las reglas que buscan una decisión óptima encada momento; por su parte la palabra defensa se refiere a la acción de prestar auxilio o socorro<sup>258</sup>; es así que al referirnos al concepto de estrategia de defensa de derechos humanos, este nos indicará que se trata de un conjunto de actividades, sean jurisdiccionales, no jurisdiccionales o de la sociedad civil, diseñadas y planeadas para alcanzar un objetivo, el cual no será otro más que hacer valer los preceptos ya analizados en capítulos anteriores sobre las obligaciones nacionales e internacionales que el Estado mexicano adquirió de buena fe para garantizar una vida con dignidad a sus habitantes; dicho de otra forma, la estrategia de defensa de derechos humanos, se refiere a las acciones que la o el defensor emplea

---

<sup>256</sup> Gutiérrez, J. y otros. (2011). Litigio Estratégico en derechos humanos modelo para armar. Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los derechos humanos A.C. The MacArthur Fundación. Pág. 6. Ciudad de México, México.

<sup>257</sup> REAL ACADEMIA ESPAÑOLA. (2014). *Diccionario de la lengua española*, 23.<sup>a</sup> Editorial. Comunidad de Madrid, Madrid, España. Recuperado el 13 de diciembre de 2020. Véase en: <https://dle.rae.es/estrategia?m=form>

<sup>258</sup> Idem.



“para llegar al fin último de la humanidad, que puede definirse como la felicidad y la autorrealización del hombre en todos y cada uno de los ámbitos donde se desenvuelve”<sup>259</sup>, considerar todas las posibles vías de solución y emprenderlas, amplía la posibilidad de una solución favorable; entrelazar y conectar las acciones jurisdiccionales, no jurisdiccionales y de la sociedad civil, las fortalece y en muchos casos impulsa.

Para Marta Villareal, un abogado, o para el contexto en que se desarrolla el presente, un defensor de derechos humanos, debe de contar con dos características fundamentales para aumentar sus posibilidades de éxito en el litigio estratégico, la confianza y la creatividad, pues la primera, “debe ser la firme convicción de que los cambios en el sistema se pueden lograr a través de mecanismos legales, pensando que el derecho puede ser la guía de las relaciones sociales”<sup>260</sup> y la segunda “buscar formas que nos permitan utilizar el derecho vigente para lograr los objetivos establecidos previamente por nosotros”<sup>261</sup>.

Juan Carlos Gutiérrez Contreras en su obra, *Litigio Estratégico en derechos humanos modelo para armar*, describe las que considera como etapas del litigio estratégico: la primera es conocer la situación, la cual se refiere a indagar en el contexto que guarda el o los derechos humanos a defender; la segunda buscar un plan, se refiere a delinear la ruta más adecuada para la defensa; tercera conocer el derecho, es importante poder vincular el derecho nacional con el internacional para con ello determinar si la violación al derecho radica en la no armonización de la norma nacional con la norma internacional o si esta violación radica en el incumplimiento de un derecho; la cuarta que el caso sea paradigmático, lo cual se refiere a identificar una posible situación que por su trascendencia amerite el litigio nacional e internacional y por ultimo pensar en términos de justicia, lo cual hace énfasis en pensar en la obtención de la misma como máxima intención<sup>262</sup>.

En el contexto nacional nos encontramos con diversos preceptos constitucionales que dan pie a considerar que se ha legislado en pro del litigio estratégico. Pues la Constitución Política

---

<sup>259</sup> Cantú, H. (2011). La protección jurisdiccional de los derechos humanos internacionales en México. Separata. Periódico oficial del Estado de Nuevo León. Año 3. Número 7. Pág. 9. Julio 2011. Véase en: [https://www.nl.gob.mx/sites/default/files/separata\\_poe\\_nl\\_a01\\_n07.pdf](https://www.nl.gob.mx/sites/default/files/separata_poe_nl_a01_n07.pdf)

<sup>260</sup> Ídem. Pág. 25.

<sup>261</sup> Ibídem. Pág. 25.

<sup>262</sup> Gutiérrez, J. y otros. (2011). *Litigio Estratégico en derechos humanos modelo para armar*. Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los derechos humanos A.C. The MacArthur Fundación. Págs. 26-34. Ciudad de México, México.



de los Estados Unidos Mexicanos, contempla diversas disposiciones legales que reconocen como un derecho ejercerla; el numeral 133 constitucional, refiere que los documentos de orden internacional que sean firmados por el Presidente de la República, y ratificados por Senado “serán la Ley Suprema de toda la Unión”<sup>263</sup>, por ello ordena a los Poderes Judiciales, federal y estatal que además de constreñirse a lo ordenado en las Constituciones y leyes, deberán observar las disposiciones plasmadas en tratados internacionales<sup>264</sup>, por tanto, la exigencia de los derechos humanos consagrados en documentos internacionales podrá demandarse mediante el juicio de amparo, ejecutando así acciones jurisdiccionales, pues estarán a cargo del Poder Judicial de la Federación, pues “los jueces se han considerado como los guardianes naturales de los derechos del hombre”<sup>265</sup>.

Igualmente, la Constitución federal señala la existencia de organismos encargados de la protección no jurisdiccional de los derechos humanos, pues en el numeral 102, apartado B<sup>266</sup>, refiere que tanto el Congreso de la Unión como las legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán organismos para la protección de los derechos humanos, denominándose al organismo federal como “Comisión Nacional de los Derechos Humanos”, la cual, echará a andar su labor de investigación respecto de las posibles violaciones a derechos humanos mediante la denuncia de los actos que la ciudadanía considere, causen menoscabo a sus garantías individuales, a esto se le denominaría queja; sin embargo, a diferencia de las sentencias con carácter vinculante que emitan los jueces, estos organismos formularán recomendaciones públicas, que pese a no ser obligatorias, todo servidor público está obligado a responder sobre las recomendaciones que les presenten estos organismos, sea la Comisión Nacional o las Comisiones Estatales.

---

<sup>263</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (29 de enero de 2016). Diario Oficial de la Federación. Ciudad de México, México: Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. Artículo 133. Pág. 147.

<sup>264</sup> Suprema Corte de Justicia de la Nación. (octubre 2004). SUPREMACÍA CONSTITUCIONAL Y ORDEN JERÁRQUICO NORMATIVO, PRINCIPIOS DE INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 133 CONSTITUCIONAL QUE LOS CONTIENE. Primera Sala. 180240. Novena Época. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro 55, Tomo XX. Jurisprudencia 1a./J. 80/2004. Pág. 264. Suprema Corte de Justicia de la Nación. México, Ciudad de México.

<sup>265</sup> CASTAÑEDA, M. (2011) La protección no jurisdiccional de los derechos humanos en México. Ciudad de México: Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Pág. 21. Ciudad de México, México.

<sup>266</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (10 de junio de 2011). Diario Oficial de la Federación. Ciudad de México, México: Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. Artículo 102 apartado B. Pág. 98



La sociedad civil es el “espacio cívico que se crea por la fuerza de las propias acciones ciudadanas libres y autónomas, tanto individuales como colectivas, para avanzar en intereses compartidos a nivel local, nacional, regional o internacional”<sup>267</sup>; respecto a las acciones que se denominan en líneas anteriores como acciones de la sociedad civil, para abordarlas es necesario partir de lo que la Carta Magna refiere de estas, el numeral noveno<sup>268</sup> de este ordenamiento, pues señala que “no se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito<sup>269</sup>” a ninguna persona; dice también que no se considerará ilegal, y “no podrá ser disuelta una asamblea o reunión que tenga por objeto hacer una petición o presentar una protesta por algún acto, a una autoridad<sup>270</sup>”; la A.C., Examen ONU Venezuela, la cual es una red de asociaciones de la sociedad civil que participan en labores de defensa de derechos humanos, refiere que la sociedad civil es una “fuente de recursos éticos, cívicos y políticos, de los que se apropia la sociedad para poner límites, desafiar y resistir a las distintas formas de imposición y abuso de poder en contra de las personas, grupos y sectores<sup>271</sup>”, contribuyendo a hacer valer la voluntad social, resolviendo controversias que generen cambios en la vida económica, política y social, privilegiando el dialogo con los entes de poder<sup>272</sup>; la participación social cobra vital importancia en cuanto a la exigencia del respeto de derechos humanos, pues de la sociedad civil, se emana la exigencia social que a su vez se traduce en acciones de la sociedad organizada.

Respecto a la eficacia de la implementación de un litigio estratégico en la defensa de derechos humanos, encontramos algunos precedentes que han mostrado éxito al ejecutar acciones encaminadas a la defensa de derechos; por lo que hace a la ejecución de acciones jurisdiccionales, México cuenta con un caso emblemático por lo que la ejecución de acciones

---

<sup>267</sup> Venezuela, Examen ONU. (26 de enero de 2015). La Sociedad Civil y la Defensa de los Derechos Humanos. Examen ONU Venezuela. Recuperado el 13 de diciembre 2020. Véase en: <https://www.examenonuvenezuela.com/ong/los-derechos-humanos-y-la-sociedad-civil-2>

<sup>268</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (5 de febrero de 1917). Diario Oficial de la Federación. Ciudad de México, México: Camara de Diputados del H. Congreso de la Unión. Artículo 9. Pág. 16.

<sup>269</sup> Ídem. Pág. 16.

<sup>270</sup> Íbidem. Pág. 16.

<sup>271</sup> Venezuela, Examen ONU. (26 de enero de 2015). La Sociedad Civil y la Defensa de los Derechos Humanos. Examen ONU Venezuela. Recuperado el 13 de diciembre 2020. Véase en: <https://www.examenonuvenezuela.com/ong/los-derechos-humanos-y-la-sociedad-civil-2>

<sup>272</sup> Ídem.

jurisdiccionales; durante las obras de construcción del “Parque Temático Ecológico Laguna del Carpintero”, en Tampico, Tamaulipas.

Respecto de la narrativa de los hechos, fueron dos personas del sexo femenino, de identidad resguardada, quienes mediante la presentación de una demanda de amparo, solicitaron la protección de la justicia federal respecto de la merma que a sus derechos y el de los habitantes de la ciudad, ocasionaba la ejecución de acciones tendientes a la construcción de dicho parque temático, pues de manera ilegal se destruyó un ecosistema natural integrado por humedales, manglares y fauna del lugar, el cual, es preservado para el esparcimiento cultural para la ciudadanía; las quejas refirieron que dicha construcción no contaba con los requisitos mínimos exigidos por ley, como el informe de impacto ambiental correspondiente, emitido por la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Por lo anterior, el juzgador que conoció de dicha controversia, sobreseyó la demanda de las ciudadanas tamaulipecas, argumentando que ninguna de las féminas poseía el interés legítimo para acudir a la instancia federal y exigir el respeto a sus derechos humanos; sin embargo y ante su inconformidad, promovieron el recurso de revisión respectivo, por lo que la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, mediante el ejercicio de su facultad de atracción<sup>273</sup>, resolviendo conceder el amparo y protección de la justicia federal a las quejas, pues dicha sala considero que “se estaba afectando el manglar de la zona como consecuencia del desarrollo del proyecto denominado Parque Ecológico Laguna del Carpintero, se precisó que, en materia ambiental, la persona o comunidad que acude al juicio debe beneficiarse de los servicios ambientales que presta el ecosistema que se estima afectado”<sup>274</sup>.

En dicha sentencia, únicamente le fue concedida la protección federal solo a una de las quejas, pues se determinó que ella sufría merma en su esfera de derechos, sobreseyéndose por lo que hacía a la segunda queja, pues no contaba con la legitimidad necesaria, así mismo, se determinó que nunca existió el estudio de impacto ambiental<sup>275</sup> que exige como un requisito indispensable la Ley, para llevar a cabo ciertos tipos de edificaciones; por tanto,

---

<sup>273</sup> Amparo en Revisión 307/2016. (14 de noviembre de 2018). Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Ponente: Ministra Norma Lucía Piña Hernández. Ciudad de México, México.

<sup>274</sup> Ídem.

<sup>275</sup> Íbidem.



la Suprema Corte de Justicia concluyó respecto al medio ambiente, este “tiene un carácter colectivo y, por tanto, su defensa y titularidad es de carácter difuso”, pues para el caso concreto el Parque Ecológico Laguna del Carpintero, presta múltiples servicios ambientales a la colectividad y por ello “cualquier habitante de la ciudad de Tampico se ubicaba en una especial situación que distinguía su interés legítimo del interés generalizado del resto de la sociedad”<sup>276</sup>.

En el estado de Chiapas, existe un precedente en cuanto a la realización de acciones no jurisdiccionales, pues con fecha 30 el mayo de 2011, se presentó escrito de queja ante la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en el que el quejoso señaló que desde 2002, habían manifestado su inconformidad ante las autoridades pertinentes, por las emisiones a la atmósfera de polvo y gases de combustión que desde los años sesenta generaba una empresa dedicada a operaciones de extracción y procesamiento de cal, en agravio de la salud de quienes habitan y transitan en la región, pues dicha industria operaba dentro del Parque Nacional Cañón del Sumidero, en contravención a la normatividad aplicable, afectando el derecho a un medio ambiente sano y desde el inicio de sus operaciones la población sufría el impacto ambiental que genera dicha fuente fija de emisiones a la atmósfera de competencia federal, por la liberación de polvos, humos y movimientos telúricos por las detonaciones con dinamita, lo que ha ocasionado daños a la salud de la población que habita y transita en la región<sup>277</sup>.

Después de la investigación respectiva, con fecha 9 de abril de 2019, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, emitió la Recomendación 12/2019, en la cual, entre otras disposiciones:

solicito a la titular de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, instruir a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, imponer las medidas técnicas correctivas para evitar que continúe el daño ambiental, emitir una orden de inspección para verificar el

---

<sup>276</sup> Amparo en Revisión 307/2016. (14 de noviembre de 2018). Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Ponente: Ministra Norma Lucía Piña Hernández. Ciudad de México, México.

<sup>277</sup> Recomendación 12/2019. (9 de abril de 2019). SOBRE EL INCUMPLIMIENTO DE LA CONCILIACIÓN RESPECTO A LA VIOLACIÓN AL DERECHO HUMANO A UN MEDIO AMBIENTE SANO, POR LA FALTA DE ACCIONES PARA GARANTIZAR LA PROTECCIÓN Y PRESERVACIÓN DEL PARQUE NACIONAL CAÑÓN DEL SUMIDERO Y SUS ALREDEDORES, EN AGRAVIO DE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO DE CHIAPA DE CORZO, ESTADO DE CHIAPAS. Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Pág. 6. Ciudad de México, México.

cumplimiento de la normatividad e interponer el juicio de lesividad para promover la nulidad de la Licencia de Funcionamiento de la empresa, e identificar permisos, licencias, resoluciones o cualquier otro acto administrativo que autorice el desarrollo de acciones dentro del Parque Nacional Cañón del Sumidero, que no fueran compatibles con las permitidas en los Parques Nacionales y de existir, promover su revocación<sup>278</sup>.

Después de la investigación respectiva, con fecha 9 de abril de 2019, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, emitió la Recomendación 12/2019, en la cual entre otras solicito al titular de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales:

instruir a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, imponer las medidas técnicas correctivas para evitar que continúe el daño ambiental, emitir una orden de inspección para verificar el cumplimiento de la normatividad e interponer el juicio de lesividad para promover la nulidad de la Licencia de Funcionamiento de la empresa, e identificar permisos, licencias, resoluciones o cualquier otro acto administrativo que autorice el desarrollo de acciones dentro del Parque Nacional Cañón del Sumidero, que no fueran compatibles con las permitidas en los Parques Nacionales y de existir, promover su revocación<sup>279</sup>.

Asimismo, ordeno:

Realizar un diagnóstico integral de la conservación de la zona y revisar el Estudio Técnico Justificativo para la expedición del Decreto por el que se pretende modificar la superficie; formular y publicar, en coordinación con el Gobierno estatal, el Programa de Manejo del Parque Nacional en cuestión, garantizando la participación de la población asentada dentro del mismo; implementar un Programa Integral de Restauración Ecológica y realizar estudios para el establecimiento de nuevas estaciones de calidad del aire para la Zona Metropolitana de Tuxtla Gutiérrez, que incluya una en la colonia afectada; instruir a las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, que en las visitas de inspección en las Áreas Naturales Protegidas, verifiquen el cumplimiento de la legislación ambiental y, en caso de detectar hechos que puedan ser constitutivos de delitos, presenten la denuncia correspondiente y soliciten la cancelación, revocación o extinción de los permisos o autorizaciones; incrementar

---

<sup>278</sup> Recomendación 12/2019. (9 de abril de 2019). SOBRE EL INCUMPLIMIENTO DE LA CONCILIACIÓN RESPECTO A LA VIOLACIÓN AL DERECHO HUMANO A UN MEDIO AMBIENTE SANO, POR LA FALTA DE ACCIONES PARA GARANTIZAR LA PROTECCIÓN Y PRESERVACIÓN DEL PARQUE NACIONAL CAÑÓN DEL SUMIDERO Y SUS ALREDEDORES, EN AGRAVIO DE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO DE CHIAPA DE CORZO, ESTADO DE CHIAPAS. Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Ciudad de México, México.

<sup>279</sup> Ídem. Pág. 77.



el número de visitas de inspección en el Parque Nacional Cañón del Sumidero; proponer a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la inclusión, dentro del Plan Nacional de Desarrollo, de objetivos, metas estrategias y prioridades para garantizar la protección de las Áreas Naturales Protegidas; aportar los elementos necesarios en el procedimiento administrativo de investigación que se inicie contra los servidores públicos involucrados y colaborar en la denuncia que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos presente ante la Fiscalía General de la República por los hechos que se describen en la Recomendación<sup>280</sup>.

Al Gobernador de Chiapas, se lo solicitó:

Colaborar con la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, en la implementación del Programa Integral de Restauración Ecológica; en la creación del Estudio Técnico Justificativo; en el Programa de Manejo del Parque Nacional Cañón del Sumidero; en el establecimiento de nuevas estaciones de monitoreo de calidad del aire que incluya una en Chiapa de Corzo y alrededores; diseñar un procedimiento para evaluar solicitudes de permisos para realizar obras y actividades dentro de las Áreas Naturales Protegidas federales; revisar el Programa de Gestión para Mejorar la Calidad del Aire Proaire Chiapas 2017-2026; realizar un diagnóstico toxicológico de los riesgos y daños a la salud de la población del municipio de Chiapa de Corzo y, de ser necesario, poner en marcha un programa de atención médica especializado, así como colaborar con el procedimiento administrativo que se inicie contra quien o quienes resulten responsables por las acciones u omisiones que dieron origen a dicha Recomendación<sup>281</sup>.

Por lo que hace a las acciones sociales o de la sociedad civil, la humanidad día con día va cobrando conciencia de lo importante que es preservar a la naturaleza y prevenir el cambio climático por lo que representa para la humanidad; por ello el año 2019, como lo refiere la agencia de noticias Anadolu, representó el año de las protestas climáticas, ya que a dicho del portal más de 7,6 millones de personas se manifestaron en las calles y plazas en muchos

---

<sup>280</sup> Recomendación 12/2019. (9 de abril de 2019). SOBRE EL INCUMPLIMIENTO DE LA CONCILIACIÓN RESPECTO A LA VIOLACIÓN AL DERECHO HUMANO A UN MEDIO AMBIENTE SANO, POR LA FALTA DE ACCIONES PARA GARANTIZAR LA PROTECCIÓN Y PRESERVACIÓN DEL PARQUE NACIONAL CAÑÓN DEL SUMIDERO Y SUS ALREDEDORES, EN AGRAVIO DE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO DE CHIAPA DE CORZO, ESTADO DE CHIAPAS. Pág. 82. Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Ciudad de México, México.

<sup>281</sup> Ídem. Pág. 83.

países del mundo para exigir el cumplimiento del Acuerdo Climático de París y mayores acciones de los gobiernos para proteger el medio ambiente<sup>282</sup>:

En enero de 2019, Saoi O'Connor, (estudiante de 16 años), dio inicio a la primera protesta climática en Cork, Irlanda<sup>283</sup>.

En febrero se llevó a cabo la primera protesta escolar por el medio ambiente en Nantes, Francia<sup>284</sup>.

En marzo, se realizó la primera protesta de miles de estudiantes noruegos, quienes marcharon por el clima<sup>285</sup>.

En abril, los movimientos ambientalistas de Greenpeace y Swiss Youth for Climate, convocaron cerca de 50.000 manifestantes suecos<sup>286</sup>.

En mayo, miles de estudiantes de escuelas en Boston, Chicago, Houston, Nueva York y Filadelfia, Estados Unidos marcharon por el clima<sup>287</sup>.

En septiembre, para protestar contra el uso de combustibles fósiles un grupo de activistas ambientales se suspendieron desde un puente en la ciudad de Houston, Estados Unidos.

En octubre, fueron bloqueados puentes en Canadá, Reino Unido, India y Australia, por el grupo Extinction Rebellion<sup>288</sup>.

En noviembre, para conmemorar el Día Mundial de Acción Climática miles de personas en el mundo, exigieron más acciones por el cambio climático y urgieron a los líderes mundiales proponer soluciones al respecto<sup>289</sup>.

---

<sup>282</sup> Bir, B. (2019). 2019, año de protestas climáticas. Anadolu Agency Journalist. 31 de diciembre de 2019. Recuperado el 05 de enero de 2020. Véase en: <https://www.aa.com.tr/es/mundo/2019-el-a%C3%B1o-de-las-protestas-clim%C3%A1ticas/1688139#>

<sup>283</sup> Bir, B. (2019). 2019, año de protestas climáticas. Anadolu Agency Journalist. 31 de diciembre de 2019. Recuperado el 05 de enero de 2020. Véase en: <https://www.aa.com.tr/es/mundo/2019-el-a%C3%B1o-de-las-protestas-clim%C3%A1ticas/1688139#>

<sup>284</sup> Ídem.

<sup>285</sup> Íbidem.

<sup>286</sup> Ídem.

<sup>287</sup> Íbidem.

<sup>288</sup> Ídem.

<sup>289</sup> Íbidem.



Y en diciembre, en el marco de la COP25, cumbre climática de la ONU realizarse en Madrid, cientos de personas se manifestaron para exigir soluciones<sup>290</sup>.

Este tipo de acciones sociales, tiene como fin visibilizar y hacer conciencia de las consecuencias que el calentamiento global trae consigo e impactaran en la vida como se conoce hasta hoy, buscando llegar a líderes y jefes de Estado, a la sociedad en general y gestar con ello la semilla del cambio; es importante mencionar, que la defensa que se emprendida observo las tres vías de defensa y conoció de las acciones citadas en líneas superiores.

Una vez que fueron exploradas las acciones enunciadas y analizados sus resultados, la estrategia diseñada en el presente, consistió en exigir a los tres niveles de gobierno involucrados en la protección de los ecosistemas naturales: La federación, el estado y el municipio, echar a andar acciones tendientes al reconocimiento de la naturaleza como un sujeto de derechos, para su protección integral y a la par realizar acciones que incidieran en lograr el goce efectivo del derecho a un medio ambiente sano por quienes habitan la Cuenca del Valle del Jovel, pues como se dejó señalado en el capítulo anterior, estas tres esferas son responsables del cuidado, protección y preservación de los ecosistemas, así como del respeto y garantía de los derechos humanos de la población como víctima potencial; se delineó la incursión en organismos no jurisdiccionales denunciando las violaciones de derechos humanos ante la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y por último, con el legajo probatorio obtenido acudir a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos solicitando la Apertura de Caso y la correspondiente Medida Cautelar Urgente, en agravio de las víctimas.

Para la ejecución de diversas acciones se contó con el apoyo de la Asociación Civil Investigación y Litigio de Derechos Humanos, organización que brindó todas las facilidades para echar a andar la defensa, pues está constituida como un grupo de la sociedad civil que guarda empatía con la defensa del medio ambiente.

---

<sup>290</sup> Bir, B. (2019). 2019, año de protestas climáticas. Anadolu Agency Journalist. 31 de diciembre de 2019. Recuperado el 05 de enero de 2020. Véase en: <https://www.aa.com.tr/es/mundo/2019-el-a%C3%B1o-de-las-protestas-clim%C3%A1ticas/1688139#>

## 2 Juicio de Amparo como herramienta para la protección de derechos humanos en México

Derivado de la reforma del 2011<sup>291</sup>, se reconoció la inherencia de los derechos humanos con las personas, es decir, estas los poseen por su sola calidad de persona; en esta reforma se dotaron también herramientas para su protección, de ellas, la más emblemática resulta ser el juicio de amparo.

Sin embargo, fue la propia Suprema Corte de Justicia de la Nación quien refirió, a través de su Segunda Sala, que las omisiones respecto de cuestiones ambientales no son una razón suficiente para que cualquier persona acuda a solicitar la protección de la justicia federal, pues, en la sentencia emitida dentro del Amparo en Revisión 779/2014<sup>292</sup>, dicha Sala, refirió que al no advertir que los justiciables de dicho juicio de garantías, contaran “con un interés que los distinguiera del resto de la población, respecto a la exigencia general de sujetar al Estado mexicano a la obligación constitucional de cumplimentar con la plena eficacia del derecho a un medio ambiente sano”<sup>293</sup>, pues contaban únicamente con un interés simple, sus pretensiones no estaban relacionadas con su esfera jurídica y por ello no estaban facultados para acudir a dicho juicio. Dicho de otra manera, se tornaba necesario sufrir una afectación directa respecto del goce del derecho humano a un medio ambiente sano para que los solicitantes estuviesen en condiciones de acceder a la protección emanada del juicio de amparo, a esto último se le denomina interés legítimo<sup>294</sup>. Por tanto y según lo referido por el principio de relatividad<sup>295</sup>, las resoluciones que se deriven de cualquier juicio de amparo, solo tendrán efectos sobre el o los actos reclamados y la esfera de derechos que estos afectasen.

Lo anterior, puede llegar a representar una desventaja para quien ejerce la defensa del medio ambiente, pues de manera cotidiana la defensa de este derecho es encabezada por la sociedad

---

<sup>291</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (10 de junio 2011). Diario Oficial de la Federación. Ciudad de México, México: Camara de Diputados del H. Congreso de la Unión. Artículo 1. Pág. 1.

<sup>292</sup> Amparo en Revisión 779/2014. (03 de febrero de 2016). Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Ponente: Ministro Alberto Pérez Dayán. Ciudad de México, México.

<sup>293</sup> Ídem.

<sup>294</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (06 de junio 2011). Diario Oficial de la Federación. Ciudad de México, México: Camara de Diputados del H. Congreso de la Unión. Artículo 107. Pág. 104.

<sup>295</sup> Ídem. Pág. 104.



civil o activistas que en muchas ocasiones no poseen la legitimidad para acceder al juicio de amparo.

Se debe hacer mención, que el objeto de defensa que se planteó al inicio del presente fue el reconocimiento de la naturaleza de la Cuenca del Valle del Jovel, como una entidad con derechos, por esta razón no se acudió al juicio de amparo pues las pretensiones iban más allá de la exigibilidad de derecho a gozar de un medio ambiente sano de quien suscribe o un determinado grupo. Por lo anterior, quien suscribe concluyó que, pese a contar con el interés legítimo exigido por la Ley para echar a andar los mecanismos jurisdiccionales de protección a derechos humanos, era necesario considerar que existen aproximadamente 300 mil víctimas potenciales a quienes el principio de relatividad dejaría en estado de indefensión o fuera de los alcances de una posible sentencia favorable, por ello, se continuo con el diseño de una estrategia que en sus efectos incluyera a todas las víctimas potenciales.

En el primer capítulo, se indicó que de manera paralela al reconocimiento de la naturaleza de la Cuenca del Valle del Jovel, como una entidad con derechos, se buscó el saneamiento de los causes principales del acuífero y por ello se desarrollaron acciones en ambos sentidos.

### **3 Acciones preparatorias de la defensa integral**

Aristóteles dijo que la comunicación era la búsqueda de todos los medios de persuasión que hay al alcance<sup>296</sup>, y su intención comprendía en la obtención de una respuesta determinada, por ello el artículo 8º constitucional, además de consagrar a todos los ciudadanos de la Republica el derecho humano de petición<sup>297</sup>, constituye una herramienta de comunicación entre el pueblo y el gobierno que los representa.

La Declaración Universal de Derechos Humanos, en su artículo 19, refiere que todo individuo tiene derecho a investigar, recibir informaciones y difundirlas por cualquier medio de expresión<sup>298</sup>. Por su parte, la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre,

---

<sup>296</sup> Sin Autor. (s/f). Comunicación, Alcances y Fines. Véase en: [http://ual.dyndns.org/biblioteca/Teorias\\_Comunicacion/Pdf/Unidad\\_02.pdf](http://ual.dyndns.org/biblioteca/Teorias_Comunicacion/Pdf/Unidad_02.pdf)

<sup>297</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (05 de febrero de 1917). Diario Oficial de la Federación. Ciudad de México, México: Camara de Diputados del H. Congreso de la Unión. Artículo 8. Pág. 16.

<sup>298</sup> ONU (10 de diciembre de 1948). Declaración Universal de Derechos Humanos. Asamblea General de las Naciones Unidas. Resolución 217 A. París, Francia. Artículo 19. Pág. 6. Véase en: [https://www.ohchr.org/EN/UDHR/Documents/UDHR\\_Translations/spn.pdf](https://www.ohchr.org/EN/UDHR/Documents/UDHR_Translations/spn.pdf)

refiere en el numeral 24 que “Toda persona tiene derecho de presentar peticiones respetuosas a cualquiera autoridad competente, ya sea por motivo de interés general, ya de interés particular, y el de obtener pronta resolución”<sup>299</sup>. En el derecho nacional, como se cita en líneas anteriores el numeral 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, refiere que:

Los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que ésta se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa; pero en materia política sólo podrán hacer uso de ese derecho los ciudadanos de la República. A toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario.<sup>300</sup>

Lo anterior es llamado coloquialmente como derecho de petición. Este numeral guarda relación con lo plasmado en el artículo 6° del ordenamiento nacional, pues este refiere entre otras cosas que “Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión”<sup>301</sup>. Por lo anterior y en ejercicio del derecho de petición, fue necesario realizar diversas solicitudes a la autoridad, las cuales sirvieron de soporte y evidencia en el presente, además, incitarían a la autoridad a realizar acciones puntuales según su marco legal. Las solicitudes de información se a continuación:

Primera. A la Comisión Nacional de Agua (CONAGUA), mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, se solicitó con fecha 13 de febrero de 2019, proporcionara los resultados de estudios microbiológicos realizados a la Cuenca del Valle del Jovel, o acuífero San Cristóbal las Casas 0712; lo anterior con fundamento en los numerales 38 de la Ley de Aguas Nacionales, 1, 2 y 3 del decreto de para la Creación de la Comisión Nacional del Agua, como autoridad que administra las aguas de la nación, quien tiene como obligación realizar estudios técnicos de evaluación de la calidad a los mantos de agua nacionales y a su vez proporcionarlos a quien lo requiera.

---

<sup>299</sup> Organización de los Estados Americanos. (1948). Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre. IX Conferencia internacional americana. Bogotá, Colombia. Artículo 25. Pág. 6. Véase en: [https://www.oas.org/dil/esp/declaraci%C3%B3n\\_americana\\_de\\_los\\_derechos\\_y\\_deberes\\_del\\_hombre\\_1948.pdf](https://www.oas.org/dil/esp/declaraci%C3%B3n_americana_de_los_derechos_y_deberes_del_hombre_1948.pdf)

<sup>300</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (05 de febrero de 1917). Diario Oficial de la Federación. Ciudad de México, México: Camara de Diputados del H. Congreso de la Unión. Artículo 8.

<sup>301</sup> Ídem. Artículo 6. 2° Párrafo. Pág. 12.



La anterior solicitud tuvo la pretensión de acreditar la omisión del Estado, por parte de quien tiene la obligación del cuidado y administración de los cuerpos de agua de la nación CONAGUA, ya que conoce la situación de contaminación y es omiso respecto de su labor de protección, mejoramiento y preservación del acuífero; así como documentarse, mediante el informe de una la autoridad competente, respecto de las condiciones exactas del acuífero, con lo cual se acreditaría la omisión del Estado con las obligaciones contraídas ante organismos Internacionales; al ser proporcionados los datos solicitados por la Comisión Nacional del Agua mediante su organismo de Cuenca de la Frontera sur, se demostró el alto grado de contaminación del acuífero, y la omisión respecto de las atribuciones que posee.

Segunda. A la Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios, COFEPRIS, mediante el mismo portal, se solicitó con fecha 18 de febrero de 2019, los resultados de estudios microbiológicos al afluente que recorre a la Cuenca del Valle del Jovel y/o acuífero San Cristóbal las Casas 0712, en el Estado de Chiapas, con fundamento en el numeral 12, 12 bis, fracciones I y II del Reglamento de dicha Comisión, el cual le obliga a realizar acciones tendientes a identificar riesgos a la salud, protegiendo a la población con la emisión de normas oficiales, etc.

Esta acción tuvo como finalidad documentarse sobre el alto grado de contaminación que sufre la Cuenca, para acreditar de parte de otra Institución Federal, la omisión en el cumplimiento de las obligaciones aceptadas por la Nación; si la autoridad no contara con dicho estudio técnico, incidir en la Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios, para avocarse a la elaboración del estudio pertinente.

La Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios, (COFEPRIS), respondió el 27 del mismo mes y año que no era una atribución de esa unidad Administrativa ni era obligación de la misma contar con ningún tipo de estudio técnico; por lo que en atención a su normatividad dicha respuesta que se objetó, mediante el recurso de revisión con expediente número 3064/2019, acción que se desarrollara en el rubro correspondiente.

Tercera. Al Instituto Mexicano de la Tecnología del Agua, IMTA, con fecha 21 de febrero de 2019, se solicitó los estudios microbiológicos y/o de bacterias y/o de la calidad del agua del afluente que recorre a la Cuenca del Valle del Jovel y/o acuífero San Cristóbal las Casas

0712, en el Estado de Chiapas, su función es el manejo del agua en la nación, así como evaluar su calidad.

Lo anterior, para documentar el alto grado de contaminación que sufre la Cuenca, acreditando la continua omisión del Estado mexicano mediante una Institución Federal diversa a la CONAGUA; el Instituto, refirió que no es autoridad competente para realizarlo; no se interpuso recurso alguno pues ante el principio de subsidiariedad, le es delegada la responsabilidad de atender la problemática a COFEPRIS, por el riesgo a la salud.

Con estas acciones, se acredita que tres instituciones del Estado, que tienen como obligación regular los estándares de calidad en el agua son completamente omisos en sus obligaciones y provocan una inminente violación a derechos humanos a la vida, medio ambiente, salud, entre otras.

Cuarta. Con fecha 28 de febrero de 2019, se solicitó a la Comisión Nacional del Agua, CONAGUA, a través del Director del Organismo de Cuenca de Chiapas, Frontera Sur, realizar el saneamiento correspondiente a los causes que integran la Cuenca del Valle del Jovel o acuífero San Cristóbal las Casas 0712 y realizar evaluación de riesgo microbiológico a la misma, lo anterior con fundamento en los numerales 38 de la Ley de Aguas Nacionales, 1, 2 y 3 del decreto de para la Creación de la Comisión Nacional del Agua, como autoridad que administra las aguas de la nación, tiene como obligación realizar estudios técnicos de evaluación de la calidad a los mantos de agua.

Esto con el fin de incidir en la autoridad para cumplir su obligación de saneamiento y conservación del acuífero, puesto que se solicitaron, los resultados de estudios microbiológicos realizados a la Cuenca del Valle del Jovel, o acuífero San Cristóbal las Casas 0712 y arrojaron el resultado descritos en el capítulo anterior; para obtener una respuesta de la autoridad fue necesario recurrir al juicio de amparo ante la violación del derecho humanos a realizar peticiones a las autoridades. La autoridad proporciono información necesaria para documentar el caso y las violaciones.

Quinta. Con fecha 05 de marzo de 2019, se solicitó al H. Ayuntamiento de San Cristóbal de las Casas, Chiapas, información respecto de colonias regulares e irregulares e información respecto a la infraestructura de drenajes regulares e irregulares de estas colonias, la existencia



de un presupuesto para su regulación y las acciones que se realicen para la corrección de drenajes que desembocan en los ríos que integran la Cuenca del Valle del Jovel, con fundamento en el numeral 20 fracción, fracción VIII, 23 del Bando de Policía y Buen Gobierno del H. Ayuntamiento.

Lo anterior, para documentar el caso respecto de las áreas de la Cuenca en donde la contaminación cobra mayor importancia y con ello, solicitar a la autoridad, desarrollar acciones contundentes de mitigación en dichos puntos, determinando un panorama de posibles agentes que contribuyan de manera directa a la contaminación, para solicitar la correspondiente corrección en la infraestructura de drenaje; esta información no fue proporcionada por lo que se tuvo que se recurrió al juicio de amparo, por ello la autoridad proporcione información necesaria para documentar el caso y las violaciones.

Sexta. Con fecha 25 de marzo de 2019, se solicitó a la dirección de Ecología y Medio Ambiente del H. Ayuntamiento de San Cristóbal de las Casas, Chiapas, informar respecto de las acciones implementadas por esa Dirección para mitigar la contaminación que sufre la Cuenca del Valle del Jovel y el presupuesto destinado para dicha acción, así como la solicitud correspondiente de Saneamiento a los Afluentes que conforman la Cuenca del Valle del Jovel, misma dirección que no ha dado respuesta a la suscrita.

Por su parte, esta solicitud se realizó con el fin de documentarse respecto de las acciones que implementa dicha Dirección y que evidentemente, no representan ningún tipo de impacto o son insuficientes para mitigar los efectos de la contaminación en la Cuenca; la información no fue proporcionada, sin embargo, su omisión fue documentada y se incorporó como evidencia de la omisión institucional.

Séptima. Con fecha 09 de abril de 2019, se solicitó a la Secretaria de Salud y Dirección General del Instituto de Salud en Chiapas, informe respecto a las acciones que ha realizado respecto de la contaminación ambiental que se gesta en los afluentes del acuífero San Cristóbal las Casas, 0712, se solicitó información respecto de los resultados de las investigaciones sobre los riesgos y daños para la salud de la población de San Cristóbal de las Casas, Chiapas, que derivados de la contaminación ambiental de la Cuenca del Valle del Jovel, representen peligro para la subsistencia y conservación de las condiciones de vida que hoy día gozan dichos habitantes y por último se solicitaron los certificados o cualquier

documentación que avale la calidad del agua para uso y consumo humano, que es distribuida por el Servicio de Agua Potable y Alcantarillado Municipal, la cual es extraída de tomas de agua que en su mayoría colindan con los afluentes contaminados de la Cuenca del Valle del Jovel, la suscrita ha acudido para darle seguimiento a la solicitud pero la Secretaria no ha dado respuesta.

Debido a la interdependencia de los derechos humanos, el medio ambiente va ligado a la vida y a la salud, por tanto, es necesario saber qué acciones en pro de estos derechos ha realizado dicha Secretaria, así como identificar nuevos patrones de instituciones que tienen bajo su cuidado a la población y en la actualidad son ajenas a la contingencia de contaminación, pues la función de dicha Secretaria es velar por la Salud de quienes habitan en el municipio de San Cristóbal de las Casas, por ello, es necesario saber que tan eficaces y eficientes son los procedimientos que se realizan para conocer la calidad del agua para uso y consumo humano, ya que los padecimientos gastrointestinales son una constante en el municipio; la información no fue proporcionada, pero se incorpora como evidencia de la omisión institucional.

Octavo. Con fecha 09 de abril de 2019, se solicitó al Instituto Estatal del Agua (INESA), informe respecto a las acciones que ha realizado para la vigilancia de la aplicación de la normatividad en materia de agua, alcantarillado y saneamiento en el municipio de San Cristóbal de las Casas, Chiapas; información técnica que se desprenda de los estudios técnicos realizados a la denominada Cuenca del Valle del Jovel y/o acuífero San Cristóbal las Casas, 0712; acciones que ha impulsado respecto a la educación y cultura que fomente en la sociedad la conciencia en el cuidado del agua y su aprovechamiento sustentable en el Estado, dentro del municipio de San Cristóbal de las Casas, Chiapas; el proyecto ejecutivo de agua potable, alcantarillado sanitario y saneamiento que fuera presentado por el H. Ayuntamiento de San Cristóbal de las Casas, Chiapas y validado por ese Instituto y el Estudio Técnico que se realizara a la Cuenca del Valle del Jovel, así como la propuesta de acción o plan de trabajo que se pretenda implementar para el saneamiento, recuperación o mitigación de los daños ambientales que presentan las aguas de dicha Cuenca; quien suscribe ha acudido al Instituto solicitando dicha información pero existe una negativa al respecto, por lo que se valora acudir a las instancias Jurisdiccionales para la exigencia del derecho.



Lo anterior, para conocer las acciones que en pro del derecho humano al medio ambiente, a la salud, a la vida y al agua, ha realizado dicha Secretaria, así como para documentar su omisión institucional pues resultan ajenas a la contingencia de contaminación; la función de dicha Secretaria es velar por la Salud de quienes habitan en el municipio de San Cristóbal de las Casas, por ello, es necesario saber que tan eficaces y eficientes son los procedimientos que se realizan para conocer la calidad del agua para uso y consumo humano.

Novena. Con fecha 22 de abril de 2019, se solicitó al H. Ayuntamiento de San Cristóbal de las Casas, Chiapas, elabore el Proyecto Integral de Colectores Marginales, Planta de Tratamiento y Obras Complementarias, con el fin de reducir las aportaciones de aguas residuales a la Cuenca del Valle del Jovel, el cual es de vital importancia para realizar las acciones de saneamiento de la misma.

Esto con el fin de incidir en el H. Ayuntamiento, para el cumplimiento de una obligación que han eludido a través de las administraciones municipales, que en caso de su ejecución será en beneficio y para el mejoramiento del medio ambiente del acuífero, la salud y la vida; la información no fue proporcionada, pero se incorpora como evidencia de la omisión institucional.

Décima. Con fecha 24 de abril de 2019, se solicitó a la Dirección de Protección de Riesgos Sanitarios del Estado de Chiapas, gire instrucciones para que se ejecuten las acciones tendientes para la realización del correspondiente Estudio Microbiológico a las aguas que recorren los causes y afluentes de la Cuenca del Valle del Jovel o acuífero San Cristóbal las Casas 0712, en San Cristóbal de las Casas, Chiapas, debiendo proponer las acciones que sean pertinentes según sus facultades.

Lo anterior, con la intención de incidir en la Dirección de Protección de Riesgos Sanitarios, para que sea una institución de la esfera Estatal, quien emita un diagnóstico de la situación de contaminación presenta en la Cuenca y se tomen las medidas pertinentes para su atención; la información no fue proporcionada, pero se incorpora como evidencia de la omisión institucional.

Décima primera. Con fecha 24 de abril de 2019, se solicitó al Instituto Estatal del Agua, INESA, su intervención para que el H. Ayuntamiento de San Cristóbal de las Casas, Chiapas,

elabore el Proyecto Integral de Colectores Marginales, Planta de Tratamiento y Obras Complementarias, con el fin de reducir las aportaciones de aguas residuales a dicha Cuenca y con ello se mejoren la calidad de vida y el medio ambiente de quienes habitamos en dicho municipio.

Esto con el fin de incidir en la Dirección de Protección de Riesgos Sanitarios, para que sea una institución de la esfera Estatal, quien emita un diagnóstico de la situación de contaminación presenta en la Cuenca y se tomen las medidas pertinentes para su atención.

La información no fue proporcionada, pero se incorpora como evidencia de la omisión institucional.

Décimo segunda. Con fecha 25 de abril de 2019, se solicitó al Director de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, se ejecuten las acciones tendientes para la realización del correspondiente Estudio Microbiológico a las aguas que recorren los causes y afluentes de la Cuenca del Valle del Jovel o acuífero San Cristóbal las Casas 0712, en San Cristóbal de las Casas, Chiapas, debiendo proponer alternativas para el manejo de estas, así como la emisión de normas oficiales mexicanas o disposiciones administrativas que correspondan respecto de la regulación, control y vigilancia, del citado acuífero.

Esto con el fin de incidir en la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, quien, según la CONAGUA, es la encargada de realizar los estudios pertinentes respecto de la Calidad del Agua del acuífero y proponga alternativas para el manejo de estas, así como la emisión de normas oficiales mexicanas o disposiciones administrativas que correspondan respecto de la regulación, control y vigilancia, del acuífero; la información no fue proporcionada, pero se incorpora como evidencia de la omisión institucional.

Las acciones citadas, se diseñaron con el objetivo de acreditar y documentar con el dicho de los operadores designados por Estado mexicano, las omisiones que han acarreado la destrucción de los ecosistemas que integran la Cuenca del Valle del Jovel, así como la violación de los derechos humanos de la población víctima potencial. La documental obtenida se empleó para acudir a instancias nacionales e internacionales, identificando que además de las violaciones a los derechos humanos señaladas en el capítulo anterior, surge la



violación al derecho humano de petición consagrado en el numeral octavo de la Constitución Mexicana y 19 de la Declaración Universal de Derechos Humanos.

#### **4 La sociedad civil como herramienta de acción**

Toda lucha se engrandece por la participación de quienes viven la carencia y claman justicia, es por ello que esta defensa no sería integral si no se involucra a la sociedad. La Cuenca del Valle del Jovel para muchos habitantes de San Cristóbal de las Casas puede representar el reflejo de la historia de la ciudad, un atractivo turístico, la cuna de especies endémicas, quien gesta la vida en el Valle y, quizás para otros más, un drenaje natural. Apelando a los movimientos ambientalistas que de manera aislada han surgido, se intentó crear redes con la sociedad organizada y no organizada para que de manera conjunta se buscara el bien común del acuífero y de la población, por ello se realizaron diversas actividades.

A inicios de septiembre de 2018, se iniciaron pláticas de colaboración integral con dos asociaciones civiles, Investigación y Litigio de los Derechos Humanos A.C. y Manos que Ayudan A.C., las cuales respaldaron y coincidieron con las pretensiones planteadas en el presente proyecto integrador, ofreciéndose a colaborar activamente con recursos materiales y humanos en las acciones que se decidieran implementar. En los meses de enero y febrero de 2019, se realizaron mesas de trabajo con las organizaciones antes citadas, generando alianza entre ambas en pro de la defensa de la Cuenca del Valle del Jovel, en estas se refrendó el apoyo y se gestaron ideas para llevar a cabo acciones que visibilizarían la problemática existente en los ecosistemas que integran el acuífero.

El 30 de marzo de 2019, se llevó a cabo una reunión con la alianza Ciudadana denominada Observatorio del Agua de San Cristóbal de las Casas, en la cual se expuso de manera sintetizada las ideas medulares del presente caso de defensa; se realizó una radiografía de las asociaciones civiles de la ciudad y el nivel de involucramiento y lucro que cada una de ellas ejerce bajo la insignia de protección al medio ambiente, humedales y reservas ecológicas; se crearon vínculos de apoyo recíproco con dicha alianza ciudadana, Investigación y Litigio de los Derechos Humanos A.C., y Manos que Ayudan A.C. Sin embargo, mostraron renuencia ante la posibilidad de formar una red de asociaciones, ya que existe un lucro indiscriminado por las actividades que se realizan en pro de la Cuenca del Valle del Jovel; aunque no se

concretó una alianza para la realización de actividades de visibilización, se sumaron como actores promoventes de un reconocimiento de la naturaleza como sujeto de derechos.

El 01 de abril, se sostuvo una reunión con la asociación civil denominada Ciudadanos por la Acción Territorial en la Cuenca del Valle del Jovel, A.C., en la cual se planteó la necesidad de realizar una defensa a favor del Acuífero en conjunto y de las acciones que dicha organización desarrolla a favor de la misma. No obstante, no fue posible elaborar una ruta de trabajo en común que tuviese como objetivo la generación de acciones que incidiesen a las autoridades de las tres esferas de gobierno para echar a andar mecanismos de solución a la problemática de la contaminación del acuífero, puesto que dicha asociación, funciona a base de recursos designados para proyectos que se realizan fuera de la Cuenca del Valle del Jovel y versan en la elaboración de canales de riego para hortalizas, por lo que no se logró vinculación alguna.

El 03 de abril de 2019, se sostuvo una reunión con quien preside el Comité de Cuenca del Valle del Jovel, para plantear inquietudes respecto a la contaminación de los ecosistemas que la integran y consolidar una alianza en beneficio de este, sin embargo, me fue informado por el presidente de dicho Comité, que este “no tiene vida”, es decir, no realiza ninguna función en pro de la Cuenca del Valle del Jovel, por no contar con ningún tipo de recurso, ya que por acuerdos tomados en el seno de este, la Comisión Nacional del Agua y el H. Ayuntamiento de San Cristóbal de las Casas, dispondrían de recursos económicos propios que de manera igualitaria aportarían al Comité, para la realización de las funciones que el acta constitutiva del Comité de Cuenca les encomienda, sin embargo, ninguna de las autoridades intervinientes ha hecho lo propio con respecto a las aportaciones, por lo cual no pueden realizar ningún tipo de acción en pro de la Cuenca del Valle del Jovel.

El día 08 de abril de 2019, se realizó una reunión con la asociación Civil Manos que Ayudan A.C., en la cual se plantearon estrategias de vinculación con la Sociedad San Cristobalense, así como acciones a realizar en pro de la estrategia integral de defensa, la cual consistió en una exposición fotográfica, la cual fue denominada “Salvemos nuestra Cuenca”; el día 13 de abril de 2019, se realizó una mesa de trabajo con la asociación Investigación y Litigio de los Derechos Humanos A.C., para fijar las estrategias de vinculación que generaran un acercamiento con la sociedad de San Cristóbal de las Casas, involucrándola con la



contingencia de contaminación que se gesta en el acuífero, por lo que se acordó la realización de la exposición antes referida y se fijó el presupuesto disponible para solventar los costos de la misma; por lo que el 15 de abril de 2019, la asociación Investigación y Litigio de los Derechos Humanos A.C., solicitó permiso al H. Ayuntamiento de San Cristóbal de las Casas, Chiapas, para montar la Exposición Fotográfica denominada “Salvemos nuestra Cuenca”, en las inmediaciones de la plaza 31 de marzo, a realizarse el día 27 de abril de 2019, marco de la Feria de la Primavera y de la Paz.

El día 22 de abril de 2019, se sostuvo una reunión con el 4to Regidor del H. Ayuntamiento Municipal de San Cristóbal de las Casas, Emiliano Villatoro Alcázar, presidente de la Comisión de medio ambiente, del H. Ayuntamiento de San Cristóbal del Casas, con la finalidad de hacer de su conocimiento la situación de contaminación en los afluentes, debido a la falta de plantas de tratamiento de aguas residuales, lo cual hace merma en los ecosistemas que integran la Cuenca del Valle el Jovel, así como solicitar la elaboración del Proyecto Integrador de Saneamiento. Para dar solución a la problemática, dicho funcionario público se comprometió a hacer las gestiones tendientes a su elaboración, sin embargo, no fue materializada dicha solicitud, pues el funcionario en cuestión no dio seguimiento a la petición.

El día 26 de abril de 2019, se tuvo comunicación con el área de Servicios Públicos Municipales, del H. Ayuntamiento de San Cristóbal del Casas, quienes manifestaron que no se autorizaba la realización de la exposición fotográfica, denominada “Salvemos nuestra Cuenca”, ya que en el marco de la Feria de la Primavera y de la Paz, no era posible realizar ningún tipo de actividad en vía pública. Derivado de la negativa para la realización de la exposición fotográfica, se sostuvo una entrevista con el periodista Sancristobalense Hugo Isaac Robles Guillen, quien en el noticiero estelar expuso como nota principal dicha negativa, generando diversas muestras de apoyo de la sociedad contra la censura Municipal.

Estas acciones fueron realizadas con el objetivo de generar una red con asociaciones que en conjunto efectuaran actividades que visibilizaran la problemática ambiental y que además generaran acciones que incidieran en las autoridades que a su cargo tiene el manejo y administración de la Cuenca. A pesar de este intento, las luchas independientes y los intereses

de los grupos ambientalistas de San Cristóbal de las Casas no hicieron posible generar la sinergia necesaria.

El 27 de abril de 2019, en el marco de la Feria de la Primavera y de la Paz de San Cristóbal de las Casas, fue montada la exposición fotográfica denominada “Salvemos nuestra Cuenca”, misma que conto con más de 20 placas fotográficas en las cuales se retrató el estado de destrucción y contaminación de los ecosistemas que integran la Cuenca del Valle del Jovel, dicha muestra dio a conocer a los espectadores que se dieron cita en la plaza municipal, las condiciones actuales del acuífero, ya que pese a ser habitantes de la ciudad, desconocían del daño ambiental que además de consumir la riqueza natural de la Cuenca del Valle del Jovel, viola sus derechos humanos; el material fotográfico se exhibió en un horario de 10 a 18 horas, por lo que se estima que poco más de 1000 personas, tuvieron contacto con la realidad ambiental.

#### **Exposición fotográfica denominada “Salvemos nuestra Cuenca”**



**Fotografía 4. 27 de abril de 2019**

**Fuente: Marietta Marlou Geraldine Moreno Decelis.**



## **5 La Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Otra vía para la defensa de los derechos humanos**

Con fecha 28 de marzo de 2019, se interpuso la queja correspondiente ante la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH), por la violación al derecho humano del medio ambiente sano, en agravio de la suscrita y de los habitantes de la Ciudad de San Cristóbal de las Casas, Chiapas, contra de la Comisión Nacional del Agua y el H. Ayuntamiento Municipal de San Cristóbal de las Casas, la cual se radicó en la sexta Visitaduría, bajo el número de queja 2794/Q.

Se aportó información complementaria y ante el surgimiento de hechos que guardaban relación con la queja radicada, esta se amplió por la violación de los derechos humanos a una vida digna, al derecho de que esta sea respetada y protegida, a que se garantice un nivel adecuado, al agua de calidad, su acceso y disponibilidad suficiente, aceptabilidad y asequibilidad para el uso personal y doméstico, a la salud física y mental y a su disfrute más alto, a la integridad personal, física, psíquica y moral, a la alimentación y vestido, a la vivienda y a la mejora continua de las condiciones de existencia.

En febrero del 2020, la visitadora responsable de la investigación de la violación a los derechos humanos realizó un recorrido a los ecosistemas que integran la Cuenca del Valle del Jovel en compañía de personal adscrito a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), en Chiapas y pudo dar fe de la ausencia de plantas de tratamiento de aguas residuales en los causes que la integran. Durante la visita, se percató de la existencia de drenajes que descargan de manera directa sus desechos y en general de la contaminación que es presente en el acuífero; dicha queja tuvo como finalidad que la CNDH, emitiera una recomendación general y con ello se impida la violación de los derechos humanos de la suscrita y las demás víctimas potenciales que habitan el Valle. (Ver anexo 6).

## Recorrido del personal de la CNDH y SEMARNAT



**Fotografía 5. febrero 2019**

**Fuente: Marietta Marlou Geraldine Moreno Decelis.**

El 07 de diciembre de 2020, fue notificada por parte de la Visitadora encargada de la integración de la Queja 2794/Q, la recomendación 72/2020, dirigido a la Comisión Nacional del Agua, el Gobierno del Estado de Chiapas y el H. Ayuntamiento de San Cristóbal de las Casas, por violaciones a los derechos humanos a un medio ambiente sano y al saneamiento del agua, por las descargas de aguas residuales de origen doméstico sin tratamiento en los ríos Amarillo y Fogótico, así como por la mala disposición de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial, en agravio de quien ostento la defensa del presente y los y las habitantes de San Cristóbal de las Casas, Chiapas (Ver anexo 7).

En dicha recomendación, se emitieron 35 puntos recomendatorios bajo el principio de precaución 11 de ellos a la CONAGUA, 10 al Gobierno del Estado de Chiapas y 14 a la municipalidad, con el fin de celebrar un convenio y/o acuerdo de coordinación interinstitucional y cooperación técnica con el objeto de elaborar e implementar un Programa de Saneamiento de los ríos Amarillo y Fogótico.



Dicha Recomendación señala que en lo que respecta a la Comisión Nacional del Agua, le corresponderá el diseño de un programa anual de visitas de inspección para vigilar las descargas de aguas residuales que se vierten a los ríos debiendo realizar los estudios técnicos necesarios y de calidad del agua indicando los puntos de descarga de aguas residuales.

Por lo que hace al Gobierno del estado de Chiapas, en coordinación con la municipalidad deberá, elaborar estudios, muestreos de cantidad y calidad de las aguas, debiendo concertar acciones para la adecuada construcción de los servicios públicos de drenaje, alcantarillado y saneamiento de aguas residuales, debiendo realizar los trámites necesarios para obtener o regularizar los permisos correspondientes, así como realizar un diagnóstico toxicológico de los riesgos y daños a la salud de la población, que puedan tener origen en su exposición a los contaminantes presentes en los ríos Amarillo y Fogótico<sup>302</sup>.

## **6 El juicio de amparo, una herramienta en la estrategia de defensa**

Para el ejercicio pleno de derechos, en ocasiones resulta necesario promover acciones que provoquen que la autoridad reaccione y garantice a la ciudadanía el goce de prerrogativas que por ley y convencionalidad le corresponden; por ello y ante la negativa de dos autoridades que por omisas violaron el derecho humano de petición de la suscrita, se promovieron dos juicios de amparo indirecto, los cuales se enlistan a continuación:

Primero. Juicio de amparo indirecto número 382/2019, promovido por la suscrita Marietta Marlou Geraldine Moreno Decelis, contra actos de autoridad consistentes en violar el derecho de petición, en contra del Director de Organismo de Cuenca en Chiapas; CONAGUA, esto derivado de la petición realizada el 28 de febrero de 2019, consistente en la nula respuesta respecto de la solicitud de realizar el saneamiento correspondiente a los causes que integran la Cuenca del Valle del Jovel o acuífero San Cristóbal las Casas 0712 y realizar evaluación de riego microbiológico a la misma.

Después de realizarse la audiencia constitucional, la Comisión Nacional del Agua, estableció contacto con la impetrante de garantías y fue proporcionada mediante oficio información,

---

<sup>302</sup> Comisión Nacional de los Derechos Humanos. (2020). RECOMENDACIÓN No. 72/2020. Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Comunicado de Prensa DG/391/2020. Ciudad de México, México, 21 de diciembre de 2020. Véase en: <https://www.cndh.org.mx/comunicado/4670/comunicado-de-prensa-3912020> véase recomendación completa en: <https://www.cndh.org.mx/documento/recomendacion-722020>

que arrojó datos para la debida documentación del caso pues indico que para el saneamiento de los causes que conforman la Cuenca del Valle del Jovel, es necesario que el H. Ayuntamiento de San Cristóbal de las Casas Chiapas, elabore el Proyecto Integral de Colectores Marginales, Planta de Tratamiento y obras Complementarias, asimismo, señaló que los estudios por riesgos sanitarios le corresponden a la Secretaria de Salud a través de la Comisión Federal para la Protección de Riesgos Sanitarios (COFEPRIS).

Dicha información, se utilizó para exigir al H. Ayuntamiento, el cumplimiento de la obligación que los numerales 115, fracción III, inciso a) de la Constitución Federal, 83 de la Constitución Local, 18 y 35 fracción II de la Ley de Aguas Nacionales para el Estado de Chiapas, le confieren, respecto de la elaboración de dicho Proyecto Integral de Colectores Marginales, Planta de Tratamiento y Obras Complementarias. En el instrumento también se solicitó a la COFEPRIS, cumplir con sus obligaciones legales y a su vez realizar estudios técnicos a las aguas de la Cuenca del Valle del Jovel y emitiendo disposiciones administrativas correspondientes respecto de la regulación, control y vigilancia, del citado Acuífero, con fundamento en el artículo 17 bis, fracciones V, XI y XII, de la Ley General de Salud.

Segundo. Juicio de amparo indirecto número 381/2019, promovido por la suscrita Marietta Marlou Geraldine Moreno Decelis, contra actos de autoridad consistentes en violar el derecho de petición, en contra del H. Ayuntamiento de la Ciudad de San Cristóbal de las Casas, Chiapas, de fecha 28 de marzo; esto derivado de la petición realizada el 05 de marzo de 2019, consistente en solicitar información respecto de colonias regulares e irregulares, así como información respecto a la infraestructura de drenajes regulares e irregulares de estas colonias, y la existencia de un presupuesto para su regulación y las acciones que se realicen para la corrección de drenajes que desembocan en los ríos que integran la Cuenca del Valle del Jovel.

Luego de fijarse la audiencia constitucional, el H. Ayuntamiento de San Cristóbal de las Casas, Chiapas, a través del área jurídica proporciono la información solicitada, la cual se empleó para documentar el presente caso de defensa y fueron de suma importancia para robustecer la queja presentada ante la CNDH y elaborar recursos a nivel internacional.

Adicionalmente a los dos juicios de amparo indirecto interpuestos, se impulsó el recurso de revisión interpuesto el 27 febrero de 2019, mismo que se apertura con el expediente número



3064/2019, y que fue concluido porque se determinó que la COFEPRIS no era sujeto obligado para realizar estudios microbiológicos a los afluentes de la Cuenca del Valle del Jovel.

Pese a la negativa referida en líneas superiores, esta determinación sirvió para robustecer el acervo probatorio que sustentaron la solicitud de Medidas Cautelares y la Solicitud de Apertura de Caso ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, pues se aprecia una seria contradicción entre las autoridades, ya que fue la Comisión Nacional del Agua quien refirió que los estudios por riesgos sanitarios le corresponden a la Secretaria de Salud a través de la Comisión Federal para la Protección de Riesgos Sanitarios, y esta última indicó que no era la autoridad correspondiente, pese a lo referido en el numeral 12, fracción II<sup>303</sup>, de su Reglamento, refiere que le corresponde a su Comisión de Evidencia y Manejo de Riesgos, “Definir o modificar los criterios sanitarios para evitar riesgos y daños a la salud pública derivados del medio ambiente y la realización de estudios para determinar los valores de concentración máxima permisible para el ser humano de contaminantes en el ambiente”.

## **7 La incorporación a los textos constitucionales de preceptos que garanticen los derechos de la naturaleza**

Como se refirió al final del primer capítulo y al inicio del presente, una de las pretensiones del caso de defensa que se desarrolla, consistió en lograr el reconocimiento de la naturaleza de la Cuenca del Valle del Jovel como un sujeto de derechos para su protección integral y efectiva, por ello, se tornó necesario realizar acciones que pudieran gestar diversas modificaciones a la constitución local que permitieran dársela.

Fue así que en el marco del 9º Parlamento Juvenil “Rosario Castellanos”, celebrado el 12 de agosto de 2019 y Organizado por la Comisión de Juventud y Deporte de la LXVII Legislatura

---

<sup>303</sup> Reglamento de la Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios. (13 de abril de 2004). Diario Oficial de la Federación. Ciudad de México, México: Camara de Diputados del H. Congreso de la Unión. Ídem. Artículo 12. Pág. 7. Corresponde a la Comisión de Evidencia y Manejo de Riesgos: (...). II. Definir o modificar, en coordinación con las unidades administrativas competentes de la Comisión Federal y otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en el ámbito de sus respectivas competencias, los criterios y lineamientos para la clasificación de los productos y servicios con base en su composición, características y riesgo sanitario; los criterios sanitarios para evitar riesgos y daños a la salud pública derivados del medio ambiente y la realización de estudios para determinar los valores de concentración máxima permisible para el ser humano de contaminantes en el ambiente, así como los valores específicos de exposición del trabajador en el ambiente laboral;

del Congreso del Estado de Chiapas, se presentó una propuesta de reforma de diversos numerales de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, esta versó en proponer al legislador la modificación de diversos artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, para incorporar en los artículos primero segundo párrafo, tercero, nueve fracción I y 18 fracción V, el reconocimiento de la riqueza natural del estado, así como de sus ecosistemas sujetos de derecho; dicha plataforma resultó un escenario idóneo para visibilizar la situación de contaminación en los afluentes de la cuenca del Valle del Jovel.

### 9º Parlamento Juvenil “Rosario Castellanos”



**Fotografía 6. 12 de agosto de 2019**

**Fuente: H. Congreso del Estado de Chiapas.**

El Parlamento Juvenil, es un espacio de expresión para las y los jóvenes chiapanecos, realizado por el Congreso del Estado de Chiapas, con el fin de que estos, propongan alternativas de solución respecto de problemáticas detectadas en la entidad desde la máxima tribuna estatal. La dinámica consiste en realizar todas las actividades propias del encargo de un diputado local, desde exponer una problemática ante un comité, sugiriendo una posible solución mediante una adecuación o creación legislativa y después, llevarlo a tribuna, para que con posterioridad de manera fáctica dichas propuestas e iniciativas sean analizadas y discutidas.



Por lo que, derivado de las condiciones en que la Cuenca del Valle del Jovel se encuentra y ante las condiciones de opacidad mostrada por parte de las autoridades que en el ámbito local tienen a su cargo la administración y cuidado de los ecosistemas que la integran, se tornó necesario evidenciar esa problemática en la máxima tribuna del Congreso del Estado, sugiriendo una modificación a diversos numerales de la Constitución Local, con el fin de dotar de la máxima protección a la naturaleza de Chiapas.

Estas reformas consistieron en la incorporación a los numerales 1° y 3° de la Constitución Local, del compromiso de la entidad para con la protección de la naturaleza con sus ecosistemas y su biodiversidad, reconociéndolos como entes con vida de quienes depende la vida y supervivencia humana, se propuso reformar el numeral 9° fracción I, respecto del compromiso de la entidad para garantizar el derecho de toda persona a gozar de un medio ambiente sano, considerando los ecosistemas naturales como un sujeto de derechos que deberá ser respetado en su existencia, quien tiene derecho a que se garantice su restauración y regeneración en sus ciclos naturales, a ser conservado en su estructura y funciones ecológicas, protegido, preservado y mitigando los daños que presente, y por último modificar el numeral 18° fracción V, reconociendo como un obligación de los habitantes del estado abstenerse de cometer actos que atenten contra la naturaleza y sus ecosistemas de la naturaleza. (Ver anexo 8).

Para esta actividad legislativa, se elabora una exposición de motivos, en la cual se fundamenta y motiva la razón de la reforma o adición a un texto constitucional propuesta; la exposición de motivos que se diseñó para disertar en el 9° Parlamento Juvenil “Rosario Castellanos”, celebrado el 12 de agosto de 2019, por quien suscribe, fue la siguiente:

*Como lo dijo Godofredo Stutzin<sup>304</sup>, Presidente del Comité Nacional pro Defensa de la Fauna y Flora en Chile:*

---

<sup>304</sup> Abogado, su vida la dedicó a los animales y sus derechos; cada paso que dio en su vida da fe de ello, fundó diversos organismos: el Comité Nacional Pro Defensa de la Flora y Fauna, fue una pieza clave para la legislación medioambiental, fue condecorado con el “Goldenes Ehrenzeichen” del gobierno de Austria, el premio “Global 500” de las Naciones Unidas para el Medioambiente de la Ciudad de México, el diploma de honor de las aldeas de niños S.O.S, el diploma de honor de la Asociación Chilena de Protección de la familia, entre otros. Fue nombrado miembro del Consejo Internacional de Derecho Ambiental, su obra más conocida fue: La naturaleza de los derechos y los derechos de la naturaleza. Véase en: <https://www.animanaturalis.org/n/a-los-93-anos-muere-godofredo-stutzin-padre-de-la-causa-animal-en->

*'Se respeta a quien goza de derechos, mientras que se desprecia a aquel que carece de ellos'*

*La crisis ambiental, que día con día se agrava en el Estado, se hace presente bajo diversos factores como el incremento poblacional, la pobreza o el crecimiento industrial que da por hecho que el ambiente puede asumir los costos del progreso o la llamada revolución verde, que ocasiona el despoblamiento de los bosques, que mantos acuíferos sean secados, desiertos irrigados y el suelo dañado, todo esto trayendo consigo una crisis ambiental que va marcando la pauta de la desaparición de la vida como se conoce en Chiapas.*

*A la luz del derecho internacional y en aras de una protección ambiental eficaz, México, ha ratificado innumerables documentos internacionales.*

*La Convención Relativa a los Humedales conocido como "Convenio RAMSAR"; la Declaración de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano; la Carta Mundial de la Naturaleza; la Declaración de Río; la Convención Americana sobre Derechos Humanos o el Protocolo adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales llamado "Protocolo de San Salvador", en este documento, México se ha comprometió a generar acciones tendientes a la protección y preservación del medio ambiente, en él se establece que los Estados parte se obligan a ejecutar las acciones necesarias para garantizar un ambiente sano a los nacionales, debiendo si fuera necesario, adecuar su paquete normativo para tal fin.*

*En aras de dar cumplimiento a las obligaciones internacionales contraídas México, realizo una reforma en su artículo 4 constitucional, adicionando un V párrafo, el cual tuvo como objetivo reconocer el derecho humano de todas las personas a un medio ambiente sano, para su desarrollo y bienestar, convirtiéndose en una obligación del Estado su garantía.*

*Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, dice en su artículo 1º, fracción I que dicha Ley, servirá para establecer las bases y garantizar el derecho de toda persona a vivir en un medio ambiente sano para su desarrollo, salud y bienestar de principio a fin y es el antropocentrismo la columna vertebral de dicho numeral, pues indica que está diseñada con el objetivo de alcanzar la salud y bienestar de los seres humanos.*

*Si el derecho al medio ambiente se reconoció como un derecho es porque generalmente es aceptado que estamos en riesgo de no poder seguir disfrutándolo, pues los fenómenos propios de un mundo*



*en plena globalización, plantean también un nuevo concepto de Estado y un constitucionalismo distinto que incorporé y tutelé las nuevas necesidades de protección para poder vivir bien.*

*En la actualidad, nos encontramos ante un puñado de leyes de tipo ambiental que pretenden protegerlo y que por sí solas no han sido capaces de llevar a cabo su cometido; el medio ambiente natural tiene el derecho de ser respetado, a existir, a ser mejorado y a preservarse, no es un bien jurídico con el cual podamos lucrar, la cultura y forma de vida de los pueblos indígenas en Chiapas, guardan relación directa con los elementos de la naturaleza, su supervivencia está ligada a la integridad de su medio ambiente, la madre tierra y la madre naturaleza; la República del Ecuador, la República de Colombia y el Estado Plurinacional de Bolivia ya han aceptado que la naturaleza es un ente con vida, que Chiapas se posicione como un estado preocupado y ocupado por su riqueza natural.*

*Como dijo el Jefe de las tribus amerindias Noah Seattle<sup>305</sup> “la tierra no pertenece al hombre, sino que el hombre pertenece a la tierra”, el ser humano integra el medio ambiente natural y para subsistir, necesita tener consciencia de su poder y de su responsabilidad frente a la naturaleza como un todo que le da vida.*

*Por ello, se debe legislar para dar derechos a la naturaleza, por su autonomía, como un ser independiente, autosuficiente y autorregulado en su desarrollo, que no necesita al hombre para existir, pero si le es indispensable al hombre para subsistir.*

*Dar derechos a la naturaleza, significa reconocer la importancia de sus cuencas, ríos, bosques, selvas etc., como un factor que garantiza el goce de los todos y cada uno de los derechos humanos que son reconocidos por la Constitución Federal, derecho al agua, derecho a la salud, y por supuesto a la vida.*

*Esta no es solo una propuesta de reforma de Ley, es una exigencia social; que la LXVII Legislatura pase a historia como las primeras mujeres y hombres en el Estado, que le demostraron su amor a Chiapas, comprometiéndose con la naturaleza que le da sustento y vida a esa entidad.*

*Primero fue necesario civilizar al hombre en su relación con el hombre, ahora es necesario civilizar al hombre en su reacción con la naturaleza.*

---

<sup>305</sup> Según varias investigaciones Seattle habría nacido en 1786 en Blake Island, una pequeña isla al sur de Bainbridge Island, durante las terribles epidemias, legadas por los pioneros blancos, que diezaban la población indígena; cuando tenía 20 - 25 años Seattle es nombrado jefe de seis tribus, cargo en el que fue reconocido hasta su muerte; Seattle es el portavoz durante las negociaciones (iniciadas en 1854) y firmante con otros jefes indios, del tratado de paz de Point Elliott - Mukilteo (1855) que cedía 2.5 millones de acres de tierra al gobierno de los Estados Unidos y delimitaba el territorio de una reserva para los Suquamish. Véase en: <http://www.abacq.net/seattle/biblio2.htm>

## **8 Estrategia de defensa, consideraciones personales**

Como se refirió en la introducción del presente capítulo, una de las acciones delineadas consistió en exigir a los tres niveles de gobierno federación, estado y municipio, echar a andar acciones tendientes al reconocimiento de la naturaleza como un sujeto de derechos y a su vez realizar gestiones que incidieran en garantizar el derecho a un medio ambiente sano, por ello resultaba necesario solicitar a la autoridad realizar tareas específicas para que las víctimas de violaciones a derechos humanos alcanzaran el goce más alto de sus derechos.

Empero, al diseño de la estrategia de defensa, es decir, la confección cada una de las acciones a realizar, se especuló respecto de la eficacia de cada una de ellas y se consideraron las posibles respuestas de las autoridades involucradas, así como las acciones que se gestarían de ello; sin embargo, en la ejecución de la estrategia de defensa se encontró una constate que se materializó en la violación a un derecho humano consagrado en el numeral 19 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, 24 de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y 8° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: el derecho de petición.

Por tanto, se consideró ejecutar diversas acciones jurisdiccionales para exigir el cumplimiento de este derecho, sin embargo, luego de entender los beneficios que dicha omisión representaba, la suscrita concluyó que en ocasiones puede resultar benéfico para acreditar diversas violaciones a derechos humanos, la omisión de la autoridad, inclusive si esta viola otros más, como el no dar respuesta a una petición debidamente fundada y motivada.

Por ello, únicamente fueron promovidos dos juicios de amparo, por la violación al derecho antes citado, pues allegarse de la respuesta que la autoridad proporcionaría derivado de la solicitud de un juez federal, podría contener información que resultaría beneficiosa para complementar el legajo probatorio de la defensa, y así fue, pues la información de las autoridades responsables fue remitida a la queja radicada en la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, para adjuntarse a la petición de Apertura de Caso y solicitud de Medidas Cautelares respectiva.



Con ello se acreditaron de manera innegable e incuestionable diversas omisiones de las autoridades responsables, respecto de sus obligaciones de ley; dichas omisiones, resultaron de utilidad en la estrategia de defensa pues ante los organismos no jurisdiccionales fue exhibido el silencio de la autoridad como un ápice de la omisión incurrida, lo cual, fue capitalizado en la elaboración e integración de los expedientes que se aperturaron en la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

Puede considerarse que es elemental accionar estrategias de defensa que provengan de la sociedad civil, en que se involucre a la colectividad y a los organismos provenientes de esta para consolidarse como un elemento de coerción para con la autoridad y así lograr cambios; en el presente caso de defensa se marca una pauta de lo contrario, pues en el camino para elaborar la red que se consolidara como una defensa fáctica y social de los afluentes que integran la Cuenca del Valle del Jovel, las disputas y la división entre defensores de la naturaleza de la Cuenca se tornó evidente, pues la necesidad de reconocimiento y la pluralidad de intereses alejaron las pretensiones del presente con las Asociaciones Civiles locales, ya que uno de los ideales que se convirtió en un principio que sujeto la defensa implementada fue *“todo por la Cuenca, nada para mí”*, enfatizando que la presente defensa se gestó desde la convicción moral que todo sujeto de derecho debe de guardar para con quien da la vida; pues al ser habitante y haber crecido contemplando el deterioro de los afluentes, era imperante dar una muestra de amor por estos; es decir, la defensa de los derechos humanos debe entenderse como una muestra de amor para con un mundo mejor, lo que hoy viola el derecho de una persona, mañana podrá violar los derechos de muchos más, y por ende, si una estrategia de defensa genera un punto de cambio, seguramente en su siguiente implementación y mejoramiento marcará una brecha para evitar nuevas violaciones, pues como toda lucha, el punto de partida en la defensa de los derechos humanos es la emoción.

Una vez que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos emitió la recomendación 72/2020, y fue conocida por quien a su cargo tuvo la defensa de los afluentes que integran la Cuenca del Valle del Jovel, se pudo conocer además de las recomendaciones que esta Comisión determinó para evitar la continuación de violaciones a derechos humanos a las autoridades que se determinaron como responsables, limitándose a tres autoridades: la Comisión Nacional del Agua, el Gobierno del Estado de Chiapas y el H. Ayuntamiento de

San Cristóbal de las Casas; es imprescindible referir que la queja presentada indicó de manera directa y bajo el sustento legal que su propia normatividad establece al Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el Titular del Consejo de Cuenca de la Frontera Sur y la Comisión Federal para la Protección de Riesgos Sanitarios, el Secretario de Medio Ambiente e Historia Natural y el Director del Instituto Estatal del Agua; por lo que referir que las violaciones a derechos humanos que se denunciaron ante ese organismo es restrictivo a 3 autoridades sugiere un gajo de impunidad.



## Capítulo III

### Defensa internacional

#### 1 Introducción

En este capítulo se abordan las acciones realizadas en el derecho internacional público.

Para Arturo Santiago Pagliari, la función del derecho internacional público consiste en dar fe de que exista una convivencia pacífica de los Estados delimitando los ámbitos de validez de sus competencias estatales para aplicar de manera efectiva y coherente la norma internacional; la necesidad de adecuar permanentemente las normas a la realidad social, respecto de los cambios que se producen en la comunidad internacional dio como resultado una nueva función de derecho internacional, la cual se centró en tres objetivos: la protección de los derechos humanos, la cooperación y el desarrollo y la conservación del medio ambiente<sup>306</sup>.

El campo de actuación del derecho internacional público se ha profundizado, no solo son los Estados quienes constituyen los principales sujetos del derecho internacional, sino también los hombres, pues son individualmente considerados, ya que se tutela al hombre y su dignidad humana frente al poder<sup>307</sup>.

La preservación del medio ambiente y sus ecosistemas, es un valor común de la comunidad internacional, por ello surgen a la luz diversas normas internacionales que protegen y reglamentan la actividad de los Estados y particulares en cuanto a su utilización y es así que surgen nuevos principios internacionales como: deber de prevención, de reducción y de control; es importante referir que dentro de la estructura horizontal existente en el derecho internacional no hay un poder central con facultades para crear la norma internacional, y es por ello que son “los propios Estados quienes crean su norma y a la vez son destinatarios de la misma<sup>308</sup>”.

---

<sup>306</sup> Pagliari, A. (2004). El derecho internacional público. Funciones, fuentes, cumplimiento y la voluntad de los estados. Anuario Mexicano de Derecho Internacional. Págs. 463-466. Véase en: <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/derecho-internacional/article/view/100/153>

<sup>307</sup> Ídem. Págs. 463-466.

<sup>308</sup> Ídem. Págs. 467-468.

## 2. Sistemas Internacionales de Protección de Derechos Humanos

### 2.1 Sistema Universal de Protección de Derechos Humanos

El Sistema Universal de Protección de los Derechos Humanos, se originó en la Organización de las Naciones Unidas, está estructurada por mecanismos que tienen como fin la protección de los derechos humanos de todas y todos los seres humanos del planeta, se creó en 1945, en el marco de la firma de la Carta de las Naciones Unidas, la cual fue ratificada por 50 jefes de Estados, durante la Conferencia de las Naciones Unidas, en San Francisco, California, actualmente está integrada por 193 miembros<sup>309</sup>.

En 1945, al margen de la elaboración de la Carta de la ONU<sup>310</sup>, se proclamó que uno de los propósitos de esta sería la dignidad de las personas y por ende el respeto de todos y cada uno de sus derechos humanos; en 1948, se adoptó la Declaración Universal de Derechos Humanos, mediante Resolución de la Asamblea General No. 217, lo cual, significó la transformación de derecho internacional clásico, pues los derechos humanos cobraron la misma importancia que la soberanía “concebida por y para los Estados”<sup>311</sup>.

Renata Bregaglio, describe al Sistema Universal de Protección de Derechos Humanos y señala que la ONU, se integra por la Asamblea General, el Consejo de Seguridad, el Consejo de Administración Fiduciaria, la Corte Internacional de Justicia, el Consejo Económico y Social y la Secretaría<sup>312</sup>.

Por lo que hace a la Asamblea General, esta se integra por los miembros de la ONU, es decir 193, además de representar a la Organización de Naciones, elabora diversos tipos de políticas, interviene en la elaboración de normas del Derecho Internacional, funge como un

---

<sup>309</sup> Bregaglio, R. (2013). Protección Multinivel de Derechos Humanos, Manual. Sistema Universal de Protección de Derechos humanos. Universitat Pompeu Fabra Barcelona. Pag. 92. Barcelona, España. Véase en: [https://www.upf.edu/dhes-alfa/materiales/docs/PMDH\\_Manual.pdf](https://www.upf.edu/dhes-alfa/materiales/docs/PMDH_Manual.pdf).

<sup>310</sup> Organización de las Naciones Unidas. (26 de junio de 1945). Carta de las Naciones Unidas. Conferencia de las Naciones Unidas sobre Organización Internacional. Organización de las Naciones Unidas. San Francisco, California, Estados Unidos de América. Véase en: <https://www.un.org/es/charter-united-nations/>

<sup>311</sup> Bregaglio, R. (2013). Protección Multinivel de Derechos Humanos, Manual. Sistema Universal de Protección de Derechos humanos. Universitat Pompeu Fabra Barcelona. Pág. 91. Barcelona, España. Véase en: [https://www.upf.edu/dhes-alfa/materiales/docs/PMDH\\_Manual.pdf](https://www.upf.edu/dhes-alfa/materiales/docs/PMDH_Manual.pdf)

<sup>312</sup> Ídem. Pág. 94.



órgano deliberador y es el escenario para debatir “los tratados internacionales que crean nuevas obligaciones para los Estados”<sup>313</sup>.

Respecto del Consejo de Seguridad, este es la máxima instancia representativa y se encarga de “velar por la paz y seguridad entre las naciones”<sup>314</sup> y se integra por 15 Estados miembros, cinco de ellos son permanentes.<sup>315</sup>

Sobre el Consejo de Administración Fiduciaria, este es un órgano que funge como supervisor del Régimen Internacional de Administración Tributaria, su función radicaba en “lograr la libre determinación o independencia de los territorios que aún no eran autónomos al momento de creación de la ONU”<sup>316</sup>, sin embargo, el Consejo de Administración Fiduciaria, está inactivo, pues en la actualidad no hay territorios en busca de independencia, lo cual, no es impedimento para que si se considera pertinente sesione<sup>317</sup>.

Acerca de la Corte Internacional de Justicia, este es el principal órgano judicial de la Organización de Naciones, sus funciones son la de resolver controversias jurídicas que ocurran entre Estados parte o sobre cuestiones que se desprendan de instrumentos internacionales vigentes y en el ámbito de sus actividades, emitir opiniones jurídicas respecto de manifestaciones hechas por cualquiera de los otros órganos de la ONU<sup>318</sup>.

En cuanto al Consejo Económico y Social, este órgano se integra por 54 miembros, su labor versa en la coordinación “económica y social de la ONU y de las instituciones y organismos especializados que la integran”<sup>319</sup>, dentro de sus facultades esta elaborar estudios e informes, respecto de “asuntos internacionales de carácter económico, social, cultural, educativo o sanitario o sobre otros temas conexos y dirigir recomendaciones al respecto a la Asamblea General, a los miembros de la ONU y a sus demás órganos a fin de promover el respeto a los

---

<sup>313</sup> Bregaglio, R. (2013). Protección Multinivel de Derechos Humanos, Manual. Sistema Universal de Protección de Derechos humanos. Universitat Pompeu Fabra Barcelona. Pág. 91. Barcelona, España. Véase en: [https://www.upf.edu/dhes-alfa/materiales/docs/PMDH\\_Manual.pdf](https://www.upf.edu/dhes-alfa/materiales/docs/PMDH_Manual.pdf)

<sup>314</sup> *Ibidem*. Pág. 94.

<sup>315</sup> *Ídem*. Pág. 94.

<sup>316</sup> *Ibidem*. Pág. 94.

<sup>317</sup> *Ídem*. Pág. 94.

<sup>318</sup> *Ibidem*. Pág. 94.

<sup>319</sup> *Ídem*. Pág. 94.

derechos humanos y las libertades fundamentales y el cumplimiento en la práctica de estos principios”<sup>320</sup>.

Por último, está la Secretaría, órgano administrativo que funge como auxiliar de los órganos que integran la Organización de Naciones, si existieran controversias de tipo internacional funge como mediadora, realiza acciones tendientes al aseguramiento de la paz, analiza problemas de tipo social y económico, entre otras<sup>321</sup>.

El sistema universal de Protección de Derechos Humanos, se integra por diversas convenciones y comités que expertos independientes, vigilan el cumplimiento de los distintos tratados de derechos humanos:

el Comité de Derechos Humanos, Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, Comité contra la Tortura, Comité de los Derechos del Niño, Comité de Protección de los Derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus Familiares, Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, con discapacidad Comité de los derechos de las personas con discapacidad y Comité contra las Desapariciones Forzadas<sup>322</sup>.

En el sistema convencional hay dos tipos de mecanismos de control, el contencioso que funciona a través del envío de informes periódicos a los Comités y/o la investigación de oficio a los Estados y el no contencioso, que versa en la presentación de comunicaciones entre Estados y/o la presentación de quejas individuales<sup>323</sup>.

El Sistema Universal de Protección de Derechos Humanos, cuenta con un “mecanismo de examen de informes periódicos remitidos por los Estados parte de las distintas convenciones”<sup>324</sup>; este sistema está ideado con la intención de prevenir violaciones a derechos humanos, pues de tales exámenes periódicos se hace una evaluación o estudio de las posibles situaciones que se presenten al interior de un Estado parte, en el cual, además de

---

<sup>320</sup> Bregaglio, R. (2013). Protección Multinivel de Derechos Humanos, Manual. Sistema Universal de Protección de Derechos humanos. Universitat Pompeu Fabra Barcelona. Pág. 94. Barcelona, España. Véase en: [https://www.upf.edu/dhes-alfa/materiales/docs/PMDH\\_Manual.pdf](https://www.upf.edu/dhes-alfa/materiales/docs/PMDH_Manual.pdf)

<sup>321</sup> Ídem. Pág. 94.

<sup>322</sup> Íbidem. Pág. 95.

<sup>323</sup> Íbidem. Págs. 95-103.

<sup>324</sup> Bregaglio, R. (2013). Protección Multinivel de Derechos Humanos, Manual. Sistema Universal de Protección de Derechos humanos. Universitat Pompeu Fabra Barcelona. Págs. 97-98. Barcelona, España. Véase en: [https://www.upf.edu/dhes-alfa/materiales/docs/PMDH\\_Manual.pdf](https://www.upf.edu/dhes-alfa/materiales/docs/PMDH_Manual.pdf)



dar a conocer un hecho en concreto, las naciones informan el tipo de medidas que a su vez haya dispuesto para corregir o delinear la ejecución de las acciones implementadas para el cumplimiento de las obligaciones internacionales contraídas y los correspondientes progresos que estas representen; una vez hecho lo anterior, los Comités, entablan comunicación con los Estados, para examinar las practicas internas y emitir las observaciones finales, en las cuales habrán de recomendar a los Estados las medidas a seguir para una efectiva aplicación interna del derecho internacional<sup>325</sup>.

Debido a las numerosas peticiones individuales procedentes de Sudáfrica en 1967, surgió el primer grupo especial de expertos, sin embargo, en 1979, ese grupo de trabajo fue sustituido por un Relator Especial <sup>326</sup>, estos llevan a cabo procedimientos especiales, dichos procedimientos también pueden ser llevados a cabo por “un equipo de trabajo compuesto por cinco miembros, uno por cada grupo regional de las Naciones Unidas (África, Asia, América Latina y el Caribe, Europa Oriental y el grupo Occidental)”<sup>327</sup>, dicho equipo de trabajo es nombrado por el Consejo de Derechos Humanos y la ejecución de su encargo está regido por los principios de “independencia, eficiencia, competencia, integridad, probidad, imparcialidad, honestidad y buena fe”, pues al no pertenecer de manera formal a la ONU, no perciben ningún tipo de honorario y es la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH)<sup>328</sup>, quien da todas las facilidades para que estos equipos de expertos desarrollen sus actividades en los diferentes países miembros de la Organización de Naciones, debiendo presentar informes anuales al Consejo de Derechos Humanos y a la Asamblea General<sup>329</sup>.

---

<sup>325</sup> Bregaglio, R. (2013). Protección Multinivel de Derechos Humanos, Manual. Sistema Universal de Protección de Derechos humanos. Universitat Pompeu Fabra Barcelona. Págs. 97-98. Barcelona, España. Véase en: [https://www.upf.edu/dhes-alfa/materiales/docs/PMDH\\_Manual.pdf](https://www.upf.edu/dhes-alfa/materiales/docs/PMDH_Manual.pdf)

<sup>326</sup> Procedimientos Especiales del Consejo de Derechos Humanos. (s/f). Procedimientos Especiales del Consejo de Derechos Humanos. Naciones Unidas. Recuperado el 02 de julio de 2020 de: <https://www.ohchr.org/SP/HRBodies/SP/Pages/Introduction.aspx>

<sup>327</sup> Ídem.

<sup>328</sup> La Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (Derechos Humanos de las Naciones Unidas) es la principal entidad de las Naciones Unidas en derechos humanos. Representamos el compromiso del mundo para la promoción y protección del conjunto total de derechos humanos y libertades establecidos en la Declaración Universal de Derechos Humanos. Recuperado el 02 de julio de 2020. Véase en: <https://www.ohchr.org/sp/aboutus/Pages/WhoWeAre.aspx>

<sup>329</sup> Procedimientos Especiales del Consejo de Derechos Humanos. (s/f). Procedimientos Especiales del Consejo de Derechos Humanos. Naciones Unidas. Recuperado el 02 de julio de 2020. Véase en: <https://www.ohchr.org/SP/HRBodies/SP/Pages/Introduction.aspx>



## 2.2 Sistema Interamericano de Protección de Derechos Humanos.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), es una institución del Sistema Interamericano de protección de los derechos humanos (SIDH), fue creada por la Organización de los Estados Americanos (OEA) en 1959, es un órgano principal y autónomo que se encarga de “la promoción y protección de los derechos humanos en el continente americano”<sup>330</sup>, está integrada por siete miembros independientes y su sede se encuentra en Washington, D.C.<sup>331</sup>

El Sistema Interamericano, inicia en 1948 al aprobarse la Carta de la OEA y la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, en la Novena Conferencia Internacional Americana, proclamándose con ello el máximo principio que da sustento a la Organización de Estados Americanos "los derechos fundamentales de la persona humana"<sup>332</sup>.

Este es un sistema regional que busca promover y proteger derechos humanos y se integra por una Comisión Interamericana de Derechos Humanos y una Corte Interamericana de Derechos Humanos, cuya principal función es la vigilancia y monitoreo del cumplimiento de las obligaciones internacionales contraídas por de los Estados miembros de la Organización de los Estados Americanos<sup>333</sup>.

El numeral 1 del Reglamento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos dice que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos “es un órgano autónomo de la Organización de los Estados Americanos que tiene las funciones principales de promover la observancia y la defensa de los derechos humanos y de servir como órgano consultivo de la Organización en esta materia”<sup>334</sup>, se integra por siete miembros, de alta autoridad moral y

---

<sup>330</sup> ¿Qué es la CIDH? (s/f). OEA, Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). Sobre la CIDH. ¿Qué es la CIDH?. Recuperado el 20 de agosto de 2020 de: <http://www.oas.org/es/cidh/mandato/que.asp>

<sup>331</sup> Ídem.

<sup>332</sup> Ibídem.

<sup>333</sup> Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2012). Sistema de peticiones y casos. Folleto informativo. Organización de Estados Americanos. Documento publicado gracias a la colaboración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de los Estados Unidos Mexicanos. Pág. 5. Véase en: [http://www.oas.org/es/cidh/docs/folleto/CIDHFolleto\\_esp.pdf](http://www.oas.org/es/cidh/docs/folleto/CIDHFolleto_esp.pdf)

<sup>334</sup> Reglamento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2001). Organización de Estados Americanos. (Aprobado por la Comisión en su 109º período extraordinario de sesiones celebrado del 4 al 8 de diciembre de 2000, y modificado en su 116º período ordinario de sesiones, celebrado del 7 al 25 de octubre de 2002). Organización de Estados Americanos. Washington, D.C. Artículo 1. Pág. 1. Véase en: [https://www.oas.org/36ag/espanol/doc\\_referencia/Reglamento\\_CIDH.pdf](https://www.oas.org/36ag/espanol/doc_referencia/Reglamento_CIDH.pdf)



de reconocida trayectoria derechos humanos<sup>335</sup>, su función es “promover la observancia y la defensa de los derechos humanos en las Américas”<sup>336</sup>.

El numeral 18 del Estatuto de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, dice que algunas de las atribuciones de dicha Comisión serán:

estimular la conciencia de los derechos humanos en los pueblos de América; formular recomendaciones a los gobiernos de los Estados para que adopten medidas progresivas en favor de los derechos humanos, dentro del marco de sus legislaciones, de sus preceptos constitucionales y de sus compromisos internacionales, y también disposiciones apropiadas para fomentar el respeto a esos derechos; preparar los estudios o informes que considere convenientes para el desempeño de sus funciones; solicitar que los gobiernos de los Estados le proporcionen informes sobre las medidas que adopten en materia de derechos humanos; atender las consultas que, por medio de la Secretaría General de la Organización, le formule cualquier Estado miembro sobre cuestiones relacionadas con los derechos humanos en ese Estado y, dentro de sus posibilidades, prestar el asesoramiento que le soliciten; rendir un informe anual a la Asamblea General de la Organización, en el cual se tenga debida cuenta del régimen jurídico aplicable a los Estados partes en la Convención Americana sobre Derechos Humanos y de los Estados que no son partes; practicar observaciones in loco en un Estado, con la anuencia o a invitación del gobierno respectivo, y presentar al Secretario General el programa-presupuesto de la Comisión para que éste lo someta a la Asamblea General<sup>337</sup>.

La Comisión Interamericana, tiene como objetivos primordiales promover, vigilar y propiciar la defensa de los derechos humanos en las naciones que son parte de la Organización de Estados Americanos, por ello, realiza visitas a los países para ejecutar acciones tendientes a dar cumplimiento a sus objetivos, y a su vez gestionando la elaboración de informes sobre el cumplimiento y respeto de los derechos humanos<sup>338</sup>.

---

<sup>335</sup> *Ibidem*. Artículo 3. Pág. 1.

<sup>336</sup> Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2012). Sistema de peticiones y casos. Folleto informativo. Organización de Estados Americanos. Documento publicado gracias a la colaboración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de los Estados Unidos Mexicanos. Pág. 6. Véase en: [http://www.oas.org/es/cidh/docs/folleto/CIDHFolleto\\_esp.pdf](http://www.oas.org/es/cidh/docs/folleto/CIDHFolleto_esp.pdf)

<sup>337</sup> Estatuto de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (octubre 1979). Resolución N° 447 adoptada por la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos en su noveno período ordinario de sesiones. Organización de Estados Americanos. La Paz, Bolivia. Artículo 18. Pág. 5.

<sup>338</sup> Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2012). Sistema de peticiones y casos. Folleto informativo. Organización de Estados Americanos. Documento publicado gracias a la colaboración de la Suprema Corte de

Por lo que atañe al caso de defensa que se describe en el presente, es necesario referirnos a las peticiones individuales, mismas que podrán ser presentadas cuando un ciudadano, ciudadanos u organismos de la sociedad civil, presentan violaciones a cualquiera sus derechos humanos tuteladas en cualquier instrumento de carácter internacional que sea reconocido por la Organización de Estados Americanos<sup>339</sup>, por ejemplo:

la Declaración Americana, Convención Americana sobre Derechos Humanos, el Pacto de San José de Costa Rica, la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura, el Protocolo Adicional a la Convención Americana en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Protocolo de San Salvador, el Protocolo a la Convención Americana sobre Derechos Humanos Relativo a la Abolición de la Pena de Muerte, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, la Convención de Belém do Pará, la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas y la Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad<sup>340</sup>.

Así como el sistema universal, el interamericano cuenta con Procedimientos o Mandatos Especiales, ejercidos por expertos (Relatores Especiales y Grupos de Trabajo con mandatos temáticos y Relatores de la Comisión Interamericana)<sup>341</sup>, que vigilan y protegen los derechos humanos por temas o países, ejerciendo sus funciones en coordinación con la Secretaría Ejecutiva, quien podrá encomendarles la elaboración de informes sobre peticiones y casos; los relatores expondrán al pleno de la Comisión cuestiones que puedan ser consideradas como materia de controversia, grave preocupación o especial interés de la Comisión<sup>342</sup>.

---

Justicia de la Nación de los Estados Unidos Mexicanos. Pág. 6. Véase en: [http://www.oas.org/es/cidh/docs/folleto/CIDHFolleto\\_esp.pdf](http://www.oas.org/es/cidh/docs/folleto/CIDHFolleto_esp.pdf)

<sup>339</sup> Ibidem. Pág. 6.

<sup>340</sup> Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2012). Sistema de peticiones y casos. Folleto informativo. Organización de Estados Americanos. Documento publicado gracias a la colaboración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de los Estados Unidos Mexicanos. Pág. 9. Véase en: [http://www.oas.org/es/cidh/docs/folleto/CIDHFolleto\\_esp.pdf](http://www.oas.org/es/cidh/docs/folleto/CIDHFolleto_esp.pdf)

<sup>341</sup> Reglamento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (13 de noviembre de 2009). Aprobado por la Comisión en su 137° período ordinario de sesiones, celebrado del 28 de octubre al 13 de noviembre de 2009; y modificado el 2 de septiembre de 2011 y en su 147° período ordinario de sesiones, celebrado del 8 al 22 de marzo de 2013, para su entrada en vigor el 1° de agosto de 2013. Organización de Estados Americanos. Washington. D.C. Artículo 15. Pág. 6. Véase en: [https://www.oas.org/36ag/espanol/doc\\_referencia/Reglamento\\_CIDH.pdf](https://www.oas.org/36ag/espanol/doc_referencia/Reglamento_CIDH.pdf)

<sup>342</sup> Ídem. Artículo 15. Pág. 6.



El numeral 23 del Reglamento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, refiere que “Cualquier persona o grupo de personas, o entidad no gubernamental legalmente reconocida en uno o más Estados miembros de la OEA puede presentar a la Comisión peticiones en su propio nombre o en el de terceras personas, referentes a la presunta violación de alguno de los derechos humanos reconocidos”, según las respectivas disposiciones del Estatuto de la Comisión y al Reglamento<sup>343</sup>, este último dice que será facultad de la Comisión Interamericana, solicitar la implementación de Medidas Cautelares a cualquier Estado parte, considerando cualquiera de los tres supuestos considerados en dicha ley<sup>344</sup>, la gravedad, la urgencia y el daño irreparable<sup>345</sup>.

Dicho numeral<sup>346</sup>, refiere también, que este tipo de Medidas, protegerán a personas o grupos de personas, siempre que puedan ser determinados o determinables, ya sea por su ubicación geográfica o su pertenencia o vínculo a un grupo, pueblo, comunidad u organización, refiere que para el estudio de la solicitudes, la Comisión tendrá en cuenta el contexto y diversos elementos como que si los hechos que constituyen la situación de riesgo se han denunciado ante las autoridades pertinentes o no; sobre la decisión de otorgar, ampliar, modificar o su levantamiento se emitirá mediante resoluciones que incluirán de manera medular:

información aportada por el Estado, si se contara con ella, las consideraciones de la Comisión sobre los requisitos de gravedad, urgencia e irreparabilidad, de ser aplicable, el plazo de vigencia de las medidas cautelares y los votos de los miembros de la Comisión; es imprescindible referir que el otorgamiento de las medidas y su adopción no constituirán prejulgamiento sobre violación alguna a los derechos protegidos en la Convención Americana sobre Derechos Humanos u otros instrumentos aplicables<sup>347</sup>.

---

<sup>343</sup> Reglamento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (13 de noviembre de 2009). Aprobado por la Comisión en su 137° período ordinario de sesiones, celebrado del 28 de octubre al 13 de noviembre de 2009; y modificado el 2 de septiembre de 2011 y en su 147° período ordinario de sesiones, celebrado del 8 al 22 de marzo de 2013, para su entrada en vigor el 1° de agosto de 2013. Organización de Estados Americanos. Washington. D.C. Artículo 23. Pág. 8. Véase en: [https://www.oas.org/36ag/espanol/doc\\_referencia/Reglamento\\_CIDH.pdf](https://www.oas.org/36ag/espanol/doc_referencia/Reglamento_CIDH.pdf)

<sup>344</sup> Ídem. Artículo 25. Pág. 9.

<sup>345</sup> Ibídem. Artículo 25. Pág. 9.

<sup>346</sup> Ídem. Artículo 25. Pág. 9.

<sup>347</sup> Ibídem. Artículo 25. Pág. 9.

### **3 Diseño e implementación de acciones de defensa en el derecho internacional público: Sistema Interamericano**

Una vez que fueron analizadas las dos vías de protección de derechos humanos que ofrece el Sistema Internacional de Protección de Derechos Humanos, la elección convenida por quien a su cargo ostentó la defensa de los ecosistemas que integran la Cuenca del Valle del Jovel, fue el Sistema Interamericano; lo anterior, fue resultado del estudio minucioso realizado a un documento internacional que es pilar en el desarrollo del presente, “la Opinión Consultiva OC-23/17 de 15 de noviembre de 2017”, misma que fue solicitada por el Estado Colombiano y se denominó “medio ambiente y derechos humanos, (obligaciones estatales en relación con el medio ambiente en el marco de la Protección y Garantía de los derechos a la vida y a la integridad personal - interpretación y alcance de los artículos 4.1 y 5.1, en relación con los artículos 1.1 y 2 de la Convención Americana sobre derechos humanos)”, ya que en dicho documento, además de hacer manifestaciones que van de la mano con las pretensiones del presente, la Corte Interamericana, considero importante referir que:

Esta Corte considera importante resaltar que el derecho al medio ambiente sano como derecho autónomo, a diferencia de otros derechos, protege los componentes del medio ambiente, tales como bosques, ríos, mares y otros, como intereses jurídicos en sí mismos, aún en ausencia de certeza o evidencia sobre el riesgo a las personas individuales. Se trata de proteger la naturaleza y el medio ambiente no solamente por su conexidad con una utilidad para el ser humano o por los efectos que su degradación podría causar en otros derechos de las personas, como la salud, la vida o la integridad personal, sino por su importancia para los demás organismos vivos con quienes se comparte el planeta, también merecedores de protección en sí mismos<sup>348</sup>. En este sentido, la Corte advierte una tendencia a reconocer personería jurídica y, por ende, derechos a la naturaleza no solo en sentencias judiciales<sup>349</sup> sino incluso en ordenamientos constitucionales<sup>350</sup>.

---

<sup>348</sup> Al respecto, ver, inter alia, la Declaración Mundial de la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN) acerca del Estado de Derecho en materia ambiental, adoptada en el Congreso Mundial de Derecho Ambiental de la UICN, en Río de Janeiro, Brasil, del 26 al 29 de abril de 2016, principios 1 y 2.

<sup>349</sup> Véase, por ejemplo, Corte Constitucional de Colombia, Sentencia T-622-16 de 10 de noviembre de 2016, párrs. 9.27 a 9.31; Corte Constitucional del Ecuador, Sentencia No. 218-15-SEP-CC de 9 de julio de 2015, págs. 9 y 10, y Corte Superior de Uttarakhand At Naintal (High Court of Uttarakhand At Naintal) de la India. Decisión de 30 de marzo de 2017. Escrito de Petición (PIL) No. 140 de 2015, Págs. 61-63.

<sup>350</sup> El preámbulo de la Constitución Política del Estado de Bolivia establece que: “En tiempos inmemoriales se erigieron montañas, se desplazaron ríos, se formaron lagos. Nuestra amazonia, nuestro chaco, nuestro altiplano y nuestros llanos y valles se cubrieron de verdores y flores. Poblamos esta sagrada Madre Tierra con rostros



Lo cual indica una apertura del Sistema Interamericano al reconocimiento de la naturaleza como un sujeto<sup>351</sup>.

Por lo anterior, el 20 de noviembre de 2019, se realizó la solicitud de apertura de caso ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, a la cual le recayó el número de petición P-2740-19 (Ver anexo 9).

En dicha petición, además de manifestar la violación al derecho humano al medio ambiente sano, se refiere que toda persona tiene derecho a vivir en un medio ambiente sano y a contar con servicios públicos básicos; contenido en el artículo 4, párrafo V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos<sup>352</sup> y Artículo 11 del “Protocolo de San Salvador”<sup>353</sup>. En la petición, se refirieron diversas violaciones más, tales como el derecho a que la vida sea respetada y protegida, pues toda persona tiene derecho a que se respete su vida<sup>354</sup>; el derecho al agua, a su acceso y disponibilidad suficiente, aceptable y asequible para

---

diferentes, y comprendimos desde entonces la pluralidad vigente de todas las cosas y nuestra diversidad como seres y culturas”. El artículo 33 de la misma constitución prevé que: “Las personas tienen derecho a un medio ambiente saludable, protegido y equilibrado. El ejercicio de este derecho debe permitir a los individuos y colectividades de las presentes y futuras generaciones, además de otros seres vivos, desarrollarse de manera normal y permanente”. Asimismo, el artículo 71 de la Constitución de la República del Ecuador se establece que: “La naturaleza o Pacha Mama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos. Toda persona, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá exigir a la autoridad pública el cumplimiento de los derechos de la naturaleza. Para aplicar e interpretar estos derechos se observarán los principios establecidos en la Constitución, en lo que proceda. El Estado incentivará a las personas naturales y jurídicas, y a los colectivos, para que protejan la naturaleza, y promoverá el respeto a todos los elementos que forman un ecosistema”.

<sup>351</sup> Opinión Consultiva OC-23/17. (15 de noviembre de 2017). Solicitada por la República de Colombia: medio ambiente y derechos humanos, (obligaciones estatales en relación con el medio ambiente en el marco de la Protección y Garantía de los derechos a la vida y a la integridad personal - interpretación y alcance de los artículos 4.1 y 5.1, en relación con los artículos 1.1 y 2 de la Convención Americana sobre derechos humanos. Corte Interamericana de Derechos Humanos. Organización de Estados Americanos. punto 62. Pág. 28.

<sup>352</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (08 de febrero de 2012). Diario Oficial de la Federación. Ciudad de México, México: Camara de Diputados del H. Congreso de la Unión. Artículo 4. Párrafo V. Pág. 10.

<sup>353</sup> Organización de Estados Americanos. (1988). Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales “Protocolo de San Salvador”. San Salvador, El Salvador, el 17 de noviembre de 1988, en el décimo octavo período ordinario de sesiones de la Asamblea General. Artículo 11. 1. Pág. 15. Véase en: <http://www.oas.org/es/sadye/inclusion-social/protocolo-ssv/docs/protocolo-san-salvador-es.pdf>

<sup>354</sup> Organización de Estados Americanos. (1969). Convención Americana sobre Derechos Humanos. Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos “Pacto de San José”. San José, Costa Rica 7 al 22 de noviembre de 1969. Artículo 4. 1. Toda persona tiene derecho a que se respete su vida. Este derecho estará protegido por la ley y, en general, a partir del momento de la concepción. Nadie puede ser privado de la vida arbitrariamente. Véase en: [https://www.oas.org/dil/esp/tratados\\_b-32\\_convencion\\_americana\\_sobre\\_derechos\\_humanos.htm](https://www.oas.org/dil/esp/tratados_b-32_convencion_americana_sobre_derechos_humanos.htm)



el uso personal y doméstico asequibilidad y calidad; artículo 4, párrafo VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos<sup>355</sup> y Segundo párrafo de la Observación General No. 15 del PIDESC<sup>356</sup>, el derecho a la salud física y mental y a su disfrute más alto, es el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental, artículo 4, párrafo IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos<sup>357</sup>, artículo 12 Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales<sup>358</sup> y Observación General No. 14 Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales<sup>359</sup>; el derecho a la Integridad personal, física, psíquica y moral, toda persona tiene derecho a que se respete su integridad, artículo 5.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos<sup>360</sup> y el derecho a un nivel de vida adecuado, regulado en el " Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales , artículo 11<sup>361</sup>.

También, se argumentó la carencia de ordenamientos nacionales e internacionales, que, mediante su evocación basten como fundamento legal, para exigir al Estado mexicano, la incorporación de procedimientos constitucionales y disposiciones legales que tengan como fin el reconocimiento de la naturaleza como una entidad con derechos, existe por otro lado, el reconocimiento internacional del derecho a un medio ambiente sano de estructura

---

<sup>355</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (08 de febrero de 2012). Diario Oficial de la Federación. Ciudad de México, México: Camara de Diputados del H. Congreso de la Unión. Artículo 4. Parrafo VI. Pág. 10.

<sup>356</sup> Cuestiones Sustantivas que se plantean en la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. (2003). Observación general N° 15 (2002) El derecho al agua (artículos 11 y 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales). Págs. 1-2. Véase en: [https://agua.org.mx/wp-content/uploads/2017/06/Observacion-15\\_derecho\\_al\\_agua.pdf](https://agua.org.mx/wp-content/uploads/2017/06/Observacion-15_derecho_al_agua.pdf)

<sup>357</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (08 de mayo de 2012). Diario Oficial de la Federación. Ciudad de México, México: Camara de Diputados del H. Congreso de la Unión. Artículo 4. Parrafo IV. Pág. 10.

<sup>358</sup> Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales. (1976). Adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General de las Naciones Unidas, en su resolución 2200 A (XXI), de 16 de diciembre de 1966. Artículo 12. Pág. 13.

<sup>359</sup> El derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud: 11/08/2000. E/C.12/2000/4, CESCR Observación General 14. (General Comments). Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales 22° período de sesiones Ginebra, 25 de abril a 12 de mayo de 2000. Véase en: <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2001/1451.pdf>

<sup>360</sup> Organización de Estados Americanos. (1969). Convención Americana sobre Derechos Humanos. Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos "Pacto de San José". San José, Costa Rica 7 al 22 de noviembre de 1969. Artículo 5. Pág. 3. Derecho a la Integridad Personal. 1. Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral. Véase en: [https://www.oas.org/dil/esp/tratados\\_b-32\\_convencion\\_americana\\_sobre\\_derechos\\_humanos.htm](https://www.oas.org/dil/esp/tratados_b-32_convencion_americana_sobre_derechos_humanos.htm)

<sup>361</sup> Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. (1976). Adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su resolución 2200 A (XXI), de 16 de diciembre de 1966. Artículo 11. Pág. 12.



totalmente antropocéntrica, alejando las posibilidades de un reconocimiento que genere como consecuencia una protección integral; así mismo, se narró que ante la ineficacia del Estado mexicano, en proteger, preservar y garantizar un medio ambiente sano para sus habitantes, que trae consigo la destrucción del ambiente natural, se violan derechos humanos reconocidos en una pluralidad de instrumentos internacionales; en la actualidad, dicha petición se encuentra en la etapa de estudio.

Ante la grave situación de contaminación que los afluentes de la Cuenca del Valle del Jovel, presentaban al momento de realizar la petición de apertura de caso referidas en líneas anteriores, se procedió a realizar una solicitud de medidas cautelares ante el mismo organismo internacional la CIDH.

Con fecha 10 de enero de 2020, con fundamento en el numeral 25 del Reglamento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, se solicitó la Comisión Interamericana, la solicitud de medidas cautelares, en favor de quien a su cargo ostento la defensa de los acuíferos y de las más de 300 mil personas que dependen de los cuerpos de agua de la Cuenca del Valle del Jovel.

En la presente solicitud de medidas cautelares se refirieron datos relativos a las consecuencias que trae consigo que los afluentes que integran la Cuenca del Valle del Jovel, presenten todo tipo de contaminantes, pues se proporcionó información referida por la Secretaría de Salud, que advertía los padecimientos que diversos grupos poblacionales presentan, refiriendo dicha Secretaría que en los años 2018 y 2019, habitantes de los municipios de San Juan Chamula, Huixtan, Tenejapa, Zinacantan y San Cristóbal de las Casas, han sufrido de patologías diversas tales como Amebiasis intestinal, Enterobiasis, Fiebre tifoidea, Ascariasis, Fiebre paratifoidea entre otros padecimientos gastrointestinales, puesto que estos grupos de población son dependientes de manera directa de los cuerpos de agua de la Cuenca y en algunos casos atraviesan su circunscripción territorial, que al estar altamente contaminados por diversos patógenos y colindan con manantiales que son utilizados por los operadores del servicio de agua constituyen un foco de enfermedad, por ello se tornó necesaria la intervención de la CIDH mediante la emisión de las medidas cautelares correspondientes, ya que dicha situación de riesgo es conocida por los operadores designados por el Estado

mexicano para administrar el vital líquido y aun así, es omiso en la mitigación del daño que presentan los afluentes, en la instalación de Plantas de Tratamiento de aguas residuales, en la edificación de una red de drenaje adecuada que no afecte los ecosistemas naturales de la Cuenca y de los municipios que la integran y la debida potabilización del agua que se distribuye a los domicilios de los habitantes de los municipios referidos; por lo anterior, fue requerido informe al Estado mexicano (Ver anexos 10 y 11).

#### **4 Estrategia de defensa en organismos internacionales, consideraciones personales**

En el capítulo I, se hizo referencia a una nota periodística publicada por el periódico americano *The New York Times*, en el cual se describía como *Un Chernóbil en cámara lenta*<sup>362</sup> al río Santiago, ubicado a las afueras de Guadalajara, en el lago Chapala, en este emblemático caso de defensa, además de las estrategias realizadas en el plano nacional, la defensa de este, acudió a la CIDH, y para fortuna de la naturaleza el 07 de febrero de 2020, otorgó medidas cautelares<sup>363</sup> que, aunque no fueron concedidas en pro del medio ambiente, las medidas dispuestas a favor de pobladores de las zonas aledañas al río Santiago, en vía refleja benefician a los ecosistemas del acuífero, este hecho, fue crucial en la implementación de las acciones en el derecho internacional público en el presente, pues fue una guía del ¿Cómo? y representó una posibilidad de acción efectiva, que ofreciera alternativas de mitigación ante la problemática de contaminación de los afluentes de la Cuenca del Valle del Jovel.

---

<sup>362</sup>Fisher, S. y otros. (01 de enero de 2020). Un Chernóbil en cámara lenta. *The New York Times*. Recuperado el 02 de enero de 2020 de *The New York Times*. Véase en: <https://www.nytimes.com/es/2020/01/01/espanol/america-latina/mexico-medioambiente-tmec.html>

<sup>363</sup> CIDH. (2020). CIDH otorga medidas cautelares a favor de Pobladores de las Zonas Aledañas al Río Santiago en México. Recuperado el 07 de febrero de 2020, de *oas.org*. Véase en: <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2020/028.asp>



## Capítulo IV

### Estancia profesional

#### 1 Introducción

En el presente capítulo, se describirán las actividades que, con motivo de la retribución social que todo estudiante debe realizar al culminar de su preparación profesional, se realizaron en un área ajena a los espacios de formación, pues una de las principales dificultades con las que el alumno de cualquier nivel se encuentra al egresar de un programa académico es la inexperiencia y es justamente la estancia académica quien permite poner en práctica y desarrollar las distintas habilidades que en el aula fueron proporcionadas: es un momento para demostrar lo sabido y aprendido.

Para ello, el espacio elegido para tal fin, fue la asociación civil Tierra Verde Naturaleza y Cultura (TVNC), la cual “fue formada por un grupo de jóvenes biólogos en enero del 2009, con el objetivo de contribuir a la sustentabilidad a través de la conservación de la naturaleza y la socialización de los saberes ambientales”, es una AC, sin fines de lucro volcada en la gestión para la Conservación, investigación y Cultura Ambiental; la organización cuenta con cuatro líneas estratégicas, las cuales son: la gestión para la conservación, el desarrollo comunitario, la investigación y la cultura ambiental; el mismo año de creación fueron galardonados con el Premio Estatal de Medio Ambiente, en la categoría Conservación de la Diversidad Biológica. Realizan proyectos que conjugan la educación ambiental con la investigación biológica y socio-ambiental o bien con valores sociales, en áreas naturales protegidas de Chiapas<sup>364</sup>.

Esta organización permitió a la estudiante llevar a la proactiva los mecanismos mostrados en clases, detonando la creatividad que implica un litigio estratégico, bajo la supervisión de un tutor, que con los conocimientos adquiridos durante más de 10 años en la defensa de la tierra

---

<sup>364</sup> Hernández, L. (sin fecha). Formato de propuesta técnica y financiera. Organization of American States. Western Hemisphere Migratory Species Initiative. Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, México. Recuperado de: <http://www.oas.org/en/sedi/dsd/Biodiversity/WHMSI/Proposals/MEX-Tierra%20Verde/Propuesta%20Completa.pdf>

complemento lo aprendido en el Centro de Estudios, dando espacio a quien suscribe de explorar nuevas rutas y formas de defender la naturaleza del medio ambiente.

Al realizar la estancia profesional, se llevaron a la práctica los conocimientos facilitados en los espacios de formación, se desarrollaron diversas actividades que dieron destreza a la estudiante en la ejecución de las mismas al poder diseñar una ruta de defensa de manera independiente al caso real de defensa; la ejecución de diversas acciones articuladas para defender los derechos ambientales, realizadas de manera individual, dieron paso a la creatividad y ejecución de estos, dotando de experiencia en la ejecución de herramientas de profesionalización, pues con ello las capacidades y aptitudes se vieron desarrolladas y fortalecidas para la defensa integral de los derechos humanos.

## **2 Objetivo general de la estancia profesional**

Entre los propósitos más importantes por cumplir, fue llevar a la práctica los conocimientos adquiridos y así encabezar el diseño, seguimiento y evolución de una estrategia de defensa en pro de un ecosistema natural diverso, con base de la experiencia recogida en la implementación de las acciones ejecutadas en la defensa de la Cuenca del Valle del Jovel; así como fortalecer los conocimientos aprendidos en la Maestría de defensa de los derechos humanos, al desarrollar capacidades para identificar distintas violaciones a derechos humanos, partiendo de la interdependencia de estos y de las implicaciones que gozar de un medio ambiente sano conllevan, colaborando en todo momento con una asociación civil, que se ha destacado por la protección a la naturaleza, aportando y retribuyendo conocimiento y experiencia a la defensa de más sujetos naturales y así lograr el objetivo en común, un medio ambiente adecuado que a su vez geste la innegable relación que existe entre los ecosistemas naturales y el desarrollo de la vida, traducido en la protección y conservación del medio ambiente de una manera sana, en pro de la conservación de las especies tal y como se conocen.

Derivado de la incorporación a la organización descrita, se designó a quien suscribe a formar parte del área de difusión y vinculación de TVNC, la cual está integrada por profesionistas con diversos perfiles (comunicadores, biólogos, licenciados en derecho, etc.), junto a ellos se exploró la importancia del Cuidado y protección para la reservación de los ecosistemas naturales, la visión con la que los citados profesionistas vuelcan la defensa de dicho territorio por la significación que otorgan al mismo, una visión que es incorporada al proyecto



integrador pues sustenta el objeto de defensa, el reconocimiento de esta como un ser con derechos.

### **3 Desarrollo de la estancia profesional**

Respecto de las actividades realizadas en la estancia profesional, a mi incorporación en Tierra Verde Naturaleza y Cultura, la suscrita fue vinculada de inmediato con la defensa del área natural protegida Cerro Mactumatzá-Meseta de Copoya, por lo que como primera actividad se me comisiona al estudio de las constancias que integran todos y cada uno de los expedientes que con motivo de las denuncias realizadas por la destrucción de la reserva estatal antes referida, surgieron a la vida, pues era de suma importancia allegarse de información respecto de las condiciones en que se encontraban los mismos y estar en condiciones de delinear una estrategia idónea. Una vez observados términos y plazos para la ejecución de acciones jurisdiccionales y no jurisdiccionales, se definió como la vía más idónea decantar las acciones idóneas en este ultima, por ello, como primera actividad se me instruyo realizar una queja por la violación a derechos humanos ante la Comisión nacional de los Derechos Humanos, por la violación al derecho humano al medio ambiente sano en agravio de los representantes de TVNC y los habitantes de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

Para elaborar la queja antes referida, fue necesario abocarse a un estudio minucioso del contexto de esta; se inició explorando al sujeto que resultaba agraviado con la destrucción del ecosistema, como se refirió en capítulos anteriores del presente, al referirnos a sujeto no se hará alusión de una persona física, sino de un ecosistema natural denominado Meseta de Copoya, que pertenece al municipio de Tuxtla Gutiérrez, fue decretada como reserva estatal con el nombre de “Centro Ecológico y Recreativo, El Zapotal”, en 1980, que en 1998, fue identificada como “el corredor Zapotal Mactumactza”, como un Área Natural Protegida ANP, importante para la conservación de aves, decretándose en el 2015, que dicha área de reserva protegería 2870 hectáreas; lo anterior, permitió enumerar a las autoridades, que por las características del sujeto tienen obligaciones respecto del cuidado y protección de dichas áreas, resultando la Secretaria del Medio Ambiente y Recursos Naturales y la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, como principales respónsables, sin embargo, bajo las premisas que amparan los principio de subsidiariedad, concurrencia y solidaridad, de las investigaciones que dicha Comisión Nacional efectué con mucha probabilidad se determinara

la responsabilidad de otras más; por ello el 23 de marzo de 2020, se presentó dicha queja ante la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en agravio de la colectividad dependiente de los recursos naturales del área natural protegida, misma que en la actualidad se encuentra siendo objeto de estudio (Ver anexos 12 y 13).

Dentro de la estancia profesional, en compañía de la Visitadora adjunta de la Sexta Visitaduría General de la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH), así como la Delegada de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), se realizó un recorrido por los afluentes que integran la Cuenca del Valle del Jovel, para dar fe de los hechos que motivaron la queja presentada en marzo de 2019, ante dicha Comisión de Derechos Humanos.

Una vez concluida dicha actividad, fue necesario dar impulso a la integración de la queja, que, como parte de acciones no jurisdiccionales, en el ámbito local fue presentada por la organización ante la Comisión Estatal de los Derechos Humanos; por ello se aportaron más elementos de prueba que ayudaran al esclarecimiento de las violaciones a derechos humanos y la responsabilidad que las autoridades correspondientes han adquirido.

Para la elaboración de este y otros documentos jurídicos con implicaciones de derechos humanos, fue necesario hondar en diversos tópicos jurídicos nacionales e internacionales, que en su conjunto aportaran solides a las denuncias realizadas y a su vez robustecieran el proyecto integrador.

Como parte del equipo de defensa del área natural protegida Cerro Mactumatzá-Meseta de Copoya, asistí a diversas reuniones que como tema prioritario consistió en enterar a las autoridades locales responsables de la protección y conservación del área natural protegida, de las condiciones de destrucción a causa de las diversas invasiones que esta ha sufrido; se tuvo un acercamiento con el H. Ayuntamiento de Tuxtla Gutiérrez, Secretaría de Medio Ambiente e Historia Natural (SEMAHN), el Instituto Ciudadano de Planeación Municipal de Tuxtla Gutiérrez (ICAMPLAM), la Comisión Estatal de Derechos Humanos (CEDH), la Secretaría de Protección Civil (SPC) y el Cabildo del H. Ayuntamiento de Tuxtla Gutiérrez. Fui designada como representante de Tierra Verde Naturaleza y Cultura, para participar en la “Clínica Cívica del Proyecto de Fortalecimiento de la Sociedad Civil Organizada de Chiapas en el Combate a la Corrupción”, mismo que se realizó en las instalaciones de la



Universidad de Ciencias y Artes de Chiapas (UNICACH), organizada por Ligalab, Ideas que unen A.C., en coordinación con la Secretaría de Relaciones Exteriores (SER), la Agencia Mexicana de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AMEXCID) y la Embajada de Alemania en México; dicha Clínica Cívica, se realizó en el marco del Festival Corrupción Cero, actividades que tuvieron como objetivo exponer conductas de corrupción, sus consecuencias, formas de prevenirla y el fortalecimiento de las organizaciones de la sociedad civil de Chiapas en el combate a la corrupción (Ver anexo 14).

Una de las actividades de mayor importancia dentro de Tierra Verde Naturaleza y Cultura, es la elaboración de planes de manejo de microcuencas, desde un enfoque hídrico y el aprovechamiento sustentable del agua, por lo que se me solicitó elaborar un análisis respecto del vital líquido, como un derecho humano, aportando una visión nueva dentro de las actividades que realiza TVNC, pues de manera innegable el agua y el medio ambiente van de la mano para lograr un goce efectivo de derechos; es importante hacer mención que su campo de acción, son comunidades con alto grado de marginación, sin acceso al agua potable, sin servicios básicos, ubicadas en la sierra del Estado de Chiapas, con poblaciones que desconocen la existencia de sus derechos humanos y de la obligación del Estado en protegerlos y garantizarlos; dicho documento partió de la reforma constitucional de 2011, que amplía el catálogo de los derechos humanos reconocidos a los incluidos documentos internacionales, como el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en cuyo artículo 2<sup>365</sup>, señala que para “el logro de sus fines, todos los pueblos pueden disponer libremente de sus riquezas y recursos naturales, sin perjuicio de las obligaciones que derivan de la cooperación económica internacional basada en el principio de beneficio recíproco, así como del derecho internacional”, refiriendo así que los Estados Nación parte del Pacto, caso concreto México, está obligado derivado de la firma de dicho documento internacional, a la adopción de medidas deliberadas, concretas y orientadas lo más claramente posible hacia la

---

<sup>365</sup> Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. (12 de mayo de 1981). Asamblea General de las Naciones Unidas. Organización de las Naciones Unidas. Nueva York, Estados Unidos de América. Pág. 8. Parte I. Artículo 1. 2. Para el logro de sus fines, todos los pueblos pueden disponer libremente de sus riquezas y recursos naturales, sin perjuicio de las obligaciones que derivan de la cooperación económica internacional basada en el principio de beneficio recíproco, así como del derecho internacional. En ningún caso podrá privarse a un pueblo de sus propios medios de subsistencia.

satisfacción de las obligaciones reconocidas en el Pacto<sup>366</sup>, como el dotar a sus habitantes de agua y saneamiento adecuado. (Ver anexo 15).

Como parte del desarrollo de las actividades que TVNC realiza en comunidades con alto grado de marginación, dicha asociación trabaja en la implementación de la llamada “Infraestructura Verde”, que puede ser definida como “una red interconectada de espacios verdes que conservan las funciones y valores de los ecosistemas naturales y provee beneficios asociados a la población humana”, pues bien, con base a lo anterior, me fue solicitado explorar la manera en que la Federación mediante las Secretarías de Estado, incentiva el desarrollo de tal infraestructura, pues para las acciones que TVNC desarrolla es de suma importancia contribuir al bienestar en el territorio para “evitar la contaminación del suelo, del agua y del aire y protegiendo la flora y la fauna, la gran diversidad biológica y cultural de México, con prácticas económicas autogestoras tradicionales e innovadoras habituales entre indígenas y campesinos que aumenten la productividad sin dañar a la naturaleza”, pues, la misión dicha organización es “contribuir a la conservación de los ecosistemas neotropicales y al bienestar social, mediante la generación y socialización de conocimientos, fortaleciendo la cultura ambiental, implementando proyectos productivos desde un enfoque de permacultura e incidiendo en la política pública”<sup>367</sup>. (Ver anexo 16).

Dentro de las actividades designadas a la suscrita, se encuentra la elaboración de dos documentos de denuncia ambiental, en el primero se describió el proceso de denuncia con un enfoque en derechos humanos que diera aristas más amplias y una oportunidad de la ruta idónea para acceder a la justicia del medio ambiente a través de las Comisiones de Derechos Humanos, local y nacional, mismo que fue acompañado de una serie de documentos dirigidos a la ciudadanía para hacer más sencilla la exigencia de sus derechos, pues el conocimiento de las vías idóneas para la exigencia de sus prerrogativas es una manera de empoderar a la sociedad; el segundo es un Manual de orientación para la denuncia ambiental, se diseñó con el mismo objetivo, hacer más sencillo el acceso a las instancias de denuncia respecto del daño al medio ambiente, pero inclinándose por la vía jurisdiccional, es decir el juicio de amparo.

---

<sup>366</sup> Aplicación del Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Observación general 3, La índole de las obligaciones de los Estados (Quinto período de sesiones, 1990), U.N. Doc. E/1991/23 (1990). Pág. 1.

<sup>367</sup> Verde, T. (2010). *Quiénes somos*. 06 de junio de 2020. <https://www.tierra-verde.org/>



Como parte importante de las actividades realizadas de manera continua dentro de la estancia profesional, fue proporcionar asesoría jurídica respecto de los diversos temas que por el desempeño de las actividades darías de TVNC, fueron necesarias; dentro de cada uno del aspecto referidos se incorporó la perspectiva de derechos humanos, partiendo de la interseccionalidad de estos y la relación innegable del medio ambiente sano y el goce efectivo de los derechos en general (Ver anexos 17 y 18).

Debido a la contingencia del Coronavirus Covid-19, fueron suspendidas las actividades de la estancia, las cuales se limitaron a realizar informes tendientes a robustecer las acciones de trabajo que la asociación civil, realiza en las comunidades marginadas; sin embargo, continuando con el objetivo de la estancia el cual versa en adquirir conocimientos emanados de la práctica y aun que las restricciones de movilidad impidieron asistir de manera física a espacios de formación, quien suscribe formo parte de diversas actividades de aprendizaje entre ellas: Curso CNDH “Derechos Humanos, Medio Ambiente y Sustentabilidad”; Curso CNDH “Prevención de la Tortura”; Curso CNDH “Justicia Transicional”; Curso CNDH “Derechos Humanos de las Personas en Reclusión Penitenciaria”; Clase en Línea “Litigio Estratégico de los Derechos Humanos”; III Video Foro Jurídico “Análisis de la Ley de Amnistía”; IV Video Foro Jurídico Presunción de Inocencia”; Conferencia Virtual “La Necesidad de Contar con un Código Penal Único”; Seminario en línea “Teoría del Delito, culpabilidad y causas de inculpabilidad”; Taller en línea “El ABC del Proceso Penal, Juicio”; Jornada TECH Jurídica 2020 edición 1.0; Clase en línea “Protocolo de Estambul, Dictamen Médico Psicológico”; Taller en línea “El ABC del Proceso Penal, Etapa Intermedia”; Seminario en línea “Teoría del Delito, antijuridicidad y causas de justificación”; Seminario en línea “Teoría del Delito, tipo penal, tipicidad y atipicidad”; Conferencia Virtual “La valoración de la prueba testimonial delitos de género”, Taller en línea “El ABC del Proceso Penal, Reforma judicial 2008”, entre otras.

#### **4 Conclusiones sobre la estancia profesional**

De lo expuesto en líneas anteriores, encontramos que existieron aportes fundamentales para complementar el Proyecto Integrador, pues la participación en las actividades de la asociación

civil, Tierra Verde Naturaleza y cultura, fueron de suma importancia en el desarrollo y fortalecimiento de las capacidades y aptitudes de la estudiante, la realización de acciones diversas dotó de experiencia en la práctica profesional.

Al realizar la estancia profesional fueron puesto en práctica los conocimientos facilitados en los espacios de formación, se desarrollaron diversas actividades que dieron destreza a la estudiante en la ejecución de las mismas, al poder diseñar una ruta de defensa de manera independiente a la emprendida en la defensa de la Cuenca del Valle del Jovel.

El diseño de material de denuncia para dar a la sociedad una guía para solicitar la implementación de diversos mecanismos para la defensa de la riqueza natural en el Estado, así como la elaboración de documentos para dar impulso a las investigaciones vigentes ya implementadas por la asociación civil y aliados, fueron de suma importancia para adquirir destreza en la elaboración de textos de derechos humanos, ya que al ser parte de un equipo consolidado en pro de la conservación del área de reserva estatal “Cerro Mactumatzá, Corredor Cerro Mactumatzá-Meseta de Copoya”, pude conocer y aprender de las diversas aristas que en una defensa integral existen debido al intercambiar opiniones respecto de la misma; pese a los contratiempos que la pandemia mundial representaron para desarrollar diversas actividades, fue una experiencia enriquecedora poder contar con la sapiencia de jóvenes profesionistas que compartieron conmigo conocimientos y experiencias recogidas a lo largo de su andar en la defensa de áreas naturales, mismas que sin dudar, aportaron al presente proyecto integrador.



## Capítulo V

### Crisis sanitaria, derechos humanos y medio ambiente

El mes de noviembre de 2019, la población mundial recibía una noticia que pasaríamos por alto pero generaría una serie de cambios en las vidas de los más de 7000 millones de seres humanos<sup>368</sup>, habitantes del planeta: una extraña enfermedad veía la luz en la provincia de Hubei, en Wuhan, China<sup>369</sup>.

Mientras los días transcurrían con normalidad y en ocasiones con mofa respecto de la suerte de quienes ya padecía las consecuencias de la enfermedad, México, veía más lejos que cerca enfrentar el mismo destino; pero, fue el 28 de febrero del 2020, cuando acaparando los encabezados, los medios de comunicación informaban, que el subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud mexicano, anunciaba el contagio de COVID-19, de un hombre de 35 años en Ciudad de México, quien volvía de Italia<sup>370</sup>; en Chiapas, fue una joven, procedente de Italia, quien sería decretada por la Secretaría de Salud del Estado, como la primer paciente de COVID-19 en el Estado<sup>371</sup>.

Y fue entonces, el 23 de marzo del 2020, cuando el Gobierno de México decretaba la llamada Jornada Nacional de Sana Distancia, misma que pretendía reducir el número de contagios, pues al suspender clases presenciales, eventos masivos y actividades no esenciales, se disminuiría el contagio, esta medida fue decretada con una duración aproximada de un mes, es decir, treinta días<sup>372</sup>.

---

<sup>368</sup> Paz, dignidad e igualdad en un planeta sano. (s/f). Paz, dignidad e igualdad en un planeta sano. Organización de las Naciones Unidas. Naciones Unidas. Recuperado el 10 de enero de 2021 de: <https://www.un.org/es/sections/issues-depth/population/index.html>

<sup>369</sup> Forbes, Staff. (17 de noviembre de 2020). Se cumple un año del primer caso confirmado de Covid-19 en el mundo. Revista Forbes. Recuperado el 20 de diciembre de 2020 de: <https://www.forbes.com.mx/noticias-se-cumple-un-ano-del-primer-caso-de-coivd-19/>

<sup>370</sup> BBC News Mundo. (28 de febrero de 2020). Coronavirus en México: confirman los primeros casos de covid-19 en el país. BBC. Recuperado el 20 de diciembre de 2020 de: <https://www.bbc.com/mundo/noticias-america-latina-51677751>

<sup>371</sup> Enríques, E. (01 de marzo de 2020). Confirman primer caso de Covid-19 en Chiapas. La Jornada. Recuperado el 01 de marzo de 2020 de: <https://www.jornada.com.mx/ultimas/estados/2020/03/01/confirman-primer-caso-de-covid-19-en-chiapas-364.html>

<sup>372</sup> Enciso, A. (23 de marzo de 2020). Comienza la Jornada Nacional de Sana Distancia. La Jornada. Recuperado el 20 de diciembre de 2020 de: <https://www.jornada.com.mx/ultimas/politica/2020/03/23/comienza-la-jornada-nacional-de-sana-distancia-1056.html>



El 23 de abril, fecha en que de manera hipotética se sugirió que concluiría la Jornada Nacional de Sana Distancia en México, António Guterres, Secretario General de la Organización de las Naciones Unidas, se pronunció mediante un mensaje denominado “Todos estamos juntos en esto: los derechos humanos y la respuesta y recuperación ante la COVID-19”<sup>373</sup>, en el cual refirió que la pandemia de COVID-19, constituía más que una emergencia de salud pública, pues era una crisis económica, social y por tanto humana, la cual desembocaría una crisis de derechos humanos. Guterres, refirió que los derechos humanos no debían ser solo una idea secundaria en tiempos de crisis pues estos debían guiar la respuesta y la recuperación ante la COVID-19, pues las personas y sus derechos eran lo primero. En dicho mensaje, António Guterres, da pauta a la reflexión, pues afirma que, al no discriminar, los efectos del virus exponen las deficiencias en la prestación de servicios públicos, y con ello las desigualdades estructurales que obstaculiza su acceso; advierte también de un posible aumento en el discurso de odio y ataques a grupos vulnerables pues la crisis puede servir de pretexto para adoptar medidas represivas el Secretario General, es enfático al referir que todas las medidas de emergencia, tienen que ser legales, proporcionadas, necesarias y no discriminatorias, debiendo guardar un ámbito y duración específicas, por último, dice que la recuperación luego de la pandemia tiene que respetar los derechos de las generaciones futuras, potenciando las medidas climáticas y la protección a la biodiversidad.

Por su parte, el 15 de mayo de 2020, la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Michelle Bachelet<sup>374</sup>, lanzó un mensaje, fuerte y profundo, pues refirió que el lugar que ocupen en la historia los líderes políticos y todos los Gobiernos, se decidirán por qué tan bien o qué tan mal se desempeñaran en el desarrollo de la pandemia del COVID-19, pues equilibrar los intereses económicos, con la necesidad de garantizar la salud y la salvaguarda de derechos humanos, sería una experiencia delicada, desalentadora y definitiva; Bachelet, a modo de reflexión, aseguro de manera contundente que:

---

<sup>373</sup> Secretario General de las Naciones Unidas. (23 de abril de 2020). Todos estamos juntos en esto: los derechos humanos y la respuesta y recuperación ante la COVID-19. Organización de las Naciones Unidas. Recuperado el 4 de junio de 2020 de: <https://www.un.org/sg/es/content/sg/statement/2020-04-23/we-are-all-together-human-rights-and-covid-19-response-and-recovery-video-message-the-secretary-general-delivered>

<sup>374</sup> Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. (15 de mayo de 2020). Bachelet: Las decisiones que tomen los líderes políticos en la pandemia definirán su lugar en la historia. Oficina de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. Organización de las Naciones Unidas. Recuperado el 10 de agosto de 2020 de: <https://coronavirus.onu.org.mx/bachelet-las-decisiones-que-tomen-los-lideres-politicos-en-la-pandemia-definiran-su-lugar-en-la-historia>



la pandemia no sería contenida ni por la política, ni por las ideologías, ni por un enfoque económico, pues su contención radicaría en la formulación de políticas cuidadosas, sensibles y guiadas por la ciencia y por un liderazgo responsable y humano, ya que de no ser así costaría vidas y causaría aún más daños tanto a corto como a largo plazo, resultando más afectados los más pobres y marginados, por lo que los gobiernos deberían lidiar con el manejo de la situación médica de una manera efectiva, evitando a toda costa que las economías colapsasen, pues en el futuro, los principales desafíos de derechos humanos continuarán estando inextricablemente entrelazados con los médicos y económicos.

La Alta Comisionada, enumero, cinco criterios, que a razón de Bachelet, todas las naciones del mundo, deben de considerar en el momento que la crisis sanitaria de pie a terminar el confinamiento “haber cumplido los criterios de cobertura de salud, haber introducido medidas para proteger los lugares más vulnerables, haber implementado medidas específicas para personas en alto riesgo, haber tomado medidas para proteger a los trabajadores y asegurarse de que la población esté comprometida para el futuro”.

Lo anterior, pues resulta primordial ejecutar medidas correspondientes para el manejo de la crisis sanitaria, que a su vez beneficie a los grupos históricamente vulnerados, ya que la crisis sanitaria, representa un impacto en estos, que, además, sufren carencias de todo tipo, mismas que en contextos de pandemia se ven agravadas; es importante hacer mención que la Alta Comisionada, se refiere a los trabajadores, que pese al confinamiento impuesto por determinados gobiernos, están empleados en actividades catalogadas como esenciales tales como médicos, cuerpos policiales, áreas de alimentos, etc., y por ello no pueden permanecer reclusos en sus domicilios, pues dice que en su beneficio se tiene que proteger su salud, por lo que incita a la creación de mecanismos que tengan como fin la conservación de su integridad física y psicológica; Bachelet, refirió que gozar con información certera es un derecho para la población, pues el hecho de vivir en tiempos de pandemia, involucra el goce efectivo de todos los derechos humanos de la población y por ello, el manejo que se le dé a esta, podría afectar su vida, por lo que se sugiere que las decisiones que se tomen respecto del control o mitigación de la crisis sanitaria se tienen que “consultar a las comunidades, a grupos gravemente afectados, a los trabajadores de la salud, a los trabajadores del transporte público y las personas que trabajan en los sectores de fabricación y distribución de alimentos, pues su participación generaría mayor confianza en las autoridades y un mejor cumplimiento

de las medidas para restringir el contagio”, ya que la libertad de expresarse es componente importante de la salud pública.

En el contexto Interamericano, fue Comisión Interamericana de Derechos Humanos, quien mediante la Resolución No. 1/2020, Pandemia y Derechos Humanos en las Américas, adoptado por dicha Comisión el 10 de abril de 2020<sup>375</sup>, abordó dicha emergencia sanitaria y emitió diversas recomendaciones al respecto; considero que las medidas que los Estados impongan para dar atención a la contingencia sanitaria, deben siempre garantizar los derechos humanos, pues la pandemia puede afectar su vigencia, al poner en riesgo la vida, la salud e integridad personal; enfatiza la desigualdad que la Américas presenta, ya que las regiones que la integran se caracterizan por sus brechas sociales y en algunos casos la precariedad de servicios básicos, inseguridad alimentaria, contaminación ambiental y falta de viviendas adecuadas, lo cual dificulta o impide tomar medidas básicas de prevención contra la enfermedad.

Refiere que los sistemas de salud, podrían verse desbordados por la magnitud de la pandemia, dice que, sobre las medidas de contención, ha observado que en ciertos casos se han suspendido o restringió derechos al declarar estados de emergencia, pues las medidas que se han establecido atentan contra derechos como la libertad de expresión, al acceso a la información pública, la libertad personal, a la inviolabilidad del domicilio, a la propiedad privada, al trabajo, a libertad de reunión, a la seguridad social o a la educación, por lo que deben de observarse y cumplirse las obligaciones internacionales contraídas.

Señala que los Estados en aras de luchar con la pandemia, deben de incentivar la investigación aplicada, a las nuevas tecnologías y las acciones encaminadas al descubrimiento de nuevas alternativas de tratamientos, pues es imperante la protección de la vida humana, recordando que “la salud es un derecho humano reconocido en el corpus iuris internacional de los derechos humanos, ya que es un bien público que debe ser protegido por los Estados y es un derecho de carácter inclusivo”, que es interdependiente con el goce de otros derechos, pues el contenido del derecho a la salud, dice que es “el derecho de toda persona a gozar del más alto nivel de bienestar, físico, mental y social y este derecho incluye

---

<sup>375</sup> Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (10 de abril de 2020). Pandemia y Derechos Humanos en las Américas. Resolución No. 1/2020. Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Véase en: <https://www.oas.org/es/cidh/decisiones/pdf/Resolucion-1-20-es.pdf>



la atención de salud de manera oportuna y apropiada de manera accesible, disponible, aceptable y con calidad”, refiriéndose a los bienes, instalaciones de salud y medicamentos en condiciones de igualdad y sin discriminación.

Menciona que, para el respeto a los derechos humanos, la Democracia y el Estado de Derechos son necesarios, por ello los poderes públicos y las instituciones de control, los poderes judiciales y legislativos deben de funcionar aun en contextos de pandemia; la Comisión, da pie a la reflexión, pues considera con especial preocupación que al restringir o limitar derechos se puede impactar en otros, por ello se deben de adoptar medidas de protección adicionales.

Michelle Bachelet, dice que los Estados “deben brindar y aplicar perspectivas intersecciones en los derechos humanos de los grupos históricamente excluidos o en especial riesgo”, tales como:

personas mayores y personas de cualquier edad con padecimientos, personas privadas de libertad, mujeres, pueblos indígenas, personas en situación de movilidad humana, niñas, niños y adolescentes, personas LGBTI, afrodescendientes, personas con discapacidad, personas trabajadoras, y personas que viven en pobreza y pobreza extrema, personas trabajadoras informales y personas en situación de calle; así como en las defensoras y defensores de derechos humanos, líderes sociales, profesionales de la salud y periodistas.

Apunta una consideración de suma importancia, pues dice que “la cooperación internacional y el fortalecimiento de sus mecanismos, son indispensables para la prevención, atención y contención de la pandemia”, destaca que contar con el apoyo, participación y cooperación de la sociedad civil, es crucial para “lograr la eficacia de todas las acciones encaminadas a prevenir, contener y tratar la contingencia sanitaria”.

La Comisión Interamericana sobre Derechos Humanos recomendó a los Estados parte de la Organización de Estados Americanos, adoptar “todas las medidas que sean adecuadas para proteger los derechos a la vida, salud e integridad personal de las personas que se encuentren en sus jurisdicciones frente al riesgo que representa la presente pandemia”, debiendo estar apegadas a los compromisos internacionales adquiridos de buen fe, y a los principios característicos de los derechos humanos universalidad, interdependencia, indivisibilidad y transversalidad.

En agosto de 2020, Amnistía Internacional, emitió un informe mediante el cual refirió que algunas de las medidas que los Estados implementaron para contener la propagación de la pandemia afectaron derechos humanos, pues la ejecución de estas fue desproporcionada, reduciendo espacios de la sociedad civil y en ocasiones coartando las opiniones que se mostraron críticas con las acciones de los gobiernos respecto de la contención del virus<sup>376</sup>.

Por otro lado, la suspensión de todo tipo de actividades no esenciales, supuso un beneficio para el medio ambiente, pues los ecosistemas se verían descansados y la degradación de la naturaleza cesarían, en las calles de algunas ciudades se observaron diferentes especies de fauna apoderarse de ellas, en Madrid, capital española, se observaron patos, pavos y jabalíes<sup>377</sup>, en Italia, al cesar el tránsito de lanchas y botes en el agua los canales y la laguna de Venecia, lucieron limpias provocando el aumento de peces e incluso fue en el Cagliari, donde se vislumbraron delfines<sup>378</sup>; sin embargo, a dicho de Palma, M. en su artículo “El sector ambiental frente a la pandemia de COVID-19”, incremento “el volumen de residuos tóxicos (desinfectantes, detergentes, sustancias ionizantes y otras de tipo biológico-infeccioso), la contaminación del agua y suelos por su manejo y disposición”<sup>379</sup>.

La pandemia, ha dejado múltiples aprendizajes: “Nuestro planeta es frágil. La interconexión entre fenómenos físicos, biológicos y ambientales y las esferas económica, política y social hace que las consecuencias de la pandemia provoquen interrupciones con consecuencias aún no calculadas”<sup>380</sup>, por ello, resulta imperante la protección y conservación de sus ecosistemas; la acción colectiva genera cambios, y decantarnos por elecciones básicas y sencillas pueden a corto o largo plazo marcar la diferencia respecto de las condiciones en que la humanidad vive, ya que “Con decisiones como el “quédate en casa” o el cuidado del agua,

---

<sup>376</sup> Amnistía, I. (2020). Atreverse a salir en defensa de los derechos humanos durante una pandemia. Amnistía Internacional. Recuperado el 9 de enero de 2020 de [amnesty.org](https://www.amnesty.org/download/Documents/ACT3027652020SPANISH.PDF). Véase en: <https://www.amnesty.org/download/Documents/ACT3027652020SPANISH.PDF>

<sup>377</sup> Paz, A. (2020). Pumas, zorros y otros animales exploran ciudades latinoamericanas durante la pandemia del COVID-19. Recuperado el 12 de noviembre de 2020 de Mongabay Latam. Véase en: <https://es.mongabay.com/2020/03/animales-silvestres-coronavirus-llegan-a-las-ciudades-de-latinoamerica/>

<sup>378</sup> Sostenibilidad. (2020). Delfines en Cagliari y peces en Venecia: lo positivo del coronavirus en Italia. Recuperado el 3 de noviembre de 2020 de Semana Sostenible. Véase en: <https://sostenibilidad.semana.com/medio-ambiente/articulo/delfines-en-cagliari-y-peces-en-venecia-lo-positivo-del-coronavirus-en-italia/49023>

<sup>379</sup> Palma, M. y otros. (2020). El sector ambiental frente a la pandemia de COVID-19. Diálogos Ambientales. Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. Año 1, no. 2, primavera de 2020. Ciudad de México, México.

<sup>380</sup> Ídem.



hemos aprendido que lo que uno hace o deja de hacer afecta a nivel global”<sup>381</sup>, aunque en ocasiones el “quédate en casa”, pueda interpretarse como una restricción del goce de derechos humanos.

Por ello, es necesario citar a los Principios de Siracusa, sobre las Disposiciones de Limitación y Derogación del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, pues en dicho documento, refiere que “La salud pública puede invocarse como motivo para limitar ciertos derechos a fin de permitir a un Estado adoptar medidas para hacer frente a una grave amenaza a la salud de la población o de alguno de sus miembros. Estas medidas deberán estar encaminadas específicamente a impedir enfermedades o lesiones o a proporcionar cuidados a los enfermos y lesionados”<sup>382</sup>.

En tanto, al tratarse de la protección de derechos como la salud, la integridad física e incluso la vida, derechos humanos tutelados en documentos nacionales e internacionales el Estado mexicano se encuentra ante una responsabilidad de orden constitucional, que ante los compromisos contraídos de buena fe en el orden internacional tiene la obligación de disponer de políticas cuidadosas, sensibles y guiadas por la ciencia y por un liderazgo responsable y humano, tal y como se indicó en líneas anteriores que Michelle Bachelet refirió.

Como consideración personal, si bien es cierto, entre las disposiciones que el gobierno de la nación implemento para la protección de ciertos derechos humanos se pueden ver obstaculizados el ejercicio de otros, incluso el derecho a defender derechos humanos<sup>383</sup>, sin embargo, la estrategia integral de defensa de derechos humanos, debe de estar impregnada de creatividad, misma que permita continuar con acciones tendientes a la protección de estos, pues los derechos humanos no permanecen estáticos y en todo momento requieren de su defensa.

---

<sup>381</sup> Palma, M. y otros. (2020). El sector ambiental frente a la pandemia de COVID-19. Diálogos Ambientales. Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. Año 1, no. 2, primavera de 2020. Ciudad de México, México.

<sup>382</sup> ONU. (1984). *Principios de Siracusa sobre las Disposiciones de Limitación y Derogación del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*. Organización de las Naciones Unidas. Consejo Económico y Social. Comisión de Derechos Humanos. 41° Período de sesiones. Ginebra, Suiza.

<sup>383</sup> ONU. (1999). Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos. Asamblea General de las Naciones Unidas. Quincuagésimo tercer período de sesiones. Ginebra, Suiza. Artículo 1.

## Conclusiones

El devenir histórico, va dejando su rastro como consecuencia de la evolución y el progreso, la destrucción de la naturaleza es una constante; da lo mismo si es un país de primer mundo o uno con poco desarrollo económico, la pérdida de los ecosistemas naturales emerge condicionado las formas de vida.

Es así, que van surgiendo de a poco alternativas que intentan prevenir la destrucción del medio ambiente; en América Latina fue Colombia, que como ha quedado señalado en el desarrollo del presente, reconoció a la naturaleza como un sujeto de derechos, para garantizar su conservación y protección; Bolivia y Ecuador, como se refiere en capítulos anteriores, revolucionaron el marco normativo de sus constituciones y dieron paso a lo que se conoce como "constitución verde", legislando a favor de la madre tierra, para su cuidado y conservación; en Oceanía, Nueva Zelanda, como se dejó asentado, reconoció a uno de sus ríos como "persona jurídica", pues este era un antepasado con vida, relacionado de manera espiritual con los pueblos originarios de la región.

Como precedente histórico, a criterio de la suscrita vale la pena hacer especial mención de lo ya señalado en líneas superiores, respecto de la memorable lucha emprendida por Carlos Roberto Mejía Chacón, respecto de su derecho a vivir en un ambiente sano, pues, la atención de la juventud a manifestarse por las condiciones actuales y futuras del medio ambiente natural, día con día cobran fuerza, y son estas señales de inconformidad, pero sobre todo, la ejecución de acciones en pro de la naturaleza y la vida de los seres humanos, que demuestran que en ocasiones la mejor lucha que se puede emprender es la que en soledad, se teje y se robustece del deseo innato de vivir con dignidad; esta travesía emprendida por Carlos Roberto, fue uno de los puntos de inspiración para emprender todo tipo de acciones en pro de la Cuenca del Valle del Jovel, sin necesidad de supeditarlas a exigencias de grupos determinados, lo cual, reafirma la idea ya dejada en capítulos anteriores, la lucha por los derechos humanos inicia en la trinchera del corazón.

México, ha ratificado diversos documentos internacionales como el Protocolo de San Salvador, que buscan lograr un goce efectivo del derecho humano al medio ambiente sano, e



incluso modifico la constitución federal en su numeral 4° al adicionar un quinto párrafo, que propicio la creación de una dependencia que tiene como obligación la protección, restauración, conservación, preservación y aprovechamiento sustentable de los ecosistemas naturales Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, (SEMARNAT), que se auxilia de una Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), para dar atención de los asuntos que se relacionen con la administración de los cuerpos de agua de la nación, sin embargo, la insuficiencia de acciones de las autoridades responsables y la omisión de estas en echar a andar mecanismos de protección en pro de la Cuenca del Valle del Jovel, gestaron la presente defensa.

Del primer capítulo de manera fascinante, concluimos que la victima de este proyecto integrador es *sui generis*, pues ella representa una pluralidad de seres y espacios, la Cuenca del Valle del Jovel, la cual está integrada por ríos, cuencas, humedales, montañas y por diversas especies de flora y fauna, es destruida y amenazada con dejar de ser un ente que nos da vida, pues además de la devastación de sus bosques, montañas y humedales, la calidad de sus aguas es deplorable, pues rebasan los estándares mínimos de calidad establecidos en la Norma Oficial Mexicana NOM-127-SSA1-1994, que establece los límites permisibles de calidad y los tratamientos de potabilización del agua para uso y consumo humano, pues representan un foco de enfermedad para habitantes y visitantes, pues sus ríos Amarillo y fogotico, atraviesan barrios, colonias y el centro histórico de la ciudad, atractivo turístico de la región.

Lo expuesto, sitúa en un estado de indefensión permanente a quien suscribe, por ser habitante de la ciudad y a aproximadamente 300 mil hombres, mujeres y niños quienes son víctimas potenciales por presentar violaciones a sus derechos humanos tales como a gozar de un medio ambiente sano, a la vida y su calidad, al agua, a la salud, a la integridad y a la alimentación, por parte de diversas autoridades responsables como el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, el Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el Director de la Comisión Nacional del Agua, el Titular del Consejo de Cuenca de la Frontera Sur y la Comisión Federal para la Protección de Riesgos Sanitarios, el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chiapas, el Secretario de Medio Ambiente e Historia Natural, el Director del Instituto Estatal del Agua, así como los Directores de Saneamiento y Calidad de

Aguas y Manejo Integrado de Cuencas y Cultura del Agua, la Presidenta Municipal del H. Ayuntamiento de San Cristóbal de las Casas, el Director de Ecología y Medio Ambiente Municipal, y el Director del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado Municipal.

El Doctor, Carlos Karam Quiñones, en su obra “Acerca del origen y la protección del derecho al medio ambiente”, hace una reflexión que se constituyó como elemento fundamental en las pretensiones de presente, Karam, señala que “El derecho ha demostrado su sensibilidad a las nuevas demandas sociales, y en este caso procura resolver los enigmas de una sociedad cada vez más compleja, dando respuestas jurídicas a las interrogantes ambientales”<sup>384</sup>, reconociendo entonces, que los tiempos presentes, de modernización y evolución contemplan “un constitucionalismo distinto”<sup>385</sup>.

Lo anterior, entraña la necesidad de volcar las acciones desarrolladas en el capítulo segundo, pues para conseguir la incorporación de la naturaleza como un sujeto con derechos en la constitución Chiapaneca, pues Karam Quiñones, dejó una profunda reflexión en quien suscribe, la naturaleza no soportara las exigencias permanentes que la globalización impone, por eso, es necesario darle personería aun sujeto que tiene, pero sobre todo emana vida.

Ha manera de reflexión, de dejó señalado en el capítulo segundo que, en ocasiones se torna complicado generar simbiosis dentro de la defensa integral de los derechos humanos, con las organizaciones de la sociedad civil, pues resulta que cada una de ellas enfatiza su lucha individual y es imposible homologar pretensiones, sin embargo, este tipo de situaciones deben de capitalizarse para crear nuevos sujetos, que organizados o no funjan como actores que den impulso a la lucha; lo mismo sucede cuando alguna de las rutas o mecanismos empleados no logran concretarse, pues la creatividad debe de ser un arma que en todo momento se encuentre presente y a ella se acuda para dar continuidad a la defensa, como el ya referido caso costarricense de Carlos Roberto.

---

<sup>384</sup> Karam, C. (2005). Estudios en homenaje a Don Jorge Fernández Ruiz. Derecho constitucional y política. Acerca del origen y la protección del derecho al medio ambiente. Universidad Autónoma de México. Ciudad de México, México. Pág. 330.

<sup>385</sup> Ídem. Págs. 330-331.



Así mismo, exigir el cumplimiento de las obligaciones normativas a los que a su encargo tienen el cuidado de los ecosistemas ambientales debe de ser una constante para la sociedad en general, ya sea mediante la ejecución de acciones en vías jurisdiccionales o no jurisdiccionales e incluso emanadas de las asociaciones de la sociedad civil, pues todas las luchas por más pequeñas, insignificantes o solitarias que sean cuentan, y la defensa llevada a cabo por la Cuenca del Valle del Jovel, deja muestra de ello, pues nacida del amor a los ríos, del deseo de una ciudad digna y enmarcada en la nostalgia de una infancia inmejorable, la suscrita detono la creatividad necesaria para aportar a San Cristóbal de las Casas, mi ciudad que lo merece todo “un granito de arena”, implementado una pluralidad de acciones tanto en lo local, en uso de derecho consagrado en el numeral 8° de la Constitución<sup>386</sup>, solicitando el auxilio de la justicia federal mediante la presentación de amparos y acudiendo a organismos no jurisdiccionales, consiguiendo la tan anhelada Recomendación 72/2020 por parte de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, que represento un gran aliciente en el ánimo de una defensa que sufrió y padeció; y en lo internacional, como se abordó en el capítulo tercero, se acudió a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, solicitando medidas cautelares, que pese a continuar en estudio sin duda, han puesto los ojos de la Organización de Estados Americanos y algunos más, en los ríos más amados por quien suscribe, situándolos en el centro de la atención que siempre han merecido.

El capítulo quinto, deja una importante conclusión a manera de reflexión, en la actualidad, el SARS-CoV-2, que nos ha dejado el lamentable COVID-19, debe ser entendido como un grito desgarrador de la naturaleza, un llamado de emergencia, un clamor en el bullicio de la vida cotidiana, tenemos que cuidarla, preservarla y protegerla, pues este como otros tantos virus son gestados en la naturaleza “las mismas actividades humanas las que impulsan al cambio climático y la pérdida de la biodiversidad, así mismo, generan riesgo de pandemia debido a sus impactos en el medio ambiente”<sup>387</sup>.

La lucha emprendida, deja a la suscrita con sensaciones encontradas; el sentimiento de satisfacción por lo obtenido, es gratificante situando en perspectiva que, San Cristóbal de las

---

<sup>386</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (05 de febrero de 1917). Diario Oficial de la Federación. Ciudad de México, México: Camara de Diputados del H. Congreso de la Unión. Artículo 8. Pág. 16.

<sup>387</sup> Ídem.



Casas, está plagada de Organizaciones diversas, establecidas para tratar de proteger el medio ambiente natural de la Cuenca, y en años de lucha, las Recomendaciones por parte del Organismo Nacional encargado de proteger los Derechos Humanos, se habían resistido a llegar a la ciudad, y mediante la lucha férrea, tenaz y aguerrida de quien con amor y convicción, sin ruido, sin cámaras, sin micrófonos, se gestionó la mirada de muchos actores en esospreciados seres de vida Amarillo y fogotico; sin embargo, lo anterior, se abrumba al lanzar una mirada de objetividad, pues, la necesidad de crear vínculos para luchar por la ausencia de manos firmes que apliquen la ley, en ocasiones es imprescindible, porque el sentido de camaradería en trinchera refuerza y alienta, empero, la pluralidad de ideas, pretensiones, anhelos, luchas y convicciones es lo que hace de los seres humanos, únicos e irrepetibles y no necesitamos ser iguales en pensamiento, necesitamos saber pensar en el hoy, pero aún más en el mañana.

El presente proyecto integrador, puede considerarse un pequeño paso en el inmenso camino de la defensa de los derechos de la naturaleza y en la lucha aspiracional de la suscrita, en vivir de nuevo en un medio ambiente sano, pues dicen que la memoria es autoritaria y poco racional.



# Anexos

## Anexo 1. Oficio B00.813.08.01.0070/2019

Oficio  
Número de Expediente:  
Lugar  
Fecha

**Organismo de Cuenca Frontera Sur  
Dirección Técnica**

Asunto: Saneamiento Valle del Jovel

**C. Marietta Marley Cervantes Moreno Decalá**  
Investigación y Litigio de los Derechos Humanos  
Frente: Resque del Pedregal  
San Cristóbal de las Casas, Chiapas

Me refiero al oficio en número de fecha 28 de febrero de 2019, en el cual solicita realizar el saneamiento de las áreas que conforman la Cuenca del Valle del Jovel, así como realizar una evaluación de riesgo microbiológico.


Al respecto le informo lo siguiente:

- Realizar el saneamiento de las áreas que conforman la Cuenca del Valle del Jovel y del Arroyo Fogalito y del Arroyo de los Hornos, así como la construcción de las obras de saneamiento y esta permitirán eliminar enfermedades como el Abitamiento de San Cristóbal de las Casas, Chiapas.

Se han realizado diversas reuniones con el personal del Ayuntamiento de San Cristóbal de las Casas, en el marco de la Secretaría de Obras Públicas y del Organismo Operador, en la cual se ha solicitado el desarrollo del proyecto integral para las colonias marginales, planta de tratamiento y obras complementarias, con el fin de reducir las aportaciones de aguas residuales en la cuenca del Valle del Jovel, lo anterior por ser jurisdicción de las autoridades municipales, conforme a lo previsto en el artículo 115, fracción III, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 82 de la Constitución Política del Estado de Chiapas, III y 35 fracción II, de la Ley de Aguas para el Estado de Chiapas.

De igual forma, con Oficio B00.813.08.01.0070, del 02 de febrero de 2019, se realizó esfuerzo a la Presidencia Municipal de San Cristóbal de las Casas, para que se realicen las acciones pertinentes y se atienda el problema de las descargas de aguas residuales que se generan en sus cuencas. Se anexa copia de recibido.

- Por otro lado, el Organismo de Cuenca en coordinación con Gobiernos del Estado dentro del Programa de Agua Potable, Abastecimiento y Saneamiento en Zonas Urbanas (PAZUS) 2018, la sexta Secretaría de Infraestructura y Comunicaciones realizó la Construcción de Colecciones marginales para atender a la problemática de saneamiento en la zona urbana de San Cristóbal de las Casas.

  2019

Oficio  
Número de Expediente:  
Lugar  
Fecha

- Realizar una evaluación de riesgo microbiológico de la Cuenca del Valle del Jovel y del Arroyo de los Hornos y sus respectivos cauces.

Con base al artículo 86 fracción III de la Ley de Aguas Nacionales, este Organismo de Cuenca realiza su monitoreo permanente de la calidad del agua a través de la Red Nacional de Monitoreo de la Calidad del Agua (RENAEMCA), dentro de las cuencas se encuentran 2 obras en la Cuenca del Valle del Jovel, la primera ubicada en el Arroyo de los Hornos y la segunda sobre el Arroyo de los Hornos, para lo cual se anexa a Hoja que contiene los resultados del año de 2017 al 2017, cabe hacer mención que los correspondientes al año 2018 está en proceso de publicación por la Gerencia de Calidad del Agua de esta Comisión Nacional del Agua.

Es importante señalar que los estudios por riesgo, serán de la competencia de la Secretaría de Salud a través de la COFEPRIS de acuerdo con lo establecido en la Ley General de Salud, artículo 117 de fracciones V, VI y VII.

Sin más por el momento me despido de usted, esperando un cordial saludo.

Atentamente  
  
**Dr. en C. Gabriel López Espinoza**  
Director Técnico.



CC:  



CC:  


CC:  

  2019

Tomado de: Archivo personal

## Anexo 2. B00.813.08.01.0070/2019



COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA  
ORGANISMO DE CUENCA  
FRONTERA SUR  
DIRECCIÓN TÉCNICA  
TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS.



Oficio  
B00.813.08.01.0070/2019


Lugar  
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas

Fecha  
12 de abril 2019

CLAVE	NOMBRE DEL SITIO	REGION HIDROLOGICO ADMINISTRATIVA	ESTADO	MUNICIPIO	CUENCA	CUERPO DE AGUA	TIPO	SUBTIPO
OCFSU2966	SUMIDERO	FRONTERA SUR	CHIAPAS	SAN CRISTOBAL DE LAS CASAS	PRESA CHICOASEN	RIO AMARILLO	LOTICO	RIO
OCFSU2966	SUMIDERO	FRONTERA SUR	CHIAPAS	SAN CRISTOBAL DE LAS CASAS	PRESA CHICOASEN	RIO AMARILLO	LOTICO	RIO
OCFSU2966	SUMIDERO	FRONTERA SUR	CHIAPAS	SAN CRISTOBAL DE LAS CASAS	PRESA CHICOASEN	RIO AMARILLO	LOTICO	RIO
OCFSU2966	SUMIDERO	FRONTERA SUR	CHIAPAS	SAN CRISTOBAL DE LAS CASAS	PRESA CHICOASEN	RIO AMARILLO	LOTICO	RIO
OCFSU2966	SUMIDERO	FRONTERA SUR	CHIAPAS	SAN CRISTOBAL DE LAS CASAS	PRESA CHICOASEN	RIO AMARILLO	LOTICO	RIO
OCFSU2966	SUMIDERO	FRONTERA SUR	CHIAPAS	SAN CRISTOBAL DE LAS CASAS	PRESA CHICOASEN	RIO AMARILLO	LOTICO	RIO
OCFSU2972	RIO AMARILLO	FRONTERA SUR	CHIAPAS	SAN CRISTOBAL DE LAS CASAS	PRESA CHICOASEN	RIO AMARILLO	LOTICO	RIO
OCFSU2972	RIO AMARILLO	FRONTERA SUR	CHIAPAS	SAN CRISTOBAL DE LAS CASAS	PRESA CHICOASEN	RIO AMARILLO	LOTICO	RIO
OCFSU2972	RIO AMARILLO	FRONTERA SUR	CHIAPAS	SAN CRISTOBAL DE LAS CASAS	PRESA CHICOASEN	RIO AMARILLO	LOTICO	RIO
OCFSU2972	RIO AMARILLO	FRONTERA SUR	CHIAPAS	SAN CRISTOBAL DE LAS CASAS	PRESA CHICOASEN	RIO AMARILLO	LOTICO	RIO
OCFSU2972	RIO AMARILLO	FRONTERA SUR	CHIAPAS	SAN CRISTOBAL DE LAS CASAS	PRESA CHICOASEN	RIO AMARILLO	LOTICO	RIO
OCFSU2972	RIO AMARILLO	FRONTERA SUR	CHIAPAS	SAN CRISTOBAL DE LAS CASAS	PRESA CHICOASEN	RIO AMARILLO	LOTICO	RIO
OCFSU2972	RIO AMARILLO	FRONTERA SUR	CHIAPAS	SAN CRISTOBAL DE LAS CASAS	PRESA CHICOASEN	RIO AMARILLO	LOTICO	RIO
OCFSU2967	RIO FOGOTICO	FRONTERA SUR	CHIAPAS	SAN CRISTOBAL DE LAS CASAS	PRESA CHICOASEN	RIO FOGOTICO	LOTICO	RIO
OCFSU2967	RIO FOGOTICO	FRONTERA SUR	CHIAPAS	SAN CRISTOBAL DE LAS CASAS	PRESA CHICOASEN	RIO FOGOTICO	LOTICO	RIO
OCFSU2967	RIO FOGOTICO	FRONTERA SUR	CHIAPAS	SAN CRISTOBAL DE LAS CASAS	PRESA CHICOASEN	RIO FOGOTICO	LOTICO	RIO
OCFSU2967	RIO FOGOTICO	FRONTERA SUR	CHIAPAS	SAN CRISTOBAL DE LAS CASAS	PRESA CHICOASEN	RIO FOGOTICO	LOTICO	RIO
OCFSU2967	RIO FOGOTICO	FRONTERA SUR	CHIAPAS	SAN CRISTOBAL DE LAS CASAS	PRESA CHICOASEN	RIO FOGOTICO	LOTICO	RIO
OCFSU2967	RIO FOGOTICO	FRONTERA SUR	CHIAPAS	SAN CRISTOBAL DE LAS CASAS	PRESA CHICOASEN	RIO FOGOTICO	LOTICO	RIO
OCFSU2967	RIO FOGOTICO	FRONTERA SUR	CHIAPAS	SAN CRISTOBAL DE LAS CASAS	PRESA CHICOASEN	RIO FOGOTICO	LOTICO	RIO
OCFSU2967	RIO FOGOTICO	FRONTERA SUR	CHIAPAS	SAN CRISTOBAL DE LAS CASAS	PRESA CHICOASEN	RIO FOGOTICO	LOTICO	RIO
OCFSU2971	RIO FOGOTICO AGU	FRONTERA SUR	CHIAPAS	SAN CRISTOBAL DE LAS CASAS	PRESA CHICOASEN	RIO FOGOTICO	LOTICO	RIO
OCFSU2971	RIO FOGOTICO AGU	FRONTERA SUR	CHIAPAS	SAN CRISTOBAL DE LAS CASAS	PRESA CHICOASEN	RIO FOGOTICO	LOTICO	RIO
OCFSU2971	RIO FOGOTICO AGU	FRONTERA SUR	CHIAPAS	SAN CRISTOBAL DE LAS CASAS	PRESA CHICOASEN	RIO FOGOTICO	LOTICO	RIO
OCFSU2971	RIO FOGOTICO AGU	FRONTERA SUR	CHIAPAS	SAN CRISTOBAL DE LAS CASAS	PRESA CHICOASEN	RIO FOGOTICO	LOTICO	RIO
OCFSU2971	RIO FOGOTICO AGU	FRONTERA SUR	CHIAPAS	SAN CRISTOBAL DE LAS CASAS	PRESA CHICOASEN	RIO FOGOTICO	LOTICO	RIO
OCFSU2971	RIO FOGOTICO AGU	FRONTERA SUR	CHIAPAS	SAN CRISTOBAL DE LAS CASAS	PRESA CHICOASEN	RIO FOGOTICO	LOTICO	RIO

1 DE 4



COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA  
ORGANISMO DE CUENCA  
FRONTERA SUR  
DIRECCIÓN TÉCNICA  
TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS.

Oficio  
B00.813.08.01.0070/2019

Lugar  
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas

Fecha  
12 de abril 2019

CLAVE	LONGITUD	LATITUD	PERIODO	DBO_mg/L	CALIDAD_DBO	DOO_mg/L	CALIDAD_DOO	SST_mg/L	CALIDAD_SST	COLI_FEC_NMP_100mL	CALIDAD_COLI_FEC
OCFSU2966	-92.645656	16.713758	2017	27.9	Aceptable	122.5	Contaminada	22.0	Excelente	24.000	Fuertemente contaminada
OCFSU2966	-92.645656	16.713758	2016	45.4	Contaminada	105.1	Contaminada	78.0	Aceptable	2.100	Contaminada
OCFSU2966	-92.645656	16.713758	2015	42.8	Contaminada	79.2	Contaminada	44.0	Buena calidad	24.000	Fuertemente contaminada
OCFSU2966	-92.645656	16.713758	2014	13.5	Aceptable	35.1	Aceptable	40.0	Buena calidad	1.125	Contaminada
OCFSU2966	-92.645656	16.713758	2013	51.6	Contaminada	168.0	Contaminada	25.0	Excelente	2.400	Contaminada
OCFSU2966	-92.645656	16.713758	2012	78.9	Contaminada	163.7	Contaminada	40.0	Buena calidad	4.800	Contaminada
OCFSU2972	-92.617930	16.747950	2017	6.9	Aceptable	19.5	Buena calidad	15.0	Excelente	630	Aceptable
OCFSU2972	-92.617930	16.747950	2016	2.9	Excelente	13.8	Buena calidad	14.0	Excelente	2.400	Contaminada
OCFSU2972	-92.617930	16.747950	2015	2.6	Excelente	12.7	Buena calidad	16.0	Excelente	570	Aceptable
OCFSU2972	-92.617930	16.747950	2014	3.0	Excelente	9.7	Excelente	23.0	Excelente	70	Excelente
OCFSU2972	-92.617930	16.747950	2013	4.5	Buena calidad	2.5	Excelente	12.0	Excelente	1,100	Contaminada
OCFSU2972	-92.617930	16.747950	2012	2.5	Excelente	2.5	Excelente	2.5	Excelente	230	Aceptable
OCFSU2967	-92.614540	16.733800	2017	11.3	Aceptable	18.7	Buena calidad	13.0	Excelente	1.500	Contaminada
OCFSU2967	-92.614540	16.733800	2016	2.8	Excelente	18.4	Buena calidad	23.0	Excelente	2.765	Contaminada
OCFSU2967	-92.614540	16.733800	2015	1.3	Excelente	8.4	Excelente	11.3	Excelente	430	Aceptable
OCFSU2967	-92.614540	16.733800	2014	0.5	Excelente	14.6	Buena calidad	19.0	Excelente	90	Excelente
OCFSU2967	-92.614540	16.733800	2013	2.9	Excelente	16.7	Buena calidad	13.5	Excelente	97	Excelente
OCFSU2967	-92.614540	16.733800	2012	2.5	Excelente	2.5	Excelente	2.5	Excelente	230	Aceptable
OCFSU2971	-92.646660	16.726490	2017	17.5	Aceptable	90.1	Contaminada	25.0	Buena calidad	24.000	Fuertemente contaminada
OCFSU2971	-92.646660	16.726490	2016	27.5	Aceptable	24.2	Aceptable	26.0	Buena calidad	2.290	Contaminada
OCFSU2971	-92.646660	16.726490	2015	11.0	Aceptable	77.2	Contaminada	33.0	Buena calidad	24.000	Fuertemente contaminada
OCFSU2971	-92.646660	16.726490	2014	3.1	Buena calidad	16.9	Buena calidad	14.0	Excelente	815	Aceptable
OCFSU2971	-92.646660	16.726490	2013	13.4	Aceptable	22.0	Aceptable	16.0	Excelente	2.400	Contaminada
OCFSU2971	-92.646660	16.726490	2012	2.5	Excelente	2.5	Excelente	2.5	Excelente	17.500	Fuertemente contaminada

2 DE 4



CLAVE	E_COLI_NMP_10 B/mL	CALIDAD_E_COLI	OD_PORC	CALIDAD_OD_PORC	TOX_D_48_UT	CALIDAD_TOX_D_48	TOX_V_15_UT	CALIDAD_TOX_V_15	
OCFSU2966	24.000	Fuertemente contaminada	21.2	Contaminada	<1	No Tóxico	<1	No Tóxico	
OCFSU2966	2.100	Contaminada	15.4	Contaminada		1.8	Toxicidad moderada	5.4	Toxicidad alta
OCFSU2966	24.000	Fuertemente contaminada	28.1	Contaminada	<1	No Tóxico		3.3	Toxicidad moderada
OCFSU2966	680	Aceptable	28.3	Aceptable	<1	No Tóxico		3.2	Toxicidad moderada
OCFSU2966	2.400	Contaminada	29.6	Contaminada	<1	No Tóxico	<1	No Tóxico	
OCFSU2966	13.200	Fuertemente contaminada	10.0	Fuertemente contaminada	<1	No Tóxico	<1	No Tóxico	
OCFSU2972	930	Aceptable	51.9	Buena calidad	<1	No Tóxico	<1	No Tóxico	
OCFSU2972	2.400	Contaminada	45.9	Aceptable	<1	No Tóxico	<1	No Tóxico	
OCFSU2972	540	Aceptable	63.6	Buena calidad	<1	No Tóxico	<1	No Tóxico	
OCFSU2972	70	Excelente	61.9	Buena calidad	<1	No Tóxico	<1	No Tóxico	
OCFSU2972	1.100	Contaminada	78.5	Excelente	<1	No Tóxico	<1	No Tóxico	
OCFSU2972	230	Excelente	13.7	Contaminada	<1	No Tóxico	<1	No Tóxico	
OCFSU2967	1.500	Contaminada	55.7	Buena calidad	<1	No Tóxico	<1	No Tóxico	
OCFSU2967	2.760	Contaminada	60.1	Buena calidad	<1	No Tóxico	<1	No Tóxico	
OCFSU2967	430	Buena calidad	60.5	Buena calidad	<1	No Tóxico	<1	No Tóxico	
OCFSU2967	80	Excelente	65.9	Buena calidad	<1	No Tóxico	<1	No Tóxico	
OCFSU2967	97	Excelente	75.4	Excelente	<1	No Tóxico	<1	No Tóxico	
OCFSU2967	230	Excelente	69.9	Buena calidad	<1	No Tóxico	<1	No Tóxico	
OCFSU2971	24.000	Fuertemente contaminada	21.8	Contaminada	<1	No Tóxico		5.4	Toxicidad alta
OCFSU2971	2.250	Contaminada	43.2	Aceptable	<1	No Tóxico		5.2	Toxicidad alta
OCFSU2971	24.000	Fuertemente contaminada	11.7	Contaminada	<1	No Tóxico		2.8	Toxicidad moderada
OCFSU2971	355	Buena calidad	64.5	Buena calidad	<1	No Tóxico	<1	No Tóxico	
OCFSU2971	2.400	Contaminada	62.5	Buena calidad	<1	No Tóxico	<1	No Tóxico	
OCFSU2971	12.022	Fuertemente contaminada	65.0	Buena calidad	<1	No Tóxico		1.5	Toxicidad moderada



3 DE 4

CLAVE	SEMAFORO	CONTAMINANTES	GRUPO	OD%-	OD% <sub>L</sub>	TOX <sub>L</sub>	TOX <sub>V</sub>
OCFSU2966	Rojo	DDO,CF,E_COLI,OD%L	LOTICO	4	Contaminada	0.5	No Tóxico
OCFSU2966	Rojo	DBO,DDO,CF,E_COLI,OD%L,TOX_L	LOTICO	4	Contaminada	5.4	Toxicidad alta
OCFSU2966	Rojo	DBO,DDO,CF,E_COLI,OD%L	LOTICO	4	Contaminada	3.3	Toxicidad moderada
OCFSU2966	Amarillo	CF	LOTICO	3	Aceptable	3.2	Toxicidad moderada
OCFSU2966	Rojo	DBO,DDO,CF,E_COLI,OD%L	LOTICO	4	Contaminada	0.5	No Tóxico
OCFSU2966	Rojo	DBO,DDO,CF,E_COLI,OD%L	LOTICO	5	Fuertemente contaminada	0.5	No Tóxico
OCFSU2972	Verde		LOTICO	2	Buena calidad	0.5	No Tóxico
OCFSU2972	Amarillo	CF,E_COLI	LOTICO	3	Aceptable	0.5	No Tóxico
OCFSU2972	Verde		LOTICO	2	Buena calidad	0.5	No Tóxico
OCFSU2972	Verde		LOTICO	2	Buena calidad	0.5	No Tóxico
OCFSU2972	Amarillo	CF,E_COLI	LOTICO	1	Excelente	0.5	No Tóxico
OCFSU2972	Amarillo	OD%L	LOTICO	4	Contaminada	0.5	No Tóxico
OCFSU2967	Amarillo	CF,E_COLI	LOTICO	2	Buena calidad	0.5	No Tóxico
OCFSU2967	Amarillo	CF,E_COLI	LOTICO	2	Buena calidad	0.5	No Tóxico
OCFSU2967	Verde		LOTICO	2	Buena calidad	0.5	No Tóxico
OCFSU2967	Verde		LOTICO	2	Buena calidad	0.5	No Tóxico
OCFSU2967	Verde		LOTICO	1	Excelente	0.5	No Tóxico
OCFSU2967	Verde		LOTICO	2	Buena calidad	0.5	No Tóxico
OCFSU2971	Rojo	DDO,CF,E_COLI,OD%L,TOX_L	LOTICO	4	Contaminada	5.4	Toxicidad alta
OCFSU2971	Rojo	CF,E_COLI,TOX_L	LOTICO	3	Aceptable	5.2	Toxicidad alta
OCFSU2971	Rojo	DDO,CF,E_COLI,OD%L	LOTICO	4	Contaminada	2.8	Toxicidad moderada
OCFSU2971	Verde		LOTICO	2	Buena calidad	0.5	No Tóxico
OCFSU2971	Amarillo	CF,E_COLI	LOTICO	2	Buena calidad	0.5	No Tóxico
OCFSU2971	Amarillo	CF,E_COLI	LOTICO	2	Buena calidad	1.5	Toxicidad moderada

4 DE 4

Tomado de: Archivo personal

# Anexo 3. B00.4.00.00.01.- 107/2019



**Oficio**  
 B00.4.00.00.01.- 107/2019  
**Lugar**  
 Ciudad de México  
**Fecha**  
 20 de Noviembre de 2019

**Subdirección General de Agua Potable, Drenaje y Saneamiento.**

**Asunto:** Respuesta a solicitud de acceso a la información. Entrega de información.

**C. Peticionario de Información**

Me refiero a su solicitud de acceso a la información dirigida a la Comisión Nacional del Agua, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en la cual requiere de lo siguiente:

**No. de Folia:** 161000049399  
**Modalidad preferente de entrega:** Entrega por internet en el ePROXIMEX

**Descripción de la solicitud:**

"Solicitud se me expone el número de plantas de tratamiento de aguas residuales y su ubicación, en cada uno de los caudales que integran la Cuenca del Valle del Jover en San Cristóbal de las Casas, dentro de los ríos denominados Ahuacito, Fogotero, Chamula, San Ansoy y Noquevino, así como en cada uno de los municipios que la integran, Zinacantan, Tenenaja, Huehuetán y San Juan Chamula. Si la respuesta fuera negativa solicito se me informe la razón por la cual no existen o no se han instalado dichas plantas, así como las autoridades a quienes les compete la gestión, solicitud, instalación o cualquier otra y que se encuentren siendo omisos respecto de la instalación de plantas de tratamiento." (sic)


**Otros datos de la solicitud:** "Acuífero San Cristóbal las Casas, 8712"

Me permite informar que de acuerdo con las atribuciones de la Subdirección General de Agua Potable, Drenaje y Saneamiento (SGAPDS), establecidas en los Art. 36, 37, 38, 39, 40, 41 y 42 del Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Agua, se procedió a realizar la búsqueda de la información de manera minuciosa y exhaustiva en los archivos tanto físicos históricos, de concentración y de trámite, como electrónicos de esta Unidad Administrativa.

Al respecto, en la siguiente tabla se pone a su disposición el listado de plantas de tratamiento de aguas residuales que se encuentran en los caudales que integran la Cuenca del Valle del Jover, así como los municipios que lo integran:

**LISTADO DE PLANTAS DE TRATAMIENTO**

No.	MUNICIPIO	LOCALIDAD	NOMBRE DE LA PLANTA
1	HUEHUETÁN	HUEHUETÁN	HUEHUETÁN
2	HUEHUETÁN	20 de noviembre	20 de noviembre
3	Tenenaja	Tenenaja	Tenenaja
4	Zinacantan	Pekutz	Pekutz



No. Oficio: B00.4.00.00.01.- 107/2019  
 Teléfono: 52 55 57140000  
 Calle: Carretera Federal México-Tuxtla, s/n, 50000 Tuxtla, Chiapas, México



**Oficio**  
 B00.4.00.00.01.- 107/2019  
**Lugar**  
 Ciudad de México  
**Fecha**  
 20 de Noviembre de 2019

Por otra parte, cabe señalar que por mandato constitucional, la responsabilidad de proporcionar los servicios hidráulicos, como son el tratamiento de aguas residuales, corresponde a los municipios, quienes en coordinación con la autoridad estatal acceden a los programas de apoyo que ofrece la Comisión Nacional del Agua.

Dada la modalidad de entrega elegida y con fundamento en los artículos 156, 155 y 156 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se le informa al resultado de la búsqueda para la atención de su solicitud, por lo que su derecho de acceso a la información queda plenamente garantizado.

Si otro particular aprovecha la oportunidad para enviarnos un cordial saludo.

Atentamente

  
**Lic. Juan Carlos Carols del Angel**  
 Subdirector de Área

C.C. Ing. Patricia Ramírez Prieto, Subdirectora General de Agua Potable, Drenaje y Saneamiento - Pasantía.  
 Mtro. Óscar Betancourt Cárdenas, Director de Área de Gestión y Proyectos - Pasantía.

SGAPDS



No. Oficio: B00.4.00.00.01.- 107/2019  
 Teléfono: 52 55 57140000  
 Calle: Carretera Federal México-Tuxtla, s/n, 50000 Tuxtla, Chiapas, México

Tomado de: Archivo personal



## Anexo 4. SIDSS-DGIS-1157-2019

**SALUD** 2019 Subsecretaría de Integración y Calidad del Sector Salud - Dirección General de Información en Salud

**REQUERIMIENTO**  
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

2019, Año del Bicentenario del Sr. Emiliano Zapata

Ciudad de México, 11 de noviembre 2019  
Oficio No. SIDSS-DGIS-1157-2019  
Asunto: Solicitud de Información

**Unidad de Transparencia**  
**Oficina de la Abogada General**  
Marina Nacional No. 60, Pte. Baja, Colonia Tacuba,  
Alcaldía Miguel Alemán, CP. 11610, Ciudad de México.  
**Presente**

Con referencia al oficio número OAC-UT-COBBE-596-2019 enviado por correo electrónico, a través del cual señala haber recibido en el Sistema Integral de Solicitudes de Información (SISOMEX), la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 0001200453619 que a la letra señala:

"Solicita se me informen los resultados, estadísticos o cualquier otro que me indiquen, el número de enfermos y la mortandad por enfermedades gastrointestinales que guarden relación con la ingesta de agua contaminada de los municipios siguientes: San Cristóbal de las Casas, San Juan Chamula, Zinacantan, Tenejapa y Huixtán del Estado de Chiapas. Solicito que se indique lo siguiente: Número de enfermos, divididos por localidad, centro de salud o ubicación de donde es atendido o diagnosticada la persona y padecimiento."

**Otros datos para facilitar su localización:**

"San Cristóbal de las Casas, San Juan Chamula, Zinacantan, Tenejapa y Huixtán, del Estado de Chiapas." [Sic]

Motivo por el cual solicita a esta Dirección General de Información en Salud (DGIS) en su ámbito de competencia proporcionar la información relacionada con dicha petición.

Al respecto, con fundamento en los artículos 6 inciso A), 80 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 26 y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 130 y 132 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTIAIP), 1, 2 y 24 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud (RIS), se comunica que la DGIS cuenta con el **Subsistema Automatizado de Egresos Hospitalarios (SAEH)** el cual integra información de los egresos hospitalarios por tipo de afección y el **Subsistema Epidemiológico y Estadístico de Defunciones (SEED)** el cual integra información de defunciones cuya fuente de información es el certificado de defunción, mismos que se ponen a disposición del peticionario en formato de datos abiertos a través de los siguientes enlaces electrónicos:

[http://www.dgis.salud.gob.mx/contenidos/basesdedatos/da\\_egresohosp\\_gobmx.html](http://www.dgis.salud.gob.mx/contenidos/basesdedatos/da_egresohosp_gobmx.html)  
[http://www.dgis.salud.gob.mx/contenidos/basesdedatos/da\\_defunciones\\_gobmx.html](http://www.dgis.salud.gob.mx/contenidos/basesdedatos/da_defunciones_gobmx.html)

Si embargo, se comunica que se realizó una búsqueda exhaustiva en la base del SAEH y del SEED de la información solicitada sin encontrar registros con el código "258.2. Exposición al agua contaminada" por lo que se invoca al criterio 18/3 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en el que "0" es un dato numérico resultado de la búsqueda realizada en ambas bases.

No obstante lo anterior, con la finalidad de privilegiar el acceso a la información se proporcionan las afecciones más comunes por enfermedades gastrointestinales, a efecto de que en los enlaces previamente indicados pueda realizar la búsqueda correspondiente una vez descargadas las bases.

Variable	Descripción
A00	COLERA

Marina Nacional No. 60, Pte. Baja, Col. Tacuba, Alcaldía Miguel Alemán, Ciudad de México, C.F.M.S.  
[www.dgis.salud.gob.mx](http://www.dgis.salud.gob.mx)

**SALUD** 2019 Subsecretaría de Integración y Calidad del Sector Salud - Dirección General de Información en Salud

**REQUERIMIENTO**  
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

2019, Año del Bicentenario del Sr. Emiliano Zapata

Ciudad de México, 11 de noviembre 2019  
Oficio No. SIDSS-DGIS-1157-2019  
Asunto: Solicitud de Información

**Unidad de Transparencia**  
**Oficina de la Abogada General**  
Marina Nacional No. 60, Pte. Baja, Colonia Tacuba,  
Alcaldía Miguel Alemán, CP. 11610, Ciudad de México.  
**Presente**

Con referencia al oficio número OAC-UT-COBBE-596-2019 enviado por correo electrónico, a través del cual señala haber recibido en el Sistema Integral de Solicitudes de Información (SISOMEX), la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 0001200453619 que a la letra señala:

"Solicita se me informen los resultados, estadísticos o cualquier otro que me indiquen, el número de enfermos y la mortandad por enfermedades gastrointestinales que guarden relación con la ingesta de agua contaminada de los municipios siguientes: San Cristóbal de las Casas, San Juan Chamula, Zinacantan, Tenejapa y Huixtán del Estado de Chiapas. Solicito que se indique lo siguiente: Número de enfermos, divididos por localidad, centro de salud o ubicación de donde es atendido o diagnosticada la persona y padecimiento."

**Otros datos para facilitar su localización:**

"San Cristóbal de las Casas, San Juan Chamula, Zinacantan, Tenejapa y Huixtán, del Estado de Chiapas." [Sic]

Motivo por el cual solicita a esta Dirección General de Información en Salud (DGIS) en su ámbito de competencia proporcionar la información relacionada con dicha petición.

Al respecto, con fundamento en los artículos 6 inciso A), 80 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 26 y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 130 y 132 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTIAIP), 1, 2 y 24 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud (RIS), se comunica que la DGIS cuenta con el **Subsistema Automatizado de Egresos Hospitalarios (SAEH)** el cual integra información de los egresos hospitalarios por tipo de afección y el **Subsistema Epidemiológico y Estadístico de Defunciones (SEED)** el cual integra información de defunciones cuya fuente de información es el certificado de defunción, mismos que se ponen a disposición del peticionario en formato de datos abiertos a través de los siguientes enlaces electrónicos:

[http://www.dgis.salud.gob.mx/contenidos/basesdedatos/da\\_egresohosp\\_gobmx.html](http://www.dgis.salud.gob.mx/contenidos/basesdedatos/da_egresohosp_gobmx.html)  
[http://www.dgis.salud.gob.mx/contenidos/basesdedatos/da\\_defunciones\\_gobmx.html](http://www.dgis.salud.gob.mx/contenidos/basesdedatos/da_defunciones_gobmx.html)

Si embargo, se comunica que se realizó una búsqueda exhaustiva en la base del SAEH y del SEED de la información solicitada sin encontrar registros con el código "258.2. Exposición al agua contaminada" por lo que se invoca al criterio 18/3 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en el que "0" es un dato numérico resultado de la búsqueda realizada en ambas bases.

No obstante lo anterior, con la finalidad de privilegiar el acceso a la información se proporcionan las afecciones más comunes por enfermedades gastrointestinales, a efecto de que en los enlaces previamente indicados pueda realizar la búsqueda correspondiente una vez descargadas las bases.

Variable	Descripción
A01	FIEBRES TIFOIDEA Y PARATIFOIDEA
A02	OTRAS INFECCIONES DEBIDAS A SALMONELLA
A03	SHIGELOSIS
A04	OTRAS INFECCIONES INTESTINALES BACTERIANAS
A05	OTRAS INTOXICACIONES ALIMENTARIAS BACTERIANAS, NO CLASIFICADAS EN OTRA PARTE
A06	AMEBIASIS
A07	OTRAS ENFERMEDADES INTESTINALES DEBIDAS A PROTOZOARIOS
A08	INFECCIONES INTESTINALES DEBIDAS A VIRUS Y OTROS ORGANISMOS ESPECIFICADOS
A09	OTRAS GASTROENTERITIS Y COLITIS DE ORIGEN INFECCIOSO Y NO ESPECIFICADO

Se sugiere descargar desde el enlace electrónico antes señalado, el "Descriptor de Variables" a fin de poder explorar con mayor facilidad toda la información que está contenida en Datos Abiertos.

Cabe señalar que no se cuenta con información de 2018 y 2019 de egresos y defunciones, toda vez que en términos del numeral 73 de la Norma Oficial Mexicana NOM-035-SSA3-2012 en Materia de Información en Salud, esta Dirección General publica la información de egresos hospitalarios al año siguiente al que corresponde la información y en el caso de defunciones una vez que el Instituto Nacional de Estadística y Geografía publica su base de datos, ya que es la fuente oficial sobre la información de defunciones por lo que se invoca el criterio 1/17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en razón de que la información del presente año se encuentra en proceso de integración y la DGIS la publicará en su página en el último trimestre de 2019 y la información de dicho año, se publicará en 2020.

Finalmente, para obtener información de manera más ágil sobre estadísticas en salud, lo invitamos a que visite el sitio del Sistema de Información de la Secretaría de Salud, a través de la página <http://sinalcap.salud.gob.mx/BOG/DGIS/> en el cual podrá encontrar gráficas y cuadros estadísticos sobre egresos y defunciones, entre otros temas.

Lo anterior, con la finalidad de que esa Unidad de Transparencia pueda dar oportuna respuesta a la solicitud en comento.

Sin otro particular por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**Atentamente**

**Mra. Daniela Angélica Fernández Calles**  
Directora de Coordinación, Normatividad y Difusión

Forman parte de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de la Secretaría de Salud, con fundamento en el artículo 17 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud y en el artículo 17 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. Esta oficina publica los OFISOMEX.

La información contenida en este documento es de carácter confidencial y está sujeta a las políticas de privacidad de la Secretaría de Salud.  
Subsecretaría de Integración y Calidad del Sector Salud

Señalado: 18/11/2019


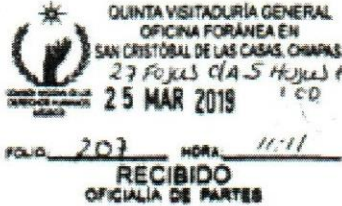
Marina Nacional No. 60, Pte. Baja, Col. Tacuba, Alcaldía Miguel Alemán, Ciudad de México, C.F.M.S.  
[www.dgis.salud.gob.mx](http://www.dgis.salud.gob.mx)

Tomado de: Archivo personal





## Anexo 6. Escrito de queja por violación a derechos humanos

 <p>INVESTIGACIÓN Y LITIGIO DE LOS DERECHOS HUMANOS</p>	<p>Coordinación de litigio y defensa de los derechos humanos.</p>
<b>QUEJA POR VIOLACIÓN A DERECHOS HUMANOS.</b>	
<p><b>PRESIDENTE DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS PRESENTE.</b></p>	 <p>QUINTA VISITADURÍA GENERAL OFICINA FORÁNEA EN SAN CRISTÓBAL DE LAS CASAS, CHIAPAS. 27 Folios (1A-5 Hojas) + 25 MAR 2019 FOLIO 207 HORA 10:11 <b>RECIBIDO</b> OFICIA DE PARTES</p>
<p>Marietta Mariou Geraldine Moreno Decelis, Defensora de Derechos Humanos, miembro de la Organización Civil "Investigación y Litigio de los Derechos Humanos" e integrante de la "Red para la Promoción y Defensa de los Derechos Humanos", con número telefónico 9671058388, con dirección electrónica <a href="mailto:mmgmd_@hotmail.com">mmgmd_@hotmail.com</a> y <a href="mailto:investigacionylitigio.a.c@gmail.com">investigacionylitigio.a.c@gmail.com</a> datos que señalo para oír y recibir cualquier clase de notificaciones para mayor celeridad del presente procedimiento autorizando a los Licenciados en Derecho David Vázquez Hernández, María Guadalupe Solórzano Moreno y Gerardo Villanueva Toledo para efecto de oír y recibir notificaciones, por medio del presente escrito comparezco ante este organismo protector de los Derechos Humanos con el fin de presentar queja en contra de la Comisión Nacional del Agua y de las demás autoridades que resulten involucradas por las probables violaciones a los Derechos Humanos en mi contra.</p>	
<p>Por lo que con fundamento en los artículos 1°, párrafo tercero, 4° párrafo quinto, 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos</p>	
<p>1/27</p>	

Tomado de: Archivo personal

## Anexo 7. Notificación de emisión de Recomendación 72/2020



### Comisión Nacional de los Derechos Humanos

SEXTA VISITADURÍA GENERAL  
DIRECCIÓN GENERAL

Expediente: CNDH/6/2019/2794/Q

Oficio: V6/ 69788

Ciudad de México, a 27 DIC 2020

Asunto: Se notifica recomendación

**Sra. Marietta Marlou Geraldine Moreno Decelis**

Diamante no. 34, Fraccionamiento Bosques del Pedregal, Zona Norte, C.P. 29213, Municipio de San Cristóbal de las Casas, Chiapas.

**Respetable Sra. Moreno:**

Me permito hacer de su conocimiento que el pasado 04 de diciembre de 2020, esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos emitió la Recomendación 72/2020, relacionada con el expediente CNDH/6/2019/2794/Q.

Adjunto al presente se remite una copia de la Recomendación de referencia, dirigida a la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), al Gobierno del Estado de Chiapas y al Municipio de San Cristóbal de las Casas.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

Lic. Alexander Fco. Brewster Ramirez  
Director General de la Sexta Visitaduría General

Anexo: Copia de la recomendación 72/2020

C.c.p. Expediente.  
Minutario.

Periférico Sur 3469, Col. San Jerónimo Lídice, La Magdalena Contreras, C.P. 10200, Ciudad de México, Teléfonos 5556818125 y 5554907400, www.cndh.org.mx

Tomado de: Archivo personal



## Anexo 8. Propuesta de modificación a los numerales de la Constitución Local 1º segundo párrafo, 3º, 9º fracción I y 18º fracción V.


Propuesta de modificación a los numerales Constitucionales: 1º segundo párrafo, 3º, 9º fracción I y 18º fracción V.	
Actual	Propuesta
<p>Artículo 1. El Estado de Chiapas es parte integrante de los Estados Unidos Mexicanos, desde el 14 de septiembre de 1824, por voluntad del pueblo chiapaneco, expresada por votación libre y directa.</p> <p>Chiapas es un Estado Democrático de Derecho de composición pluricultural que reconoce los sistemas normativos internos de sus pueblos y comunidades indígenas, de acuerdo a lo establecido en esta Constitución y en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y está comprometido con la protección de su biodiversidad.</p>	<p>Chiapas es un Estado Democrático de Derecho de composición pluricultural <b>y biocultural</b> que reconoce los sistemas normativos internos de sus pueblos y comunidades indígenas, de acuerdo a lo establecido en esta Constitución y en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y está comprometido con la protección de <b>la naturaleza con sus ecosistemas</b> y su biodiversidad <b>como un ente con vida, del cual depende el uso, goce y disfrute de los derechos como la vida que se consagra en esta Constitución.</b></p>
<p>Artículo 3. El Estado de Chiapas tiene la obligación de promover y respetar todos los Derechos Humanos contenidos en esta Constitución, en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los Tratados Internacionales; así como de garantizar su ejercicio libre y pleno para asegurar la protección más amplia de toda persona.</p>	<p>Artículo 3. El Estado de Chiapas tiene la obligación de promover y respetar todos los Derechos Humanos contenidos en esta Constitución, en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los Tratados Internacionales; así como de garantizar su ejercicio libre y pleno para asegurar la protección más amplia de toda persona <b>y de la naturaleza, quien es un organismo con vida, de la cual depende la vida y supervivencia humana, así como la calidad de esta.</b></p>

Propuesta de modificación a los numerales Constitucionales: 1º segundo párrafo, 3º, 9º fracción I y 18º fracción V.	
Actual	Propuesta
<p>Artículo 9. El Estado de Chiapas impulsará políticas dirigidas a garantizar el derecho de toda persona a:</p> <p>I. Un medio ambiente adecuado que garantice su bienestar en un entorno de desarrollo sustentable.</p>	<p>I. Un medio ambiente adecuado que garantice su bienestar en un entorno de desarrollo sustentable.</p> <p>a) <b>La naturaleza, constituida por ecosistemas, flora y fauna, es un sujeto de derechos que deberá ser respetada en su existencia para la preservación de la vida, tiene derecho a que se garantice su restauración y regeneración en sus ciclos naturales, a ser conservada en su estructura y funciones ecológicas; su protección, preservación y la mitigación de sus daños es corresponsabilidad entre los sectores público, privado y social.</b></p> <p><b>El Estado, implementara medidas que prevengan y/o mitiguen el impacto ambiental que cause daño a los ecosistemas naturales o la alteren, así como en la extinción de especies.</b></p>
<p>Artículo 18. Son habitantes del Estado quienes residan de manera permanente o temporal dentro de su territorio, sea cual sea su nacionalidad o estado migratorio; sus obligaciones son:</p> <p>V. No cometer actos que atenten contra el medio ambiente y participar en las actividades para su preservación y manejo responsable. La ley establecerá la responsabilidad por daño al medio ambiente.</p>	<p>V. No cometer actos que atenten contra el medio ambiente y participar en las actividades para su preservación y manejo responsable. La ley establecerá la responsabilidad por daño al medio ambiente.</p> <p>a) <b>No cometer actos que atenten contra la naturaleza y sus ecosistemas, participar en las actividades para su preservación y manejo responsable. La ley establecerá la responsabilidad por daño a los ecosistemas naturales que integran el medio ambiente de las y los chiapanecos.</b></p>

Tomado de: Archivo personal

## Anexo 9. Formulario de petición de apertura de caso ante la CIDH

PETICIÓN - CIDH - 000050493

  
**FORMULARIO DE PETICIÓN**

**SECCIÓN I: DATOS DE LA PRESUNTA VÍCTIMA Y DE LA PARTE PETICIONARIA**

**1. DATOS DE LA/S PRESUNTA/S VÍCTIMA/S**

*Por favor indique los datos de la persona o grupo afectado por las violaciones de derechos humanos. Si se trata de más de una presunta víctima, por favor crea un nuevo perfil para cada una de ellas.*

*Por favor indique los datos de las y los familiares cercanos/as de las presuntas víctimas que habrían sufrido daños como consecuencia de la alegada violación de derechos humanos.*

- 1 -

Nombre completo	Manetta Mariou Geraldine Moreno
Nombre con el que la presunta víctima se identifica	Manetta Mariou Geraldine/Cuenca del Valle del Jovel
Género	Femenino
Ocupación	Defensora de Derechos Humanos y de la Naturaleza
Nacionalidad	Mexico

Tomado de: Archivo personal

## Anexo 10. Formulario de petición de medidas cautelares ante la CIDH

MEDIDA CAUTELAR - CIDH - 000050761

  
**FORMULARIO PARA SOLICITAR MEDIDAS CAUTELARES**

**SECCIÓN I: DATOS DE LA PERSONA/S PROPUESTA/S COMO BENEFICIARIA/S Y LA PARTE SOLICITANTE**

**1. DATOS DE LA/S PERSONA/S PROPUESTA/S COMO BENEFICIARIA/S**

*Por favor indique los datos de la persona o grupo a cuyo favor se interpone la solicitud de medidas cautelares (persona/s propuesta/s como beneficiaria/s). Si se trata de más de una persona, por favor crear un nuevo perfil para cada una de ellas.*

- 1 -

Nombre completo	Marietta Mariou Geraldine Moreno
Nombre con el que la propuesta beneficiaria se identifica	Marietta Mariou Geraldine Moreno Decelis y 300 mil habitantes.
Género	Femenino
Ocupación	Defensora de Derechos Humanos
Nacionalidad	Mexico

Tomado de: Archivo personal



## Anexo 11. Solicitud de informe a la Embajadora, Representante Permanente de México ante la OEA

**CIDH** Comisión Interamericana de Derechos Humanos

**OEA** Mas derechos para mas gente

4 de febrero de 2020

**REF: Marietta Marlou Geraldine Moreno  
Solicitud de Información MC-29-20  
México**

Su Excelencia:

Tengo el honor de dirigirme a en nombre de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) a fin de hacer referencia a una solicitud de medidas cautelares recibida por la CIDH con relación a la situación de Marietta Marlou Geraldine Moreno en México.

La solicitud de medidas cautelares presentada por Marietta Marlou Geraldine Moreno Decelis, copia de la cual se anexa a la presente, señala *inter alia* que los habitantes de los Municipios de San Cristóbal de las Casas, San Juan Chamula, Zinacantan, Tenejapa y Huixtan, de Chiapas están sufriendo de afectaciones a su salud, presuntamente relacionadas con la alegada contaminación de las fuentes de agua utilizadas para consumo humano y otros usos domésticos, lo cual podría representar una situación de riesgo para los propuestos beneficiarios.

Tomado de: Archivo personal

## Anexo 12. Queja por violación a derechos humanos, realizada en la estancia profesional

QUEJA POR VIOLACIÓN A DERECHOS HUMANOS.

QUINTA VISITADURÍA GENERAL  
OFICINA PORÁNEA EN  
SAN CRISTÓBAL DE LAS CASAS, CHIAPAS

23 MAR 2020

RECIBIDO  
OFICINA DE PARTES

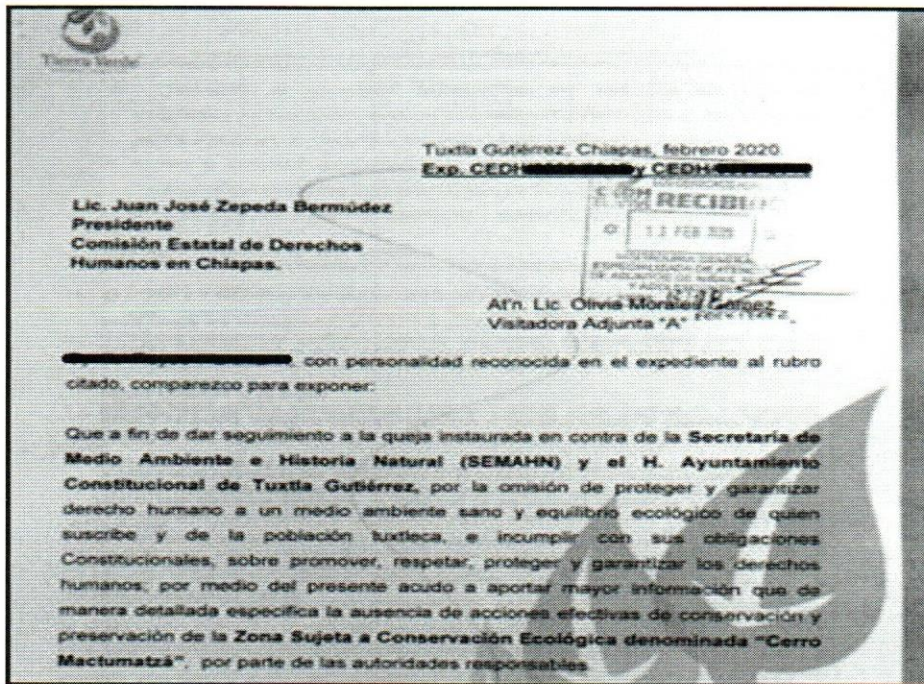
C. PRESIDENTA DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS PRESENTE.

C. [REDACTED] ambientalista, defensor de Derechos Humanos, con número telefónico [REDACTED] con dirección electrónica [REDACTED] datos que señalo para oír y recibir cualquier clase de notificaciones para mayor celeridad del presente procedimiento, autorizando a Marietta Marlou Geraldine Moreno Decelis y/o [REDACTED] para efecto de oír y recibir notificaciones, por medio del presente, comparezco ante este organismo protector de los Derechos Humanos con el fin de presentar queja en contra de la **Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, y de las demás autoridades que resulten involucradas** por las probables violaciones a los Derechos Humanos en mi contra y de las y los habitantes de la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

Con fundamento en los artículos 1°, párrafo tercero, 4° párrafo quinto, 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3°, 4°, 25, párrafo primero, 26, 27, párrafo primero, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 1°, 6°, 9°, párrafo primero, 16 y 76 del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, presento queja por violaciones a mi **Derecho Humano del Medio Ambiente Sano y Equilibrio Ecológico** y derivado de la interdependencia que caracteriza a los Derechos Humanos, de todos aquellos que por las omisiones de la Autoridad responsable son violados.

Tomado de: Archivo TVNC, acciones en pro de la defensa de la Meseta de Copoya.

Anexo 13. Escrito de ampliación en la queja presentada por TVNC, respecto a los hechos denunciados sobre la Meseta de Copoya



Tomado de: Archivo TVNC, acciones en pro de la defensa de la Meseta de Copoya.

Anexo 14. Asistencia a la Clínica Cívica.



Tomado de: Archivo personal



## Anexo 15. Estancia Profecional, Derecho humano al agua

Derecho humano al agua, responsabilidad Estatal y corresponsabilidad social.

La Constitución Mexicana, ha establecido en su artículo 4, VI párrafo que todas las personas tienen el derecho humano de acceder al agua y al saneamiento, así como disponer de ella para su consumo personal y doméstico de forma suficiente, salubre, aceptable y asequible<sup>1</sup>.

En la Constitución Mexicana, encontramos también en su artículo 115, que son municipios quienes tienen a su cargo brindar diversos servicios públicos como el agua potable, el drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de las aguas residuales<sup>2</sup>.

Y es así que las Administraciones municipales, han dispuesto para esto una dirección o área que se encarga de dar trámite a estas solicitudes (Servicio Municipal de Agua Potable y Alcantarillado SMAPA, por citar un ejemplo).

En el año 2011, se realizó una reforma a la Constitución en la cual, se hicieron algunos cambios en la ley, y por ello se amplió el catálogo de los derechos humanos reconocidos para todas las personas incluyendo aquellos que se encuentran en los Tratados Internacionales de los que México forma parte, como el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

Justamente, el Comité de este Pacto (Comité de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales), en la Observación General número 15 sobre el derecho al agua, destaca en su artículo 1.1 que "... El derecho humano al agua es indispensable para una vida humana digna...".<sup>3</sup> Refiere también que el derecho al agua es el derecho de cada uno a disponer de agua suficiente, salubre, aceptable, físicamente accesible y asequible para su uso personal y doméstico.

Es importante abordar las características que implica el derecho humano al agua<sup>4</sup>:

<sup>1</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, (06 de marzo de 2020); Diario Oficial de la Federación, Ciudad de México, México; Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, Artículo 4. "... toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. ...".

<sup>2</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, (06 de marzo de 2020); Diario Oficial de la Federación, Ciudad de México, México; Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, Artículo 115. "... Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes: III. Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes: a) Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales; ...".

<sup>3</sup> Informe sobre Desarrollo Humano 2008. Más allá de la escasez: Poder, pobreza y la crisis Mundial del agua. PNUD, 2006; El derecho al agua: Informe informativo número 35. Naciones Unidas, ACNUDH, ONU-Habitat, OMS, 2010.

<sup>4</sup> Ibidem.

Tomado de: Archivo personal

## Anexo 16. Estancia Profecional, consideraciones sobre ecotecnias

Consideraciones sobre Ecotecnias en la Federación.

La Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, dispone que será la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a quien le corresponderá fomentar la protección, restauración y conservación de los ecosistemas y recursos naturales y bienes y servicios ambientales<sup>1</sup>, estableciendo como uno de sus grandes objetivos el de inducir el factor de la sustentabilidad en el desarrollo ambiental nacional, a través de la ejecución de acciones que permitan lograr un crecimiento económico sostenido, contrarrestar la pobreza y evitar que continúe el deterioro de la base natural del desarrollo<sup>2</sup>.

Es así que dicha Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para el estudio, planeación y despacho de sus asuntos, dispone de diversas unidades administrativas, para conducir sus actividades en forma programada y con base en las políticas establecidas por el ejecutivo para el logro de los objetivos y prioridades de la planeación nacional del desarrollo y de los programas a su cargo, así como de las entidades del Sector coordinado<sup>3</sup>.

Por ello, a través de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, se fomenta y desarrollan actividades tendientes a la conservación de los ecosistemas y su biodiversidad en las áreas naturales protegidas y zonas de influencia<sup>4</sup>, el objetivo será mejorar y cuidar el medio ambiente.

<sup>1</sup> Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, (25 de febrero de 2003); Diario Oficial de la Federación, Ciudad de México, México; Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, Artículo 52. "... A la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales corresponde el despacho de los siguientes asuntos: ...".

<sup>2</sup> Fomentar la protección, restauración, conservación, preservación y aprovechamiento sustentable de los ecosistemas, recursos naturales, bienes y servicios ambientales, con el fin de garantizar el derecho a un medio ambiente sano. ...".


<sup>3</sup> Ibidem.

<sup>4</sup> Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, (26 de noviembre 2012); Diario Oficial de la Federación, Ciudad de México, México; Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, Artículo 2. "... Para el estudio, planeación y despacho de sus asuntos, la Secretaría contará con los servidores públicos y unidades administrativas siguientes: ...".

<sup>5</sup> Ibidem.

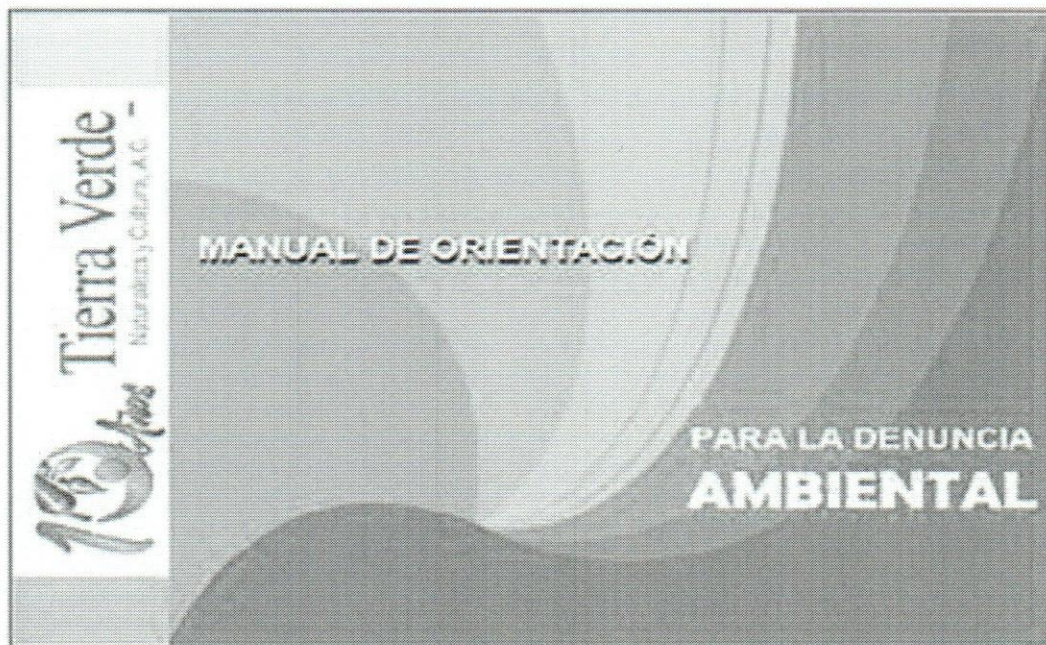
Tomado de: Archivo personal

## Anexo 17. Tríptico de denuncia por violación al derecho humano a un medio ambiente sano ante Comisiones de Derechos humanos

<p><b>Queja por violación al derecho humano al Medio Ambiente sano</b></p> <p>El daño ambiental, constituirá siempre una violación a nuestros derechos humanos, pues dañar un ecosistema traerá como resultado que derechos como al agua, a la alimentación, al desarrollo e incluso a la vida se vean afectados.</p> <p>Por ello, es de vital importancia exigir denunciar violaciones a derechos humanos, para ello se ha desarrollado de manera sencilla la correspondiente ruta para presentar una queja.</p> <p>La Comisión Nacional de Derechos Humanos es el organismo encargado de conocer e investigar las violaciones a derechos humanos, cuando autoridades de carácter federal son las responsables de dichas violaciones, en materia ambiental, existen diversas instituciones que tiene a su cargo la protección del medio ambiente, estas son algunas:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales</li> <li>• Comisión Nacional del Agua</li> <li>• Procuraduría Federal de Protección al Ambiente</li> <li>• Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas</li> <li>• Comisión Nacional Forestal</li> </ul> 	<p><b>Ruta de Queja por violación a derechos humanos ante la CNDH</b></p> <p><b>1</b> Identificar el daño que sufre el Medio Ambiente.</p> <p>¿De qué manera ocurrió esta afectación?</p> <p>a) por un acto u omisión de alguna autoridad federal. b) por un acto o conducta de alguna persona con la tolerancia o anuencia de una autoridad federal. c) o por el incumplimiento de la autoridad federal de ejercer sus atribuciones establecidas en la ley.</p> <p><b>2</b> Elaboración de la queja.</p> <p>La queja, que será por escrito, debe de contener los datos esenciales de quien esta siendo violentada, nombre y apellidos, edad, lugar de nacimiento, domicilio de ser posible, un número telefónico en el que se pueda localizar a la persona, ira dirigida a quien presida la CNDH, pidiendo su intervención.</p> <p>Narrar con precisión los hechos que son violatorios a derechos humanos, debiendo mencionar con claridad en que consistió el daño ambiental y la autoridad o autoridades que tienen algún tipo de responsabilidad y no han actuado.</p> <p><b>3</b> Presentación y seguimiento.</p>	<p>Una vez elaborado, el escrito de queja debe ser presentado ante la Delegación de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, la cual se ubica en San Cristóbal de las Casas, en original y copia, si fuese posible cualquier tipo de prueba que corrobore los hechos que se denuncian, pueden ser fotos o algún dictamen técnico de la afectación medioambiental.</p> <p>Al escrito de queja, le será asignado un número de expediente, y será remitido a la Visitaduría que corresponda la investigación de violaciones de derechos humanos que guarden relación con el Medio Ambiente, para que sea estudiada y se determine si es o no procedente.</p> <p>Si fuere procedente, se hará del conocimiento de las partes el trámite que se le dará para que el denunciante de seguimiento a su denuncia y si le es posible aporte más datos sobre de los hechos que denunció.</p> <p>La Visitaduría, después de investigar y estudiar los hechos, dará una resolución y en caso de que los hechos sean corroborados, emitirá la recomendación que corresponda.</p> <p>Si de la investigación se determinara que no existe violación, el expediente será archivado.</p> <p>La Constitución Mexicana, señala en el artículo 4º, párrafo 5º, que gozar de un Medio Ambiente Sano, es un Derecho Humano y debe de ser garantizado por todas las autoridades de la Nación.</p>
--	--	--

Tomado de: Archivo TVNC.

## Anexo 18. Manual de orientación para la denuncia ambiental



Tomado de: Archivo TVNC.



## Fuentes consultadas

### Bibliografía

- Alanís, G. (2013). Derecho a un medio ambiente sano. Instituto de Investigaciones Jurídicas. Suprema Corte de Justicia de la Nación. Fundación Konrad Adenauer. Ciudad de México, México.
- ALEXANDRES, C. (2012). *CALIDAD DEL AGUA EN LA DESCARGA DE LA REFINERÍA MIGUEL HIDALGO ANTES DE LA CONSTRUCCIÓN DE LA NUEVA REFINERÍA DE PEMEX– TULA, HIDALGO*. Ciudad de México, México. Pág. 1.
- Aplicación del Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Observación general 3, La índole de las obligaciones de los Estados (Quinto período de sesiones, 1990), U.N. Doc. E/1991/23 (1990). Pág. 1.
- Asamblea General de la Organización de Estados Americanos. (17 de noviembre de 1988). Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales “Pacto de San Salvador”. Secretaría General OEA (Instrumento original y ratificaciones). San Salvador, El Salvador.
- Asamblea General de las Naciones Unidas. (1982). Carta Mundial de la Naturaleza. Asamblea General de las Naciones Unidas. Resolución 37/7. Organización de las Naciones Unidas. New York City, Estados Unidos de América.
- Ayuntamiento Municipal de San Cristóbal de Las Casas y Comisión Nacional de Agua. (2010). Plan de Gestión integral de la Cuenca del Valle de Jovel. Elaborado por el Comité de Cuenca del Valle de Jovel. Chiapas, México. Pág. 1-86.
- Bando de Policía y Buen Gobierno para el Municipio de San Cristóbal de las Casas. (1994). Periodico Oficial del Estado de Chiapas. Tuxtla Gutierrez, Chiapas, Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas.
- Bencala, K. y otros. (2006). A Framenwork for Developing a Sustainable Watershed Management Plan for San Cristóbal de Las Casas, Chiapas, México. Advisor: Arturo Keller, PhD. Donald Bren School of Environmental Science and Management Master’s

Thesis. University of California Santa Barbara, Estados Unidos de América. Págs. 54-64.

Bregaglio, R. (2013). *Protección Multinivel de Derechos Humanos, Manual. Sistema Universal de Protección de Derechos humanos. Universitat Pompeu Fabra Barcelona. Pag. 92. Barcelona, España.*

Cal y Ceccon, E. (julio-septiembre de 2008). La revolución verde: tragedia en dos actos. *Ciencias*(91), 20-29. Recuperado el 03 de agosto de 2020, de <https://www.revistacienciasunam.com/en/44-revistas/revista-ciencias-91/235-la-revolucion-verde-tragedia-en-dos-actos.html>

AC, G. M. (2014). La situación en la cuenca alta del río Balsas – río Atoyac . *Ríos tóxicos: Lerma y Atoyac. La historia de negligencia continúa*, 6. Recuperado el 09 de marzo de 2020, de [https://agua.org.mx/wp-content/uploads/2018/02/Rios-toxicos-Lerma-y-Atoyac\\_Greenpeace.pdf](https://agua.org.mx/wp-content/uploads/2018/02/Rios-toxicos-Lerma-y-Atoyac_Greenpeace.pdf)

ALEXANDRES, I. C. (2012). *CALIDAD DEL AGUA EN LA DESCARGA DE LA REFINERÍA MIGUEL HIDALGO ANTES DE LA CONSTRUCCIÓN DE LA NUEVA REFINERÍA DE PEMEX– TULA, HIDALGO*. México, México. Recuperado el 09 de marzo de 2020, de [http://www.ptolomeo.unam.mx:8080/xmlui/bitstream/handle/132.248.52.100/5166/Proyecto\\_Terminal\\_CGA\\_09052012.pdf?sequence=1](http://www.ptolomeo.unam.mx:8080/xmlui/bitstream/handle/132.248.52.100/5166/Proyecto_Terminal_CGA_09052012.pdf?sequence=1)

GREENPEACE. (s.f.). La situación en la cuenca alta del río Balsas – río Atoyac. *Ríos tóxicos: Lerma y Atoyac. La historia de negligencia continúa*.

Karim Musálem-Castillejos, R. L.-G.-M.-E.-M. (2018). Calidad del agua del río Grijalva en la frontera Chiapas - Tabasco. En *Ecosistemas y recurren. agropecuarios* (Vol. 5). Villahermosa, México. Recuperado el 24 de julio de 2020, de [http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S2007-90282018000100055](http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2007-90282018000100055)

Malkin, S. F. (01 de enero de 2020). Un Chernóbil en cámara lenta. *The New York Times*. Recuperado el 02 de enero de 2020, de <https://www.nytimes.com/es/2020/01/01/espanol/america-latina/mexico-medioambiente-tmec.html>

Rocabado, F. G. (1 de abril de 2010). Transformaciones constitucionales en Bolivia Estado indígena y conflictos regionales. *ColombiaInternacional*(71), 151-188. Recuperado el 02 de abril de 2020, de <https://revistas.uniandes.edu.co/toc/colombiaint/71>



- SEMARNAT. (junio de 2020). La Semarnat y la normatividad ambiental. *Diálogos Ambientales*(2), 20 a 24. Recuperado el 02 de agosto de 2020, de [https://mia.semarnat.gob.mx:8443/dialogosAmbientales/documentos/DA\\_1\\_2\\_Web.pdf](https://mia.semarnat.gob.mx:8443/dialogosAmbientales/documentos/DA_1_2_Web.pdf)
- UNESCO. (11 de diciembre de 2015). *Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura*. Recuperado el 4 de octubre de 2018, de [http://www.unesco.org/new/es/media-services/single-view/news/las\\_ciudades\\_mexicanas\\_de\\_san\\_cristobal\\_de\\_las\\_casas\\_puebl/](http://www.unesco.org/new/es/media-services/single-view/news/las_ciudades_mexicanas_de_san_cristobal_de_las_casas_puebl/)
- Vázquez., G. C. (2012). Saberes populares y el uso actual de plantas con propiedades medicinales, en los humedales de montaña de San Cristóbal de Las Casas, Chiapas. En G. C. Vázquez..
- Vázquez., G. C. (2012). Saberes populares y el uso actual de plantas con propiedades medicinales, en los humedales de montaña de San Cristóbal de Las Casas, Chiapas. San Cristóbal de Las Casas., Chiapas., México. Recuperado el 20 de agosto de 2020, de [http://www.cisc.org.mx/liderazgosjuveniles/documentos/TrabajosTerminalesUNIC/H/Informe\\_de\\_%20Vinculacion/Informevinculacion8.pdf](http://www.cisc.org.mx/liderazgosjuveniles/documentos/TrabajosTerminalesUNIC/H/Informe_de_%20Vinculacion/Informevinculacion8.pdf)
- Camacho, D. y otros (2007). La Ciudad de San Cristóbal de las Casas, a sus 476 años: una mirada desde las Ciencias Sociales. Consejo Estatal para la Cultura y las Artes. Pág. 13. Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.
- Cantú, H. (2011). La protección jurisdiccional de los derechos humanos internacionales en México. Separata. Periódico oficial del Estado de Nuevo León. Año 3. Número 7. Pág. 9. Julio 2011.
- Carmona, M. (2012). RÍO + 20: REFLEXIONES EN TORNO A LA INSTITUCIONALIZACIÓN Y GESTIÓN DE LA PROCURACIÓN DE JUSTICIA AMBIENTAL EN MÉXICO. 20 años de procuración de justicia ambiental en México. Un homenaje a la creación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente. Pág. 25.
- Carmona. J. y otros. (2007). Evaluación cuantitativa del riesgo microbiológico de agua en San Cristóbal de las Casas, Chiapas, México. Tecnología y Ciencia del Agua. El Colegio de la Frontera Sur. Unidad de San Cristóbal de las Casas, Chiapas. VIII, núm. 1 enero-febrero de 2017. Págs. 133-153.

CASTAÑEDA, M. (2011) **La protección no jurisdiccional de los derechos humanos en México**. Ciudad de México: Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Pág. 21. Ciudad de México, México.

Castillejos K. y otros (2018). Calidad del agua del río Grijalva en la frontera Chiapas – Tabasco. *Ecosistemas y recurren. agropecuarios* (Vol. 5). Villahermosa, México ene/abr.

Centro Interdisciplinario de Investigaciones y Estudios sobre Medio Ambiente y Desarrollo (2019). Memorias en Extenso Volumen II - I Congreso Latinoamericano y V Congreso Nacional de Manejo de Cuencas Hidrográficas. Ciudad de México. Instituto Politécnico Nacional. Pág. 78.

CNDH. (2016). Los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad de los derechos humanos. Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Ciudad de México, México. Pág. 11.

Comisión Mundial de Derecho Ambiental. (abril de 2016). Declaración Mundial de la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN). Estado de Derecho en materia ambiental. Congreso Mundial de Derecho Ambiental de UICN. Rio de Janeiro, Brasil, del 26 al 29 de abril de 2016.

CONAGUA (2016). ACUERDO por el que se da a conocer el resultado de los estudios técnicos de las aguas nacionales subterráneas del Acuífero San Cristóbal las Casas, clave 0712, en el Estado de Chiapas, Región Hidrológico-Administrativa Frontera Sur. Diario Oficial de la Federación. Ciudad de México, México.

CONAGUA (2018). Determinación de la disponibilidad de agua subterránea en el Acuífero San Cristóbal de las Casas, Estado de Chiapas. Diario Oficial de la Federación 04 de enero de 2018. Pág. 3.

CONAGUA y otros. (05 de junio de 2007). Acta Constitutiva y de Instalación del Comité de Cuenca del Valle del Jovel, en la Región Altos, Estado de Chiapas. H. Ayuntamiento Municipal de San Cristóbal de las Casas, Chiapas. México. Sala de Cabildos. Archivo.



- CONAGUA/SEMARNAT (2009). Semblanza Histórica del Agua en México. Pág. 41. Subdirección General de Programación. Coordinación General de Atención Institucional, Comunicación y Cultura del Agua de la Comisión Nacional del Agua. Noviembre. Ciudad de México, México.
- Consejo Consultivo de SAPAM (2003). El Tachilguil, in *El Tachilguil*, SAPAM. San Cristóbal de las Casas, Chiapas, México.
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (08 de febrero de 2012). Diario Oficial de la Federación. Ciudad de México, México: Camara de Diputados del H. Congreso de la Unión.
- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas. (24 de junio 2020). Periodico Oficial del Estado de Chiapas. Tuxtla Gutierrez, Chiapas, Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas.
- Contreras, J. (2005). El desarrollo urbano de SCLC durante el Porfiriato, en *De la Independencia a la Revolución*, Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social, México, pp. 367-382.
- Cuestiones Sustantivas que se plantean en la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. (2003). Observación general N° 15 (2002) El derecho al agua (artículos 11 y 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales). Págs. 1-2.
- Declaración Universal de los Derechos del Animal. (1977). Ligas Nacionales afiliadas tras la 3° Reunión sobre los derechos del Animal. Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura. Organización de las Naciones Unidas. Londres, Reino Unido. Del 21-23 de septiembre de 1977.
- Decreto por el que se declara la adición de un párrafo quinto al artículo 4°. Constitucional y se reforma el párrafo primero del artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (28 de junio de 1999). Poder Ejecutivo. Secretaria de Gobernación. Diario Oficial de la Federación. Primera Sección. Pág. 1. Ciudad de México, México.

- Decreto que crea el Instituto Estatal del Agua. (31 de diciembre de 2008). Decreto No. 026. Periodico Oficial del Estado de Chiapas. Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas. Pág. 34. Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, México.
- ECOSUR. (2012). Reporte de Resultados. Análisis solicitado(s): determinación de pH, turbidez, temperatura agua/ambiente, dureza, alcalinidad y organismos coliformes totales y fecales. El Colegio de la Frontera Sur. San Cristóbal de las Casas, Chiapas, México. Pág. 28.
- Elke, M. y otros. (2007). Diseño e Implementación de Soluciones para los problemas de recursos hídricos en San Cristóbal de las Casas, México. Tesis para el título de Maestría en Ciencias y Administración del Ambiente Bren School of Environmental Science & Management University of California, Santa Bárbara. Estados Unidos de América.
- Espíritu, G. (1998). Tesis de Maestría. Propuesta de manejo de agua superficial y subterránea para la Cuenca Río Amarillo en San Cristóbal de las Casas, Chiapas, México. Pág. 8. ECOSUR.
- Estatuto de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (octubre 1979). Resolución N<sup>o</sup> 447 adoptada por la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos en su noveno período ordinario de sesiones. Organización de Estados Americanos. La Paz, Bolivia. Artículo 16. Pág. 4.
- Feria, M. (2006). La Víctima ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos a veinticinco años de su funcionamiento. Revista Instituto Interamericana de Derechos Humanos. El Instituto. San José, Costa Rica. Págs. 160-61.
- Galindo, L. y otros (2008). Humedales de montaña en Chiapas: Reconocimiento de la flora y avifauna asociada. San Cristóbal de Las Casas, Chiapas, México: El Colegio de la Frontera Sur. Departamento de Ecología y Sistemática Terrestres. México. Págs. 1-2.
- García, A. (2005). La Gestión del Agua en la Cuenca Endorreica de San Cristóbal de las Casas, Chiapas, México. Universidad Autónoma de Chapingo, Chapingo, Estado de México.



- García, A. (2015). La Cuenca hidrográfica del valle del Jovel o de San Cristóbal de las Casas. Un análisis integral para su gestión. El Agua y su entorno. Editorial Fray Bartolomé de las Casas, A.C. San Cristóbal de las Casas, Chiapas, México. Págs. 91-93.
- García, A. (2016). La cuenca hidrográfica valle de Jovel o de San Cristóbal de las Casas. Un análisis integral para su gestión. El Agua y su entorno. Editorial Fray Bartolomé de las Casas, A.C. San Cristóbal de las Casas, Chiapas, México. Pág. 73.
- García, A., Martínez, J. (2005). Agua doméstica en San Cristóbal de las Casas, Chiapas: entre la gestión local, la centralización y la privatización (1935-2004). *Revista de Geografía Agrícola*, núm. 35. Pág. 135.
- Garza T. y otros. (2015). Estructura territorial del turismo en San Cristóbal de las Casas, Chiapas, México. *Cuadernos de Turismo*, núm. 35, enero-junio, págs. 185-209.
- GREENPEACE (2014). La situación en la cuenca alta del río Balsas – río Atoyac. *Ríos tóxicos: Lerma y Atoyac. La historia de negligencia continúa*. Recuperado el 02 de febrero de 2020 de [agua.org.mx](http://agua.org.mx). Págs. 6-7.
- Gutiérrez, J. y otros. (2011). Litigio Estratégico en derechos humanos modelo para armar. Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los derechos humanos A.C. The MacArthur Fundación. Págs. 26-34. Ciudad de México, México.
- Gutiérrez, J. y otros. (2011). Litigio Estratégico en derechos humanos modelo para armar. Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los derechos humanos A.C. The MacArthur Fundación. Pág. 6. Ciudad de México, México.
- Hernández-Cortez, C., Aguilera-Arreola, y otros. (2011). Situación de las enfermedades gastrointestinales en México. *Enfermedades Infecciosas y Microbiología*, 31(4). Págs. 137-151.
- IMTA/CONAGUA. (2013). Instituto Mexicano de Tecnología del Agua y Comisión Nacional del Agua, Estudio de clasificación del río Atoyac, Puebla-Tlaxcala, Informe final, resumen ejecutivo, 2008. Págs. 18-25.

- Instituto de Historia Natural y Ecología. (2006). Estudio técnico Justificativo para proponer el establecimiento de un Área Natural Protegida con la categoría de Zona Sujeta a Conservación Ecológica en la zona conocida como “Huitepec- Los Alcanfores”, en el Municipio de San Cristóbal de las Casas, Chiapas, México. Págs. 19-28.
- Karam, C. (2005). Estudios en homenaje a Don Jorge Fernández Ruiz. Derecho constitucional y política. Acerca del origen y la protección del derecho al medio ambiente. Universidad Autónoma de México. Ciudad de México, México.
- Ley Ambiental para el Estado de Chiapas. (19 de junio de 2019). Periodico Oficial del Estado de Chiapas. Tuxtla Gutierrez, Chiapas, Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas.
- Ley de Aguas Nacionales. (29 de abril de 2004). Diario Oficial de la Federación. Ciudad de México, México: Camara de Diputados del H. Congreso de la Unión.
- Ley de Amparo (15 de junio de 2018). Diario Oficial de la Federación. Ciudad de México, México: Camara de Diputados del H. Congreso de la Unión.
- Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas. (29 de junio 2020). Periodico Oficial del Estado de Chiapas. Tuxtla Gutierrez, Chiapas, Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas.
- Ley Federal de Responsabilidad Ambiental. (07 de junio de 2013). Diario Oficial de la Federación. Ciudad de México, México: Camara de Diputados del H. Congreso de la Unión.
- Ley General de Victimas. (2013). Diario Oficial de la Federación. Ciudad de México, México: Camara de Diputados del H. Congreso de la Unión.
- Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. (05 de noviembre de 2013). Diario Oficial de la Federación. Ciudad de México, México: Camara de Diputados del H. Congreso de la Unión.



Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas. (05 de agosto de 2020). Periodico Oficial del Estado de Chiapas. Tuxtla Gutierrez, Chiapas, Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas.

Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. (30 de noviembre 2000). Diario Oficial de la Federación. Ciudad de México, México: Camara de Diputados del H. Congreso de la Unión.

### **Marco normativo nacional**

Miriam Janet, G. (2012). Contaminantes emergentes en aguas, efectos y posibles tratamientos. *Producción + Limpia*. Julio - diciembre de 2012. Vol.7, No.2. Págs. 52-73.

Montoya, G. y otros (2008). Vulnerabilidad y Riesgo por inundación en San Cristóbal de las Casas, Chiapas. *Estudios Demográficos y Urbanos*. Vol. 23 no.1. Ciudad de México ene./abr.

Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura. (1971). Convención Relativa a los Humedales de Importancia Internacional Especialmente como Hábitat de Aves Acuáticas. Oficina de Normas Internacionales y Asuntos Legales Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura. Ramsar, Irán.

Ondarza, R. (2008). *Ecología: el hombre y su ambiente*. Colección General. Edición 2ª. Editorial Trillas. Pág. 235. Ciudad de México, México.

ONU (10 de diciembre de 1948). Declaración Universal de Derechos Humanos. Asamblea General de las Naciones Unidas. Resolución 217 A. París, Francia.

*ONU. (1984). Principios de Siracusa sobre las Disposiciones de Limitación y Derogación del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Organización de las Naciones Unidas. Consejo Económico y Social. Comisión de Derechos Humanos. 41º Período de sesiones. Ginebra, Suiza.*

ONU. (1999). Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades

fundamentales universalmente reconocidos. Asamblea General de las Naciones Unidas. Quincuagésimo tercer período de sesiones. Ginebra, Suiza.

Opinión Consultiva OC-23/17. (15 de noviembre de 2017). Corte Interamericana de Derechos Humanos. Organización de los Estados Americanos. San José, Costa Rica. Punto 62. Págs. 28-29.

Organización de Estados Americanos. (1969). Convención Americana sobre Derechos Humanos. Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos “Pacto de San José”. San José, Costa Rica 7 al 22 de noviembre de 1969.

Organización de Estados Americanos. (1988). Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales “Protocolo de San Salvador”. San Salvador, El Salvador, el 17 de noviembre de 1988, en el décimo octavo período ordinario de sesiones de la Asamblea General.

Organización de las Naciones Unidas. (1972). Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano. vigésimo aniversario de la primera *Conferencia Internacional sobre el Medio Humano*. Organización de las Naciones Unidas. Estocolmo, Suecia.

Organización de las Naciones Unidas. (26 de junio de 1945). Carta de las Naciones Unidas. Conferencia de las Naciones Unidas sobre Organización Internacional. Organización de las Naciones Unidas. San Francisco, California, Estados Unidos de América.

Organización de las Naciones Unidas. (junio de 1992). Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo. Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo. Rio de Janeiro, Brasil.

Organización de los Estados Americanos. (1948). Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre. IX Conferencia internacional americana. Bogotá, Colombia.

Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales. (1976). Adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General de las Naciones Unidas, en su resolución 2200 A (XXI), de 16 de diciembre de 1966.



Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. (12 de mayo de 1981).  
Asamblea General de las Naciones Unidas. Organización de las Naciones Unidas.  
Nueva York, Estados Unidos de América.

Palma, M. y otros. (2020). El sector ambiental frente a la pandemia de COVID-19. Diálogos Ambientales. Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. Año 1, no. 2, primavera de 2020. Ciudad de México, México.

Perfiles municipales. (2007). San Cristóbal de las Casas. Secretaria de planeación y desarrollo sustentable. Dirección de geografía, estadística e información. Chiapas, México.

Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente. (2015). Poner en práctica El Principio 10 de Rio: Una guía de implementación de las Directrices de Bali del PNUMA para la elaboración de legislación nacional sobre el acceso a la información, participación pública y acceso a la justicia en materia de medio ambiente. Grupos Principales y Actores Relevantes (MGSB), Secretaría de los Órganos Rectores y las Partes Interesadas, Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, Nairobi, Kenia. Pág. 11.

Reglamento de la Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios. (13 de abril de 2004). Diario Oficial de la Federación. Ciudad de México, México: Camara de Diputados del H. Congreso de la Unión.

Reglamento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (13 de noviembre de 2009). Aprobado por la Comisión en su 137° período ordinario de sesiones, celebrado del 28 de octubre al 13 de noviembre de 2009; y modificado el 2 de septiembre de 2011 y en su 147° período ordinario de sesiones, celebrado del 8 al 22 de marzo de 2013, para su entrada en vigor el 1° de agosto de 2013. Organización de Estados Americanos. Washington. D.C.

Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Agua. (30 de noviembre 2006). Diario Oficial de la Federación. Ciudad de México, México: Camara de Diputados del H.

Congreso de la Unión. De la Organización y Competencia de la Comisión Nacional del Agua.

Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. (26 de noviembre de 2012). Diario Oficial de la Federación. Ciudad de México, México: Camara de Diputados del H. Congreso de la Unión.

Reglamento Interior del Ayuntamiento de San Cristóbal de Las Casas, Chiapas. (24 de febrero de 2016). Periodico Oficial del Estado de Chiapas. Tuxtla Gutierrez, Chiapas, Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas.

Reglamento Interior del Instituto Estatal del Agua. (29 de agosto de 2018). Periodico Oficial del Estado de Chiapas. Tuxtla Gutierrez, Chiapas, Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas.

Reglamento Interior del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de San Cristóbal de las Casas, Chiapas. (15 de agosto de 2003). Periodico Oficial del Estado de Chiapas. Tuxtla Gutierrez, Chiapas, Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas.

Reglamento Interno del Comité de Cuenca del Valle de Jovel, Órgano auxiliar del Consejo de Cuenca de los Ríos Grijalva y Usumacinta. (2012). Consejo de Cuenca de los Ríos Grijalva y Usumacinta. Pág. 3. San Cristóbal de las Casas, Chiapas, México.

Robles, M. F. (2008) "Generación de biogás y lixiviados en los rellenos sanitarios". IPN Impreso en México.

Rodríguez, Víctor. (2009). Las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Guía modelo para su lectura y análisis. Instituto Interamericano de Derechos Humanos. Editorial-Servicios Especiales del IIDH. San José, Costa Rica. Pág. 9.

Rojas, A. (s/f). Diagnóstico en Comunidades Rurales del municipio de San Cristóbal dentro del territorio de la Cuenca. Construyendo la Participación Social en la Cuenca de San Cristóbal. Pág. 8.



- Rojas-Valencia, M. (2009). Situación del Sitio de Disposición Final de Residuos Sólidos no peligrosos de la Ciudad de San Cristóbal. Conference: II Simposio Iberoamericano de Ingeniería de Residuos. Barranquilla, Colombia.
- Rosales, F. y otros. (s.f.). Calidad de cuerpos de agua en México y acciones para su control. Gerencia de Calidad de Agua-Subdirección General Técnica. Comisión Nacional del Agua. Ciudad de México. Pág. 1.
- Salassa Boix, R. (2016). Tributos Ambientales: La Aplicación coordinada de los Principios quien Contamina paga y de capacidad contributiva. Revista Chilena de Derecho, vol. 43 N° 3, pp. 1005–1030.
- Schopenhauer, A. (1998). El amor, las mujeres y la muerte. Editorial Cometa. Colombia, 372 págs.
- SCJN. (2014). La Ley de Amparo en lenguaje llano ¿Por qué es importante para la protección de nuestros derechos? Ciudad de México, México.
- Secretaria de Educación. (s/f). Áreas naturales protegidas de Chiapas. Programa Escuelas Resilientes. Sin número de página.
- Secretaria de Salud. (1994). “MODIFICACION a la Norma Oficial Mexicana NOM-127-SSA1-1994, Salud ambiental. Agua para uso y consumo humano. Límites permisibles de calidad y tratamientos a que debe someterse el agua para su potabilización.”. Secretaria de Salud. Diario oficial de la federación. 20 de octubre de 2000. Ciudad de México, México.
- Secretaria de Salud. (1996). NORMA Oficial Mexicana. NOM-127-SSA1-1994. Salud ambiental, agua para uso y consumo humano-Límites permisibles de calidad y tratamientos a que debe someterse el agua para su potabilización. Secretaria de Salud. Diario oficial de la federación. 18 de enero de 1996. Ciudad de México, México. Págs. 1-2.
- Secretaria de Salud. (2001). NORMA Oficial Mexicana NOM-059-EOL-2001, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo

y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo. Diario oficial de la federación. Ciudad de México, México.

Secretaria de Salud. (2016). "Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-127-SSA1-1994, Salud ambiental. Agua para uso y consumo humano. Límites permisibles de calidad y tratamientos a que debe someterse el agua para su potabilización.". Secretaria de Salud. Diario oficial de la federación. 20 de octubre de 2000. Ciudad de México, México. Pág. 7.

SIBEJ. (1997). Diagnóstico ambiental y propuesta de ordenamiento de la microrregión de San Cristóbal de las Casas, Chiapas. (RNMA-18). San Cristóbal de las Casas, Chiapas México.

Soares, D. y otro. (2016). Reflexiones en torno a los problemas ambientales y a la vulnerabilidad en la cuenca Jovel. El Agua y su entorno. Editorial Fray Bartolomé de las Casas, A.C. San Cristóbal de las Casas, Chiapas, México. Pág. 73.

Toledo, J. (2015). La configuración del espacio urbano de San Cristóbal de las Casas. Tópicos Socio-Ambientales emergentes y productivos en la Cuenca del Jovel y su periferia. Universidad Autónoma de Chapingo. Instituto Mexicano de la Tecnología del Agua. Págs. 165-167.

*United Nations Environment Programme. (2010). Directrices para la elaboración de legislación nacional sobre el acceso a la información, la participación del público y el acceso a la justicia en asuntos ambientales. Adoptado por el Consejo de UNEP en la Decisión SS.XI/5, parte A de 26 de febrero 2010. Págs. 2-7.*

Vázquez, L. (2010). La Agricultura urbana como elemento promotor de la sustentabilidad urbana. Situación actual y potencial en San Cristóbal de las Casas, Chiapas. Tesis de maestría. Colegio de la Frontera Norte. Pág. 24. Centro de investigación Científica y de Educación Superior de Ensenada, Baja California, México.

Velázquez-Velázquez, E. and J. J. Schmitter-Soto (2004), Conservation status of the San Cristóbal pupfish *Profundulus hildebrandi* Miller (Teleostei: Profundulidae) in the face



of urban growth in Chiapas, México, *Aquatic Conservation: Marine and Freshwater Ecosystems*, 14, Págs. 201-209.

Westreicher, C. (2006). Manual de derecho ambiental. (PROTERRA, Ed.). Perú, Lima.

Westrell, T. (2004). *Microbial risk assessment and its implications for risk management in urban water systems*. Pág. 84. Linkoping, Switzarland: Linkoping Studies in Arts and Science, Linkoping University.

Wiszniewski, J., Robert, D., Gorska, J., Miksch, K., Weber, J. (2006). Landfill leachate treatment methods: A review. *Environ Chem Lett*.

World Health Organization. (2008). Guidelines for drinking-water quality, 3rd edition: Vol. 1. Recommendations. Ginebra, Suiza. World Health Organization. Pág. 105-106.

Zarate, M. (2008). Gestión del agua y conflicto en la periferia urbana de San Cristóbal de las Casas, Chiapas. El caso de los Alcanfores, Tesis de Maestría en Antropología. CIESAS-SURESTE. San Cristóbal de las Casas, Chiapas. Pág. 15.

### **Recomendaciones a derechos humanos**

11/08/2000. E/C.12/2000/4, CESCR Observación General 14. (General Comments). Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales 22º período de sesiones Ginebra, 25 de abril a 12 de mayo de 2000.

Comisión Estatal de Derechos Humanos. (2020). RECOMENDACIÓN No. CEDH/08/2020-R. Comisión Estatal de Derechos Humanos, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

Comisión Nacional de los Derechos Humanos. (2020). RECOMENDACIÓN No. 72/2020. Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Comunicado de Prensa DG/391/2020. Ciudad de México, México, 21 de diciembre de 2020.

Recomendación 12/2019. (9 de abril de 2019). SOBRE EL INCUMPLIMIENTO DE LA CONCILIACIÓN RESPECTO A LA VIOLACIÓN AL DERECHO HUMANO A UN MEDIO AMBIENTE SANO, POR LA FALTA DE ACCIONES PARA GARANTIZAR LA PROTECCIÓN Y PRESERVACIÓN DEL PARQUE

NACIONAL CAÑÓN DEL SUMIDERO Y SUS ALREDEDORES, EN AGRAVIO DE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO DE CHIAPA DE CORZO, ESTADO DE CHIAPAS. Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Pág. 6. Ciudad de México, México.

### **Marco normativo extranjero**

Constitución Política de la Republica de Ecuador (2008). Registro Oficial de la Republica de Ecuador, Organo del Gobierno del Ecuador. Quito, Ecuador.

Constitución Política del Estado plurinacional de Bolivia. (2009). Gaceta Oficial del Estado plurinacional de Bolivia. El Alto de la Paz, Bolivia.

Constitución Política del Estado plurinacional de Bolivia. (2009). Gaceta Oficial del Estado Plurinacional de Bolivia. El Alto de la Paz, Bolivia.

Ley de Derechos de la Madre Tierra. (2010). Gaceta Oficial del Estado plurinacional de Bolivia. El Alto de la Paz, Bolivia.

Ley Orgánica de Recursos Hídricos, usos y aprovechamiento del agua del Ecuador (2014). Registro Oficial de la Republica de Ecuador 305. Organo del Gobierno del Ecuador. Quito, Ecuador.

Registro Oficial de la Republica de Ecuador (2008). Constitución Política de la Republica de Ecuador. Quito, Ecuador. Capítulo séptimo. Pág. 33.

### **Jurisprudencia nacional e internacional**

Corte Constitucional. (2016). Sentencia T-622/16. Principio de Precaución Ambiental y su aplicación para proteger el Derecho a la Salud de las personas-Caso de comunidades étnicas que habitan la cuenca del río Atrato y manifiestan afectaciones a la salud como consecuencia de las actividades mineras ilegales. Corte Constitucional de la Republica de Colombia.

Tribunales Colegiados de Circuito. (junio de 2018). MEDIO AMBIENTE SANO. PRINCIPIOS APLICABLES A SU PROTECCIÓN, CONSTITUCIONALMENTE



RECONOCIDA. 2017254. Decima Época. Gaceta del Semanario judicial de la Federación. Libro 55, Tomo IV. Tesis Aislada XXVII.3°. 15 CS (10a). Suprema Corte de Justicia de la Nación. Ciudad de México, México.

Amparo en Revisión 779/2014. (03 de febrero de 2016). Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Ponente: Ministro Alberto Pérez Dayán. Ciudad de México, México.

Amparo en Revisión 307/2016. (14 de noviembre de 2018). Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Ponente: Ministra Norma Lucía Piña Hernández. Ciudad de México, México.

Suprema Corte de Justicia de la Nación. (octubre 2004). SUPREMACÍA CONSTITUCIONAL Y ORDEN JERÁRQUICO NORMATIVO, PRINCIPIOS DE INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 133 CONSTITUCIONAL QUE LOS CONTIENE. Primera Sala. 180240. Novena Época. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro 55, Tomo XX. Jurisprudencia 1a./J. 80/2004. Pág. 264. Suprema Corte de Justicia de la Nación. México, Ciudad de México.

Writ Petition (PIL) No. 140 of 2015. (march 30, 2017). High Court of Uttarakhand at Nainital. Lalit Miglani vs State of Uttarakhand & others. Uttarakhand, India.

Sentencia N° 218-15-SEP-CC. (09 de julio de 2015). Corte Constitucional del Ecuador. Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Justicia de Pastaza. Pág. 10. Quito. Ecuador.

### **Documentos de orden internacional**

Declaración Mundial de la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN) acerca del Estado de Derecho en materia ambiental, adoptada en el Congreso Mundial de Derecho Ambiental de la UICN, en Río de Janeiro, Brasil, del 26 al 29 de abril de 2016, principios 1 y 2.

ONU/WWAP (Naciones Unidas/Programa Mundial de Evaluación de los Recursos Hídricos) 2003. 1er Informe de Naciones Unidas sobre el Desarrollo de los Recursos Hídricos en

el Mundo: Agua para todos, agua para la vida. París, Nueva York y Oxford. UNESCO (Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura) y Berghahn Books. Cap.19: La cuenca Sena-Normandía, Francia p.387-400.

## **Páginas web**

CIDH. (2020). CIDH otorga medidas cautelares a favor de Pobladores de las Zonas Aledañas al Río Santiago en México. Recuperado el 07 de febrero de 2020, de oas.org. Véase en: <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2020/028.asp>

EFE (2020). Estas fueron las razones del colapso de la cascada de San Rafael. Recuperado el 03 de agosto de 2020, de PRIMICIAS. Véase en: <https://www.primicias.ec/noticias/tecnologia/estas-fueron-razones-colapso-cascada-san-rafael/>

Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. (15 de mayo de 2020). Bachelet: Las decisiones que tomen los líderes políticos en la pandemia definirán su lugar en la historia. Oficina de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. Organización de las Naciones Unidas. Recuperado el 10 de agosto de 2020 de: <https://coronavirus.onu.org.mx/bachelet-las-decisiones-que-tomen-los-lideres-politicos-en-la-pandemia-definiran-su-lugar-en-la-historia>

Amnistía, I. (2020). Atreverse a salir en defensa de los derechos humanos durante una pandemia. Amnistía Internacional. Recuperado el 9 de enero de 2020 de amnesty.org. Véase en: <https://www.amnesty.org/download/Documents/ACT3027652020SPANISH.PDF>

BBC News Mundo. (28 de febrero de 2020). Coronavirus en México: confirman los primeros casos de covid-19 en el país. BBC. Recuperado el 20 de diciembre de 2020 de : <https://www.bbc.com/mundo/noticias-america-latina-51677751>

Bir, B. (2019). 2019, año de protestas climáticas. Anadolu Agency Journalist. 31 de diciembre de 2019. Recuperado el 05 de enero de 2020. Véase en: <https://www.aa.com.tr/es/mundo/2019-el-a%C3%B1o-de-las-protestas-clim%C3%A1ticas/1688139#>



Bulletin of the Atomic Scientists. (27 de enero de 2021). Recuperado el 29 de enero de 2021, de Bulletin of the Atomic Scientists: <https://thebulletin.org/doomsday-clock/current-time/>

Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (10 de abril de 2020). Pandemia y Derechos Humanos en las Américas. Resolución No. 1/2020. Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Véase en: <https://www.oas.org/es/cidh/decisiones/pdf/Resolucion-1-20-es.pdf>

Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2012). Sistema de peticiones y casos. Folleto informativo. Organización de Estados Americanos. Documento publicado gracias a la colaboración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de los Estados Unidos Mexicanos. Pág. 5. Véase en: [http://www.oas.org/es/cidh/docs/folleto/CIDHFolleto\\_esp.pdf](http://www.oas.org/es/cidh/docs/folleto/CIDHFolleto_esp.pdf)

Enciso, A, (23 de marzo de 2020). Comienza la Jornada Nacional de Sana Distancia. La Jornada. Recuperado el 20 de diciembre de 2020 de: <https://www.jornada.com.mx/ultimas/politica/2020/03/23/comienza-la-jornada-nacional-de-sana-distancia-1056.html>

Enriques, E. (01 de marzo de 2020). Confirman primer caso de Covid-19 en Chiapas. La Jornada. Recuperado el 01 de marzo de 2020 de: <https://www.jornada.com.mx/ultimas/estados/2020/03/01/confirman-primer-caso-de-covid-19-en-chiapas-364.html>

Fisher, S. y otros. (01 de enero de 2020). Un Chernóbil en cámara lenta. *The New York Times*. Recuperado el 02 de enero de 2020 de The New York Times. Véase en: <https://www.nytimes.com/es/2020/01/01/espanol/america-latina/mexico-medioambiente-tmec.html>

Forbes, Staff. (17 de noviembre de 2020). Se cumple un año del primer caso confirmado de Covid-19 en el mundo. Revista Forbes. Recuperado el 20 de diciembre de 2020 de: <https://www.forbes.com.mx/noticias-se-cumple-un-ano-del-primer-caso-de-coivd-19/>

Gamboa, F. (2010). Transformaciones constitucionales en Bolivia Estado indígena y conflictos regionales. *ColombiaInternacional* (71), pags. 151-188. Recuperado el 02 de abril de 2020. Véase en: <https://revistas.uniandes.edu.co/toc/colombiaint/71>

Hernández, L. (sin fecha). Formato de propuesta técnica y financiera. Organization of American States. *Western Hemisphere Migratory Species Initiative*. Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, México. Recuperado de: <http://www.oas.org/en/sedi/dsd/Biodiversity/WHMSI/Proposals/MEX-Tierra%20Verde/Propuesta%20Completa.pdf>

Iberdrola México (23 de abril de 2020). ¿Qué es un sitio RAMSAR?. Iberdrola México. Recuperado el 20 de septiembre de 2020, de [iberdrolamexico.com](http://iberdrolamexico.com): <https://www.iberdrolamexico.com/que-es-un-sitio-ramsar/>

Instituto Nacional de Antropología e Historia. (1986). DECRETO por el que se declara una zona de monumentos históricos en la ciudad de San Cristóbal de las Casas, Chis. Diario Oficial de la Federación. Ciudad de México, México. Recuperado el 4 de octubre de 2018, de: [http://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=4821412&fecha=04/12/1986](http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=4821412&fecha=04/12/1986)

La Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (Derechos Humanos de las Naciones Unidas) es la **principal entidad de las Naciones Unidas en derechos humanos**. Representamos el compromiso del mundo para la promoción y protección del conjunto total de derechos humanos y libertades establecidos en la Declaración Universal de Derechos Humanos. Véase en: <https://www.ohchr.org/sp/aboutus/Pages/WhoWeAre.aspx>

Limón, R. (2016). El Mar Menor al borde del colapso. Recuperado el 03 de agosto de 2020, de El país. Véase en: [https://elpais.com/politica/2016/06/15/actualidad/1466007368\\_066035.html](https://elpais.com/politica/2016/06/15/actualidad/1466007368_066035.html)

Macas, L. (2020). Sumak Kawsay: la vida en plenitud. América Latina en Movimiento, Quito, n. 452, pág. 14. Véase en: <https://www.alainet.org/sites/default/files/alai452w.pdf>



Méndez, A. (2019). Río Salween: contaminación y todo lo que necesita conocer sobre él. Conoce los ríos. Recuperado el 03 de agosto de 2020, de Conoce los ríos. Véase en: [https://conocelosrios.com/c-tibet/rio-salween/#Contaminacion\\_en\\_el\\_rio\\_salween](https://conocelosrios.com/c-tibet/rio-salween/#Contaminacion_en_el_rio_salween)

Mundial, B. (23 de marzo de 2015). Proyecto Nacional de la Cuenca del Río Ganges. Banco Mundial. Recuperado el 05 de septiembre de 2020, de [bancomundial.org: https://www.bancomundial.org/es/news/feature/2015/03/23/india-the-national-ganga-river-basin-project](https://www.bancomundial.org/es/news/feature/2015/03/23/india-the-national-ganga-river-basin-project)

Oficina del Pacto Mundial United Nations. (2009). El Pacto Mundial de las Naciones Unidas. Organización de las Naciones Unidas. New York City, Estados Unidos de América. Mayo de 2009. Principio 9. Véase en: [https://www.unido.org/sites/default/files/2010-11/GC\\_Brochure\\_Spanish\\_0.PDF](https://www.unido.org/sites/default/files/2010-11/GC_Brochure_Spanish_0.PDF)

ONU. (2015). Unos 850.000 virus desconocidos podrían causar pandemias si no dejamos de explotar la naturaleza. Noticias ONU, Organización de las Naciones Unidas. Recuperado el 29 de octubre de 2020. Véase en: <https://news.un.org/es/story/2020/10/1483222>

Órganos principales. (s/f). Órganos principales de la Organización de las Naciones Unidas. Naciones Unidas. Recuperado el 02 de julio de 2020 e: <https://www.un.org/es/sections/about-un/main-organs/#:~:text=Los%20principales%20%C3%B3rganos%20de%20la,1945%20al%20fundarse%20la%20ONU>

Pagliari, A. (2004). El derecho internacional público. Funciones, fuentes, cumplimiento y la voluntad de los estados. *Anuario Mexicano de Derecho Internacional*. Págs. 463-466. Véase en: <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/derecho-internacional/article/view/100/153>

Paz, A. (2020). Pumas, zorros y otros animales exploran ciudades latinoamericanas durante la pandemia del COVID-19. Recuperado el 12 de noviembre de 2020 de Mongabay Latam. Véase en: <https://es.mongabay.com/2020/03/animales-silvestres-coronavirus-llegan-a-las-ciudades-de-latinoamerica/>

Paz, dignidad e igualdad en un planeta sano. (s/f). Paz, dignidad e igualdad en un planeta sano. Organización de las Naciones Unidas. Naciones Unidas. Recuperado el 10 de enero de 2021 de: <https://www.un.org/es/sections/issues-depth/population/index.html>

Procedimientos Especiales del Consejo de Derechos Humanos. (s/f). Procedimientos Especiales del Consejo de Derechos Humanos. Naciones Unidas. Recuperado el 02 de julio de 2020 de: <https://www.ohchr.org/SP/HRBodies/SP/Pages/Introduction.aspx>

¿Qué es la CIDH? (s/f). OEA, Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). Sobre la CIDH. ¿Qué es la CIDH?. Recuperado el 20 de agosto de 2020 de: <http://www.oas.org/es/cidh/mandato/que.asp>

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA. (2014). *Diccionario de la lengua española*, 23.<sup>a</sup> Editorial. Comunidad de Madrid, Madrid, España. Recuperado el 13 de diciembre de 2020. Véase en: <https://dle.rae.es/estrategia?m=form>

REDLIST. (s/f). THE IUCN RED LIST OF THREATENED SPECIES. Iucnredlist. Recuperado el 20 de septiembre de 2020, de: <https://www.iucnredlist.org/es/>

Secretaría de Turismo. (2019). Secretaría de Turismo. Pág. 3. Recuperado el 4 de octubre de 2018, de turismochiapas: <http://www.turismochiapas.gob.mx/institucional/estadisticas/formatos/ENERO2019.pdf>

Secretario General de las Naciones Unidas. (23 de abril de 2020). Todos estamos juntos en esto: los derechos humanos y la respuesta y recuperación ante la COVID-19. Organización de las Naciones Unidas. Recuperado el 4 de junio de 2020 de: <https://www.un.org/sg/es/content/sg/statement/2020-04-23/we-are-all-together-human-rights-and-covid-19-response-and-recovery-video-message-the-secretary-general-delivered>



Semblanza de *Godofredo Stutzin*: Véase en: <https://www.animanaturalis.org/n/a-los-93-anos-muere-godofredo-stutzin-padre-de-la-causa-animal-en-chile#:~:text=El%20abogado%20Godofredo%20Stutzin%20fue,de%20los%20animales%20en%20Chile.&text=Abogado%20de%20profesi%C3%B3n%20su%20vida,y%20es%20testigo%20de%20ello>.

Semblanza de *Noah Seattle*: Véase en: <http://www.abacq.net/seattle/biblio2.htm>

Sin Autor. (s/f). Comunicación, Alcances y Fines. Véase en: [http://ual.dyndns.org/biblioteca/Teorias\\_Comunicacion/Pdf/Unidad\\_02.pdf](http://ual.dyndns.org/biblioteca/Teorias_Comunicacion/Pdf/Unidad_02.pdf)

Sostenibilidad. (2020). Delfines en Cagliari y peces en Venecia: lo positivo del coronavirus en Italia. Recuperado el 3 de noviembre de 2020 de Semana Sostenible. Véase en: <https://sostenibilidad.semana.com/medio-ambiente/articulo/delfines-en-cagliari-y-peces-en-venecia-lo-positivo-del-coronavirus-en-italia/49023>

UNESCO. (2015). Las ciudades mexicanas de San Cristóbal de las Casas, Puebla y Ensenada son designadas como nuevas Ciudades Creativas de la UNESCO. Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura. Recuperado el 4 de octubre de 2018, de [http://www.unesco.org/new/es/media-services/single-view/news/las\\_ciudades\\_mexicanas\\_de\\_san\\_cristobal\\_de\\_las\\_casas\\_puebl/](http://www.unesco.org/new/es/media-services/single-view/news/las_ciudades_mexicanas_de_san_cristobal_de_las_casas_puebl/)

Venezuela, Examen ONU. (26 de enero de 2015). La Sociedad Civil y la Defensa de los Derechos Humanos. Examen ONU Venezuela. Recuperado el 13 de diciembre 2020. Véase en: <https://www.examenonuvenezuela.com/ong/los-derechos-humanos-y-la-sociedad-civil-2>

Verde, T. (2010). *Quiénes somos*. 06 de junio de 2020. <https://www.tierra-verde.org/>

Viaene, L. (2017). Ríos: seres vivos y personalidad jurídica —nuevos argumentos legales en la defensa de los territorios de los pueblos indígenas—. Recuperado el 04 de febrero de 2020, de Plaza Pública. Véase en: <https://www.plazapublica.com.gt/content/rios-seres-vivos-y-personalidad-juridica-nuevos-argumentos-legales-en-la-defensa-de-los>